



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 789

Bogotá, D. C., miércoles, 29 de junio de 2022

EDICIÓN DE 67 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

AUDIENCIA PÚBLICA CONJUNTA (MIXTA)


CONVOCADA POR LA MESA DIRECTIVA DE LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES.

En el Salón Boyacá - Capitolio Nacional
y en la Plataforma Virtual Zoom

1° de junio de 2022

- **Proyecto de ley número 355 de 2022 Senado, 470 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto ley 1421 de 1993 referente al estatuto orgánico de Bogotá.**

Siendo las 3:27 p. m. del día 1° de junio de 2022, ejercida la Presidencia por el honorable Senador Carlos Guevara Villabón, da inicio a la Audiencia Pública Conjunta Mixta, previamente convocada y con la presencia en el salón Boyacá - Capitolio Nacional y en la plataforma virtual zoom de los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del honorable Senado y los honorables Representantes Miembros de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

AUDIENCIA PÚBLICA CONJUNTA (MIXTA)

"La Mesa Directiva de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del H. Senado de la República y de la H. Cámara de Representantes, informa que, para esta audiencia, la presencia será mixta a través de la plataforma ZOOM, la invitación para la conexión, el ID y la contraseña se enviará vía WhatsApp".

CONVOCADA POR LA MESA DIRECTIVA DE LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES.

MEDIANTE RESOLUCION No. 04 SC DEL 27 DE MAYO DE 2022
CUATRENIOS 2018 - 2022 LEGISLATURA 2021 - 2022
SEGUNDO PERIODO

DIA: Miércoles 01 de junio de 2022
LUGAR: Salón Boyacá- Capitolio Nacional y Plataforma Zoom.
HORA: 3:00 P.M.

LECTURA DE LA RESOLUCION No. 04 SC DEL 27 DE MAYO DE 2022

II
AUDIENCIA PUBLICA CONJUNTA REMOTA SOBRE:

- PROYECTO DE LEY NO. 355 DE 2022 SENADO - 470 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1421 DE 1993 REFERENTE AL ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ", EL CUAL TIENE MENSAJE DE URGENCIA Y DEBE SER TRAMITADO EN SESIONES CONJUNTAS.

AUTORES:	H.S: GERMÁN VARÓN COTRINO.
PONENTE	PRIMER DEBATE SENADO: H.S: GERMÁN VARÓN COTRINO.
PUBLICACIONES:	
PROYECTO ORIGINAL:	GACETA N° 318/2022
PONENCIA 1ER DEBATE:	GACETA N° 378/2022

INTERVINIENTES: PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, FORMULEN SUS OBSERVACIONES, INSCRITOS PREVIAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 230 DE LA LEY 5ª DE 1992.

PRESIDENTE,	H.S. GERMAN VARON COTRINO
VICEPRESIDENTE,	H.R. JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
SECRETARIO GENERAL,	GUILLERMO LEON GIRALDO GIL
SECRETARIA GENERAL,	AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a las Resoluciones número 04 SC del 27 de mayo de 2022.

RESOLUCION N° 04 SC

(27 DE MAYO DE 2022)

“Por la cual se convoca a Audiencia Pública”**La Mesa Directiva de las Sesiones Conjuntas de las Comisiones
Primeras de Senado y Cámara de Representantes****CONSIDERANDO:**

- Que en el segundo periodo de la legislatura 2021-2022, se ha radicado en la Comisión Primera del Senado de la República el Proyecto de Ley No. 355 de 2022 Senado - 470 de 2022 Cámara. "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993 referente al Estatuto Orgánico de Bogotá";
- Que el Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 163 de la Constitución Política, ha solicitado Mensaje de Urgencia y deliberación conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara para tramitar el Proyecto de Ley N° 355 de 2022 Senado - 470 de 2022 Cámara;
- Que la Mesa Directiva de las Sesiones Conjuntas, a solicitud de varios actores sociales, considera conveniente y pertinente escuchar a la ciudadanía en general sobre los temas abordados por la iniciativa relacionada en el literal a);
- Que la Ley 5ª de 1992, capítulo IX, artículo 230, establece el procedimiento para convocar las Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto, de acto legislativo o de ley;
- De igual manera el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad,

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas, expresen sus observaciones frente al Proyecto de Ley No. 355 de 2022 Senado - 470 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993 referente al Estatuto Orgánico de Bogotá".

Artículo 2º. La Audiencia Pública será mixta y se llevará a cabo, el día miércoles 01 de junio de 2022, en la ciudad Bogotá, en el Salón Boyacá - Capitolio Nacional y a través de la plataforma ZOOM, a partir de las 03:00 p.m..

Quien presida la Audiencia, de acuerdo al número de ciudadanos inscritos, establecerá el término de duración de las intervenciones.

Artículo 3º. Las preinscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, se podrán realizar telefónicamente en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado, en el horario de 9:00 a.m. a 5:30 p.m., el día martes 31 de mayo de 2022.

Con la radicación del documento, en el correo institucional de la comisión primera del Senado, comision.primeras@senado.gov.co, en la fecha mencionada en el inciso primero de este artículo, se entenderá formalmente inscrita la persona. En caso de no radicarse el documento se anulará la preinscripción.

Artículo 4º. Las Secretarías de las Comisiones Primeras del Senado y de la Cámara de Representantes efectuarán las diligencias necesarias ante el área administrativa del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, a efecto que dicha Audiencia sea de conocimiento general y en especial en la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional y/o de la divulgación de estas Audiencias en el Canal del Congreso y en la página de la Comisión Primera del Senado y de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Artículo 5º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022).

Presidente,



GERMAN VARON COTRINO

Vicepresidente,

H.R. JULIO CESAR TRIANA QUINTERO

Secretarios Generales,



GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretario:

Al respecto me permito informarle señor presidente que, conforme a la resolución para esta Audiencia, para el conocimiento de la ciudadanía en general se realizaron: un aviso para que fuera publicado en un periódico de circulación nacional, en la página de la Comisión Primera del Senado (comisionprimerasenado.com) e informando a la Oficina de Prensa del Senado y al Canal del Congreso para su debida publicación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchísimas gracias Secretario, vamos a dar inicio formalmente a esta audiencia, las reglas del juego son las siguientes: Vamos a iniciar con las personas que han enviado de manera formal su participación aquí a la Comisión Primera de Senado y a la Cámara de Representantes, por un espacio de 4 minutos, 4 minutos para cada intervención, sonará una alarma o un timbre faltando 1 minuto ¿por qué pongo este término? por el número de personas que se han inscrito en la audiencia, entonces 4 minutos, 4 minutos.

Señor Secretario, infórmeme por favor, señor Secretario estas son las reglas de juego, quiero ser claro con ustedes, ya miramos al final, miraremos si podemos extender el plazo, si abrimos de nuevo la discusión o a personas que deseen de nuevo intervenir.

Señor Secretario, sírvase por favor llamar a las personas que se han inscrito formalmente aquí en la Comisión Primera, para su intervención.

Secretario:

Sí señor Presidente, de acuerdo a la propia jurisprudencia de la Corte Constitucional y al reglamento del Congreso y de acuerdo a sus instrucciones, se va llamar primero a las personas que radicaron documento, después si los términos dan, la Mesa Directiva decidirá si da la intervención a las otras personas.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Oscar Orlando Simmonds Pachón – Profesor Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales Universidad Javeriana:

Bueno, muchas gracias a todos, bueno, primero que todo para mí es un honor estar hoy aquí en este recinto hablando de un tema tan importante, yo soy profesor de ciencias políticas, llevo más o menos 12 años estudiando el sistema político colombiano y creo que lo que se piensa debatir a partir de este Proyecto de ley es clave.

Como muchos ustedes saben, Colombia es uno de los países del mundo donde hay mayor nivel de desconfianza hacia sus instituciones, la gente no cree mayoritariamente en sus instituciones, pertenecemos a la OCDE, en promedio el 40% de la ciudadanía en estos países cree en sus instituciones, en Colombia apenas llegamos al 20%.

Y eso en gran parte, se ha debido al alejamiento que hay entre el Estado, las instituciones y la sociedad civil, la falta de confianza en las instituciones genera corrupción, genera clientelismo, genera compra de

votos, genera conflictividad social y esta es una de las cosas o muchas de estas cosas las vivimos día a día en nuestro país.

Hay un elemento sobre el cual me gustaría llamar la atención y es que la falta de confianza en las instituciones genera evasión fiscal y elusión tributaria, en Colombia el 80% de la gente no cree que los impuestos que pagan sean útiles para obras o para servicios por parte del Estado, no cree y eso nos hace uno de los 10 países en el mundo donde hay mayor evasión tributaria y esto ataca fuertemente la capacidad del Estado para cumplir sus funciones.

Esto pareciera no tener relación con lo que se debate, pero tiene una relación muy importante, si entre el Estado y la sociedad no hay instituciones como la Veeduría Distrital, que tienen que generar el link entre el pueblo y las entidades públicas, esto nunca va a cambiar, esto jamás va a cambiar y vamos a tener un Estado fracturado, debilitado e incapaz de ofrecerle a la sociedad todos los bienes y servicios que, como estado social de derecho, debería.

¿Por qué es importante tener en cuenta este factor? la Veeduría Distrital es una entidad que materializa y permite que el pacto fiscal creado entre la sociedad y el Estado se cumpla, se constituya, porque le permite a la gente tener una entidad dedicada al control preventivo, que es realmente el único tipo de control capaz de alterar o de evitar más bien, los procesos de corrupción de mal uso de recursos por parte de las entidades públicas.

Entonces eliminar la Veeduría Distrital, es un contrasentido contra la república en el sentido mismo, es eliminar una entidad que se encarga de cerrar la brecha entre el Estado y la... ¡ah! tengo 1 minuto a partir de ahora. Entonces para concluir, en un proceso de construcción de un Estado como el colombiano, que está en proyecto, nosotros no tenemos un Estado materializado totalmente, atacar a una entidad tan importante y pensar que eso en realidad generaría algún tipo de beneficio, algún tipo de transformación o de mejoramiento en la gestión pública, es casi que un acto de contrasentido frente a la democracia, frente a la ciudadanía, frente al Estado mismo y frente a la capacidad de nuestras instituciones de responder efectivamente a las demandas sociales.

Sería atacar también al control social y es mandar un mensaje directo a la gente, decirle no nos importa el control social, no nos importa la fiscalización de los recursos y no nos importa que dentro del Estado haya entidades específicamente dedicadas a garantizar el acceso de la población a los procesos de gestión, a la implementación de...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Blanca Cecilia Núñez Díaz – Artista Plástica, Vocera Veeduría por el Derecho a la Salud Integral de Mujeres con Enfoque Diferencial:

Muy buenas tardes para todas y todos, represento a la veeduría de salud por las mujeres de la ciudad de Bogotá. La Veeduría Distrital es la única entidad que nos ha generado las condiciones para que nosotras, un grupo de mujeres interesadas en el seguimiento

al derecho a la salud, realizamos un contrato social efectivo, la entidad nos ha capacitado a través de procesos de cualificación, en conceptos normativos y conceptuales del control social, es una estrategia y metodología para desarrollar ejercicio de control social.

Es la entidad que convoca a entidades del distrito para generar espacios de interlocución y diálogo en donde podamos presentar nuestras alertas, recomendaciones frente a la gestión en la salud de Bogotá, es la única entidad que dispone un equipo de servidores para acompañar a la ciudadanía en sus ejercicios de control social en las 20 localidades, es la única entidad que dispuso desde hace varios años una casa ciudadana de control social para nosotras, las que hagamos la veeduría y ubicada en Teusaquillo.

Allí nos expusieron salas de reuniones, equipos tecnológicos para facilitar nuestros procesos de capacitación y desarrollo de nuestros ejercicios de control y en donde un equipo humano nos recibe con una sonrisa, muy amable y esto no lo encontramos en ninguna otra entidad.

Argumentan ustedes que, la Veeduría Distrital cumple las mismas funciones que la Personería distrital u otra, no es así, frente a la veeduría ciudadana la Personería tiene un encargo solo el registro de inscripción, a nosotros nos inscribieron nada más, la Veeduría Distrital nos forma, nos capacita, nos entrega unas herramientas, nos acompaña técnicamente en nuestros ejercicios, nos facilita los espacios de diálogo con las entidades del distrito, es la única entidad que reconoce anualmente las mejores experiencias con el control social, a través del premio de control social y nos los ha reconocido.

Se están equivocando respetados Congresistas, no eliminen la única entidad que cumple con el mandato constitucional de garantizar las condiciones para ejercer nuestro derecho a la participación y al control social, activa e incidente, la cual con orgullo la estamos ejerciendo en compañía de la Veeduría Distrital, contra unos vicios y malas prácticas que al advertirlas, ayudaría a bajar un poco el índice altísimo de corrupción, teniendo en cuenta hoy que no es ajena a ustedes lo que hace nuestra veeduría en salud.

De acuerdo con lo anterior, sobre, hablo en este momento la gravísima situación por la que está pasando la salud en Bogotá, sobre todo en las subredes contributivo EPS, no es una pandemia, no es la pandemia, es la mala gestión administrativa y financiera.

Pido a ustedes no a la aprobación del Decreto 355 de 2022 y hoy como ciudadana y vocera, solicito es fortalecer esta institución, con más presupuesto, que quizás lo tienen otras entidades que no hacen lo que hace la veeduría y la cual trabaja con un porcentaje tan inferior y tan escaso con la lucha contra la corrupción.

¡No a la desaparición o cierre de la veeduría! ¡no a la unión con otra institución de control! y ¡no al Decreto 355 del 2022!

Quiero decirles ahora, que también nosotros hemos tenido reconocimientos y en un foro internacional con mujeres de Nicaragua, España, Argentina, Chile, las cuales en su momento nos dijeron que ¿cómo harían para robarnos la veeduría para llevarlas a esos países? porque no la tienen, es la voz ¡no nos callen, por favor! es la manera más justa de evitar la corrupción, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Álvaro Tarquino Bravo, Coordinador Observatorio Ciudadano de Fontibón.

Muy buenas tardes, un saludo afectuoso para todos los asistentes a esta audiencia pública y un agradecimiento a quienes facilitan el espacio democrático. Quienes presidimos un positivo escenario en la existencia y el fortalecimiento de espacios para el control preventivo, nos hemos llenado de preocupación con el Proyecto de ley número 355 de 2022 y nos preguntamos ¿por qué no sumar a cambio de restar posibilidades a las entidades y los ejercicios de control?

Mi nombre es Álvaro Tarquino - Coordinador General del Observatorio Ciudadano de Fontibón y tengo la fortuna de hacer parte de esta fabulosa iniciativa desde 2012, cuando la Veeduría Distrital emprendió una nueva ruta para el fortalecimiento del control social ciudadano a la gestión pública, labor que por cierto no ha sido fácil ya que ella se ha visto torpedeada por una muy moderada voluntad política, de funcionarios públicos que tienen reservas y desintereses sobre el control social y sobre el ciudadano que ejerce su derecho de hacer análisis y reclamación sobre el abuso de lo público.

En la labor de fortalecimiento de las capacidades ciudadanas, aparece en escena la Veeduría Distrital en 2012, poniendo a disposición de la ciudadanía la norma internacional ISO-18091 de 2014 y un proceso estructurado de capacitación de la mano de la Fundación Internacional para el Desarrollo de Gobiernos Confiables Fidegoc, la Universidad Nacional y otras entidades educativas que se sumaron al proceso, nacen en ese momento los observatorios ciudadanos, de los cuales hay 2, 18 perdón, en este momento en Bogotá y hoy somos testigos del crecimiento de la iniciativa de los ciudadanos vinculados y del papel determinante que juega la Veeduría Distrital como facilitadora permanente del proceso.

Nos hemos abierto paso a pulso de la mano de la Veeduría Distrital, a contracorriente de aquellos intereses en las antípodas de la sana ejecución de los recursos de la nación, hemos visto a lo largo del tiempo una Veeduría Distrital que con un limitado presupuesto ha hecho esfuerzos ingentes por abordar el grave problema de la corrupción desde la perspectiva de la mitigación del riesgo, como ninguna otra entidad de control lo hace.

¿Y es que acaso puede haber una mejor forma de abordar el problema de la corrupción, que quitándole alimento a las raíces del árbol del mal? no se me ocurre un mejor camino.

Disiento profundamente de aquella noción que plantea que las funciones preventivas de la Veeduría Distrital, pueden ser ejercidas con eficiencia por otros entes de control de carácter correctivo, muy al contrario, considero que el eficiente y único modelo preventivo de la Veeduría Distrital, debería ser replicado en todo el país, para que de esta forma se pueda atacar el fuego desde los insumos.

Al contrario de otros entes de control, la Veeduría Distrital ha propendido a un ciudadano argumental, capaz de hacer análisis basado en evidencias y emitir recomendaciones respetuosas o emprender otro tipo de acciones para asegurar la correcta...

...Listo, ya, 1 minuto para terminar. De seguro el argumento para la eliminación de la Veeduría Distrital no es de orden presupuestal, ya que los 23 mil millones de pesos anuales no van en contravía de una ciudad, de un país en el que las pérdidas por corrupción ascienden al 17% del presupuesto, que en el caso de Bogotá son unos serios 4,85 billones.

Acabar con los observatorios ciudadanos locales, acabar con la Veeduría Distrital, es dar pasos atrás en los ejercicios de control a la implementación efectiva de las políticas públicas y a la mitigación del riesgo de corrupción, podría ser esta una iniciativa regresiva, que nos devuelva a escenarios en los que a fuerza de facilidades para los deshonestos palidecía la prosperidad de la nación.

Desde mi perspectiva ciudadana y con el respeto que merecen sus proponentes, los invito a revisar la iniciativa del Proyecto de ley, que eventualmente eliminaría la Veeduría Distrital, hacer una segunda mirada, analizar todas las simplificaciones y tomar una ruta alternativa.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Diana Victoria Bonilla, Presidente Sindicato de Trabajadores de la Veeduría Distrital (Sintraveeduría):

¿Me escuchan? Gracias, sí, bueno. Es importante entonces comenzar con una pregunta ¿un organismo de control preventivo de alto perfil técnico, que sirve a la ciudadanía y que sirve a la administración distrital, a quién incomoda, para que sea por primera vez en los 30 años de la existencia, amenazado con su supresión, pero además con un trámite de urgencia?

Nunca se había visto que, el trámite de urgencia se utilizara para este tipo de asuntos, sino para otros asuntos de gran importancia y trascendencia nacional, entonces es cuando uno comienza a revisar y a sentir, que como servidor público de la Veeduría Distrital ha cumplido su labor y ha cumplido su labor de lucha contra la corrupción y ha cumplido su labor de fortalecimiento, como veíamos ahora de las capacidades ciudadanas y también fortalecimiento de las entidades distritales.

Entonces nosotros sí queremos decir ¿por qué se está desconociendo el trabajo de un organismo de control que ha denunciado situaciones tales como los errores en la Plataforma de Bog Data que ha afectado a miles? ¿y por qué no decir a millones de bogotanos? en el pago de impuestos, en el pago de su

impuesto predial, en el pago de vehículos, donde la entidad ha alertado con antelación a la administración pública distrital, de las consecuencias que puede traer no solamente para el patrimonio de la ciudad, sino también para el bolsillo de los bogotanos, no poder pagar oportunamente y no poder pagar con descuentos.

Entonces volvemos a preguntar ¿a quién le estorba la Veeduría? ¿por qué quieren acabar una entidad que trabaja por hacer mejor la gestión pública? que está rindiendo resultados de su gestión anualmente, que está trabajando no por la publicidad que otros organismos de control lo hacen, porque nuestro fin no es la visibilidad pública.

Señores, lamento decirles que el control preventivo, pues no da visibilidad, el control preventivo no se reconoce, pero sí implica un esfuerzo, implica un trabajo mancomunado de la comunidad denunciando y de las entidades investigando, desarrollando herramientas que le permitan en tiempo real y con un criterio técnico y objetivo, evaluar la administración pública y eso es lo que hacemos, eso es lo que nosotros diseñamos, diseñamos con solo...

...Funcionarios y servidores de planta y 140 contratistas, que no le cuestan mayor cosa a la ciudad, herramientas y metodologías para que los ciudadanos y las entidades puedan mejorar la gestión.

Entonces solamente me resta citar ya para cerrar, una frase de Rigoberta Menchú que dice: “cuando no existen instituciones fuertes que ejerzan vigilancia, la impunidad se convierte en la base sobre la que crecen los sistemas de corrupción y si la impunidad no es demolida, todos los esfuerzos para acabar con la corrupción son en vano”.

Tanto así que, en este Proyecto de ley ni siquiera se contempla a los servidores de la Veeduría Distrital que, por 29 años hemos trabajado por tener una mejor ciudad y un mejor país.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Miguel Jiménez Olmos, Vicepresidente Sindicato de Trabajadores de la Veeduría Distrital (Sintraveeduría):

Muy buenas tardes para todos los asistentes a esta audiencia, en primer lugar quiero decir que la Veeduría Distrital es un organismo de control preventivo, que cumple unas funciones muy diferentes a los que cumple la Personería y la Contraloría Bogotá.

En la motivación del Proyecto de Acuerdo 355 Senado, 470 Cámara, se habla de que esas funciones son repetitivas pero es una interpretación equivocada de las normas, todos sabemos que la Personería tiene la función de control disciplinario del Ministerio Público, de Protección de los Derechos Humanos, por su parte la Contraloría Distrital cumple la función de control fiscal, vigilar que los recursos públicos sean bien invertidos, la labor de la Veeduría Distrital que es una entidad única en el mundo, es de control preventivo, pero ese control no lo hace sola, nosotros trabajamos con la ciudadanía, la ciudadanía es la razón de ser, nosotros no trabajamos ni para político,

ni para nadie en particular, sino para la ciudad y lo hacemos de la mano de la ciudadanía.

Por eso es que acá, las personas que digamos que han visto nuestro trasegar, pueden dar fe de que nuestro trabajo ha sido en beneficio de la ciudad, le hemos salvado muchos recursos a la ciudad, hemos capacitado a la ciudadanía en el control social, para que lo ejerzan de manera cualificada.

Y por esto, es que nosotros estamos en contra de este Proyecto de ley, un Proyecto de ley que ni siquiera piensa, ni siquiera tuvo en cuenta nuestros logros y mucho menos tuvo en cuenta lo que va a pasar con los trabajadores, somos una entidad que no representa ni el 0.005 del presupuesto distrital, así es que si lo piensan hacer por austeridad del gasto, pues es insignificante frente al presupuesto del distrito y frente al presupuesto de otras entidades que es infinitamente superior y cuya labor no ha sido tan efectiva como el de la Veeduría Distrital.

Por eso queremos que los Senadores y Representantes de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, tengan en cuenta estos argumentos para que voten en contra de este Proyecto de ley, que verdaderamente no entendemos por qué tiene mensaje de urgencia, esto no es un proyecto de Seguridad Nacional, no es un proyecto que impacte las finanzas del país en mayor escala, entonces vemos una intención digamos muy....

...De que se elimine esta Veeduría Distrital sin fundamento alguno, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano José Ignacio Peña Cañón, Presidente Nacional Federación Colombiana de Trabajadores y Servidores Públicos (Fecotraservipublicos):

Buenas tardes para todas y todos, cordial saludo para Presidente, Senadores, Representantes, en nombre del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Trabajo y Servidores Públicos, Fecotraservipublicos, para todos los trabajadores de la Veeduría y los del distrito y los del país que nos están escuchando.

No voy a repetir lo que ya han dicho acá, pero sí lo ratifico en todas sus partes lo que han expresado acá, creo que la reclamación que hacía la Presidenta de Sintraveeduría, tiene razón, un poco apresurada la convocatoria, yo la verdad creo que es un poco, queda uno bastante sorprendido cuando ve que se hace las cosas con mensaje de urgencia, Senado y Cámara una sola sesión, es como un afán y uno no entiende el ¿porqué del afán? cuándo ve que es una entidad que tiene todos los méritos para que fuera más bien condecorada mas no liquidada.

Entonces uno no entiende cuando todo el mundo en esta campaña política y todos los candidatos que había y los que quedaron hablan del proceso de anticorrupción y cuando uno ve que están en un afán desmesurado de liquidar una entidad que lucha contra la corrupción, pues entonces uno queda como bastante despistado.

Nosotros pues lógicamente, seguiremos insistiendo ante los Senadores y Representantes, para pedirles que no se apruebe este Proyecto de ley, porque lo vemos inconveniente para la ciudad y lo estoy hablando no solo como sindicalista, sino también como funcionario de más de 30 años del Distrito Especial de Bogotá y soy fiel testigo, porque trabajo en una entidad, la más grande infraestructura de Bogotá y he visto el trabajo que ha hecho la Veeduría para hacer esos filtros, para defender a las entidades para que no se les meta la corrupción a fondo.

Entonces ratificar lo que aquí se ha dicho y decirles, pedirles a los Senadores y Representantes, que se vote negativamente este Proyecto de ley que está en curso, muchísimas gracias, buena tarde para todas y todos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias doctor José Ignacio y de eso se trata la audiencia pública, que ustedes nos puedan entregar elementos de juicio, para poder tomar la mejor decisión, entonces invitaría a los intervinientes a que pudiéramos ser muy enfáticos, para que ustedes nos dieran unos argumentos técnicos, sociales, administrativos, contractuales, de conveniencia, de inconveniencia de esta iniciativa, por eso es la audiencia pública.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Omar Tarcisio Cañas Carrillo:

Buenas tardes honorables ciudadanos, porque todos los que estamos aquí ante todo somos ciudadanos y trabajamos por los ciudadanos. Quiero comentarles que yo empecé a trabajar en el distrito desde el año 1996, tuve la oportunidad de trabajar en 6 hospitales distritales y desde ese año 96, conocí la existencia y presencia de la Veeduría Distrital, por eso me emociono, porque de esa época yo dije yo quiero trabajar en la Veeduría Distrital.

Entonces partamos de ahí, perdón ¿qué pasa? la Veeduría Distrital como decía la señora, apoyó a la ciudadanía y a las instituciones, porque todos hablamos de control social y no sabemos de control social, entonces tanto funcionarios, trabajadores de los entes legislativos, judiciales y la administración, el gobierno, no sabemos de control social, ahí está la Veeduría para enseñarnos de la mano de las comunidades, el control social de la mano de las entidades y tuve la oportunidad de empezar a trabajar en los hospitales distritales, trabajar de la mano de la comunidad, con los lineamientos de la Veeduría Distrital.

Trabajar el apoyo al desarrollo del sistema de control interno de todas las entidades distritales, con los lineamientos de la Veeduría Distrital, en salud creamos el primer comité interinstitucional de control interno de los hospitales distritales, en esa época eran 32 hospitales ¿con el apoyo de quién? de la Veeduría Distrital.

Y así hemos venido, yo dije voy a trabajar en la Veeduría Distrital, me presenté al concurso nacional en el 2005, que ustedes saben que demoró 5 años y

desde el 2010 logré mi objetivo personal de trabajar en la Veeduría Distrital ¿en qué? en apoyo al desarrollo de los sistemas de control interno de todas las entidades.

Es que el control preventivo y como lo dice ahí el proyecto, el control preventivo no se entiende, o sea, nos quieren eliminar que, porque no tenemos poder sancionatorio, es que no queremos poder sancionatorio, queremos estar cerca de la comunidad, cerca de las instituciones, decirle a los señores alcalde o alcaldesa, señores secretarios, funcionarios....

...Que entran sin conocer el estado, podemos tener estudios, especializaciones, pero no conocemos el estado y llegamos al distrito igualmente y no lo conocemos, nosotros apoyamos en eso, mire señores, ahí estas normas que hay que seguir, está la Constitución, hay estas normas para el desarrollo de la gestión, hay estas normas presupuestales, hay estas normas contables, hay estas normas de control interno y hay estas normas para todas las situaciones que maneja el distrito.

Nosotros en la Veeduría, tenemos que tener en la cabeza 15 sectores de la administración distrital, tenemos que tener en la cabeza a todas las comunidades y a todas sus necesidades, sus expectativas, tenemos que apoyar eso, tenemos que estudiar, tenemos que trabajar de la mano de todos, dialogar entonces no puede ser que de pronto a pupitrazo limpio, nos acaben y se olvide todo.

¿Y que las funciones sobre la comunidad quién las va a asumir? ¿quién va a enseñarle a la comunidad lo que estamos tratando de enseñar y aprender con ellos? Porque la mejor manera de aprender es enseñando. Bueno muchas gracias, hasta luego.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana María Alejandra Hernández Coronado – Cabildante Estudiantil:

Buenas tardes, un saludo muy afectuoso a todos los honorables Senadores, Senadoras y Representantes del Congreso de la República, a los miembros de la Veeduría Distrital, a los asistentes por parte de la secretaría y a toda la amable audiencia, me presento ante ustedes, soy María Alejandra Hernández Coronado recién egresada del Colegio María Auxiliadora Casa Central y tuve el privilegio de representar esa institución en calidad de cabildante.

Como cabildante me desempeñé como vocera de la comisión de control político, estoy aquí junto a mi compañero Alejandro Camargo, quién también ejerció como cabildante, en lo personal ejercí dicho cargo un período de 2 años y trabajé de la mano con miembros de la Veeduría Distrital y de la Secretaría de Educación, para que nuestras propuestas como cabildantes estudiantiles fuesen escuchadas por los honorables Concejales del Distrito de Bogotá y justamente estamos aquí por invitación de ese órgano de control, la Veeduría Distrital.

Estamos aquí para rechazar la Ley número 355 del 2022, que pretende la eliminación y liquidación de 1 de los 3 entes de control, como lo es la Veeduría Distrital, quiero agradecer por esta audiencia pública

que ha sido concedida, para que los trabajadores de dicha institución puedan manifestarse y ser escuchados.

Honorables Congresistas, valor es lo que se requiere para levantarse y hablar, pero también valor es lo que se requiere para sentarse y escuchar, estoy aquí presente para dar mi testimonio, decir que mi opinión sobre la Veeduría Distrital se desprende ampliamente de mi experiencia personal y del trabajo mancomunado que se realizó con la ayuda de esta institución.

En calidad de cabildante, puedo dar testimonio favorable sobre el acompañamiento por parte de la Veeduría, según lo establecido en el Acuerdo 597 del 2015 por el cual se crea la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles y en la que también participa la Secretaría de Educación y el Concejo de Bogotá, los jóvenes cabildantes trabajan arduamente en la elaboración de propuestas, que puedan llevar soluciones en sus localidades y después de discutir las con los Honorables Concejales de Bogotá, se ha logrado importantes avances, como el Acuerdo número 369 del 2021, educando para un futuro seguro, por el cual se crea estrategias para la prevención de la delincuencia entre niños, niñas, jóvenes y entre otros acuerdos, es hora de seguir avanzando y de creer en nuestras instituciones, los jóvenes...

...Es hora de seguir avanzando, los jóvenes somos una fuerza que cada vez se involucra y tiene más conciencia sobre cómo funciona la sociedad y los flagelos que la azotan.

Los 3 entes de control del distrito no deben acabarse, deben sanearse de ser necesario de empleados corruptos y buscar su fortalecimiento, para sacar a los delincuentes de las calles, primero hay que sacarlos del gobierno, no podemos ir en contravía de lo que el país necesita y tenemos que obrar en concordancia con la problemática que tenemos, no es hora de acabar con una institución que goza de una buena reputación.

Por último, quiero cerrar mi participación con esta pequeña reflexión, la política es el arte de servir al pueblo, de servir a un pueblo que los ha elegido y confía en cada uno...

...En mi opinión como estudiante, es mi opinión como ciudadana y estudiante ciudadana, muchas gracias

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Sergio Alejandro Camargo Benavides, ex cabildante año 2020 -2021:

Buenas tardes honorables Senadores y demás presentes en la audiencia, soy Sergio Alejandro Camargo Benavides - ex cabildante año 2020-2021, soy vocero abanderado por los enfoques de la juventud.

En la tarde de hoy, me permito dejar en alto los procesos donde la Veeduría Distrital demostró su acompañamiento en los jóvenes, de tal modo que ha demostrado grandes resultados e impactos en la sociedad.

Hoy quise tomar 2 temas muy clave, los cuales los trabajé en la Veeduría Distrital durante los 2 años, como fue la seguridad alimentaria y las sustancias psicoactivas.

Seguridad alimentaria, automáticamente al escucharla conocemos la vulnerabilidad, el impacto y es un hecho ese lapso de la pobreza y la ansiedad que tiene la sociedad, esto ya no se volvió un derecho, se volvió un enfrentamiento para la sociedad, desde los marcos ejercidos jurídicamente se han pronunciado con urgencia, ante la sociedad alterando la vulnerabilidad.

Este acompañamiento por parte de la Veeduría, que ha iniciado hace 2 años en mi vida, ha sido un acompañamiento que me ha marcado mucho, me ha dado muchas oportunidades como lo es, poder debatir el proyecto que saqué adelante con mi compañera María Alejandra.

Ahora, otro caso, el consumo de sustancias psicoactivas en los jóvenes, un censo que se hizo, los jóvenes entre los 18 y 24 años son los que más consumen sustancias psicoactivas por falta de oportunidades, porque muchos no tienen la oportunidad de continuar una profesión, de continuar un estudio superior, no tienen la oportunidad de continuar con un trabajo ¿por qué? porque el Gobierno no les da la oportunidad a los jóvenes, siempre que uno se presenta a una oferta laboral le piden una exigencia de 1 a 3 años de experiencia ¿dónde? duramos 5 años estudiando una carrera ¿para que nos exijan una experiencia? o sea, es algo que el Gobierno nunca analiza.

De antemano la Veeduría y los cabildantes se han puesto a crear proyectos en este consumo, que se vaya disminuyendo en las instituciones educativas y para finalizar, quiero darle las gracias a la Veeduría y a ustedes por haberme permitido llegar acá, no estoy de acuerdo con el Proyecto de ley número 355 del 2022, porque la Veeduría es una entidad que le hace el acompañamiento a los jóvenes, que ninguna otra entidad lo ha hecho hasta el momento, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Ricardo Becerra Sáenz:

Aquí estoy, muchas gracias. Muy buena tarde, cielos azules en paz para todos ustedes, yo soy Ricardo Becerra Sáenz y apoyo a la Veeduría delegada para la atención y quejas y reclamos en el grupo de control preventivo y poseemos problemas, mi problema, nuestro problema, no es que nuestras piernas no funcionen como las tuyas, yo estoy hablando por 4 personas que tenemos el mismo derecho que tú, de pasar a ese atril y participar en igualdad de condiciones y el entorno no nos lo permite.

Este es un mensaje para todos los estamentos gubernamentales, por parte de la Veeduría, que está apoyando y fortaleciendo en la supresión de las barreras y de esa liga de los monstruos, de los cuales estamos nosotros rodeados y en este momento estamos blindados, precisamente porque somos primeros sujetos de derecho y no objeto de asistencialismo.

La sola norma no nos garantiza la accesibilidad ni la inclusión, ni siquiera la misma accesibilidad lo garantiza, tengo el mismo derecho de hacer un trámite por la página web de cualquier entidad distrital, donde yo pueda navegar libremente sin barreras y con los respectivos ajustes razonables que se deben tener para todas las personas con necesidades particulares y no solamente nosotros los rodantes, sino también las personas con discapacidad visual, discapacidad auditiva, discapacidad intelectual, las personas mayores, las personas con discapacidad mental y discapacidad múltiple.

¿Qué está haciendo la Veeduría? está enfocada en el servicio, pero en un servicio digno en escenarios cómodos, accesibles, seguros y amigables.

El mensaje que le estamos dando con este apoyo desde el año 2016, haciendo diagnósticos a diferentes entidades distritales, ya llevamos 41 diagnósticos y estamos haciendo los seguimientos de esos diagnósticos, fortaleciendo la capacidad institucional de las entidades distritales y generando toma de conciencia en la función pública y adicionalmente empoderando a la ciudadanía, esto no lo está haciendo nadie más, esto es un valor fundamental, la accesibilidad es un principio fundamental de la inclusión.

¿Cuál es la clave? hacer fácil lo que es difícil, no nos compliquemos la vida, a través de la accesibilidad y el diseño universal podemos nosotros hacer una transformación real, de una población de más de 500.000 personas aquí en Bogotá que conviven con la discapacidad directamente a nivel permanente y también con sus familias, sus cuidadores...

...Muchísimas gracias...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Camila Andrea Castro Bonilla, periodista Magazin Zona Abierta:

Bueno, muy buenas tardes para todos, mi nombre es Camila Andrea Castro Bonilla, soy comunicadora social y periodista, especialista en comunicación estratégica con diplomado en marketing digital y político.

El día de hoy quiero centrar mi intervención para resaltar la importancia que tienen los medios de comunicación, no solo nacionales, sino también las diferentes iniciativas comunicativas que nosotros los periodistas regionales desarrollamos a lo largo del territorio colombiano.

Yo hace 5 años con un grupo de profesionales hemos desarrollado un programa radial que se llama Zona Abierta en el municipio de Madrid – Cundinamarca, ubicado en la provincia de la Sabana Occidente, de los 116 municipios de nuestro departamento de Cundinamarca.

Y este tipo de espacios de comunicación alternativa, nos permite dar a conocer en estos lugares, en estas entidades públicas, la importancia de los medios de comunicación en los territorios, ya que a través de estos espacios logramos transmitir las inquietudes, las opiniones de la ciudadanía, que muchas veces no

son escuchadas en los territorios lejanos de la ciudad capital y es a través de los medios de comunicación alternativos, que logramos que espacios como la Veeduría de la ciudadanía, sean escuchados.

Que este tipo de espacios de la comunicación sea transmitida, para que demos a conocer como los hoy en el Congreso de la República, iniciativas que los ciudadanos vienen adelantando a través de los mecanismos de participación ciudadana, como es la Veeduría, desde los diferentes temas como lo han mencionado anteriormente, la salud, la educación, los estudiantes que hasta ahora están buscando una oportunidad laboral y a través de la Veeduría podemos dar a conocer todas esas inquietudes que tiene la ciudadanía y es cuando los medios de comunicación cumplen una labor muy importante, para difundir ese tipo de temas que son de gran importancia no solo para la ciudadanía, sino que se debaten en ese tipo de espacios y que muchas veces los Senadores y Congresistas que están acá, no lo pueden ver porque no viven o no tienen conocimiento de la realidad de la ciudadanía de a pie y es ese tipo de espacios tan importantes, que nosotros ciudadanos tenemos y también pues los periodistas...

...Para dar a conocer todas las luchas ciudadanas, que se dividen en la construcción de un tejido social y creo que esa es realmente la importancia de la política en la construcción de la ciudadanía, una política colectiva, en donde los ciudadanos a través de mecanismos de participación, como lo es la Veeduría, en un trabajo articulado con ese tipo de espacios en los cargos de los Senadores y Representantes a la Cámara, se puede generar soluciones a problemáticas que se perciben en la sociedad y que permitan una articulación para la construcción de un tejido social y es a través de los medios de comunicación que podemos difundir esas luchas ciudadanas que tenemos en nuestro país, en diferentes temáticas a través de las veedurías, muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Clara Inés Caro, Consejera Tutelar de Bogotá:

Buenas tardes para todas y todos, qué dicha verlos aquí reunidos y pues pendientes de todo, vea, yo les voy a decir algo bien bonito y bien concreto, a mí me invitan de otros países a dar algunas conferencias sobre niñas y niños y jóvenes y mujeres y en una ocasión estábamos 30 países, 30 países y lo primero que me dijeron fue ¿qué es lo que hace Consejo Tutelar? ¿qué es lo que hace Consejo Tutelar y qué es la Veeduría Distrital? ¿qué es la Veeduría Distrital para ustedes?

Y en 30 países supieron qué es lo que hace la Veeduría Distrital, todo lo que han dicho acá mis compañeros, todos los jefes y todo, eso lo dijimos, venga, venga Amandita, es que eso es importante, que en otros países lo conocen porque es que la Veeduría Distrital es un ente, un ente social...

Amanda, Consejera Tutelar de Bogotá:

Bueno, buenas tardes para todas y todos, nosotros venimos en representación de los Consejos Tutelares,

organización que funciona gracias a la Veeduría Distrital en las 20 localidades, los Consejos ¿qué son los Consejos Tutelares? son una organización cívica comunitaria, es la comunidad la que viene aquí presente, hablando por los derechos de los niños y las niñas, que son los más vulnerables en este tiempo ¿cuántos niños asesinados? ¿cuántos niños violados? ¿y quién está presente de las organizaciones cívicas, que interactúan que son el puente entre la comunidad y las instancias que tienen que velar realmente por estos derechos? la Veeduría Distrital.

Que nos capacita, que están pendientes de todas las comunidades para que podamos interactuar con las instancias, que son las responsables de que los derechos de los niños y las niñas no sean vulnerables, que estén presentes y que sea una preocupación de todas las instancias, como es el Congreso, el Senado, para que se tenga más protección y que estén pendientes de estas vulneraciones de los derechos de los niños y las niñas.

No veo por qué una instancia que realmente trabaja en las comunidades, donde nosotros no tenemos otra manera de comunicarnos con estas instituciones, sino a través de la Veeduría Distrital, que hace el puente y se rechaza, se vulnera, se quiere cerrar, por favor ten presente a la comunidad también que somos ciudadanos y por nosotros ustedes están aquí sentados, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Quiero saludar a todas las consejeras y consejeros tutelares de Bogotá, es una experiencia única en el país, cuando fui concejal tuve la oportunidad de apoyarlos, porque en este programa estaba el DAP, recursos del DAP en su momento, Bienestar Social ahora creo o Integración Social, pero el proceso de capacitación lo hacía la Veeduría Distrital.

Entonces un saludo muy especial, es una experiencia única porque nos han ayudado muchísimo en la prevención, atención y protección de todos nuestros niños y niñas en Bogotá, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Rafael Ángel Cepeda, Facultad Mecatrónica, docente, filósofo:

Bien, buenas tardes a todos, pues digamos que en la parte jurídica ustedes tienen más conocimiento que yo y en las partes procedimentales, ya se ha venido diciendo acá y pues sería repetir y repetir de lo que ya se ha dicho ampliamente, yo les traigo anécdotas desde la academia, porque pues mi función tal como se presentó con el primer compañero, también vengo vinculado a la academia.

Y en ese sentido, les traigo una anécdota personal en el sentido en el que se compare lo que sucede en Bogotá con otras partes y regiones del país, en las vacaciones pasadas por efectos de la pandemia salimos de Bogotá y por efectos varios llegamos a una ciudad donde tenía el pico y placa, nos impusieron una multa, razón por la cual nos tocó tomar el curso al día siguiente para poder pagar la multa y con todos los descuentos.

En ese sentido fue curioso escuchar allá mientras hacíamos la capacitación, varias observaciones que hacía la gente de esa comunidad, sobre lo que pasaba dentro de su propia comunidad y la comparación que hacían con Bogotá, es que en Bogotá las cosas sí funcionan, es que en Bogotá las cosas sí operan, es que en Bogotá todo es mejor, es que los de Bogotá no se dejan y los que vivimos acá en Bogotá, rara vez entramos en esas reflexiones.

Y en ese sentido, el estudio que nosotros venimos adelantando desde ese momento fue ¿por qué en Bogotá se da la percepción de que funciona si tenemos las mismas problemáticas o tenemos las mismas dificultades que otras partes del país? lo que encontramos es que estamentos como la Veeduría, garantizan unos derechos que no garantiza para la mayoría de las personas, porque es que la mayoría no tenemos acceso a esa información, ciertamente fiscal, para determinar si una persona o un individuo ha cometido determinado tipo de actos o ha cometido determinado tipo de faltas o hay faltas que más bien en el sector privado no se ven como faltas ¿cierto? pero en el sector público sí lo son y como yo no trabajo dentro del sector público, no sé qué eso es una falta y por tanto no la reporto o no la denuncio ante el organismo de control.

En ese sentido, el órgano que tengo más cercano es la Veeduría, porque yo tengo un problema real en mi cuadra, en mi vecindario, en mi calle y lo que yo no estoy viendo, no pudiendo acercarme a los otros entes, porque no tengo ni cuento con la información necesaria para saber ¿dónde es que está fallando? el que no se solucione en mi localidad la problemática que se está dando, recorro pues al órgano más cercano y en este sentido, pues la Veeduría ha sido un acompañante.

La segunda invitación a los honorables Congresistas y a las personas que nos acompañan, es porque en Colombia tendemos a tener el olvido mediático, se nos olvida fácilmente las experiencias, bien sean positivas o negativas, estamos acostumbrados a pasar la página muy rápido y la invitación es a que normalmente estas experiencias que se multiplican en otros lados y que son fuentes de referencia en otro lado, nosotros las deseamos, la percepción es que esto debería implementarse es al resto del país, que así como está funcionando la Veeduría en Bogotá, la pudiéramos hacer funcionar en otras ciudades, donde reclaman organismos...

...En otras ciudades o en otros países, donde se clama un elemento igual, nosotros el debate aquí debería ser darle más herramientas a la Veeduría, darle más controles a la Veeduría, darle más funciones a la Veeduría y no su eliminación, les agradezco mucho habernos escuchado.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana María Fernanda Chavarro, estudiante Universidad del Rosario, Observatorio Ciudadano de La Candelaria:

Perfecto, bueno, mi nombre es María Fernanda Chavarro, soy estudiante de la Universidad del Rosario

y tengo el privilegio de pertenecer al observatorio ciudadano de La Candelaria, quiero que recordemos que el Proyecto de ley número 355 de 2022 habla cómo la estructura del Estado y particularmente el Distrito Capital, cuenta con entidades dotadas de mejores herramientas jurídicas que la Veeduría Distrital, que contribuyen de manera más eficaz a los fines esenciales del Estado, entonces nos menciona la Procuraduría, la Contraloría, la Defensoría, a la Personería incluso a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

Y nos menciona que en 1993 cuando la Veeduría fue creada, no existía un modelo integrado de planeación y gestión lo suficientemente robusto, que le permitiera a otras entidades tener ese control interno de las entidades distritales, pero que a partir del Decreto 1499 de 2017, pues ya hay un modelo integrado de planeación lo suficientemente robusto y por eso la Veeduría Distrital resulta superflua, lo menciona así el Proyecto de ley e irrelevante para el cumplimiento de los objetivos y los fines esenciales del Estado y que no representa una consecuencia o que más bien representa la Veeduría una consecuencia negativa al seguimiento, a la vigilancia y la gestión administrativa.

Entonces opta por decir que esta debe ser eliminada y liquidada, pero que no nos preocupemos como ciudadanos porque la Ley número 850 de 2003 va a seguir funcionando, que es la que regula las veedurías ciudadanas.

Y es que hoy quiero hablar desde mi rol como estudiante, pero también desde mi rol como ciudadana y es que al contrario pensar que las competencias o actuaciones de la Veeduría Distrital carecen de fuerza vinculante y que no repercuten positivamente a nivel social, yo debo decir que el rol de la Veeduría Distrital es fundamental en temas de participación ciudadana, porque ha cumplido con su misión hasta el momento y es defender los derechos de los ciudadanos y de lo público, mediante el control preventivo de la promoción de una activa participación ciudadana.

Y yo quiero ser clara con esto, porque esta ha sido la única entidad que se ha sentado con el ciudadano de a pie y no ha dado por sentado de como ciudadanos sepamos cómo mitigar la corrupción a nivel distrital o incluso a nivel país.

Yo con la Veeduría Distrital, he podido saber qué es sentarse a hablar con un ciudadano de a pie y ser capacitado de la forma más amable y más constructiva, para fomentar la participación ciudadana y expreso que hoy puedo afirmar delante de ustedes, que es un puente de comunicación efectivo entre la ciudadanía y entidades públicas, porque reconoce que ¿quién más que los ciudadanos son los que identifican las necesidades de su barrio y su localidad? es la única entidad que ha dicho usted como ciudadano de a pie, tiene un valor...

...Es la única entidad que ha dado valor a nosotros como ciudadanos de a pie y ha dicho lo que usted ha visto en su barrio es importante para nosotros ¿cómo hacemos para ayudarlo? desde la

academia su incidencia ha sido vital, porque hemos podido adelantar líneas de investigación en donde el ciudadano de a pie es el principal protagonista.

Y es por eso que no debería haber una eliminación, ni liquidación de la Veeduría Distrital, porque es esta la que ha servido firmemente a la ciudadanía, dando contribución y apoyando los fines esenciales del Estado, promoviendo la participación ciudadana, seguimiento, evaluación y control de las problemáticas, prohibiendo la corrupción y aportando a la transparencia, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana María Consuelo del Río:

Buenas tardes a los Congresistas presentes o virtuales y a la ciudadanía presente, Presidente de la Comisión, Secretario. Miren, yo fui Veedora Distrital de Bogotá por 8 años y porque fui veedora distrital por 8 años conozco muy bien ¿qué es el control preventivo? que es el que lidera la Veeduría Distrital, yo me pregunto ¿cómo en un país con un índice de corrupción como Colombia, en un Gobierno que ha estado inmerso o cuestionado por temas de corrupción, hay un mensaje de urgencia para acabar con una entidad que lucha contra la corrupción?

Y les pregunto a los honorables Congresistas si ¿ese es el mensaje que le quieren dejar a la ciudadanía al cierre de este periodo legislativo? les pregunto ¿si les parece adecuado que ese mensaje de urgencia ustedes lo vayan a acatar, ustedes vayan a hacerle caso a un gobierno que está pidiendo que se liquide una entidad que ni siquiera entiende muy bien ese Gobierno?

Esto parece un déjá vu, no es la primera vez que me paro en este escenario a defender a la Veeduría Distrital del proyecto obsesivo, de mi querido amigo el honorable Representante Germán Varón Cotrino, que fue derrotado con un proyecto igualito en el 2006, con la misma argumentación falaz señores Congresistas, aquí hay una falacia, aquí no hay de ninguna manera una duplicidad de funciones con otras entidades, porque es que no creamos que luchar contra la corrupción es sancionar, luchar contra la corrupción es prevenir, cuando ustedes solamente funcionan, entonces como la entidad no tiene facultad sancionatoria no sirve, estamos no entendiendo, estamos mal entendiendo lo que es la lucha contra la corrupción.

Yo me voy a referir a los logros de la Veeduría Distrital, que los ciudadanos y los funcionarios los han expresado con claridad, pero sin duda, el hecho de que haya una cantidad de ciudadanos que dicen la Veeduría es nuestro apoyo, que haya unas herramientas técnicas de prevención y de buena gestión, que es de lo que se trata esta entidad, herramientas técnicas de seguimiento a la gestión, de apoyo a la gestión del distrito, porque a veces se incurre en actos contrarios a la ley por ignorancia a veces, por inmoralidad, en todos los casos, la Veeduría tiene herramientas de apoyo al control social, rendición de cuentas que siempre han sido lideradas por la Veeduría Distrital,

entonces no puedo entender cómo el Gobierno de Iván Duque manda un mensaje de...

...Y les pido, que hoy como en el 2006, no le hagan eco a esta obsesión de mi amigo el representante Varón Cotrino, que presenta proyectos idénticos 15 años después, para decir que hay que acabar la Veeduría Distrital y hacerlo de carrera, hacerlo de carrera a pupitrazo limpio casi, yo sé que ustedes Congresistas que son responsables, muchos de ustedes que realmente quieren luchar contra la corrupción, no van a aceptar que en un país que está con el índice de transparencia a nivel de Somalia, a nivel de Tanzania y a nivel de Etiopía, con 39 puntos sobre 100 en el índice de transparencia internacional, vayamos a cometer el error gravísimo de acabar con una entidad que lucha contra la corrupción.

Alguien decía que esta entidad merecía ser premiada, esta entidad ha tenido premios, el Congreso de la República, señores Congresistas...

...Este mismo Congreso de la República, le dio a la Veeduría Distrital el Premio Nacional de Transparencia en el año 2007, en sesión de 11 de diciembre del 2007, que está registrado en la Gaceta de febrero del 2008, recordemos la historia señores Congresistas.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Laura Daniela Ramírez:

¿Ya puedo dar inicio? muy buenas tardes para todos, soy estudiante orgullosamente externadista en abogacía y expresidente de Integración Social para el año 2020 en el Concejo de Bogotá.

Me permito, por medio de esta intervención bastante corta, dejar en precedente la importancia y el impacto que ha generado la Veeduría Distrital, en nosotros los jóvenes e inclinación en mi proyecto como líder juvenil por la discapacidad, un eje que pasa a segundo y tercer plano, por no tener gran importancia en nuestra patria, un efecto gran decepcionante para nosotros.

Hoy, en esta tarde con orgullo y abanderamiento, levanto mi voz y celebro que nuestro proyecto para el año 2020 ayuda más de 5 localidades, gracias a la Veeduría Distrital, no resta más, muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Claudia Alexandra Poveda, Veeduría Distrital:

Buenos días, buenas tardes, mi nombre es Claudia Alexandra Poveda, trabajo hace 30 años en el sector público y he estado en la administración Distrital y en la administración nacional, decidí llegar a trabajar a la Veeduría Distrital porque en algún momento estando trabajando como alcaldesa de La Candelaria requerí hacer un contrato y tuve que acudir a la Veeduría Distrital para que me ayudaran, para que me apoyaran, para que me orientaran.

Cuando llegué a la Veeduría Distrital a mirar ¿cuál fue la forma como nos atendieron y nos orientaron? dije quiero trabajar en esa entidad y en el año 2005 al igual que mi compañero Omar, decidí inscribirme,

bajo un concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil llegué a la Veeduría Distrital por concurso.

Hoy con sorpresa y de una manera incoherente, veo cómo aparece un proyecto para eliminar la Veeduría Distrital, sin preguntarnos ¿qué hacemos? ¿Saben ustedes señores Senadores, señores Representantes, qué hace la Veeduría Distrital? ¿conocen? ¿se han tomado el trabajo de revisar nuestros documentos? ¿se han tomado el trabajo de revisar nuestra gestión?

Yo les voy a contar, nosotros evaluamos los planes, programas y proyectos de la administración distrital, nosotros hacemos una labor preventiva, que le evita al distrito un cúmulo de recursos, como ya lo decían, nuestro presupuesto solamente es el 0,05% del presupuesto distrital, nada respecto a los recursos que logramos ahorrar.

Nosotros incidimos en la gestión que se hace del presupuesto, tanto en la administración distrital, en las entidades, en las localidades, nosotros miramos cómo se está recaudando, nosotros le estamos alertando a la administración diciéndole ¡oiga, mire! el predial estamos, no vamos muy bien ¡oiga, señores de la localidad de San Cristóbal! tiene tantos proyectos y no los está ejecutando.

Eso hacemos nosotros, conocen ustedes, últimamente les puedo decir, 300 documentos ha elaborado la Veeduría Distrital ¿conocen alguno? les voy a mencionar, hicimos una serie que se llama boletines vivir en Bogotá ¿cómo avanza el distrito? boletines de...

...Series que tuvieron mucha trascendencia de nuestro trabajo, con buenas metodologías, realizamos notas técnicas que sirven a la academia, todo esto le sirve a la administración para ahorrar recursos, no somos igual a la Personería, no somos igual a la Contraloría ¿por qué? porque nuestra labor es preventiva, es muy diferente la labor que hace la Veeduría Distrital a la de la Contraloría, es labor preventiva, es la única entidad en el país que hace esta labor, yo los invito a que conozcan nuestra gestión, a que conozcan nuestra labor...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana María Conchita Ramírez – Coordinadora Consejo Distrital de Sabios y Sabias de Bogotá:

Muy buenas tardes para todos los presentes presencial y virtualmente, el Consejo Distrital de Sabios y Sabias, espacio de participación ciudadana, creado por el acuerdo distrital 608 del 2015 y en representación de la población mayor de Bogotá, que es más de 1 millón de ciudadanos, a través de los 20 consejos locales de sabios y sabias, queremos manifestar el desacuerdo con el Proyecto de ley número 355 *“por medio de la cual se modifica el Decreto ley 1421 referente al estatuto de Bogotá”* con el que se pretende cercenar el derecho a la protección, a través del control preventivo en la lucha por el respeto y cumplimiento de los derechos de las personas mayores, especialmente los contemplados en la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

El Consejo Distrital encuentra en la misión y el trabajo de la Veeduría Distrital, un aliado, que nos ha permitido hacer seguimiento a los incumplimientos y falencias del accionar de la administración distrital y de las locales, abriendo posibilidades a la ciudadanía de aprender y acompañar la defensa y protección de nuestros derechos, tantas veces conculcados, custodiando la condición de la sociedad civil, como constituyente primario, ante las diversas expresiones que permiten nuestra ya debilitada democracia.

Por estas razones, recibimos con entusiasmo la audiencia pública que hoy se realiza, para escuchar al pueblo que los congresistas dicen representar, pero que muchas veces no están dispuestos a respetar en su legítima defensa, exigimos la continuidad de la Veeduría Distrital como garante de derechos en la lucha no solo contra la corrupción, sino especialmente ante la indiferencia de las condiciones de vulnerabilidad e indiferencia de la población mayor de Bogotá.

Queremos pedir a los señores Congresistas, que en vez de pensar en eliminar la Veeduría piensen en hacerla más efectiva, piensen en que todo lo que necesitamos es que sus conceptos y decisiones sean realmente de cumplimiento, de obligatorio acatamiento, no estamos pidiendo una noción sancionatoria, no, pero sí que tenga incidencia, que para las entidades del distrito sean de obligatorio cumplimiento, porque sus conceptos suelen ser positivos para el cumplimiento de derechos, para nadie es oscuro que la población mayor del mundo y la población mayor de Bogotá, está muy afectada por el hecho de la pandemia, pusimos el 85%...

...Y quiero resaltar el acompañamiento permanente de la Veeduría, que nos ha permitido llegar al cumplimiento de un plan de acción en Bogotá, con la articulación de toda la administración, la Veeduría fue realmente ángel guardián y esperamos que lo siga siendo.

Señores Congresistas, no la eliminen, no cierren la voz de la sociedad civil, que finalmente es el poder más grande del Estado, su constituyente primario, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Alba Yolanda Guerrón Yepes – Observatorio Ciudadano de Control Social a la Gestión Pública ISO 18091:

Muchas gracias, pues yo voy a ahorrarme todo el tiempo en saludarlos y decirles Dios nos bendiga y que la Veeduría siga presente. Yo vine acá por no tener la comodidad de allá, porque quiero mirar aquí de frente a mi heroína y a la persona que me hizo quedar en la Veeduría, porque me convenció de lo que sirve estar ahí en esa Veeduría, que es el único ente que le interesa formar ciudadanía para que ayuden a perseguir el flagelo de la corrupción.

Yo como maestra del distrito en la mesa de docentes, llegué por invitación de María Consuelo de Río Montilla a escenario, era la primer vez que las secretarías aceptaban ese llamado de esta veedora en nombre de la Veeduría, para decirnos vengan porque la educación distrital no tiene dolientes, me dijo y

nos dijo a los que estábamos ahí, padres, todo lo de las mesas de participación, ciudadanos valientes que retan el destino de la democracia y lo he pregonado, incluso en mi ensayo, la menciono y siempre la menciono, porque se necesita agallas y compromiso de patria para dirigir una organización que es capaz de llamar a los ciudadanos, maestros, niños, jóvenes, a todo el mundo y mire, 14 años aquí llevo como maestra acompañando procesos, desde la red de educación hemos hecho maravillas, no me alcanzaría el tiempo para contarles todo lo que la ciudadanía empoderada por el conocimiento, que la Veeduría nos proporciona, porque le interesamos como ciudadanos, podemos transformar realidades.

Los observatorios que hoy yo coordino a uno con honor y pertenezco al distrital, son una estrategia maravillosa, que permite al ciudadano sentarse con el otro ciudadano, funcionario público, para decirles hablemos, rescatemos la confianza en ustedes, desde el observatorio ciudadano en cada localidad, podemos abordar a todas las entidades, a toda la gobernanza y hacer articulaciones para poder prevenir, porque prevenir vale más que lamentar y la Veeduría Distrital es la única que tiene sus funcionarios mal pagos, sacrificados, inclusive, un solo funcionario dirige 4 localidades, porque nos acompañan en cada sección, en cada momento ¿para qué? para contribuir en la construcción de tejido social, para cambiar una realidad, considerar que desaparezca la Veeduría Distrital, es una aberración y no...

...Ética, moral, pensar que los Senadores, los padres de la patria quieran acallar a una entidad que le interesa prevenir a través del conocimiento que empodera al ciudadano, para que forme parte y el cambio social, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Alberto Contreras – Economista, Ciudadano:

Buenas tardes, Alberto Contreras – economista, ciudadano. A ver, lo primero es saludar al Senado, a Senadores, a Representantes, para recordar algo, yo invito a cualquier ciudadano que sea atento, no solo los historiadores por supuesto, que miren las actas de la Asamblea Nacional Constituyente y ahí se habló era de profundizar la democracia, la democracia directa, no se habló de crear nunca más institucionalidad que suplantara uno de los principales elementos, que desde el preámbulo de la Constitución, la democracia de participación, claro, con elementos, con información, con acompañamiento ético y oportuno de los funcionarios, de las universidades, de otros sectores.

Hoy la Ley número 1757 de 2015, desde su artículo 60 habla del control social a la gestión pública, pero yo quiero es llamar la atención de manera muy respetuosa, señores Representantes, Senadores, porque el diseño institucional de la llamada Veeduría Distrital, no cumple las expectativas de los ciudadanos, de muchos empresarios, hablemos de los contribuyentes, de los que financian el Estado.

El 90% de las empresas son Pymes y ustedes ven señales, donde esas capas realmente participan, llega

a ese Estado abierto a atender las demandas de un Estado eficiente y eficaz.

¿Por qué ese diseño institucional no es pertinente con los elementos actuales de mayor interacción que demanda un ciudadano, un empresario un contribuyente? Hace 3 años ciudadanos inquietos, le solicitan al Departamento de la Función Pública que se elabore una guía para un diálogo social, que va a ser semanal, entre los sistemas de control interno y control social ya existe, yo los invito a que lo bajen, para casos de regalías en el departamento del Meta, donde se produce el 50% del petróleo, por ejemplo, eso sí sirve allí, porque está igualmente en consonancia con el Conpes de transformación digital.

Yo pregunto aquí a los presentes, con el máximo respeto y a los que escuchan ¿quiénes han recibido por lo menos con 2 meses de anticipación una invitación de alguna entidad distrital a que participe en la elaboración en la corrección de los mapas de riesgo de corrupción de las entidades donde el ciudadano entienda que tiene alguna competencia o interés? por ejemplo, en el sector ambiental, cultura, aquí hablaron de la niñez, esa organización...

...Realmente voy aceptar los documentos que hacen pertinente suprimir la Veeduría Distrital, Conpes de transformación digital, Conpes de estado abierto del 2021, quiénes hacen parte de la plataforma global de gobierno abierto, ven la cantidad de herramientas de analítica data, de Big Data, en grupos de estudios que investigan y lo proponen al lado de la academia, pero para darle a la ciudadanía para hacer un control social eficaz en tiempo real.

Eso, lastimosamente suplantó el sueño que nunca cumplió la Veeduría Distrital y que, por el contrario, en los 8 años de ese escándalo llamado carrusel de la contratación, quedaron muchos vacíos, que seguramente historiadores señalarán sus responsables.

Más democracia directa con el uso de la tecnología, hoy lo entiende más los jóvenes y eso es como el respetuoso llamado, para que entendamos que no necesitamos llenar el Estado de más organismos de...

La Presidencia Interviene para un punto de orden:

Vamos a hacer lo siguiente, le voy a dar la palabra al veedor distrital, de igual manera al concejal Martín Rivera ¿cierto? concejal Martín Rivera que tiene la vocería del Concejo, hubo 3 personas que se acercaron a la Secretaría y demostraron la inscripción correcta de su documento, estas 3 personas van a intervenir y allí digamos se cerraría el proceso formal de inscripción, no sé si el Viceveedor también, ok, sería también el caso tuyo, ahí y continuaría el representante José Jaime Uscátegui y le daríamos la palabra a 5 personas que están aquí en el recinto, que no hayan podido intervenir, por 2 minutos y 5 personas en la plataforma virtual para que puedan también hacer sus intervenciones.

Quiero hacer un llamado respetuoso y también a que vayamos como a lo concreto, que ustedes nos digan el por qué no, con propuestas, particularmente conozco el trabajo de la Veeduría, el aporte del

control social, el fortalecimiento de la participación ciudadana, el acompañamiento de las juntas de acción comunal, el proyecto de los consejos tutelares, pero propuestas concretas, porque en las comisiones, sobre todo tenemos Representantes de otras regiones que no conocen de pronto el alcance que tiene la Veeduría en la ciudad, porque es una experiencia única, la figura de la Veeduría Distrital es única en el país.

Entonces para que sean muy puntuales y que ustedes tengan los argumentos para señalar el ¿por qué no o el por qué sí a esta iniciativa? entonces muchísimas gracias, entonces le daría la palabra al señor veedor y los dejaría con mi compañero, el doctor José Jaime Uscátegui - Representante a la Cámara.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Ramón Villamizar – Veedor Distrital (e.):

Mil disculpas honorable Senador, por recordarlo como Concejal de Bogotá, pero esto también nos permite recordar y pues tener lo que usted conoce muy bien la Veeduría Distrital.

Mi presentación tiene 3 partes, quisiera primero que todo hablar de algunos antecedentes y el diseño de lo que hemos llamado un sistema integral, un sistema especial para una ciudad compleja como es Bogotá.

En segundo lugar, explicar mejor en qué consiste el control preventivo, yo creo que ahí hay un gran asunto todavía, para hacer pedagogía al respecto.

Y en tercer lugar, quisiera conversar con ustedes sobre también la independencia y la autonomía de la Veeduría Distrital, estos son temas que aunque están en el Proyecto de ley, no a veces de manera tan explícita, sabemos que eso está en el ambiente y es parte de la discusión.

Así que, primero que todo, quiero en el primer punto no hablar yo tanto, sino dejar al exalcalde Jaime Castro, quien fue, quien no solo estuvo en la asamblea constituyente, tal como y me parece importante recordar ese antecedente, sobre todo para la persona que me antecedió en el uso de la palabra, porque es que antes de 1993 el régimen político, fiscal, administrativo de Bogotá, era igual o cumplía digamos los estándares generales de cualquier municipio, de otro municipio o de una ciudad en Bogotá, una ciudad intermedia y desde el año 1968 no había digamos un estatuto, una norma adaptada a la capital del país, imagínense esa situación.

Así que, la constituyente deja un artículo transitorio y el alcalde Jaime Castro, de la mano de un grupo de asesores muy importantes, entre ellos el primer veedor, el doctor Manrique, diseñan el estatuto orgánico de Bogotá y recordemos ¿qué pasó entre el año 91 y el año 92? el alcalde Castro prácticamente recibe la Alcaldía de Bogotá con un alcalde preso y unos concejales presos, es decir, había que recuperar la gobernabilidad, la confianza en Bogotá y había que adaptarla a esta capital.

Por lo tanto, nace esto que es la segunda diapositiva, les recomendaría si la pueden retroceder, que es el punto importante de la segunda parte de la discusión y es lo que hemos llamado este sistema complejo, él dice hay que recuperar la gobernabilidad y hay que darle un estatuto, hay que darle una organización política y administrativa y fiscal a la ciudad de Bogotá, especial.

Así que, crea esto que hemos llamado el sistema especial de control para una ciudad compleja, es la anterior diapositiva, pero pues afortunadamente tengo aquí unos apuntes. Es un sistema complejo, es un sistema que está conformado pues en el control político por el Concejo de Bogotá, las juntas administradoras locales, los órganos de control obviamente y como lo mencionó también nuestro funcionario Omar Cañas, pues en el tiempo ha venido construyéndose lo que es el sistema de control interno de gestión, con sus componentes, el autocontrol, el primero que tiene que controlar la gestión es el respectivo gerente, el respectivo secretario, el respectivo director, pero los gerentes de nivel medio también tienen una responsabilidad y la autoevaluación la hacen las oficinas y los asesores de control interno y el control interno disciplinario y dentro de este marco, si ustedes miran esta gráfica, esto es común a todos los municipios de Colombia.

La particularidad que quiso dejar Jaime Castro, fue a la Veeduría Distrital como ente de control preventivo y además como un ente para equilibrar la relación entre el ciudadano y el Estado...

...Así que desequilibrar, suprimir, cambiar, alterar cualquiera de este diseño institucional, crea unos riesgos graves en términos de eficiencia administrativa, en términos de lucha contra la corrupción.

¿Y qué es prevenir? ahora sí la siguiente y termino en este minuto, prevenir es como cuidar la casa ¿sí? es tener esa posibilidad de anticiparse y es mucho más eficaz prevenir que luego sancionar y no se puede prevenir si no se está con una articulación cercana a la administración y ese es el tercer y con esto termino y es, la siguiente por favor y es que la... que es muy importante, que es el período institucional, la OCD para recibir a Colombia dentro de este sistema, le pidió por ejemplo, que las Superintendencias tuvieran periodo institucional, es decir, que no pudieran ser removidos una vez estos funcionarios o funcionarias fueran nombrados, ahí está la independencia, pero además no se puede hacer control preventivo si no se tiene una articulación con la administración...

...Y además yo he sido funcionario, fui Director de Desarrollo Institucional, Subsecretario de Ambiente, estuve encargado de la Secretaría General y de la Secretaría de Ambiente, cuando a mí me llamaba la Veeduría Distrital, por ejemplo, a revisar cómo estaba la atención a la ciudadanía, el servicio a la ciudadanía en ambiente, en la Secretaría de Ambiente, yo llegaba con mi equipo de trabajo, si me hubiera llamado la Contraloría, la Personería hubiera llegado con mi abogado.

Por eso, el control preventivo no es sancionatorio, porque deja de ser preventivo, porque necesitamos

estar haciendo nuestras alertas, nuestros informes, el seguimiento a lo que hacemos directamente con la administración y en eso radica el secreto y en eso radica tal vez, la dificultad de entender el rol de la Veeduría Distrital en este sistema complejo, eliminar la Veeduría Distrital, repito, es devolvernos a antes del año 1991, antes de la Constitución del 91, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Martín Rivera Álzate – Concejal de Bogotá D. C.

Presidente, muchas gracias, Secretario muy buenas tardes, muchas gracias Presidente por abrir este espacio.

Lo primero es dejar claridad que yo estoy interviniendo como un concejal que representa a otros 11 concejales, que firmamos una carta el día de hoy, no es una representación del Concejo en pleno, es importante dejar esa claridad, para que no vaya a haber malentendidos, los concejales y concejalas que firmamos esta carta, que ustedes ya deben tener a la mano, somos concejales del Partido Alianza Verde, del Centro Democrático, hay del Partido Dignidad, de la Colombia Humana y del Polo que ya lo mencioné y también del Nuevo Liberalismo.

Es entonces una diversidad de bancadas, en las cuales nos sumamos en un apoyo para que no se vaya a eliminar la Veeduría Distrital, las razones son muy sencillas Presidente, esta es una entidad que lleva, como ya lo han mencionado, 30 años haciéndole control preventivo a la ciudad, una ciudad que desafortunada y tristemente, no ha sido exenta de escándalos de corrupción, lo vimos hace ya casi una década con el carrusel de la contratación.

Pero que, por eso mismo, pensar en eliminar órganos de control, pues es tomar una decisión regresiva, ya lo decía el Veedor encargado, sería retroceder hasta antes del 91, cuando el exalcalde Jaime Castro tomó esa decisión, de poder tener a la mano un órgano que sea independiente de la administración, ya que esta persona no puede ser removida de su cargo.

La Veeduría ha sido fundamental para promover los observatorios ciudadanos, a los barrios que usted visita, encuentra ciudadanas y ciudadanos que están preocupados porque las cosas salgan bien y en muchos de estos casos se ven que están siendo acompañados por la Veeduría, como un ejercicio de participación ciudadana, de acompañamiento para que estos observatorios de personas interesadas en que a la ciudad le vaya bien, pues los pueden ejercer de la mejor manera.

Adicionalmente han desarrollado un índice de transparencia en las diferentes entidades, un índice que se puede encontrar en los diferentes informes que la entidad tiene en todas las sesiones del Concejo Distrital, hay un delegado o delegada tanto de la contraloría, como de la Personería, pero también está una persona de la Veeduría, quien en la mayoría de casos está cercana, está pendiente del desarrollo de la sesión y de las diferentes peticiones de los diferentes concejales y concejalas.

El pasado viernes Presidente, se llevó a cabo en el Concejo Distrital el día del cabildante, es 1^{er} día

al año en el que estudiantes de diferentes colegios oficiales de la ciudad, van al Concejo Distrital y durante ese día ellos son quienes ejercen las funciones dentro de la corporación, se desarrolla un debate que ellos definen, se plantean diferentes temas, ya sea de control político o incluso de actividad normativa, que varios concejales hemos tomado dentro de nuestro trabajo normativo para desarrollar y es una actividad muy importante para incentivar la participación desde edad joven.

Hay un concejal actual, que incluso fue parte de este proceso y este proceso del día del cabildante es patrocinado, es trabajado, es mantenido gracias a la Veeduría Distrital, insisto, pensar...

...Perfecto Secretario, muchas gracias, estaba diciendo que finalizaba con esto, tomar la decisión de eliminar esta entidad es devolvernos en el tiempo, es quitarle la posibilidad a Bogotá de tener un instrumento de prevención que es fundamental.

Hoy varios concejales y concejalas coincidíamos que quizá se puede estudiar la manera en cómo se nombra al veedor o veedora, que haya un concurso de méritos, que esté blindado o exento de cualquier tipo de manipulación política, por supuesto, que la entidad se puede mejorar, puede modernizarse, sé que hay funcionarios y funcionarias que coinciden en este punto, incluso así está en el penúltimo párrafo que está dentro de la carta que ustedes encuentran, pero por estas razones Presidente, consideramos que es un error y le agradezco el tiempo otorgado en esta audiencia.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Henry Quintero, ex Viceveedor:

Muy buenas tardes, ex Viceveedor, yo quiero agradecer ante todo el espacio que se está brindando en esta audiencia para poder intervenir, democráticamente como lo vienen haciendo, agradecerle a la mesa y a todos los congresistas.

Yo lo que quiero es hacer la intervención en 2 sentidos, uno, dar un testimonio y dos, solicitar que no se tenga en cuenta este Proyecto de ley.

En primera instancia, con el tema del testimonio, doctor Baena ha sido un artífice en el pasado cuando fue concejal y el doctor Carlos Eduardo Guevara lo mismo, conoce muy bien, ellos nos ayudaron en la época del doctor Antanas Mockus, cuando fui ex Viceveedor, con la doctora María Teresa Garcés Lloreda, que fue miembro de la constituyente, precisamente que aquí se referían, de crear una serie de herramientas, de instrumentos que no existían, que no habían en esa época y estoy refiriéndome a herramientas como los mapas de riesgos de la gestión contractual, para evitar precisamente la corrupción en el tema de la gestión contractual, el tema de los boletines de precios y compras, el tema importantísimo de la rendición de cuentas.

Yo creo que así como hemos hecho en el pasado con otras instituciones, la Veeduría es el artífice de la política pública de la transparencia en el distrito capital, esa herramienta no se puede olvidar señores Congresistas, por favor cuando ustedes

estén discutiendo y analizando este Proyecto de ley, tengan en cuenta que la Veeduría ha sido la creadora, con un grupo limitado de funcionarios, es que son 74, aquí no estamos hablando de otras instancias donde tienen 5.000, 4.000 funcionarios en ciertos organismos, estamos hablando de 74 funcionarios de los más altos niveles, cualquier funcionario de la veeduría pueden ustedes examinarlos 30 veces y van a encontrar un resultado muy satisfactorio, porque no son de política pública, o sea, son funcionarios que por su parte técnica se les ha escogido.

Entonces tengan en cuenta eso, que cuando nosotros hicimos una tarea ¿cuánto dinero le ahorramos al distrito en términos de corrupción? eso es un elemento, uno, pero lo más importante, el principio de verdad sabida y buena fe guardada, eso no lo tiene nadie y yo quiero como lo decía la doctora Consuelo, la veedora anterior, fueron premiados por el Congreso de la República la Veeduría Distrital, de México vinieron a copiar el modelo nuestro, de Ecuador vinieron a preguntarnos ¿por qué? porque es una institución que no la tiene ninguna parte del mundo, es única y le pediría el favor, ténganlo en cuenta esta petición, no acaben con lo bueno que funciona, lo bueno hay que mantenerlo y fortalecerlo, mil gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Martha Lucía Trujillo:

Buenas tardes a todos, la reflexión que yo quiero hacer el día de hoy, es entender...

la reflexión que hay que hacer acá, es que ningún control sobra, que la forma como nosotros hacemos control es de la mano de la ciudadanía, que nosotros nos inventamos o por lo menos ayudamos a que las entidades y las instituciones se inventaran más del 50% de los procedimientos y los mecanismos que hay hoy en día.

Secop empezó o surge, como una secuela de la página que tenía la Alcaldía Mayor de Bogotá, para dar publicidad a los actos y actuaciones en materia contractual y eso surge de una serie de herramientas que trabaja la Veeduría Distrital, como son la rendición de cuentas, los boletines, la transparencia y en la publicidad todas estas actuaciones de la Veeduría, no estaban solamente apuntaladas a contrarrestar la corrupción, estaban directamente apuntaladas a fortalecer a la ciudadanía para que reconociera circunstancias y hechos que no eran fácilmente detectables y que le permitían irse fortaleciendo, para poder ellos también denunciar, para poder ellos evitar que se concretarán actos de corrupción.

La Veeduría Distrital durante años, luchó con el tema de la contratación a través del Decreto 777 de 1992, que surgía del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, que se reduce en contratación directa con fundaciones y la Veeduría Distrital detectó la forma como se trabajaba y como no se debía hacer, lo publicitó ante la ciudadanía de miles de maneras, sí, se sancionó, sí, pero ese no es el mérito, el mérito no es sancionar, el mérito es

abrirle los ojos a la ciudadanía y que la ciudadanía vea como pueden pasar las cosas enfrente de ellos, cómo deben trabajar para evitarlo y cómo no deben callarse, siempre hay que denunciar, pero también siempre hay que trabajar para tecnificarse, los mapas de riesgos que ustedes ven hoy en día...

...Surgen como consecuencia de los mapas de riesgos que, trabajamos en materia de contratación, para hacerle ver a las entidades las falencias que tenían en su procedimiento, un órgano de control nunca sobra, hay que fortalecerlo, pero jamás va a sobrar, siempre va a ser la fuerza de la gente a la que apoya, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Pedro Enrique Díaz, Observatorios Ciudadanos a la Gestión Pública:

Buenas tardes para todos y todas, hago una pregunta antes ¿será que nos volvimos una piedra en el zapato para la administración distrital? vengo en representación de Observatorios Ciudadanos a la Gestión Pública, me permito ante ustedes y los presentes en esta audiencia pública, manifestar nuestro rechazo a la intención del legislativo y del Gobierno nacional de liquidar la Veeduría Distrital de Bogotá, quizás ustedes no lo sepan, pero gracias a esta entidad las organizaciones de base, grupos de interés comunitario y demás organizaciones de la sociedad civil, hemos entendido, aprendido y comprendido ¿cómo es el funcionamiento del estado? ¿cuál es su alcance? ¿cuáles son las obligaciones tanto institucionales como del recurso humano al servicio de la comunidad?

Así las cosas, hemos logrado ejercer el control preventivo al gasto público, han sido muchos los miles y millones de pesos a los que les hemos hecho control social, para su correcta ejecución.

Pregunto a ustedes señores Senadores y Representantes ¿qué de malo tiene que la comunidad vigile y controle el gasto público que proviene de nuestros pagos de los impuestos y que lo haga de la mano de la Veeduría Distrital? una de las pocas entidades públicas con las que nos sentimos confiados y tranquilos, dada su transparencia y coherencia.

En el distrito capital, sin el apoyo de la Veeduría Distrital, las comunidades de base, por ejemplo, los 18 observatorios de las 20 localidades que existen en Bogotá, no se hubiesen podido fortalecer y ser lo que hoy día representamos para la comunidad, ejercicios de rendición de cuenta, los seguimientos a distancias de participación comunitaria o los compromisos adquiridos por la administración distrital y local, con la ciudadanía para el bienestar de los ciudadanos, han sido construidos entre la comunidad y la Veeduría Distrital durante...

...Años de existencia. Por último, sepa usted señor senador Germán Varón Cotrino, que la Veeduría Distrital no está sola, la Veeduría Distrital es de la ciudadanía bogotana, es sociedad civil y es un patrimonio moral de los bogotanos. Gracias, gracias señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Martha Patricia Mesa Soto, Localidad Bosa:

Muchas gracias para todos, mi nombre es Martha Patricia Mesa Soto, con cédula de ciudadanía 52.554.222, hace 22 años vengo haciendo la veeduría y el control social, hicimos parte y hacemos parte del apoyo a los entes de control, pero voy a citar brevemente una frase: una ley que el hombre no puede obedecer ni obrar conforme a ella, es nula y no es ley, pues es imposible obedecer contradicciones u obrar conforme a ellas, es desear que nuestros doctos abogados contesten a las preguntas siguientes: ¿si es que alguna vez la comunidad política cuando eligió el parlamento, en este caso el legislativo, le dio un poder ilegal ilimitado y a su albedrío para controvertir sus propias leyes y reglamentos antes que los hubieran derogado? Y esto va también para la misma Veeduría Distrital.

Yo les traigo un cordial saludo, dentro de los roles nosotros siempre cuidamos de hacer las cosas con el debido proceso y el argumento, consideramos que es necesario que se nos agende un espacio o una mesa accidental para poder traer los soportes y las pruebas, hoy radicamos 63 folios, porque nosotros con el respeto que se merece la Veeduría Distrital y los pasados logros quizás lo honren, pero en la actualidad hemos vivido un calvario, nos dejaron solos y una cosa es la institución y otra cosa es la sociedad civil y la sociedad civil no tiene una representación propia, aparte de lo que es la institucionalidad, hemos visto cómo el nombre de Veeduría Distrital genera confusiones entre las mismas entidades y funcionarios y asume roles que le pertenecen a la Personería Distrital.

Fuera de eso, nosotros en la localidad de Bosa hemos sido víctimas de suplantación, a nombre y si se supone que están tan al frente ¿por qué se han incrementado los índices de malversación de fondos, de corrupción, de alcaldes cada vez sancionados, de una ingobernabilidad que se presenta en las localidades? nosotros les solicitamos y les clamamos una y otra vez, a todos los representantes de la Veeduría Distrital y tengo en mi poder como alguna vez Jaime Torres, nos dijo que alguna vez escucharían en realidad a los veedores.

Encontramos que la técnica que se maneja es la del sofisma, que pareciera que fuese una realidad, porque los papeles compulsados no coinciden con la realidad, vemos una cantidad de afectaciones que nos tienen ahora en la picota pública y las entidades que hacen parte de las redes de apoyo institucional también nos dejaron solos, con sorpresa que vimos aquí el riesgo que nosotros corremos por hacer el control social y las veedurías, nosotros no tenemos un amparo, un subsidio alguno, no tenemos un reconocimiento alguno, por el contrario, llaman esos concursos para llegar y sustraer las ideas y fuera de eso llevarse...

...Y con eso llevarse también con la autorización las propuestas que nosotros tenemos, en vez de instarnos a trabajar el conocimiento y valorar la... y hacer un trabajo mancomunado como debe ser y a conciencia.

Entonces yo les traigo esta petición que se dejó radicada y que se le pide al Honorable Concejo y a la Cámara de Representantes, que antes de tomar cualquier decisión se valoren todas estas pruebas sumatorias, para poder tomar cualquier decisión, eso se le trasladó al Concejo de Bogotá, pero siempre hemos tenido oídos sordos por parte de nuestros Representantes y espero que esta vez, con el favor de Dios y el de ustedes a conciencia, nos colaboren con eso, no solamente en esa parte, sino como jueza de paz y como muchos otros sectores en todo el país, como lo dijo el honorable Concejal, el honorable Senador Guevara, donde hoy muchas voces están enlazadas y les piden porque están también desamparados de las veedurías, los entes constitucionales subsisten y existen, pero la sociedad civil como lo reza la Constitución...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana María Consuelo Romero, Presidenta de la Veeduría Resurgir Localidad de Usaquén:

Buenas tardes, ya entré en línea, soy María Consuelo Romero soy una líder social y Presidenta de la Veeduría Resurgir de la localidad de Usaquén, somos la voz de Usaquén, de todos los ciudadanos que les da miedo hablar y quiero decirles que, en esta liquidación que quieren hacer con la Veeduría Distrital, también se llevan de por delante a las veedurías ciudadanas ¿por qué? en el artículo 22 de la Ley número 850 del 2003, señala que es responsabilidad de la Procuraduría, la Contraloría, la Defensoría y el Ministerio del Interior, prestar apoyo a las veedurías ciudadanas, esto no ocurre ¿sabe quién nos ha dado la ayuda? solamente y únicamente la Veeduría Distrital, nos ha venido acompañando en temas técnicos, en nuestros ejercicios de control social, ha dispuesto de su sede física para que hagamos allá nuestras reuniones de mesas de diálogo.

2. La veeduría ciudadana posee mecanismos de control, como el derecho de petición, la tutela, todo lo que podemos tener al alcance jurídico cuando no somos abogados, sin embargo, no disponemos de instrumentos propios que confieren la facilidad de su labor frente a los que posee la Veeduría Distrital ¿y quién es en últimas la que nos ha apoyado? la Veeduría Distrital para poder dar la transparencia a nuestras denuncias, que es muy difícil, sobre todo en la localidad de Usaquén.
3. La falta de recursos de nosotros, en la Ley número 850 del 2003 no hay nada para nosotros, no hay absolutamente un recurso que nos diga a la veeduría ciudadana que nos va a ayudar, sin embargo ¿sí? hemos tenido el apoyo de, nuevamente y lo reitero por

tercera vez, de la Veeduría Distrital ¿quieren saber algo? los veedores ciudadanos no tenemos un sueldo, todo lo ponemos de nuestras platas.

Entonces, yo sí quisiera que el doctor Uscátegui me ponga atención y pudiera entender que no tenemos sueldo ¿qué pasa con esto? que esto es un amor a la vida social y es un amor a nuestra comunidad y a nuestro terruño.

Yo he oído acá todo lo que han dicho de necesidades, pero yo sí los invito más bien Presidente y los que han hecho el proyecto, que piensen más bien es en un proyecto para fortalecer a la Veeduría y no seguir más bajo el mando de la Alcaldía Distrital, la Alcaldía Mayor, no más y que lo hagan de manera que puede ser nombrado por el Concejo o por concurso de méritos o por una acción popular, lo que quieran...

...Listo, ya acabé, la propuesta es más bien que fortalezcan a la Veeduría Distrital con más presupuesto, que no dependa del Alcalde Mayor, es absurdo que eso siga sucediendo y que se haga de manera que lo nombren por el Concejo o por concurso de méritos o por una elección popular, por lo que sea, pero no anulen la voz de los ciudadanos y ustedes están anulando con ese proyecto la voz de las veedurías ciudadanas, gracias, muy amables.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Rosalba Barajas Castañeda, Comité Verificador de Discapacidad:

Bueno, mi intervención viene puntualmente como comentaba el honorable Director de la Plenaria, para ser puntual, un énfasis como Representante de una veeduría ciudadana que es el Comité Verificador de Discapacidad, este Comité Verificador de Discapacidad fue tanto lo que aplicamos la herramienta del PHVA, que es la herramienta fuerte para hacer control social.

Y a raíz de ahí, tuvimos las herramientas suficientes con el acompañamiento de la Veeduría Distrital, en todo un proceso de más de 15 años, ejercicio del control social a la inclusión educativa de estudiantes con discapacidad, incluidos en las salas regulares, como también apoyo a la reforma de las normas que competen en cuanto a los derechos de la población con discapacidad, a lo cual nosotros llevamos a una instancia de que se propusiera y se llevara a cabo y sea efectivo, la creación y la constitución dentro de las diferentes corporaciones de las Comisiones Accidentales de Discapacidad.

Entonces ante este poquito esquema, quisiera demostrar que, a raíz de un ejercicio de control social y de la conformación de una veeduría ciudadana, realmente es la voz de la ciudadanía la que se escucha, para alcanzar llegar a estrados a poner nuestra voz en los estrados más importantes y a los cuales la ciudadanía requerimos, por lo general, que se nos escuche, porque nosotros que somos los que hacemos un seguimiento y hacemos una prevención a la violación o la resignificación de derechos, somos los llamados a ser los número uno,

para que se nos convoquen en cualquier instancia de participación o de debate que tenga pertinente la intervención de la ciudadanía y escuche los aportes que nosotros hacemos.

Es por eso que considero y como colocamos en el documento que radicamos, que de una vez se decline la eliminación y posterior liquidación de la Veeduría Distrital, puesto que la Veeduría somos los ojos de la ciudadanía y más de población con discapacidad, que también muchas personas con discapacidad requieren apoyo de otro para que sea escuchada su voz, a través de los referentes que ellos mismos deben nombrar para que se escuche su voz en cuanto a la exigibilidad de derechos.

Así mismo, también quisiera, pregunto yo en este momento ¿por qué motivo no está acompañándonos en esta plenaria la doctora Alcaldesa Mayor de Bogotá? es un tema tan puntual y es la cual debería de estar defendiendo en este momento la participación ciudadana y las veedurías ciudadanas a través de la figura representativa, que es para nosotros la Veeduría Distrital, muchas gracias.

La Presidencia Interviene para un punto de orden:

Bueno, vamos a proceder de la siguiente manera, ya se terminaron las inscripciones de quienes entregaron ponencias y se registraron con anticipación en esta audiencia pública, tengo 5 personas que me han hecho la solicitud especial de darles la palabra y se la vamos a conceder, con el compromiso de que sean 2 minutos, para que podamos ir terminando esta audiencia, que nos interesa escucharlos a todos.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Héctor Julio Avendaño, Comité Social de Paz Personas Mayores:

Buenas tardes, mi nombre es Héctor Julio Avendaño, hago parte del Comité Especial de Paz Personas Mayores, personas mayores son de 60 años en adelante, que están en su última etapa de la vida, como lo dice la Ley número 1757, hay que hacerla que se gestione la ley, para lograr que tengan una mejor vida en sus últimos años de existencia.

Pero quiero también agradecerle al Presidente del Senado, por darme la palabra, nos vamos a referir un poco sobre lo que es el debate de hoy, la Veeduría Distrital, es importante que se le hagan algunas reformas ¿por qué? yo llevo más de 20 años como veedor ciudadano y hemos trabajado algunos temas importantes de las localidades, pero le entregamos el trabajo, nos reunimos con diferentes sectores no solamente con personas mayores, sino con jóvenes, con todo, con víctimas, con mujeres, con estudiantes, con todos ellos, porque todos tienen algo que decir, algo que agradecer y algo que reclamar.

Entonces por favor, las pautas que tengo para decirle a veeduría ciudadana y pedirle al Senado y a los Representantes de la Cámara, es que ojalá el primer empleo que se le den en la administración pública, pase por la veeduría ciudadana, por la Veeduría Distrital y esa Veeduría Distrital ojalá le

cambiáramos el nombre, que fuera una veeduría social, veeduría social para que haya, valga la redundancia, una justicia social y poder combatir esa corrupción, poder combatir lo que verdaderamente algunos llaman es un cáncer que nadie, ninguno de los gobiernos que han pasado y los que vendrán no podrán conocer eso.

Pero si nos unimos el pueblo, nos unimos todos los sectores para buscar la manera de que todos seamos honrados, honestos y que aquí hay más...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Daissy Rodríguez:

Muchas gracias, muy buenas tardes para todos, muy rápidamente, ya tenemos claro cuál es el tema que hace la Veeduría frente a la participación ciudadana, pero ¿cuál es la incidencia de la Veeduría Distrital frente a las entidades del distrito? son más de 56 entidades del distrito que nosotros como Veeduría Distrital apoyamos, en temas de servicio al ciudadano, en temas de control interno, en temas de contratación de seguimiento a políticas públicas.

Entonces no es solamente la participación ciudadana, son tanto las veedurías como la ciudadanía en general, quienes acuden para que nosotros seamos sus voceros ante las entidades, pero también las entidades vienen a nosotros para que seamos un puente con la ciudadanía.

Entonces eso es muy importante que ustedes lo tengan en cuenta, por favor señores Senadores y si quieren pueden pedir toda la información que requieran de las entidades, pero creo que la mejor muestra fue ver aquí la posición de 12 concejales del distrito, en donde les contaron el papel fundamental que nosotros cumplimos, somos transversales, no somos iguales a la Personería, no somos iguales a la Contraloría, somos una entidad de control sui géneris, preventiva, que trabaja para evitar los actos de corrupción, que hoy son los que nos tienen peleando a todos los colombianos, porque cada quien quiere elegir a quien supuestamente va a ir en contra de la corrupción.

Pero a pesar de que estamos en esa disputa, hoy queremos acabar con una entidad del distrito que ha trabajado 30 años demostrando que sí se puede prevenir y que sí le podemos evitar a Bogotá demandas, problemas de corrupción y pérdidas de dinero como el carrusel de la contratación y demás, que se ha denunciado desde la Veeduría Distrital.

Entonces muchísimas gracias por el tiempo y por eso le decimos no a la eliminación de la Veeduría Distrital, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Adán Gil Pérez:

El asunto que nos ocupa, de acuerdo que hay que cambiar la forma de nombramiento del veedor, de acuerdo, que hay que fortalecer la entidad, crear cargos, de acuerdo, lo del control preventivo que se ejerce, es la única entidad que lo hace, la Veeduría Distrital es la única entidad en Colombia que lo hace,

la Veeduría Distrital es la única entidad en Colombia que realiza investigaciones sumarias y producto de esas investigaciones realiza unas recomendaciones, que no son sancionatorias, sino que lo que hacen es buscar la mejora de la entidad, mejorar la gestión pública, mejorar la participación ciudadana.

Pero, sobre todo, evitar el daño antijurídico, porque es que es muy fácil llevar cuentas cuando se tienen resultados de cuántos juicios fiscales se iniciaron, cuántas indagaciones preliminares o investigaciones disciplinarias o cuántas imputaciones hubo o a cuántas audiencias de juicio penal, de juicio oral, se llegó en el sistema penal, pero ¿dónde están las cuentas de todo el ahorro que ha tenido el distrito gracias a la prevención?

¿Será que el castigo es la solución? será que nuestra sociedad que ha venido siendo castigada desde niños, a mí no me castigaron, probablemente por eso me considero buena persona, porque no fue necesario, muchísimas personas o la gran mayoría se acostumbran a que toca castigarlos para que hagan bien las cosas, no, error, hay que educar, hay que acompañar, la Veeduría lo que hace es eso, es una interacción entre la administración y el ciudadano y el control es preventivo y es inmediato y es concomitante, es necesario y lo hace en el momento en el que el ciudadano pone en conocimiento la situación se activa la Veeduría, a los 3 o 2 días, eso no es, es que no se demora meses, no, es inmediatamente y eso solo lo hace la Veeduría Distrital, por esa razón, es que debe antes fortalecerse, es más, en todo el país, en cada municipio y distrito debería haber una.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Guillermo Hoyos, Veedor en el plan de inversión desde Ciudad Bolívar:

Buenas tardes amigas y amigos, buenas tardes honorables Congressistas. Realmente durante los 30 años que lleva en ejercicio la Veeduría Distrital, poniendo la Veeduría ciudadana, del cual soy veedor en el plan inversión desde Ciudad Bolívar, tengo que decir que no puede acabarse una herramienta que tiene la ciudadanía para tratar de defender los intereses de los ciudadanos.

¿A qué le tiene miedo la institucionalidad?, ¿a qué se deben los posibles desvíos de los recursos presupuestales? ¿le tienen miedo al control social o realmente no hay presupuesto para sostener una herramienta ciudadana para ayudarle a gobernar al distrito, protegiendo los recursos del mismo?

Hay una inquietud muy importante, que de pronto sí le puede atañer a toda la ciudadanía y es averiguar ¿qué ha pasado con los recursos que por pandemia se destinaron para la población en condición de vulnerabilidad social? ¿sí llegaron realmente esos recursos a la población en condición de vulnerabilidad social? ¿por qué no se tuvo en cuenta las organizaciones sociales para visibilizar a los sectores en condición de vulnerabilidad social? ¿por qué se tuvo que contratar entidades que no saben de dónde está la población en condición de

vulnerabilidad social? ¿por qué no se han rendido unos informes reales de lo que se ha invertido, de lo que se ha hecho con estos recursos apropiados para mitigar los impactos causados por la pandemia?

Estos interrogantes tenemos que buscar que sean respondidos y defender, la ciudadanía debe defender a las instituciones que le...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Hugo Rodríguez:

Bueno, muy buenas tardes para todos, agradeciendo este espacio de la Comisión integrada de Cámara y Senado, primero, manifestar nuestro asombro por un Proyecto de ley que se tramitó en 1 mes y medio, súper rápido, con mensaje de urgencia del Gobierno nacional, como buscando sacarlo sin conocimiento de la ciudadanía, en una entidad tan importante para Bogotá.

Nosotros estamos dispuestos a dar el debate sobre la existencia o no de la Veeduría, pero en los tiempos, en los escenarios y con el conocimiento y con la suficiente información y la suficiente ilustración a los que toman las decisiones, no de esta manera, terminando un gobierno, no de esta manera en plena campaña preelectoral, no de esta manera en 3 semanas, para decidir sobre el futuro de una entidad que le sirve a Bogotá y que es indudable, porque no lo decimos nosotros, lo dicen los informes, lo dicen las cifras, lo dice la ciudadanía, lo dice Bogotá, no lo decimos nosotros, eso en primer lugar.

Ahora sí, manifestar ¿por qué la Veeduría no se debe acabar? ¿cuáles son las razones que esgrimimos para que la Veeduría como un órgano de control preventivo siga? Primero, porque somos preventivos y siempre es más eficaz el control preventivo que el posterior que hace la Personería, la Procuraduría, la Contraloría, son posterior y selectivo, buscan lo que alguien les dice, nosotros estamos todo el tiempo sobre la gestión y con ciudadanía, no estamos solamente con un funcionario allí mirando unos sistemas, sino con ciudadanos que acompañan efectivamente.

Y en ese ejercicio de control preventivo, al involucrar la ciudadanía hemos generado lo que se llama tejido social ciudadano ¿encaminado a qué? a que se cualifique y se profesionalice en el control social, ese es el eje fundamental que es la lucha contra la corrupción, el ciudadano calificado...

La Presidencia Interviene para un punto de orden:

Bueno, yo quiero agradecer la participación de todos en esta audiencia, hemos tenido 2 horas y media, vamos para 3 horas de audiencia, se ha escuchado ampliamente a la ciudadanía que asistió de forma presencial y que de igual manera lo hizo de forma virtual a través de la plataforma, como Representante, 36 intervinientes me informa el Secretario, todas las intervenciones, como las ponencias o los documentos, han sido incorporados en el acta para que reposen en el trámite de este Proyecto de ley.

Agradecerle, como Representante a la Cámara por Bogotá, tengan la certeza que vamos a prestar mucha atención a los argumentos que se han esgrimido en esta audiencia pública.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidente, bueno, ya creo que, de alguna manera u otra, la doctora Amparo sabe que yo casi que no he fallado en ninguna audiencia y una de las razones, es porque es mi obligación como Representante a la Cámara y no solamente por el departamento del Atlántico, les habla un barranquillero, es escuchar a la ciudadanía.

Y yo quisiera hacer 3 aproximaciones, como orientación de este debate hacia el futuro, porque esto apenas comienza señores, esto apenas comienza, es decir, hoy se ha cumplido una etapa que es importantísima, que como lo dijo el Presidente, cada una de esas intervenciones van a hacer parte del acta, esa acta la vamos a tener a consideración nosotros, las comisiones primeras conjuntas y los que no vinieron las van a leer, así que por eso no se preocupe, pero 99.9% excepto por mi amigo aquí a la mano derecha, todos y cada uno trataron de intentar defender la razón por la cual el proyecto no debería prosperar.

Sin embargo, hay 3 elementos que a mí me gustaría que ustedes siguieran construyendo, porque nada impide que esos documentos que puedan construir puedan hacer allegados a los Representantes y Senadores, por el debate va a centrarse en 3 aspectos fundamentales.

El primero, es que el proyecto que se pone a consideración, dice que la Veeduría Distrital duplica funciones que ya tienen otros órganos, entonces yo creo que es importante que ustedes logren demostrar que aún a pesar de la duplicidad, si existe ¿cuál es el elemento diferencial? y en el caso de que no exista la duplicidad ¿cuáles son esos elementos en los que no se duplica? y, en consecuencia, resalta la importancia de la continuidad del órgano que ustedes están tratando de defender.

El segundo elemento que está en el proyecto, es que en el momento en que surge la Veeduría en el año de 1993, no existía un modelo o sistema de gestión integrado y todo indica que, a partir del año 2003, ese modelo integrado de gestión al existir, de una manera u otra, suprime la competencia de la Veeduría, eso dice el proyecto.

Y el tercer elemento que menciona el proyecto, es que las competencias desde el punto de vista de representar al ciudadano, pues se contraponen con la existencia de una ley y otra serie de normas que se citan en el proyecto, que dice que aún a pesar de que exista o no exista la Veeduría, los ciudadanos pueden hacer este ejercicio de manera individual o a través de grupos de ciudadanos.

Esos 3 elementos están en el proyecto, esos 3 elementos van a ser importantes para poder justificar si este proyecto sale adelante o si los argumentos

que ustedes presenten, demuestran que estos 3 elementos no son ciertos o por lo menos no son como se presenta.

¿Por qué hago esta sugerencia? porque yo quiero depositar mi voto a favor de ustedes, pero yo no lo voy a hacer con emoción, no tengo ningún elemento emocional, primero, soy barranquillero, cualquiera podría decir no me importa la suerte de lo que pueda ocurrir en Bogotá, pues fíjense que sí me interesa y me interesa desde el punto de vista humano, de imaginarme que una gran cantidad de seres como ustedes, más otros que no están aquí, defienden una institución y he escuchado en varias oportunidades, que gran parte de la actividad que realizan ustedes lo hace inclusive con sus propios recursos económicos, eso para mí es muy importante, pero por favor ayúdenme a mí y ayuden a otros Representantes, que yo sé que vamos a tratar de salvar la Veeduría, muchas gracias.

De conformidad con la ley 5ª. de 1992, se publican los documentos radicados en el correo de la Comisión Primera del H. Senado de la Republica. comisión.primer@senado.gov.co y se envía los archivos a los h. senadores miembros de la Comisión primera de senado.

Documento de intervención frente al proyecto de ley 355 de 2022 que busca modificar el estatuto orgánico de Bogotá

Oscar Orlando Simmonds Pachón
31 de mayo de 2022

1. Agradecimiento
2. El problema del déficit de cultura democrática en Colombia
3. La importancia de la Veeduría Distrital en la construcción de cultura democrática y de control social en Bogotá
4. El posible incremento del déficit de cultura democrática en Bogotá debido a la eliminación de la Veeduría Distrital
5. El rol de la Veeduría Distrital en el futuro de la democracia, el control a la gestión pública y los derechos ciudadanos en Bogotá

Intervención Veeduría Ciudadana Mujeres


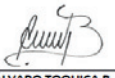
La Veeduría Distrital es la única entidad que nos ha generado las CONDICIONES PARA QUE NOSOTRAS, UN GRUPO DE MUJERES INTERESADAS EN EL SEGUIMIENTO AL DERECHO A LA SALUD, REALICEMOS UN CONTROL SOCIAL EFECTIVO.

La entidad nos ha capacitado a través de procesos de cualificación en conceptos normativos y conceptuales del control social, en estrategias y metodologías para desarrollar ejercicios de control social.

Es la entidad que convoca a las entidades del distrito para generar espacios de interlocución y de diálogo en donde podemos presentar nuestras alertas y recomendaciones frente a la gestión en salud en Bogotá.

Es la única entidad que dispone de un equipo de servidores para acompañar a la ciudadanía en sus ejercicios de control social en cada una de las 20 localidades.

Es la única entidad que dispuso desde hace varios años, una Casa para la Ciudadanía, la Casa Ciudadana del Control Social, ubicada en Teusaquillo, allí nos dispusieron salas de reuniones, equipos tecnológicos para facilitar nuestros procesos de capacitación y desarrollo de nuestros ejercicios de control, y en donde

<p>un equipo humano, nos recibe con una sonrisa, con una cara amable, esto no lo encontramos en otras entidades.</p> <p>Argumentan Ustedes que la Veeduría Distrital cumple las mismas funciones de la Personería Distrital, no es así, frente a la Veedurías Ciudadanas, la Personería tiene a su cargo solo el registro e inscripción, la Veeduría Distrital nos forma, nos capacita, nos entrega las herramientas, nos acompaña técnicamente en nuestros ejercicios, nos facilita los espacios de diálogo con las entidades del distrito, es la única entidad que reconoce anualmente las mejores experiencias en control social a través del Premio al Control Social.</p> <p>Se están equivocando respetados congresistas, no eliminen la única entidad que cumple con el mandato constitucional de garantizar las condiciones para ejercer nuestro derecho a la participación y al control social activa e incidente la cual con orgullo la estamos ejerciendo en compañía de la Veeduría Distrital contra unos vicios y prácticas que al advertirlas ayudarían a bajar un poco el índice altísimo de corrupción .teniendo en cuenta hoy y que no es ajena a ustedes lo que hace nuestra Veeduría en salud de acuerdo a lo anterior la gravísima situación por la que está pasando la salud en Bogotá subredes y contributivo EPS. No es una pandemia.</p> <p>Pido a Ustedes la NO aprobación del proyecto de ley 355 del 2022 y hoy como ciudadana y veedora solicito es fortalecerla con más presupuesto que quizás lo tienen otras entidades que no hacen lo que hace la Veeduría y la cual trabaja con un porcentaje tan inferior y tan escaso por la lucha contra la corrupción.</p> <p>NO A LA DESAPARICIÓN O CIERRE DE LA VEEDURÍA NO A LA UNIÓN CON OTRA INSTITUCIÓN DE CONTROL NO AL PROYECTO DE LEY 355 2022- GRACIAS.</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div data-bbox="841 443 954 535" style="font-size: 8px;"> <p>Quien observa y quien es observado, son una sola parte, cuando ambos están movidos por el deseo de alcanzar el desarrollo arm</p> </div> <div data-bbox="1052 407 1230 535" style="text-align: center;">  <p>OBSERVATORIO CIUDADANO LOCALIDAD DE FONTIBÓN <i>Observación y acción</i></p> </div> <div data-bbox="1286 407 1448 535" style="font-size: 8px;"> <p>Intervención de Álvaro Toquica, Coordinador general del Observatorio Ciudadano de Fontibón, en la Audiencia Pública del miércoles 01 de junio de 2022, a propósito del proyecto de ley No 355 de 2022 del Senado, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993</p> </div> </div> <p>Un saludo para todos los asistentes a esta audiencia pública y un agradecimiento a quienes facilitan el espacio democrático.</p> <p>Quienes percibimos un positivo escenario en la existencia y el fortalecimiento de espacios para el control preventivo, nos hemos llenado de preocupación con el proyecto de ley No 355 de 2022.</p> <p>Mi nombre es Álvaro Toquica, coordinador general del Observatorio Ciudadano de Fontibón y tengo la fortuna de hacer parte de esta fabulosa iniciativa desde 2012, cuando la Veeduría Distrital emprendió una nueva ruta para el fortalecimiento del control social ciudadano a la gestión pública; labor que por cierto no ha sido fácil, ya que a ella se ha interpuesto una muy moderada voluntad política de funcionarios públicos que tienen reservas y desintereses sobre el control social y sobre el ciudadano que ejerce su derecho de hacer análisis y reclamación sobre el abuso de lo público.</p> <p>En la labor de fortalecimiento de las capacidades ciudadanas, aparece en escena la Veeduría Distrital en 2012, poniendo a disposición de la ciudadanía la Norma internacional ISO 18091:2014 y proceso estructurado de capacitación de la mano de la Fundación Internacional para el Desarrollo de Gobiernos Confiables (FIDEGOC), la Universidad nacional y otras universidades que en su momento se sumaron al proceso, en diversas labores. Iniciativa que se ha enriquecido al paso del tiempo con decenas de escenarios de diálogo entre el gobierno y la ciudadanía y la vinculación de otros sectores de la sociedad interesados en el control social, como el sector académico.</p> <p>Nacen allí los Observatorios Ciudadanos que son hoy testigos del crecimiento de la iniciativa y de los ciudadanos vinculados, así como del papel determinante de la Veeduría Distrital, como facilitadora permanente del proceso.</p> <p>Nos hemos abierto paso a pulso de la mano de la Veeduría Distrital, a contracorriente de aquellos intereses antipoda de la sana ejecución de los recursos de la nación.</p> <p>Hemos visto a lo largo del tiempo, a una Veeduría Distrital que, con un limitado presupuesto ha hecho esfuerzos ingentes por abordar el grave problema de la corrupción desde la perspectiva de la mitigación del riesgo, como ninguna otra entidad de control lo hace.</p> <p>¿Y es que acaso puede haber una mejor forma de abordar el problema de la corrupción que quitándole alimento a las raíces del árbol del mal?, no se me ocurre un mejor camino.</p>
<p>Disiento profundamente con la noción de que las funciones preventivas de la Veeduría Distrital, pueden ser ejercidas con eficiencia por otros entes de control de carácter correctivo. Muy al contrario, considero que el eficiente modelo preventivo de la Veeduría Distrital, debería ser replicado en todo el país, para de esta forma atacar el fuego desde los insumos, y evitar que la llama de la corrupción siga debilitando el desarrollo de la nación.</p> <p>Al contrario de otros entes de control, la Veeduría Distrital ha propendido por un ciudadano argumental, capaz de hacer análisis basado en evidencias y emitir recomendaciones respetuosas o emprender otros tipos de acciones para asegurar la correcta implementación de las políticas públicas.</p> <p>De seguro el argumento para la eliminación de la Veeduría Distrital no es de orden presupuestal, ya que 23.949'978.000 millones de pesos anuales no van en contravía de una ciudad, de un país en el que las pérdidas por corrupción ascienden al 17 % del presupuesto, que en el caso de Bogotá son unos serios 4,85 billones.</p> <p>Acabar con los Observatorios Ciudadanos Locales, acabar con la Veeduría Distrital, es dar varios pasos atrás en los ejercicios de control a la implementación efectiva de las políticas públicas y a la mitigación del riesgo de corrupción.</p> <p>Podría ser esta una iniciativa regresiva, que nos devuelva a escenarios en los que a fuerza de facilidades para los deshonestos, palidecía la prosperidad de la nación.</p> <p>Desde mi perspectiva ciudadana y con el respeto que merecen sus proponentes, los invito a revisar la iniciativa del proyecto de ley 355 de 2022, que eventualmente eliminaría la Veeduría Distrital; hacer una segunda mirada, analizar juiciosamente todas las implicaciones y tomar a cambio una ruta alternativa en la que se fortalezcan las iniciativas exitosas como la de los Observatorios Ciudadanos Locales y la Veeduría Distrital, el ente de control que les ha dado soporte.</p> <p>Muchas gracias.</p> <div style="text-align: center;">  <p>ÁLVARO TOQUICA B. C.C. 79'122.626 Coordinador General OBSERVATORIO CIUDADANO DE FONTIBÓN - OC3</p> </div>	<p>1. POR QUÉ ES FUNDAMENTAL QUE LA VEEDURIA DISTRICTAL COMO ÓRGANO DE CONTROL PREVENTIVO, NO TENGA FUNCIONES DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, FISCAL, CORRECCIONAL O PENAL.</p> <p>El argumento de la ponencia que señala "<i>la Veeduría Distrital desde su creación fue establecida como una entidad de apoyo a la gestión de la administración distrital y sus funciones sin que el legislador la haya dotado de competencias de carácter disciplinario, fiscal, correccional o penal</i>".</p> <p>La anterior afirmación pierde sustento, teniendo en cuenta que, desde su creación, la Veeduría Distrital, se planteó como un órgano de control destinado a fortalecer la moralidad pública, mediante la implementación de herramientas preventivas, correctivas, pedagógicas, que fortalezcan la gestión pública y cualifiquen a la ciudadanía en el ejercicio del control social para garantizar una participación efectiva.</p> <p>Adicionalmente, su función es preventiva y de apoyo a las autoridades investidas de poderes sancionatorios, es complementaria, no aislada, su finalidad es colaborar y coordinar con las autoridades administrativas sus actuaciones para lograr mayor eficacia en el cumplimiento de sus funciones y objetivos.</p> <p>Al ser, un órgano de control que asesora de manera permanente al Alcalde Mayor en temas que no le sería posible conocer de primera mano debido al tamaño de la administración distrital.</p> <p>Es así que, cumple una función de supervigilancia y control que le ha permitido para asegurar el imperio de la legalidad objetiva, pedir a las autoridades competentes la aplicación de los correctivos que sean necesarios, los cuales, entre otros, pueden consistir en solicitar el retiro del servicio de un funcionario o el trámite del correspondiente proceso disciplinario, fiscal y penal.</p> <p>Porque, las actuaciones de la Veeduría Distrital en defensa de la moralidad pública y la legalidad objetiva, han permitido en algunos casos, que las autoridades con poderes sancionatorios, las utilicen como insumo para lo de su competencia.</p>

<p>2. POR QUÉ LA VEEDURÍA DISTRITAL SE DIFERENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PORQUÉ NO ES CIERTO QUE HAYA REDUNDANCIA DE FUNCIONES CON OTROS ORGANISMOS DE CONTROL Y ENTIDADES DEL NIVEL NACIONAL Y DISTRITAL</p> <p>Uno de los argumentos centrales del proyecto de ley que hoy nos ocupa es la supuesta identidad de funciones asignadas al Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación) y a la Veeduría Distrital, al respecto debe señalarse en primer lugar que, si bien se trata de órganos de control creados en el ordenamiento jurídico, los mismos cumplen tareas distintas que se complementan.</p> <p>Así, la Veeduría Distrital fue creada mediante el artículo 118 del Decreto Ley 1421/93 como un órgano de control de la administración Distrital, siendo este su ámbito de competencia, mientras que al Ministerio Público constitucionalmente le fue otorgado un marco de acción mucho más amplio en tanto es ejercido en todo el territorio nacional.</p> <p>Cabe anotar que la creación de la Veeduría Distrital se realiza sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes asignan a otros organismos o entidades; que, para el caso, serían las demás entidades que luchan contra la corrupción, la protección del erario y demás postulados relacionados con la moral pública, la eficiencia administrativa y las gestiones frente a las necesidades de la ciudadanía.</p> <p>Dentro de este contexto, es clara la especialidad de la Veeduría Distrital, cuya misión dista del Ministerio Público, en tanto la primera corresponde a un órgano de control cuya finalidad, es apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigencia de la moral pública en la gestión administrativa, así como a los funcionarios de control interno, especialidad que no se contempla para el Ministerio Público en el artículo 118 constitucional.</p> <p>De otro lado, si bien tanto el Ministerio Público como la Veeduría Distrital ejercen control sobre los funcionarios públicos, el primero de estos lo hace sobre la conducta oficial de los mismos desde una perspectiva sancionatoria y en el marco del Código General Disciplinario, mientras que la segunda lo efectúa desde el ámbito preventivo, generando alertas, recomendaciones y en general herramientas a partir de los cuales pueden corregirse situaciones que permiten optimizar la gestión y evitar que se incurra en posibles irregularidades que afecten el desempeño de la administración en el Distrito.</p> <p>En este sentido emergen claras distinciones entre la función ejercida por la Procuraduría General de la Nación como cabeza del Ministerio Público y la Veeduría Distrital como órgano de control del ámbito distrital, evidenciando además que la finalidad de la intervención de cada uno es diferente, así, la Veeduría Distrital busca la protección de la moralidad pública en Bogotá, la PGN persigue la protección del interés público en general.</p> <p>De este modo, la Veeduría Distrital tiene como fundamento de su actuar la moral pública, pilar fundamental de la gestión pública y del deber ser de los servidores</p>	<p>públicos, interviene ante los estrados judiciales en defensa de los intereses distritales mientras que la PGN interviene en este tipo de actuaciones y en aquellas que son del orden administrativo en defensa del orden jurídico, el patrimonio público y los derechos humanos.</p> <p>Es de destacar la función que tiene la Veeduría distrital de verificar que las entidades distritales se constituyan en parte civil, o que soliciten su reconocimiento como víctima al tenor de lo dispuesto en la Ley 906 de 2004, función que no se identifica en manera alguna con la labor asignada a la PGN en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución, referida a la facultad de intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas.</p> <p>De otro lado, respecto de la Personería Distrital, se advierte que si bien esta corresponde a una entidad del orden distrital, a la misma le han sido otorgadas funciones específicas como Ministerio Público, como Veedor Ciudadano y como Defensor de los Derechos Humanos orientadas todas garantizar el orden jurídico, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, funciones estas últimas orientadas al ejercicio del poder disciplinario a partir del cual se corrigen las irregularidades que se detectan a través de las sanciones previstas en las normas disciplinarias.</p> <p>Se destaca que a la Personería Distrital le compete como Veedor Ciudadano ejercer funciones de orientación a la ciudadanía frente a la administración y la promoción del derecho de petición.</p> <p>En contraste con lo anterior, la Veeduría Distrital no ejerce funciones de Ministerio Público y su rol como ya se indicó es del orden preventivo, de tal suerte que sus actuaciones se erigen como un insumo para entidades como la PGN y la Personería Distrital, en tanto a partir de los mismos pueden ser iniciadas las investigaciones disciplinarias a las que haya lugar, actuaciones estas en las cuales la Veeduría Distrital cumple un rol cualificado, en tanto el Decreto 1421 de 1993 le confiere la posibilidad de aportar y solicitar pruebas, intervenir para que tenga lugar la respectiva sanción y velar por la regularidad del proceso.</p> <p>De este modo, mientras los otros órganos de control y vigilancia tienen expresas competencias sancionatorias, la Veeduría desempeña funciones encaminadas a prevenir la ineficiencia en la administración pública distrital, evidenciada en los despilfarros de los recursos públicos que han afectado a la ciudadanía bogotana.</p> <p>Asimismo, la Veeduría Distrital promueve el control social a la gestión pública y la cultura de la probidad en los servidores públicos, envía alertas a la administración y a la comunidad sobre problemas y desafíos de la gestión pública. Es por ello, que ejerce el liderazgo del control interno, asesora y apoya a las entidades distritales, y participa en los Consejos de Gobierno para presentar las recomendaciones pertinentes.</p> <p>Ahora bien, en lo que corresponde a la Defensoría del Pueblo, dicha entidad tiene expresas competencias dirigidas a la promoción, el ejercicio y la divulgación de los</p>
<p>derechos humanos, así como su enseñanza; la invocación del Habeas Corpus o la interposición de acciones de tutela y populares; la organización y dirección de la defensoría pública; presentación de proyectos de ley sobre materias de relativas a su competencia y la rendición de informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones, tareas todas estas que no se identifican con las asignadas a la Veeduría Distrital como ente de control preventivo.</p> <p>Es claro en este sentido la función tutelar de la Defensoría del Pueblo frente a los derechos humanos tanto de los habitantes del territorio colombiano como de aquellos colombianos que residen en el exterior, misión completamente distinta frente a la ejercida por la Veeduría Distrital, que se ejerce sobre la gestión de las entidades distritales, en el marco de un control preventivo orientado al mejoramiento de la misma y a la incidencia.</p> <p>Por último, en relación con la Contraloría General de la República y la Contraloría Distrital, ejercen vigilancia sobre la gestión fiscal lo que comporta un ejercicio de verificación posterior sobre el manejo de los recursos públicos, que opera sobre actividades, operaciones, resultados y demás actividades propias del manejo de fondos o bienes del Estado, mientras que la Veeduría Distrital previene la causación de un perjuicio al corresponderle elevar la respectiva solicitud ante la autoridad competente, para que se adopten las medidas necesarias para impedir la utilización indebida de los bienes del distrito.</p> <p>Así corresponde a las contralorías ejercer el control fiscal respecto de los funcionarios y de los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, control que se repite, se ejerce en forma posterior y selectiva, conforme a las técnicas de auditoría, e incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos</p> <p>Dicho control tiene connotaciones sancionatorias en el marco de los procesos de responsabilidad fiscal, lo que comporta el ejercicio de funciones correctivas respecto de situaciones que generan un daño patrimonial al erario público.</p> <p>Con base en todo lo expuesto, es claro que las funciones ejercidas tanto por la PGN, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Contraloría de Bogotá y la Veeduría Distrital son distintas y en virtud del artículo 209 de la Constitución y de la Ley 489 de 1998 deben coordinarse para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.</p> <p>Lo anterior significa que cuando hay competencias conjuntas, cada autoridad debe actuar con prontitud y eficacia para no entorpecer el ejercicio de la función de la otra autoridad. En este caso, el catálogo de funciones de los órganos de control reseñados, demuestra que no hay una asignación de funciones idénticas, sino una distribución de éstas acorde con su competencia jurídica, unos referidos a los espacios de la protección de derechos humanos, otros a la protección de la gestión fiscal y otros al control preventivo vigilando la moral pública en la gestión administrativa, entre otros.</p>	<p><i>La existencia de tres organismos de control y vigilancia con funciones claramente definidas, es propia del régimen especial del Distrito Capital. Dado el gran tamaño de la administración distrital que se expresa en la existencia de más de 50 instituciones con presupuestos multimillonarios muchos de ellos superiores a los de algunos Ministerios del orden nacional, y problemas y desafíos de una población de alrededor de 8 millones de habitantes, la ciudad requiere un sistema de gobierno particular, y de unos mecanismos de control y vigilancia distintos.</i></p> <p>La Veeduría Distrital, es un organismo de control preventivo e interno de la administración y es una de las características especiales que le dan su naturaleza particular, al régimen político administrativo de Bogotá D.C., labor que desarrolla sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes asignan a otros organismos o entidades.</p> <p><i>La función de control y vigilancia que ejerce la Veeduría es eminentemente preventiva y no sancionatoria. Mientras los otros órganos de control y vigilancia tienen expresas competencias sancionatorias, la Veeduría desempeña funciones encaminadas a prevenir la ineficiencia en la administración pública distrital, evidenciada en los despilfarros de los recursos públicos que han afectado a la ciudadanía bogotana.</i></p> <p>Asimismo, la Veeduría Distrital promueve el control social a la gestión pública y la cultura de la probidad en los servidores públicos, envía alertas a la administración y a la comunidad sobre problemas y desafíos de la gestión pública. Es por ello, que ejerce el liderazgo del control interno, asesora y apoya a las entidades distritales, y participa en los Consejos de Gobierno para presentar las recomendaciones pertinentes.</p> <p><i>Los organismos de control y vigilancia deben articular y coordinar su actuación. Señala el artículo 209 de la Constitución que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Por su parte, la ley 489 de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".</i></p> <p>Lo anterior significa que cuando hay competencias conjuntas, cada autoridad debe actuar con prontitud y eficacia para no entorpecer el ejercicio de la función de la otra autoridad. En este caso, el catálogo de funciones de los tres órganos de control reseñados, demuestra que no hay una asignación de funciones idénticas, sino una distribución de éstas acorde con su competencia jurídica, unos referidos a los espacios de la protección de derechos humanos, otros a la protección de la gestión fiscal y otros al control preventivo vigilando la moral pública en la gestión administrativa, entre otros.</p> <p><i>El ejercicio de la atribución fundada en el principio de "verdad sabida y buena fe guardada".</i> Esta característica que el Decreto Ley 1421 de 1993 otorga a la manera como el Veedor puede solicitar la remoción del cargo de funcionarios de libre</p>

nombramiento y remoción sobre los cuales tenga la íntima convicción de que han incurrido en faltas a la moral pública y debe ejercerse de manera reservada.

Es una facultad excepcional que se fundamenta en la potestad que tiene el Alcalde de disponer de los cargos de su entera confianza y de responsabilidad política que el designa para ejecutar su programa de gobierno y orientar las diversas entidades y dependencias de alto nivel del gobierno de la ciudad.

La autorización que tiene el Veedor de solicitar al alcalde la separación del cargo de este tipo de servidores públicos, no es obligatoria para el Alcalde y en todo caso debe ejercerse bajo la más estricta reserva para preservar el buen nombre de las personas implicadas, ya que no han sido vencidas siguiendo el debido proceso en ningún juicio disciplinario o penal. Es por ello que no debe darse publicidad a estas actuaciones de la Veeduría, lo cual está expresamente prohibido por el artículo 123 del decreto ley 1421 de 1993, señalando, además, que el incumplimiento de esta prohibición se sancionará administrativa, penal y civilmente, según fuere el caso.

3. POR QUÉ LA VEEDURÍA DISTRITAL ESTA DOTADA DE MEJORES HERRAMIENTAS JURÍDICAS QUE NO PUEDEN SER ASUMIDAS POR OTROS ORGANISMOS DE CONTROL O ENTIDADES DISTRITALES, DEBILITANDO A LAS ENTIDADES DISTRITALES:

Respecto al argumento "dentro de la estructura del Estado y particularmente del Distrito Capital, existen entidades dotadas de mejores herramientas jurídicas para contribuir con mayor eficacia al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, tales como la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Contraloría Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, lo cual permite que ante la ausencia de la Veeduría Distrital las herramientas de control con que actualmente cuenta el Distrito Capital en el marco del sistema de pesos y contrapesos no se vean afectadas de forma tal que no hay lugar a riesgos que debiliten el equilibrio del poder público en el Distrito".

Es importante precisar que las herramientas jurídicas de cada entidad están dadas en concordancia con su misionalidad, así en cada caso las entidades con las cuales hemos venido siendo comparados, efectivamente tienen herramientas pero estamos seguros que su propósito será la atención de procesos y actividades propias de su misión y deber esencial en cuanto se ocupan de procesos sancionatorios sobre conductas ya ejecutadas, en el caso de la Veeduría Distrital, UNICO ENTE DE CONTROL DE CARÁCTER PREVENTIVO, justamente lo que la hace

diferente y no menos importante que los otros organismos de control, es hacer la defensa, control y seguimiento a la gestión pública distrital de manera preventiva generando herramientas para prevenir acontecimientos futuros bajo la orientación, evaluación y corrección de posibles yerros que afecten la eficiencia y eficacia de la administración, en este sentido el estar antes de la ejecución de procesos administrativos, nos ha permitido realizar RECOMENDACIONES oportunas en diferentes temas de los que se han expuesto a las entidades distritales en informes originados en investigaciones sumarias, en diagnósticos de contratación y de acompañamiento de procesos de contratación, en procesos de selección, en temas referidos a la defensa judicial de las entidades del Distrito, recomendaciones que al ser acogidas por las entidades han permitido prevenir acciones de daño antijurídico, fiscal, disciplinarios, administrativos y en general a procesos de mejora en todos los aspectos de la administración.

A lo largo de la trayectoria de nuestra gestión, hemos desarrollado de manera autónoma y con apoyo en algunos casos de entidades internacionales que han visto la importancia del control preventivo en la gestión, herramientas sobre las que de manera permanente se da el soporte técnico para su uso e implementación y que han sido de valía en los resultados de este control preventivo por parte de la ciudadanía que se capacita, lidera, apropia y aplica nuestras herramientas, que finalmente se han convertido en activos no solo de la ciudadanía sino de entidades a nivel distrital como nacional, solo para citar algunos casos de los muchos que por más de 29 años la Veeduría Distrital ha puesto al servicio del control preventivo diferenciándonos claramente del ejercicio de los demás organismos de control:

El Plan Pedagógico de Formación Temprana en Ciudadanía, componente lúdico que permite a partir de actividades y juegos interactuar en temas de formación temprana en el respeto de los derechos, los deberes y responsabilidades ciudadanas desde la primera infancia, lo que tiene como propósito que nuestros niños y niñas adquieran elementos para un ejercicio de ciudadanía responsable con su entorno social, ambiental, cívico y cultural, además de prepararlos para un ejercicio responsable de participación y seguimiento a lo público.

La ruta para el ejercicio del control social, que es una herramienta practica que se le ha entregado a la ciudadanía para abordar los ejercicios de control de manera más coherente, organizada y con resultados eficientes.

Los Observatorios Ciudadanos, espacio propiciado desde este organismo de control preventivo, con toda una metodología de evaluación y seguimiento que ha permitido apoyar a los ciudadanos en el seguimiento permanente y sistemático de un control social a la gestión en sus localidades como primer objetivo territorial de control ciudadano a los fenómenos de corrupción y falta de transparencia que desangran en todos los casos el patrimonio público y de donde han salido valiosos resultados de empoderamiento de las comunidades en su ejercicio participativo responsable.

La estrategia denominada **LABcapital y Control Preventivo Entidades del Distrito**, la cual permite abordar varios temas en relación con el Banco de Buenas Prácticas, una Plataforma web LABcapital, el Índice de Innovación Pública IIP, la cual además permite su aplicación a partir de un Curso Virtual de Innovación Pública que como propósito final es conformar un Ecosistema de Innovación Pública que permita a las entidades presentar nuevos retos para la mejora de su gestión y a los ciudadanos ejercer un mejor control social y recibir los mejores servicios del distrito, identificar ineficiencias administrativas y riesgos de corrupción. Estrategia que ha sido reconocida en escenarios nacionales e internacionales.

El Índice de Transparencia de Bogotá ITB, instrumento de medición técnico que evalúa de manera objetiva los avances del Distrito en materia de transparencia e integridad en la lucha contra la corrupción, ganador del Premio NovaGob Excelencia 2018 en la lucha contra la corrupción, posicionándonos como la primera ciudad capital de América Latina que adapta la metodología, ello permitió una primera medición luego de la cual se ha venido haciendo acompañamiento a las entidades evaluadas para fortalecer su gestión y así lograr mejorar el resultado de acuerdo con su próxima aplicación.

4. PORQUÉ LAS DECISIONES DE LA VEEDURÍA DISTRITAL, AUNQUE NO SON VINCULANTES, SI GENERAN GRAN IMPACTO:

Respecto al argumento "Dado que las competencias y actuaciones de la Veeduría Distrital carecen de una fuerza vinculante que repercute en decisiones de alto impacto en la administración pública y en la consecución de los fines esenciales del Estado".

Lo primero que hay que decir es que la Veeduría Distrital para formular recomendaciones se fundamenta en lo consagrado en el numeral 3 del artículo 121 del Decreto-Ley 1421 de 1993¹, en especial, sin ser las únicas, las que formula producto de los hallazgos de las investigaciones sumarias, que las realiza en la Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos, o de la evaluación de la gestión contractual a través de la Delegada para la Contratación, por solo nombrar unas de las dependencias, y se hace de la mano de las oficinas de control interno de las entidades distritales.

Esta coordinación con las oficinas de control interno, en el caso de las investigaciones sumarias se hace a través de un instrumento denominado "Matriz de seguimiento a las recomendaciones" las cuales contienen compromisos de mejora y fecha de su realización.

Es necesario indicar que las Oficinas de Control Interno con fundamento en el artículo 9º de la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", le corresponde asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. Garantizando entonces un efectivo seguimiento a las recomendaciones desde el interior de la entidad distrital y con el monitoreo de la Veeduría Distrital es que se gestan mejoras al accionar de ellas.

Por citar solo unos casos, en la Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos, en los dos (2) últimos años tenemos los siguientes:

Expediente	Tema	Resultados
20205003339900027E	Posibles ineficiencias administrativas en el nombramiento y contratación de	Se adelantó investigación sumaria con recomendaciones de tipo administrativo respecto a la verificación documental de certificaciones en el proceso

¹ Decreto-Ley 1421 de 1993, artículo 121, (...) 3. Exhortar a los funcionarios para que cumplan las leyes, decidan los asuntos o negocios a su cargo y resuelvan las solicitudes de los ciudadanos, y (...)

<i>Expediente</i>	<i>Tema</i>	<i>Resultados</i>
	personal en el IDU	contractual y de nombramiento, igualmente respecto a la sustentación de los contratos altamente calificados o especializados. Finalmente, se dispuso a enviarlo a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá para que en el marco de sus competencias se hagan las respectivas investigaciones por los hallazgos evidenciados.
20205003339900034E	Presuntas irregularidades en contratación de la Universidad Francisco José de Caldas - IDEXUD. Contratos No. 108-2014, 427-2018, 109-2016, 2361-2014, 2825-2014, 1670-2014.	Se adelantó investigación sumaria con recomendaciones de tipo administrativo respecto a los informes de ejecución contractual, auditoría que se viene realizando en la Universidad, conformación de archivos, publicación en SECOP, procesos de contratación acordes al manual, entre otras acciones. Finalmente, se remitió a la Personería de Bogotá y a la Contraloría de Bogotá, para que en el marco de sus competencias se hagan las respectivas investigaciones por los hallazgos evidenciados.
20205003339900041E	Presuntas ineficiencias administrativas en la puesta en	Se adelantó investigación sumaria con recomendaciones de tipo administrativo respecto a la planeación contractual, funciones

<i>Expediente</i>	<i>Tema</i>	<i>Resultados</i>
	marcha de la plataforma BOGDATA	sancionatorias y el proceso de interventoría. Finalmente, se remitió a la Personería de Bogotá y a la Contraloría de Bogotá, para que en el marco de sus competencias se hagan las respectivas investigaciones por los hallazgos evidenciados.
20205003339900043E	Posibles irregularidades en la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación 613 de 09 de julio de 2020, suscrito entre la empresa TRANSMILENIO S.A. y el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.	Se adelantó investigación sumaria evidenciando que el convenio no se supervisó de forma adecuada, no aparecieron aprobados los planes de necesidades, como lo estipulaba el convenio y se hicieron compras que no correspondían al objeto contractual. En ese sentido, se elaboraron recomendaciones de tipo administrativo referente a puntos de control en la ejecución, la asignación y gasto de recursos en los convenios, claramente definidos en la fase de planeación y en la publicación y gestión documental. Se dio traslado a la Personería de Bogotá y a la Contraloría de Bogotá.
	Posibles irregularidades en las actuaciones de	Se adelantó investigación sumaria con recomendaciones de tipo administrativo al manejo documental

<i>Expediente</i>	<i>Tema</i>	<i>Resultados</i>
20205003339900047E	los contratos 327 de 2019 y 311 de 2019 en la Alcaldía Local de Kennedy	y publicación contractual, verificación de los pagos y cuentas dentro de la ejecución contractual, entre otras. Finalmente, se remitió a la Personería de Bogotá, para que en el marco de sus competencias se hagan las respectivas investigaciones por los hallazgos evidenciados.
20215003339900009E	Posibles ineficiencias administrativas en el proceso de aplicación de inmunización al personal de primera línea de la primera etapa del plan nacional de vacunación.	Se adelantó investigación sumaria encontrando que la señora Lady Carolina Cárdenas Gutiérrez fue contratista de la Subred Norte, sin embargo, para el momento de su vacunación ya había terminado la ejecución del, mismo igualmente se constató que su objeto no se ajusta a los lineamientos de priorización en el momento de la vacunación. Igualmente, se evidenciaron falencias en la publicación en Secop 2 y exceso de modificaciones al contrato. También, se encontró que, en tres de las subredes integradas de servicios de salud, se vacunaron personas en la fase 1 etapa 1 sin que cumplieran los lineamientos del Plan Nacional de Vacunación, los llamados colados, se observó que la Subred Sur no dio respuesta reiteradamente a la Veeduría Distrital, desconociendo la

<i>Expediente</i>	<i>Tema</i>	<i>Resultados</i>
		calidad de ente de control. Finalmente, se remitieron recomendaciones de tipo administrativo a las 4 subredes, respecto a la planta de personal, protocolos de atención ciudadana, contratación del personal de salud y asistencial, respeto de las directrices de priorización en el Plan Nacional de Vacunación y el deber de respuesta de peticiones, quejas, solicitudes y reclamos. Se remitió a la Personería de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación.

Finalmente, por recomendaciones de la Veeduría Distrital se han iniciado procesos no solo administrativos y fiscales, sino también en el campo penal, por nombrar solo uno caso, se puede citar el contrato de la maquina tapa huecos por hechos sucedidos en el año 2014, el cual fue realizado bajo la modalidad de ciencia y tecnología, el cual no cumplía con los requisitos legales por lo cual se formularon las respectivas denuncias a la señora María Gilma Gómez Sánchez, exdirectora de la Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial (UAEMV).
El éxito de esta quedo plasmado en el boletín 23995 del 27 de septiembre de 2018 de la Fiscalía General de la Nación, donde informa que el juez 8º Penal de Conocimiento de Bogotá, impuso condena de seis años y ocho meses de prisión para María Gilma Gómez Sánchez, exdirectora de la Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial (UAEMV), por la celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, tal como lo denunció en su momento la Veeduría Distrital.

5. POR QUÉ EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN, NO SUSTITUYE EL TRABAJO QUE ADELANTA LA VEEDURÍA DISTRITAL:

<p>La sustentación de la ponencia dirigida a "Para el año 1993 cuando fue creada la Veeduría Distrital, no existía un modelo integrado de planeación y gestión robusto y con el que se pudieran simplificar los sistemas de control interno dentro de las entidades distritales. A partir de la expedición del Decreto 1499 de 2017 el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG fue fortalecido como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, en los términos del artículo 2.2.22.3.2.3.2 del mencionado Decreto".</p> <p>Podemos decir al respecto que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que "La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".</p> <p>El marco normativo general del control interno fue expedido en 1993 a través de la Ley 87 que a la fecha continua vigente y a partir de allí ha habido desarrollos que contribuyen a orientar el proceso de implementación del Sistema de Control Interno en las entidades distritales, es así como surgió el MECI (Modelo Estándar de Control Interno) cuya finalidad fue dotar a las entidades públicas de una estructura para controlar la estrategia, la gestión y la evaluación en las entidades públicas.</p> <p>El Modelo Integrado de Planeación y Gestión, como quedó establecido en el Decreto 1499 de 2017, articula el Sistema de Control Interno con el Sistema de Gestión. Esta articulación se realiza con el fin de hacer más eficiente la gestión de las entidades públicas articulando la gestión con el control, de tal manera que se cumplan las metas institucionales y se genere valor público.</p> <p>En este sentido es importante precisar que el MIPG no elimina el control interno, sino que retoma e integra sus componentes en sus diferentes dimensiones. En este sentido las oficinas de control interno deben velar porque al interior de las entidades se dé cumplimiento a todos los parámetros allí establecidos, mientras que desde la Veeduría Distrital lo que se hace es con una mirada objetiva y tomando como base los lineamientos del MIPG y la normatividad aplicable, establecer el grado de implementación de los diferentes aspectos del Modelo y apoyar su cumplimiento e implementación.</p> <p>Es claro que la labor de la Veeduría Distrital es de control preventivo, toda vez que, al ser una entidad autónoma administrativa y financiera, tiene una mirada objetiva frente a los resultados de las entidades y hace alertas sobre aspectos que requieren mayor atención.</p> <p>De otra parte, es claro que en un principio el papel de la Veeduría en temas de control interno fue de apoyo y orientación a las entidades distritales para que dieran inicio con el proceso de documentación e implementación del sistema de control interno, pero con el paso del tiempo y con la adopción de los nuevos Modelos (MECI y MIPG), el papel de la Veeduría ha ido cambiando acorde con la función que le fue establecida en artículo 118 del Decreto Ley 1421 de 1993:</p>	<p>"En el Distrito habrá una veeduría distrital, encargada de apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigencia de la moral pública en la gestión administrativa, así como a los funcionarios de control interno. Sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes asignan a otros organismos o entidades, la veeduría verificará que se obedezcan y ejecuten las disposiciones vigentes, controlará que los funcionarios y trabajadores distritales cumplan debidamente sus deberes y pedirá a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para subsanar las irregularidades y deficiencias que encuentre" (resaltado fuera de texto).</p> <p>Así las cosas, en la actualidad la Veeduría Distrital cumple con su función de apoyo a los encargados de control interno desde dos perspectivas, una desde la capacitación en normas o temáticas sobre las cuales los jefes de control interno y sus equipos de trabajo requieren contar con herramientas que les aporten para desarrollar de manera más eficiente el ejercicio del control. De otra parte, a través de los diagnósticos, seguimientos y recomendaciones en diferentes temáticas que aportan no solo al fortalecimiento de los mecanismos de control implementados en las entidades sino al cumplimiento de los objetivos institucionales; tal es el caso de los seguimientos que se efectúan a la gestión de integridad en las entidades distritales, o la gestión de riesgos. También el análisis de brechas de las diferentes entidades distritales, en relación con los resultados de la medición realizada a través del FURAG. A partir de esos seguimientos, la Veeduría Distrital realiza recomendaciones a las entidades y responsables del control interno para que sean implementadas y de esta manera contribuir al mejoramiento de su gestión.</p> <p>Igualmente, es importante resaltar otro aspecto del papel de la Veeduría en su relación con los jefes de control interno, y tiene relación con el seguimiento que desde el organismo de control preventivo se realice al cumplimiento de las responsabilidades que tiene asignadas los jefes de control interno a partir del MIPG, con el fin identificar oportunidades de mejora y recomendaciones para que desde la administración de las entidades se fortalezca el sistema de control interno.</p> <p>Ahora bien, desde el punto de vista del cumplimiento de la misionalidad de la Veeduría Distrital, se pueden analizar los objetivos del MIPG (art. 2.2.22.3.3.) que a continuación se relacionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas 2. Agilizar, simplificar y flexibilizar la operación de las entidades para la generación de bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos. 3. Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua. 4. Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas. 5. Promover la coordinación entre entidades públicas para mejorar su gestión y desempeño. <p>De acuerdo con lo anterior, muy por el contrario de pensar que el MIPG le resta funciones o competencias a la Veeduría Distrital, se puede observar la contribución y complementación que el desarrollo de nuestras funciones de control preventivo</p>
<p>le hace al Modelo para la consecución de sus objetivos, puesto que solo a través de nuestro trabajo podemos dotar de herramientas a la ciudadanía para que se realice un proceso efectivo de control social y participación ciudadana en la gestión distrital. De otra parte, con el ejercicio de nuestras funciones hacemos seguimiento a través de la plataforma Colibrí, a las entidades distritales para que cumplan los compromisos suscritos con los ciudadanos; igualmente le hacemos seguimiento y emitimos recomendaciones y alertas preventivas para que se dé cumplimiento a las metas establecidas por la administración distrital en el Plan Distrital de Desarrollo y para que se ejecuten los recursos de manera eficiente y racional; además realizamos procesos de formación a los servidores distritales y a la ciudadanía en general en transparencia, acceso a la información, lucha contra la corrupción, elaboramos metodologías y herramientas de autoevaluación que pone a disposición de la ciudadanía y los funcionarios en los diferentes temas de interés, entre otros, con lo cual se dotan de herramientas que se cumpla con la normatividad vigente.</p> <p>Finalmente, es importante indicar que la Veeduría como organismo de control preventivo de la administración distrital, a través del cumplimiento de sus funciones tiene la posibilidad de identificar de manera oportuna y objetiva, ineficiencias administrativas y realizar recomendaciones a la administración distrital, con el fin que se tomen lo correctivos necesarios y se pueda encaminar la gestión hacia el cumplimiento de sus fines. En este sentido, a través de la acción de la Veeduría Distrital se pueden identificar qué aspectos contemplados en el MIPG (sus dimensiones y políticas de gestión y desempeño) deben ser fortalecidos en las entidades distritales y mejorado su desempeño.</p> <p>En otras palabras, el MIPG como su nombre lo indica es un Modelo y sirve como marco de referencia para las entidades, quienes tienen a cargo su implementación y desde la Veeduría, se realiza seguimiento y/o evaluación a los diferentes aspectos contemplados en el Modelo, y con su actuación se busca cerrar la brecha entre lo implementado en las entidades y lo establecido en el modelo, para acercar cada vez más los resultados de la gestión de las entidades públicas al cumplimiento final de los objetivos del modelo y de la administración pública.</p> <p>6. POR QUÉ ES UNA CONSECUENCIA NEGATIVA PARA EL CONTROL ELIMINAR LA VEEDURÍA DISTRITAL, Y LOS RIESGOS E IMPACTOS QUE ESTO GENERARÍA:</p> <p>Sobre la afirmación de "Suprimir la Veeduría Distrital del ordenamiento jurídico, no representa una consecuencia negativa para el control, seguimiento y vigilancia a la gestión administrativa". Encontramos los siguientes riesgos:</p> <p>RIESGOS DE ELIMINACIÓN DE LA VEEDURÍA DISTRITAL</p> <p>La eliminación de la Veeduría Distrital tendrá graves afectaciones tanto para la ciudadanía Bogotana, como para las diferentes entidades del Distrito a quienes se realiza acompañamiento en diferentes aspectos, a continuación, se relacionan algunas de ellas:</p> <p>A LA CIUDADANÍA:</p> <p>Si bien es cierto la participación ciudadana es un derecho garantizado a nivel constitucional, estos procesos no son del todo claros para la ciudadanía, por ello se hace</p>	<p>fundamental el papel que desarrolla la VD en cuanto a formación y acompañamiento a la constitución y consecución de las veedurías y observatorios ciudadanos.</p> <p>En lo que respecta a la garantía del derecho fundamental de petición de la ciudadanía, frente a las diferentes entidades del Distrito, es primordial la tarea que se realiza la VD en cuanto al seguimiento que se realiza de manera oficiosa o a petición de parte, a solicitud que no han sido contestadas o que han sido reiterativas y no han obtenido respuesta de fondo y en general a cualquier situación que resulte violatoria de los derechos de la ciudadanía.</p> <p>El seguimiento que se realiza desde la VD y algunas plataformas tecnológicas como colibrí y el tablero de control ciudadano, permiten a la ciudadanía tener de primera mano la información de compromisos cumplidos e incumplidos de la administración, así como del comportamiento de las peticiones ciudadanas en todo el Distrito, esto facilita los ejercicios de control social.</p> <p>A LAS ENTIDADES</p> <p>La VD es líder de diferentes instancias a nivel distrital, por una parte es coordinadora de la Red Distrital de Quejas y Reclamos, desde la cual con diferentes estrategias tales como evaluaciones de accesibilidad al medio físico que se realizan a puntos de servicio al ciudadano, simplificación de documentos y talleres de lenguaje claro, informes de análisis de peticiones, acompañamiento a la gestión de los defensores de la ciudadanía, mesas de trabajo para la superación de inconvenientes que presentan las diferentes entidades en temas asociados al servicio a la ciudadanía; entregan herramientas a las oficinas de servicio a la ciudadanía para que su servicio sea más eficiente, efectivo, accesible e incluyente.</p> <p>También se lidera el acompañamiento a las oficinas de control interno de las diferentes entidades, en donde (Perdón no tengo clara esta estrategia, sería bueno que nos apoyaran los compañeros de eficiencia)</p> <p>A LA CIUDADANÍA Y A LAS ENTIDADES</p> <p>No solamente para las personas naturales, sino para las personas jurídicas que contratan con el distrito, es vital el acompañamiento que tienen en los procesos contractuales que adelantan las diferentes entidades, ello con el fin de que dichos procesos se lleven a cabo de manera transparente, eficaz y se respeten principios como la selección objetiva, atacando directamente el direccionamiento y la corrupción y que pueda darse en estos procesos contractuales.</p> <p>Ahora desde el punto de vista de las entidades, el acompañamiento de la VD a estos procesos contractuales, les sirve como garantía de transparencia.</p> <p>Mediante las investigaciones sumarias que se inician por denuncias ciudadanas o de oficio, se ha puesto en conocimiento de los entes de control que tienen poder sancionatorio actuaciones que han desplegado las entidades y que van en contra del ordenamiento jurídico y que se constituyen en faltas disciplinarias, fiscales y hasta en delitos, ello ha llevado a que varias situaciones irregulares se hayan podido conocer y sancionar en tiempos más cortos, ya que se no solamente se pone en conocimiento las circunstancias presentadas, sino que se allega todo el material probatorio para adelantar con prontitud los trámites que corresponden.</p> <p>Así mismo, estas investigaciones contienen recomendaciones en materia administrativa, que contribuyen a la mejora de la gestión administrativa de las diferentes entidades.</p>

Por intermedio de las alertas preventivas que se realizan de oficio o a petición de los ciudadanos, de manera previa se le hace un llamado a las entidades para que se eviten perjuicios a la ciudadanía, posibles demandas al Estado, incursión en posibles faltas o irregularidades administrativas.

7. POR QUÉ SE VERÍAN AFECTADAS LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y EL CONTROL QUE ELAS REALIZAN CON LA ELIMINACIÓN DE LA VD:

Las argumentaciones de las ponencias dirigidas a *“las veedurías ciudadanas como herramienta fundamental para la materialización del principio constitucional de participación ciudadana y como mecanismo de control de las funciones de la gestión pública, no se verían afectadas con la supresión de la Veeduría Distrital, en tanto que la Ley 850 de 2003 se mantendrá vigente”*, y que *“cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos que quieran conformar una veeduría lo pueden hacer en los términos de la Ley 850 de 2003 sin que la entrada en vigencia del presente proyecto de ley impacte negativamente los derechos políticos de los ciudadanos”*.

Los anteriores argumentos pierden validez, teniendo en cuenta que las veedurías ciudadanas se verían afectadas por la eliminación de la Veeduría Distrital en tanto, como órgano de control preventivo y en ocasión de los artículos 103 y 270 constitucionales y la ley 1757 de 2015, es solo una de las diversas formas que tienen los ciudadanos para llevar a cabo procesos de control social en audiencias públicas, comités de control social a los servicios públicos, auditorías ciudadanas, entre otros; pues se trata de un conjunto de prácticas sociales lideradas por la ciudadanía que buscan la garantía de transparencia y eficiencia en el funcionamiento de la gestión pública que necesita de la cualificación de este diálogo entre administración y ciudadanía.

La conformación de veedurías va más allá de conformarse como grupo para hacer una revisión particular de un tema se requiere el apoyo técnico para lograr un dialogo abierto y horizontal que permita realmente al ciudadano interactuar con la administración, que posibilite el dialogo entre iguales, se requiere que se propicien espacios de encuentro, acuerdo y deliberación, además del seguimiento a los compromisos adquiridos con los ciudadanos, lo cual en los 29 años de existencia de la VD, son el derrotero de sus acciones y actividades orientadas a la promoción del control social y la participación ciudadana.

La mayor parte de los ejercicios de control social que se han llevado con el acompañamiento de la VD, no han sido a través del mecanismo de veeduría ciudadana reglamentada por ley 850, sino a través de la intermediación de este órgano de control con las distintas entidades distritales, facilitando al ciudadano el acceso a la información, la respuesta oportuna a sus requerimientos, la incorporación e incidencia de sus observaciones en las distintos casos exitosos de control social que han adelantado.

La generalidad que la Ley 850 da al tema no le permite al ciudadano la operatividad concreta de su ejercicio de control social, es así como la VD a través, de las herramientas metodológicas “ruta del control social y herramienta de seguimiento a la gestión pública local y distrital” le permite al ciudadano recibir la asistencia técnica de forma sistemática, organizada para lograr resultados más efectivos e incidentes.

La existencia de la Ley 850 de 2003, como la ley 1757 de 2015, han sido el producto del trabajo constante de la VD en el fortalecimiento permanente de un control social cualificado e incidente, a través de la concientización de la ciudadanía, de la necesidad de reglamentar de manera efectiva la participación ciudadana en las actuaciones de las autoridades, por lo tanto, se evidencia que la ciudadanía para tener un soporte normativo, ha sido de la mano de la VD que encontró y sigue teniendo el apoyo previo a la expedición de estas normas y todo lo que en adelante requiera de apoyo normativo, pues en el caso de la ley 850 la Personería de Bogotá, no ejerce un apoyo de asesoría y acompañamiento de los ejercicios de control social que promueven los ciudadanos, a partir de la expedición de una resolución que autoriza al ciudadano en este ejercicio.

La participación de la VD, no se limita a la pedagogía de la ley 850 del 2003, sino es una asistencia técnica integral de las organizaciones sociales y grupos ciudadanos que ejercen control que han sido reglamentados a través de otras normativas como el acuerdo distrital 597 de 2015 con cabildantes estudiantiles, el acuerdo 110 de 2003 relacionado con consejos tutelares, ley 142 de 1993 que reglamenta en uno de sus apartes los comités de control social a los servicios públicos domiciliarios, Esto para citar normas y algunos de los acuerdos distritales en los que el Concejo de Bogotá ha otorgado competencias a este órgano para garantizar al ciudadano capitalino su efectiva participación en las distintas instancias de participación y el goce pleno de sus derechos.

La formulación de una Política Pública de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción -PPTINTC- en el Distrito Capital, liderada por la VD se convierte en una aliada de la ciudadanía organizada en veedurías ciudadanas que les permite a los ciudadanos que hacen control social ya sea organizados individual o colectivamente poder pronunciarse en un ejercicio cualificado de participación y horizontal de dialogo.

8. POR QUÉ A FUTURO SI SE GENERA UN IMPACTO FISCAL.

Al indicar que “En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente Proyecto de Ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación”.

Señala el artículo 7 de la ley orgánica 819 de 2003, que “en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene

gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

- La eventual liquidación de la Veeduría Distrital traerá una serie de gastos no previstos por la administración distrital, impactando su marco fiscal de mediano plazo (MFMP), el cual hasta el momento no tiene presupuestado la ocurrencia del Proyecto de Ley en discusión. En este sentido, teniendo en cuenta que el proyecto de ley en comento, no establece el monto de las erogaciones por liquidación de empleados, ni la manera cómo estos importantes costos serán cubiertos, o disminuidos, mediante una estrategia de reincorporación de los funcionarios que opten por ello; se hace evidente que se causarán unos importantes gastos no previstos en el MFMP de la ciudad, que no se encuentran incluidos en la exposición de motivos, ni en las ponencias de trámite.
- Sobre el manejo de los recursos del erario bogotano, es importante anotar que el presupuesto de la ciudad, incluyendo las empresas industriales y comerciales, acumula \$44,1 billones anualmente, y que el mismo no contará con un seguimiento constante que se socialice a los bogotanos, como tampoco existirá sobre el nivel de gastos, recaudo tributario y endeudamiento del ente territorial. Lo anterior, excluye una mirada crítica oportuna sobre estos importantes temas por parte de otros entes de control, teniendo en cuenta que la revisión que realiza la Contraloría de la ciudad es netamente posterior, y, por ende, no implica una acción oportuna sobre la Administración Distrital, sino un trámite resarcitorio en caso de encontrar culpabilidad del gestor fiscal.
- Crear un modelo de monitoreo y control preventivo en otros entes de control, que desarrolle los seguimientos de las grandes temáticas de ciudad que maneja la Veeduría Distrital, además de tener dificultades normativas y funcionales, implicaría necesariamente el aumento de gastos de funcionamiento e inversión de la ciudad. Como se ha comentado, el presupuesto anual de la Contraloría Distrital y de la Personería de Bogotá, en la actualidad corresponde respectivamente a 7,5 y 7,0 veces el de la Veeduría Distrital.

Sindicato de Trabajadores de la Veeduría Distrital
SINTRAVEEDURÍA
 Registro Ministerio del Trabajo I - 068 del 30-08/2012
 NIT 900652602-6



Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2022

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
 Presidente
 Comisión Primera Constitucional
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
comision.primer@camara.gov.co
 Bogotá, D. C.

Asunto: Solicitud realización de audiencia pública - Proyecto de Ley 470/22 Cámara

Reciba un respetuoso saludo, Honorable Congresista Triana Quintero.

En garantía del pleno ejercicio de los derechos constitucionales y legales de los trabajadores de la Veeduría Distrital y la contribución al bienestar general de la comunidad capitalina, atentamente le solicitamos convocar una audiencia pública para que los servidores públicos de esta entidad expresemos nuestra opiniones respecto al Proyecto de Ley 355 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá” - “Eliminación y liquidación de la Veeduría Distrital” -.


Nuestro interés en participar en el trámite legislativo en comento, radica en que la eliminación de la Veeduría Distrital generaría un gran impacto negativo para la ciudad, tanto a nivel institucional como social, toda vez que es el único Órgano de Control preventivo integral a la gestión pública Distrital, que asesora a las entidades en materia de control interno, servicio a la ciudadanía, transparencia, integridad y no tolerancia con la corrupción, protegiendo los recursos públicos sagrados para la comunidad, denunciando hechos de corrupción, generando herramientas para prevenirlos, liderando espacios de participación para que se materialice la democratización de la administración pública y el control social, mediante procesos de formación, capacitación y acompañamiento para la materialización y reivindicación de los derechos ciudadanos.

Agradecemos la atención y quedamos atentos a la convocatoria.

Cordialmente,

 Diana Victoria Bonilla
 Presidente

Miguel Jiménez Olmos
 Secretario General

<p>Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2022 FCTSP-086-2022</p> <p>Doctor GERMÁN VARÓN COTRINO Presidente - Comisión Primera Constitucional - Senado de la República comision.primer@senado.gov.co german.varon@senado.gov.co Bogotá, D. C.</p> <p>Asunto: Solicitud de audiencia pública - Proyecto de Ley N° 355 de 2022 Senado Respetado Senador Varón Cotrino.</p> <p>Reciba un cordial saludo en nombre del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Colombiana de Trabajadores y Servidores Públicos FECOTRASERVIPUBLICOS.</p> <p>Atentamente le solicitamos hacernos partícipes de la audiencia pública para que la ciudadanía y, muy especialmente, los trabajadores y sus representantes, expresen sus opiniones sobre el Proyecto de Ley N° 355 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá" - "Eliminación y liquidación de la Veeduría Distrital" -, por cuando dicha iniciativa es de gran impacto social.</p> <p>Nuestro interés en participar en el trámite legislativo en comento, radica en que las Asociaciones Sindicales no solamente tenemos como fin obtener mejores condiciones laborales, pues como organizaciones sociales responsables, también extendemos nuestra preocupación por los asuntos que tienen que ver con el bienestar general de la comunidad, para el que, en el Distrito Capital, la existencia, protagonismo y fortalecimiento de la Veeduría Distrital como organismo de control preventivo es premisa esencial.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>Jorge Ignacio Peña Cañón</p>	<p>Al respecto es importante recordar, que si bien la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 estableció que todas las entidades de la administración pública tendrían un control interno que sería ejercido en los términos establecidos en la Ley, solo fue con la expedición de la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 que se establecieron los lineamientos para el ejercicio del control interno en todas las entidades y organismos del estado. Sin embargo, para ese momento, ya el Distrito Capital contaba con una normatividad propia que establecía su régimen especial (Decreto Ley 1421 de 1993 expedido el 21 de julio) en el cual, se definió el control interno que se aplicaría en las entidades distritales; en este mismo Decreto Ley, como ya se ha indicado en otros acápite de este documento, fue creada la Veeduría Distrital como organismo de control preventivo del Distrito y le fue encomendada la responsabilidad de apoyar a los funcionarios de control interno (art. 118).</p> <p>Así las cosas, desde su creación y durante los primeros años de existencia, la Veeduría Distrital apoyó a las entidades y hospitales distritales en aspectos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> Definición de sus sistemas de control interno, desde los preceptos constitucionales y legales, contenidos en la Ley 87 de 1993. Apoyo en el levantamiento y estandarización de procesos y procedimientos. Apoyo a la operación del Comité Interinstitucional de Control Interno de los hospitales distritales. Apoyo en la construcción de una identidad de las oficinas de control interno de las entidades distritales, enfocada hacia la efectividad del compromiso social de las entidades a través de seminarios de formación conceptual en temas como: <ul style="list-style-type: none"> El control y el rol de las Oficinas de Control Interno. La importancia de la planeación y el establecimiento de indicadores de gestión, con un enfoque de pensamiento sistémico y con la orientación de la cibernética organizacional. <p>Con la evolución de control interno, bajo el Modelo Estándar de Control Interno MECI 2005 y su posterior actualización a la versión 2014, la Veeduría Distrital orientó sus actuaciones a temas relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Elaboración, en asocio con la Universidad de los Andes, de la "Guía para la Implementación del MECI con enfoque sistémico". Realización de diagnósticos a las entidades distritales sobre la implementación del Sistema de Control Interno bajo el Modelo Estándar de Control Interno MECI 2005.
<ul style="list-style-type: none"> Seguimientos al proceso de implementación de los diferentes elementos del MECI y a la utilización de las herramientas de la Guía para la implementación del MECI. Elaboración, socialización y seguimiento a la aplicación en las entidades distritales de la Guía de Sostenibilidad del Sistema de Control Interno y de la herramienta para evaluar dicha sostenibilidad. Verificación del cumplimiento de requisitos del Sistema de Control Interno, de acuerdo con el MECI 1000:2005 y del Sistema de Gestión de Calidad, de acuerdo con la Norma Técnica NTCGP 1000:2004 y del cumplimiento del Sistema Único de Acreditación para Hospitales, en coordinación con la Secretaría General, dentro del Premio Distrital a la Gestión. Seguimiento a la implementación en las entidades distritales del MECI 2014. <p>A partir del 2015, con la integración de los sistemas de gestión y su posterior articulación con el Sistema de Control Interno en la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG (2017), la Veeduría Distrital ha venido realizando seguimiento a los resultados alcanzados por las entidades distritales en la medición del FURAG y ha emitido recomendaciones para que éstas mejoren los resultados en la Dimensión 7 de Control Interno del MIPG, sus componentes y la estructura de líneas de defensa. Entre los documentos emitidos relacionados con estas temáticas se tienen:</p> <ul style="list-style-type: none"> Diagnóstico de la gestión de riesgos en las 15 secretarías de despacho del Distrito Capital (2018) y sus respectivos seguimientos. Diagnóstico de la gestión de riesgos en 28 entidades del distrito capital durante la vigencia 2019 y sus correspondientes seguimientos. Análisis comparativo de brechas en la implementación de la dimensión de control interno del MIPG en las 15 Secretarías Distritales. Diez (10) documentos de análisis de brechas en la implementación de la Dimensión 7 de Control Interno del MIPG (2018) para igual número de entidades. Un documento consolidado comparativo de brechas en la implementación de la dimensión 7 de control interno del MIPG de las entidades distritales 2018-2019. <p>En temas de transparencia y anticorrupción se intervino en tres etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La primera, con la elaboración y trámite propuesta de decreto de transparencia y anticorrupción en el Distrito Capital, la generación de lineamientos para la aplicación y evaluación de implementación del Decreto 371 de 2010 y la articulación de los contenidos del decreto con los posteriores postulados incluidos en la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, para las acciones de acompañamiento, capacitación y asesoría frente a los temas de transparencia y no tolerancia con la corrupción. 	<ul style="list-style-type: none"> La segunda, como producto de la expedición de la Ley 1412 de 2014, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que requirió una nueva articulación de temas de transparencia y anticorrupción, para los temas de acompañamiento, así como para el seguimiento de su implementación en las entidades distritales, de acuerdo con los lineamientos nacionales y distritales. La tercera, en el marco de la construcción y posterior aprobación de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción -PPDTINTC, aprobada por el CONPES 01 de 2019, y su plan de acción que incluyó el acompañamiento a las oficinas de control interno en los temas relacionados, así como la realización de las acciones de seguimiento de su implementación. <p>Igualmente, con el fin de aportar al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Distrital, desde el 2018 se viene definiendo la <i>Estrategia de acompañamiento a las oficinas de control interno</i> en los temas que son de mayor relevancia para el fortalecimiento de su gestión, la priorización de las necesidades se realiza a través de la aplicación de una encuesta a los jefes de control interno. Entre las actuaciones adelantadas en el marco de esta priorización se tienen:</p> <ul style="list-style-type: none"> Diagnóstico sobre la gestión de integridad de las entidades distritales (abril 2020) Seguimiento a las acciones implementadas por las entidades distritales sobre la gestión de integridad (agosto 2021) Realización de dos ciclos de conferencias en 2021; i) el primer ciclo desarrollado en el mes de junio dictado por el equipo del proyecto de Transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública y Medidas Anticorrupción de la Veeduría Distrital, al cual fueron invitados los jefes de control interno de 51 entidades distritales, sobre los siguientes temas: <i>Acceso a la información, lineamientos anticorrupción, manejo de conflicto de interés</i> y Programa de integridad con proveedores; se contó con la asistencia de 93 personas, entre servidores públicos y contratistas, pertenecientes a 34 entidades distritales. El segundo ciclo se dictó entre el 17 de agosto y el 9 de septiembre de 2021, fueron invitados los servidores y contratistas de las oficinas de control interno, planeación y talento humano de 51 entidades distritales y los temas abordados fueron: Acceso a la información, lineamientos anticorrupción, manejo de conflicto de interés y Programa de integridad con proveedores; se contó con la asistencia de 652 personas de las cuales 207 personas, entre servidores públicos y contratistas de las oficinas de control interno, pertenecientes a 26 entidades distritales (9 secretarías y 17 de las demás entidades distritales). Durante 2022, se ha trabajado por robustecer la estrategia de acompañamiento, a través de la promoción de espacios de formación y capacitación a los jefes de las oficinas de control interno y sus equipos en temas como: participación, transparencia, acceso a la información, innovación pública y gestión de quejas y reclamos, a la fecha se han realizado 5 actividades en este sentido.

<p>Así mismo, se han elaborado otros documentos de seguimiento a temas de interés para las entidades distritales, que incluyen recomendaciones para el fortalecimiento de su gestión en lo referente al control interno, tal es el caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuatro (4) documentos de análisis de información reportada por las entidades distritales en los informes pormenorizados del Sistema Control Interno. • Consolidación de siete (7) informes de control interno contable del sector central del Distrito Capital, y envío de retroalimentación a las entidades que así lo requieran con recomendaciones para el fortalecimiento de su sistema de control interno contable. • Elaboración de cinco (5) informes de seguimiento al estado de los controles de advertencia abiertos por la Contraloría de Bogotá a las entidades del Distrito con anterioridad a la Sentencia C-103 de 2015. <p>Otras actuaciones realizadas por la Veeduría Distrital para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis consolidado de los Planes de Mejoramiento de 34 Entidades Distritales (2014-2017) y para los 15 sectores • Se llevaron a cabo visitas de socialización de los resultados del informe de diagnóstico de la gestión de riesgos 2018, así como los avances identificados en el proceso de implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG especialmente lo que se refiere a la Dimensión 7 Control Interno del MIPG. Se realizaron recomendaciones a los servidores responsables en cada entidad (servidores de las oficinas de planeación y control interno) orientadas al mejoramiento de la gestión de riesgos. En este proceso de socialización, fueron sensibilizados cien (100) servidores y contratistas de las quince (15) secretarías distritales, el 65% de los asistentes hacían parte de los equipos de control interno, el 24% de las oficinas de planeación y el 11% restante de otras áreas o dependencias que tienen a cargo la gestión de riesgos en las entidades distritales. • En el marco de los Comités Sectoriales e Institucionales de Gestión y Desempeño durante el 2020 se llevaron a cabo jornadas de socialización virtuales de los resultados del informe de brechas, se contó con la asistencia de 133 servidores en su mayoría pertenecientes al nivel directivo de 17 entidades. • La Veeduría Distrital y la Secretaria General, elaboraron la Circular conjunta No. 007 de 2021 en el cual se incluyen Recomendaciones a los jefes de control interno para la entrega de cargos 2021, ésta fue remitida a todas las entidades distritales que cuentan con cargos de jefes o asesores de control interno, nombrados por periodo fijo de cuatro años. <p>De otra parte, es relevante anotar que la Veeduría Distrital ha ejercido liderazgo en el desarrollo de los sistemas de control interno nacional y distrital así:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Participación desde el CICI nacional, en la creación de normas, lineamientos, guías y herramientas para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno • Creación del Comité Interinstitucional de Control Interno Distrital -CICI Distrital y gerencia de su funcionamiento en los primeros años. • Participación en la discusión de documentos técnicos en materia de control interno, elaborados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP. • Entidad multiplicadora de los lineamientos y herramientas establecidas por el DAFP, ante las entidades distritales, a través de las oficinas de control interno. <p>Como se puede observar, el trabajo de la Veeduría Distrital ha logrado apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigencia de la moral pública y a los funcionarios responsables del control interno a través del robustecimiento de sus sistemas de control interno, no solo mediante acompañamientos puntuales, sino a través de la realización de diagnósticos, seguimientos, evaluaciones concretas y espacios de formación a la medida. Sumado a lo anterior, es importante anotar que a medida que el marco normativo nacional sobre control interno se ha ido robusteciendo, la Veeduría Distrital ha ido acompañando permanentemente a las entidades bajo esas líneas normativas y ha dado cumplimiento estricto a estas bajo sus actuaciones preventivas.</p> <p>Omar Tarcisio Cañas Carrillo c.c 13353746 de Pamplona Cel: 320 244 76 32 email: omarte357@gmail.com</p>
<p>En ejercicio del control social, un grupo de ciudadanos nos reunimos con el fin de recuperar el predio del Colegio Cooperativo Carvajal, el cual había sido tomado por urbanizadores privados, siendo este un espacio institucional – educativo distrital, actualmente recuperado, modificado en su infraestructura para la puesta en funcionamiento de la Universidad Pública de Kennedy - ITEC, al servicio de la Comunidad.</p> <p>Desde nuestro punto de vista como ciudadanos y de la experiencia y los logros alcanzados, en desarrollo del control social y del esfuerzo durante varios años, siempre recibimos el apoyo, asesoría y acompañamiento constante de la Veeduría Distrital como Organismo de Control Preventivo en el Distrito de Bogotá, para lograr la meta trazada de recuperar un bien Público y hacer que de este se beneficiaran nuestros jóvenes de la localidad de Kennedy.</p> <p>Por tal razón, queremos resaltar la importancia de esta entidad de control preventivo en Bogotá y rechazamos rotundamente este proyecto de Ley que pretende eliminarla, pues no es posible que traten de acabar con una entidad que asesora a los ciudadanos en la defensa de sus derechos, del ejercicio de control social y de promover y controlar la gestión de las entidades públicas.</p> <p style="text-align: center;">POR LA DEFENSA DE LA VEEDURÍA DISTRITAL</p> <p>La Veeduría Distrital es el único órgano de Control y Vigilancia que promueve el control social en todas sus modalidades. Para los estudiantes, su accionar se ve reflejado en el acompañamiento según lo establecido en el Acuerdo 597 de 2015 "por el cual se establece el Día del Cabildante Estudiantil, se crea la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil", entre los que participan la Secretaría de Educación del Distrito, la Veeduría Distrital y el Concejo de Bogotá con la responsabilidad de brindar el acompañamiento técnico necesario para que la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil, en el que se observa a la Veeduría Distrital realizar una interlocución y articulación con las entidades del sector público del Distrito Capital, a través de las cuales los cabildantes estudiantiles pueden pronunciarse, proponer y debatir alternativas respecto a distintas problemáticas identificadas por los estudiantes en sus localidades.</p> <p>La Veeduría Distrital lidera con el apoyo de la Secretaría de Educación la preparación pedagógica para la participación en el Concejo de Bogotá, allí los cabildantes estudiantiles llenos de muchas expectativas inician su camino hacia la participación, un encuentro donde se priorizan intereses comunes a toda su</p>	<p>comunidad educativa, de la mano de este órgano de control se han trabajado temas como : i) movilidad; ii) seguridad alimentaria; iii) educación; iv) seguridad humana y convivencia; v) prevención del consumo de sustancias psicoactivas; vi) ambiente; y vii) cultura ciudadana y paz.</p> <p>Adicional a esto, la Veeduría Distrital ha formado a los estudiantes, en temas de control social, participación ciudadana, funcionamiento del Concejo de Bogotá y roles y funciones de los cabildantes estudiantiles en los escenarios institucional, local y Distrital, todo este contenido muy valioso no solo para el rol que se cumple como cabildante estudiantil pues se ha permitido adquirir habilidades de escucha y argumentación en las Sesiones Plenarias en el Concejo de Bogotá, sino ahora que ya nos estamos desarrollando en nuestro rol como adultos, pues con ello inició nuestra vida participativa, desde la construcción, discusión y por que no, presentación de propuestas que incidan en cambios para nuestra sociedad.</p> <p>Con el acompañamiento de la Veeduría Distrital, se logró presentar seis proyectos de Acuerdo en temas de gran impacto, logrando con la formación brindada y el acompañamiento, de esas seis, dos propuestas de los estudiantes que culminaron exitosamente su trámite y fueron aprobadas por el Concejo de Bogotá como Acuerdos de la ciudad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo No. 738 de 2019 "Por medio del cual se establecen medidas de prevención contra la explotación sexual y comercial de niños, niñas, adolescentes (ESCENNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". • Acuerdo No. 739 de 2019 "por el cual se implementan herramientas digitales de información, orientación y comunicación para promover el bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital". <p>Por todo lo anterior, es correcto decir que la Veeduría Distrital no se debe eliminar, pues hasta el momento, los estudiantes no reciben asesoría, acompañamiento ni de la Personería de Bogotá, como tampoco de la Contraloría Distrital, estas figuras solo se ven reflejadas en el estamento estudiantil, al interior de cada colegio, pero lamentablemente sin la trascendencia que se requiere.</p> <p>Finalmente, la Veeduría Distrital es la única que promueve, liderazgos políticos en los colegios públicos y privados de Bogotá, reitero, que ninguna otra entidad ha hecho esa tarea, de capacitar y cualificar a los estudiantes, para el ejercicio de sus derechos.</p>



Ponencia
Defensa de la Veeduría Distrital de Bogotá

Desarrollada por
Ricardo Becerra Sáenz, D.I.
Profesional de Apoyo en Accesibilidad Universal y
Servicio Incluyente a la Ciudadanía

La Accesibilidad Universal como principio fundamental del Servicio a la Ciudadanía

La visión inclusiva sólo tiene sentido si incorpora a TODAS las personas, sin proponer respuestas específicas y aisladas, sino amplias y generales, de manera que cubran a todos los segmentos sociales, desde los más favorecidos hasta los más excluidos, transversalmente a todos los sectores y actividades de las personas. Se entiende por desarrollo inclusivo, el diseño e implementación de acciones y políticas para el desarrollo socioeconómico y humano que respete inherentemente **la dignidad humana, la autonomía, la libertad y la independencia** de todas las personas, independientemente de su status social, su género, edad, etnia, raza, funcionamiento o capacidad, en equilibrio con su medio ambiente y en igualdad de condiciones con las demás personas en la sociedad. En particular, el diseño universal apunta hacia este concepto, entendiendo la diversidad humana y ambiental, la equiparación de oportunidades, la solidaridad y la autonomía personal y social, para generar entornos verdaderamente incluyentes donde el ser humano pueda disfrutarlos a plenitud.

Surge un cuestionamiento:

¿Cuál es el papel del diseño para garantizar el desarrollo autónomo de todas las personas en interacción con un entorno de servicio a la ciudadanía?

El diseño universal se convierte en un facilitador de procesos que controla sistemáticamente las diferentes interacciones del ciudadano con el espacio, los objetos y las comunicaciones en los puntos de servicio a la ciudadanía de las entidades públicas. Esta propuesta conceptual y técnica permite que las personas sean beneficiarias de entornos cómodos, accesibles, seguros y amigables que les facilite generar procesos de gestión ante las entidades públicas; la **autonomía** debe configurarse como un logro fundamental de toda iniciativa de desarrollo inclusivo.

La plataforma legal de Colombia, su respectiva reglamentación y la normativa asociada sobre la inclusión por vía del entorno y la accesibilidad, demandan el cumplimiento en los estándares de accesibilidad para los escenarios de atención al público en las entidades

estatales y solicitan la implementación de los principios del diseño universal y sus respectivos requerimientos para garantizar una experiencia de servicio que cumpla con la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de todas las personas, y prioritariamente, de todas aquellas que tienen necesidades particulares como las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas con enfermedades sistémicas, las personas en situación transitoria de discapacidad, las personas gestantes, lactantes e infantes, las personas de talla baja, alta y gruesa, las personas que transportan cargas, entre otras.

La Veeduría Distrital de Bogotá desde su misión de control preventivo, viene desarrollando desde 2016, un acompañamiento a las entidades distritales para el aseguramiento de la accesibilidad universal para los espacios, las comunicaciones y los objetos en sus puntos de servicio a la ciudadanía; a 2021, con el apoyo de CIDCCA, Consejo Iberoamericano de Diseño, Ciudad y Construcción Accesible, se desarrollaron 38 evaluaciones de accesibilidad para algunas entidades, y están en curso en este primer período de 2022, 9 seguimientos para verificar los avances y 3 nuevos diagnósticos; para el segundo período de 2022 se espera realizar 10 seguimientos a los avances y 3 diagnósticos más, para un total de 19 seguimientos y 6 diagnósticos para el año en curso.

A las entidades se les entrega un informe con los hallazgos detectados durante las visitas de seguimiento en los puntos de servicio, teniendo como referencia las evaluaciones hechas con anterioridad. El informe de seguimiento contiene un panorama de recomendaciones de accesibilidad a corto, mediano y largo plazo. Para el caso de los diagnósticos, se realizan las visitas exploratorias para recopilar la información mediante la observación activa, verbalizaciones con personal de la función pública y de la ciudadanía, grupos focales, registro filmico, fotográfico y sonoro. Finalmente, se entrega un informe con los hallazgos como facilitadores de experiencia y como barreras, ofreciendo un panorama de actuaciones para suprimirlas y un panorama de recomendaciones para su respectiva ejecución plasmada en un plan de mejoramiento por parte de la entidad distrital.

Misionalmente, la Veeduría Distrital de Bogotá, fomenta en la institucionalidad una toma de conciencia sobre la inclusión por vía del entorno que permite implementar de manera razonable, y más allá de unos mínimos normativos, una experiencia incluyente y accesible que brinda oportunidades de atención digna para toda la ciudadanía sin distinción alguna y la facilitación de los procesos y acciones en los puntos de servicio para las personas con necesidades particulares.

Finalmente, la Veeduría Distrital desarrolla el diseño actualizado del curso de Servicio a la Ciudadanía con enfoque incluyente para la función pública del distrito capital, abordando la temática de la Inclusión por vía del Entorno, la normativa en accesibilidad espacial, comunicativa y objetiva, las bases para la atención mediada por los protocolos de servicio y competencias con enfoque diferencial, los principios de diseño universal y su aplicabilidad en los escenarios de servicio, y el lenguaje incluyente con terminología apropiada.

La accesibilidad es un principio fundamental, es un derecho potenciador de derechos, es una condición obligatoria y es un atributo que ofrece valor al servicio digno.

La veeduría junto a la secretaría de educación es la única entidad que se ha encargado de fortalecer la participación democrática de los jóvenes entre ellos el proceso de los cabildantes en el cual estuve en el año 2020 y 2021, no sólo esto, sino que también se ha encargado de que los estudiantes vigilen los recursos de sus localidades para actuar con transparencia y dedicación.

Al igual que gracias a los espacios que me brindó la veeduría tuve la oportunidad de quedar como consejero de juventud en mi localidad para defender los derechos y deberes de los estudiantes.

Estoy agradecido por que sino hubiera sido por la veeduría no hubiera tenido la chispa para vigilar lo de todos

Breves aportes desde el análisis de comunicacional de la prensa, de la importancia de tener los diferentes entes de control y supervisión tratados en el proyecto de Ley 355 del 2022 que modifica el Decreto Ley 1421 1993.

Por medio del presente análisis se demostrará que se debe ampliar la cantidad de órganos de control, encargados de la vigilancia estatal; quienes, teniendo contacto directo con la ciudadanía, tal como lo hace actualmente la Veeduría Distrital de Bogotá, permite llevar las inquietudes del ciudadano común a los mandatarios de turno, poniendo en conocimiento las necesidades e inquietudes de este, pero que al no tener conocimiento del sistema normativo, ni estar enterado con conocimiento de delitos de la administración pública, no recurre a los otros órganos de control, viendo de mostrar la importancia de dotar, facultar y posibilitar a los diferentes medios de control en la administración pública, generando ámbitos de transparencia y confiabilidad institucional en la población general.

Generando con esto una reflexión: El ciudadano común no maneja el lenguaje jurídico, no conocen la administración de justicia y frente a sus necesidades intuyen que, si no son satisfechas oportunamente por los entes gubernamentales, es por la falta de controles y garantías, propicios de la corrupción, recurriendo de esta manera a métodos personales de violencia. Por tanto, el componente de comunicación entre el ciudadano y los mandatarios debe superar el mesianismo jurídico, lográndose salvar en la institucionalidad de la veeduría y la prensa como entes separados privados y/o públicos que trasliten desde su campo las explicaciones al ciudadano común.

Camila Andrea Castro Bonilla
Periodista Magazin Zona Abierta
Madrid Cundinamarca

Intervención Consejos Tutelares para la Defensa de los Derechos de los Niños y las Niñas

Las acciones de control y seguimiento a la Política de Infancia y Adolescencia-PIA son desarrolladas por los integrantes de los Consejos Tutelares, instancia de participación ciudadana que acompaña la Veeduría Distrital desde el año 2001. Esta instancia se

institucionalizó con el Acuerdo 110 de 2003, el cual crea los Consejos Tutelares - CT de los derechos de los niños y las niñas en el Distrito Capital, "como organizaciones de carácter cívico y comunitario, con el fin de promover la defensa de los derechos de la niñez, mediante la participación, concertación, control social y vigilancia, a través de acciones solidarias de la familia, la sociedad y las autoridades e instituciones locales" (Acuerdo 110, 2003, art. 11).

La Veeduría Distrital impulsó la creación de esta instancia. En todo este recorrido, la entidad ha acompañado y coordinado las acciones de los Consejos Tutelares. Entre ellas, "(...) b) Formular recomendaciones al alcalde Mayor y al Consejo Territorial de Planeación sobre los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo Distrital relacionados con familia y niñez, c) Hacer seguimiento al Plan de Desarrollo Distrital y a los programas y proyectos en materia de niñez, d) Promover la implementación de proyectos para la promoción y defensa de los derechos de los niños y las niñas y la construcción de una nueva cultura de infancia, (...)

Así mismo, en el marco del párrafo del artículo 11 del Acuerdo 110 de 2003, la Veeduría Distrital ejerce la Secretaría Operativa del Consejo Tutelar Distrital, para facilitar el funcionamiento efectivo de los Consejos Tutelares; y el artículo 3 del mismo Acuerdo dispone que la Veeduría Distrital en su calidad de Coordinadora Operativa del Consejo Tutelar Distrital, tiene la responsabilidad de asegurar la interlocución de los Consejos Tutelares con las entidades del orden Local, Distrital y Nacional, según lo requieran.

La Veeduría Distrital en este marco normativo, ha aportado a construir el campo de la infancia "al promover la participación ciudadana en el seguimiento, evaluación y control del diseño y ejecución de las políticas públicas" que afectan en buena medida a los cambios y transformaciones en la garantía de derechos de los niños y niñas. Como anteriormente mencionamos, desde el 2003 han trabajado de la mano con los consejos tutelares en sus dimensiones locales y distrital, a reafirmar la Convención de los Derechos de los Niños de 1989, hito fundante de la protección integral. En esa génesis de la promoción de los derechos de los NNA, los consejos tutelares tuvieron un papel preponderante en el ejercicio de la participación que permitió discusiones fundamentales sobre la percepción de los factores que alteran el desarrollo humano de la infancia, que ayudan continuamente a cimentar el ejercicio de los derechos de los niños y niñas.

Por ello, el reto principal de la Veeduría Distrital como Secretaría Operativa del CT Distrital, ha sido que los CT trascendamos las formas convencionales de nuestra gestión desde nuestros conocimientos, competencias y experiencias, de tal manera que a través del ejercicio de control social a la PIA, presenten a la Administración Distrital,

recomendaciones oportunas y propositivas para que a su vez desde las entidades con competencia en el tema de infancia y adolescencia, se generen las condiciones y oportunidades para el desarrollo integral y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de Bogotá.

Es la única entidad que nos ha facilitado un espacio físico y equipos tecnológicos, salas de reuniones, en donde podemos reunirnos y planear nuestras acciones.

Si eliminan la Veeduría Distrital, acabarán con un escenario distrital que apoya nuestra labor, será como dejar a los niños y niñas sin ese acumulado histórico vivo y dinámico que aporta a las transformaciones sociales, culturales, económicas y políticas, que se ha venido consolidando desde la Veeduría y los Consejos Tutelares.

No a la eliminación de la Veeduría Distrital

Bogotá 31 de Mayo 2022

Breve disertación académica de la importancia de tener los diferentes entes de control y supervisión tratados en el proyecto de Ley 355 del 2022 que modifica el Decreto Ley 1421 1993.

Por medio del presente análisis se intentará mostrar la importancia de dotar, facultar y posibilitar a los diferentes medios de control en la administración pública, generando ámbitos de transparencia y confiabilidad institucional en la población general.

De esta manera se demostrará que se debe ampliar la cantidad de órganos de control, encargados de la vigilancia estatal; quienes, teniendo contacto directo con la ciudadanía, tal como lo hace actualmente la Veeduría Distrital de Bogotá, permite llevar las inquietudes del ciudadano común a los mandatarios de turno, poniendo en conocimiento las necesidades e inquietudes de este, pero que, al no tener conocimiento del sistema normativo, ni estar enterado con conocimiento de delitos de la administración, no recurre a los otros órganos de control.

Generando con esto una inquietud: De si las modificaciones sugeridas en la ley, resta facultades a las entidades de vigilancia, cierra entes de control necesarios, posibilitando con esto diferentes acciones contrarias a la ley y a lo que espera el ciudadano común de sus instituciones. Que es la percepción del ciudadano común frente al planteamiento

Rafael Angel Cepeda Campo
Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central
Facultad de Mecatrónica Docente Filósofo

- confirmación asistencia evento audiencia publica p355/22 senado 470/22 cordial y atento saludo con mi gratitud por su gestión para la modificación del DL 1421/93 -estatuto orgánico de bog- y para el asunto: envío mis datos, por si es posible una corta intervención. (adjunto intervención) de usted Carlos Augusto Rodríguez Holguín cc 7958871 móvil 31079798210 comite control social de parques localidad - <https://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=9127&dt=8-presidente> --

Muy honorables parlamentarios y congresistas, y participantes en general, permitame por favor darles a todas y todos mi mas cordial y muy respetuoso saludo

En primer lugar, agradecer y felicitarla oportunidad de dirigirme a ustedes en estos cortos minutos. Son tan contadas las ocasiones que esto sucede, que para mi es un verdadero honor y un gran privilegio poderme dirigirme a uds con gratitud y admiración por esta noble gestión del momento.

Sin mas demoras, quisiera iniciar con un grave error que he cometido, pues desafortunadamente no logré revisar la reforma planteada en el PROYECTO LEY 355 DE 2022. Fui avisado solo hasta el fin de la semana pasada y debí cumplir con una asignación en comisiones escrutadoras, por lo que me fue imposible en solo un par de dias informarme como debía ser y poder venir aqui a hablar con idoneidad del tema.

Por lo que hablaré desde mi experticia y mi diario quehacer desde el último lustro del siglo pasado, y hasta finales de la década pasada. Durante todo ese tiempo fui considerado, junto con otros gomones del asunto, como un "participetopólogo" o a veces como "participetas", pues estaba inmiscuido en todo lo que sonara a participación ciudadana: control social, proceso comunitario y un muy largo etcétera, que quizá no sea el motivo principal al que fuimos convocados. O quizá, tal vez, si sea el motivo principal; porque hacer una reforma del estatuto orgánico de la capital sin tener en cuenta la verdadera, y la real ciudadanía bogotana, pues es posible que no tenga ningún sentido y sea la misma paguez que fue aprobada hace poco, casi que solamente para que se autorizara la creación de trece nuevos territorios, y otras nimiedades. Pero desafortunadamente el fondo de una reforma, luego de tantas décadas de su nacimiento, únicamente quedó en el discurso. Muchos esperamos que no se dilapidé esta nueva oportunidad.

En las decenas y casi centenar de membresías, o asignaciones, en un sinnúmero de lo que hoy mal llaman "instancias", entre consejos, comités, nodos, mesas, juntas, etc. Etc. Etc. Algunas fueron generadas y auspiciadas por lo que hoy se llama VEEDURIA DISTRICTAL. Les ruego me excusen, reiterar mi ignorancia frente al tema que hoy nos reúne. Me parece que se trata de reformar, eliminar o potenciar esta entidad; aunque la información que poseo, es que es sobre el DECRETO LEY 1421, que entre un sinfin de estipulaciones, dio origen a esta entidad distrital, obviamente querida por muchos y odiada por otros, como todo.

No quisiera plantear aquí posturas ni personales ni de algún conglomerado en particular, ni rasgarle las vestiduras, ni llenarlo de argumentos a favor o en contra de eliminar un ente establecido para propiciar un control en el distrito, o de la carga burocrática que implica una entidad. Quisiera, pero únicamente si uds me lo permiten, brindarles unas reflexiones que enmarcadas en el estatuto distrital o el conocido 1421 del 94, muestran la bendición y también la maldición de una veeduría distrital en la ciudad.

En primer lugar el nombre. La palabra "veeduría" muy similar al verbo "ver", sinónimo de mirar y observar, es parónima de las veedurías ciudadanas que fueron creadas en toda la nación, casi diez años después con la ley 350 de 2003 - <https://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=10570>-. Me consta que ese muy "sutíl" parecido ha tenido aciertos y también fallas. En la ciudad se reglamentó a través de acuerdos del consejo distrital, un remedo de red de veedurías, que en últimas, algunos pueden considerar que potenciaron las veedurías ciudadanas, otros pensamos que dichos procesos fueron cooptados para su absoluta desaparición.

Llamo la atención de otro invento de la entidad, como fueron los "observatorios ciudadanos de gestión pública territorial" o algo parecido. En un primer momento, y quizá por lo sumamente novedoso, muchos ciudadanos fuimos capacitados con un nivel bastante elevado, en los procesos de gestión pública, gracias a la veeduría distrital de esa administración. No es ninguna suña política, pero fue en la administración del hoy candidato presidencial. Estoy completamente

seguro que fue un gran logro de ese momento, pero que es hoy en día? Algunos pensamos que no es absolutamente ni la sombra de lo que fue en ese momento. Otros, por supuesto quizá opinen diferente, pero ese es el punto, que les ruego me dispensen: pues ignoro si el tema del día es alabar o condenar una entidad distrital, o quizá más bien, deberíamos de ocuparnos de aportar sobre una reforma del estatuto de la ciudad, mirando la razón de ser de las localidades, analizando la democracia representativa, en contra o a favor de la democracia participativa en cada territorio; o la elección popular de los mal llamados Alcaldes locales o serán mas bien inspectores de policía.

Finalizo con lo siguiente y mil disculpas si me excedí en el tiempo concedido. El escenario es mucho peor, pues si ustedes analizan con detenimiento, la reforma al D.L. 1421 no solo es eliminar o crear burocracia, sino definir ¿qué es una localidad? ¿Acaso se asemeja a un municipio, como la capital es un departamento?, y entonces las juntas administradoras (que alcance tienen y que alcance deberían tener?, y fiscal y presupuestalmente los fondos de desarrollo local deben tener un manejo autónomo? Distrital municipal - eso por no repetir lo que ya hablamos dicho sobre la figura de alcalde local. ¿o será mas bien el "figurín"? y se los dice alguien que ha pasado todos y cada uno de los concursos para ser alcalde local y ÚNICAMENTE UNA VEZ fui ternado por los ediles..

¿El debate real cuál es?

De uds con respeto y aprecio
Carlos rodriguez holguin
laquintaparedes@hotmail.com

PONENCIA DRA MARIA CONSUELO DEL RIO MANTILLA

Honorables senadores y representantes a la Cámara

Buenas tardes, a todas y todos, en mi calidad de ciudadana y con la experiencia de haberme desempeñado como veedora distrital durante dos periodos, acudo a esta audiencia con el fin de poner de presente algunos argumentos y reflexiones sobre la importancia de mantener en la ciudad de Bogotá un organismo de control preventivo sui generis como es la Veeduría Distrital:

La constitución de 1991, entendiendo la realidad de la vida política administrativa de la ciudad, estableció que la ciudad debería contar un estatuto especial que la dotara de precisas y especiales herramientas; en virtud de lo cual el gobierno nacional expidió el D.L. 1421 DE 1993.

a. Es este estatuto se creó a la Veeduría Distrital como un organismo de control preventivo de la administración encargada de apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigencia de la moral pública en la gestión administrativa, así como a los funcionarios de control interno. Es un organismo de control preventivo e interno de la administración y es una de las características especiales que le dan su naturaleza particular, al régimen político administrativo de Bogotá D.C., labor que desarrolla sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes asignan a otros organismos o entidades.

En ese contexto, y desde la Veeduría Distrital se ha venido desarrollando un trabajo de lucha contra la corrupción desde varios frentes fundamentales,

<p>Trabajo con la comunidad a partir del fortalecimiento y empoderamiento de las veedurías ciudadanas;</p> <p>Acompañamiento y asistencia técnica a las entidades a través de herramientas tecnológicas que permiten brindar apoyo a las entidades distritales en temas de contratación administrativa, que para nadie es un secreto es una de las venas rotas por las cuales se desangra el presupuesto distrital,</p> <p>En temas de quejas y reclamos a través del tablero de control, donde se puede hacer seguimiento en tiempo real a todos los requerimientos ciudadanos, para generar alertas y recomendaciones a las entidades para que brinden respuestas oportunas y de calidad a la administración</p> <p>Adelantando actividades de control y seguimiento a la contratación distrital, con el fin de que se rinda cuentas de la gestión por parte de todas las entidades distritales y localidades de la ciudad, y generando alertas y recomendaciones a las entidades evitando fallas que puedan derivar en hechos de corrupción o detrimento patrimonial.</p> <p>Con el fortalecimiento de las oficinas de servicio al ciudadano, a través de la red de jefes de las oficinas de quejas y reclamos de las entidades distritales, que lleva más de 10 años trabajando por garantizar atención oportuna y de calidad a los ciudadanos que interactúan con las entidades.</p> <p>Realizando investigaciones sumarias, encaminadas a determinar si la conducta de los servidores, es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Es de anotar que Transparencia Internacional da a conocer los resultados de su Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2021, señalando que luego de transcurridos dos años desde el inicio de la pandemia de Sars-Cov-19, el nivel de corrupción se encuentra estancado en todo el mundo. A pesar de sus compromisos sobre el papel, 131 países no han registrado ningún avance significativo en la última década, y este año 27 países se encuentran en el nivel más bajo de su trayectoria. Al mismo tiempo, los derechos humanos y la democracia se ven amenazados en todo el planeta.</p> <p>Para el caso de la ciudad capital, se tiene que tan solo el 5% de la población aseguró que la corrupción ha disminuido en el último año, situación que pone en evidencia que el camino que debemos recorrer en materia de lucha contra la</p>	<p>corrupción debe fortalecerse, pues, no resulta lógico, racional ni razonable, que en medio de esta situación de pérdida de confianza y de credibilidad de las comunidades en las instituciones públicas, en particular en Bogotá, en lugar de fortalecer los organismos de control y vigilancia, se propugne por su liquidación.</p> <p>En este sentido uno de los mayores logros de la Veeduría, ha sido la implementación y promoción de la rendición pública de cuentas, como proceso público mediante el cual los funcionarios públicos responsables de la dirección de las entidades públicas, presentan ante la comunidad un balance anual sobre los principales resultados de su gestión, los problemas encontrados y los planes y programas a desarrollar durante el año inmediatamente siguiente, haciendo énfasis en la manera como han resuelto las demandas ciudadanas y hecho uso de los recursos disponibles para cumplir con los principios Constitucionales que consagran el Estado social de derecho.</p> <p>Estos ejercicios, que son responsabilidad de cada entidad y del Alcalde Mayor, han sido facilitados por la Veeduría Distrital porque hace parte de la moral de su mandato cual es propugnar por la transparencia de la gestión pública y por la construcción de confianza ciudadana en sus entidades de gobierno, y en virtud a sus contactos y relacionamientos con las veedurías ciudadanas.</p> <p>Como ya se mencionó la Veeduría Distrital estuvo a la vanguardia de la aplicación de éste mecanismo de control social por excelencia, así como de transparencia de la gestión pública, al iniciar su desarrollo en el año 2000, siendo artífice de los diálogos ciudadanos previos y posteriores a la audiencia pública de rendición de cuentas en Bogotá, con el propósito de hacer de éste un ejercicio permanente no sólo de rendición de cuentas por parte de las entidades sino también de petición de cuentas por parte de los ciudadanos.</p> <p style="text-align: center;">POR LA DEFENSA DE LA VEEDURÍA DISTRITAL</p> <p>La Veeduría Distrital es el único órgano de Control y Vigilancia que promueve el control social en todas sus modalidades. Para los estudiantes, su accionar se ve reflejado en el acompañamiento según lo establecido en el Acuerdo 597 de 2015 "por el cual se establece el Día del Cabildante Estudiantil, se crea la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil", entre los que participan la Secretaría de Educación del Distrito, la Veeduría Distrital y el Concejo de Bogotá con la responsabilidad de brindar el acompañamiento técnico necesario para que la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil, en el que se observa a la Veeduría Distrital realizar una interlocución y articulación con las entidades del sector público del Distrito Capital, a través de las cuales los cabildantes estudiantiles pueden pronunciarse, proponer y debatir alternativas respecto a distintas problemáticas identificadas por los estudiantes en sus localidades.</p> <p>La Veeduría Distrital lidera con el apoyo de la Secretaría de Educación la preparación pedagógica para la participación en el Concejo de Bogotá, allí los cabildantes estudiantiles llenos de muchas expectativas inician su camino hacia la participación, un encuentro donde se priorizan intereses comunes a toda su</p>
<p>comunidad educativa, de la mano de este órgano de control se han trabajado temas como : i) movilidad; ii) seguridad alimentaria; iii) educación; iv) seguridad humana y convivencia; v) prevención del consumo de sustancias psicoactivas; vi) ambiente; y vii) cultura ciudadana y paz.</p> <p>Adicional a esto, la Veeduría Distrital ha formado a los estudiantes, en temas de control social, participación ciudadana, funcionamiento del Concejo de Bogotá y roles y funciones de los cabildantes estudiantiles en los escenarios institucional, local y Distrital, todo este contenido muy valioso no solo para el rol que se cumple como cabildante estudiantil pues se ha permitido adquirir habilidades de escucha y argumentación en las Sesiones Plenarias en el Concejo de Bogotá, sino ahora que ya nos estamos desarrollando en nuestro rol como adultos, pues con ello inició nuestra vida participativa, desde la construcción, discusión y por que no, presentación de propuestas que incidan en cambios para nuestra sociedad.</p> <p>Con el acompañamiento de la Veeduría Distrital, se logró presentar seis proyectos de Acuerdo en temas de gran impacto, logrando con la formación brindada y el acompañamiento, de esas seis, dos propuestas de los estudiantes que culminaron exitosamente su trámite y fueron aprobadas por el Concejo de Bogotá como Acuerdos de la ciudad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo No. 738 de 2019 "Por medio del cual se establecen medidas de prevención contra la explotación sexual y comercial de niños, niñas, adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". • Acuerdo No. 739 de 2019 "por el cual se implementan herramientas digitales de información, orientación y comunicación para promover el bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital". <p>Por todo lo anterior, es correcto decir que la Veeduría Distrital no se debe eliminar, pues hasta el momento, los estudiantes no reciben asesoría, acompañamiento ni de la Personería de Bogotá, como tampoco de la Contraloría Distrital, estas figuras solo se ven reflejadas en el estamento estudiantil, al interior de cada colegio, pero lamentablemente sin la trascendencia que se requiere.</p> <p>Finalmente, la Veeduría Distrital es la única que promueve, liderazgos políticos en los colegios públicos y privados de Bogotá, reitero, que ninguna otra entidad ha hecho esa tarea, de capacitar y cualificar a los estudiantes, para el ejercicio de sus derechos.</p> <p>Laura Daniela Ramírez Garzón 1017062064 Asistente</p> <p style="text-align: center;">Observaciones ley</p>	<p>Teniendo en cuenta que, para garantizar la gestión pública eficiente en las entidades, es importante recordar que existen diversos actores, que aportan a este ciclo como lo son la ciudadanía, las diferentes entidades y las que ejercen control en especial las de control preventivo.</p> <p>Es por ello, que con el trabajo adelantado La Veeduría Distrital se ha posicionado actualmente en un actor primordial y garante para que tanto la ciudadanía, como las entidades contemos con herramientas necesarias que apoyan el ciclo de la gestión pública. En temas de participación ciudadana, servicio a la ciudadanía; rendición de cuentas; veedurías ciudadanas, entre otros; generando procesos conjuntos e importantes de conocimiento; cualificación, seguimiento y acompañamiento, necesarios para que las entidades contemos con un ente que guía en la mejora continua, además contribuye a garantizar la satisfacción de necesidades ciudadanas con enfoque de derecho.</p> <p>Aunque hay bastantes logros podemos contar que desde la Veeduría Distrital se han implementado acciones de cualificación a las entidades, apoyo para el cumplimiento de la norma de accesibilidad, mejoras y guías para ofrecer un lenguaje incluyente y claro a la ciudadanía, instrumentos de medición para la evaluación e implementación de la política pública de servicio a la ciudadanía. Finalmente eliminar una entidad como la Veeduría es retroceder en logros colectivos y frenar futuros procesos pensados por y para la ciudadanía, que son nuestra razón de ser.</p>

AUDIENCIA PÚBLICA

Desde mi labor como funcionaria pública he podido observar el importante y significativo trabajo de la Veeduría Distrital, y su gran labor de control preventivo, lo que ha coadyuvado al mejoramiento y fortalecimiento de la gestión pública.

La Veeduría ha trabajado fuertemente de la mano de las entidades distritales para lograr brindar un servicio de calidad de cara a la ciudadanía, ha servido como un enlace orientador y de control que a través de diferentes estrategias y lineamientos propenden por generar espacios y acciones tendientes a un servicio a la ciudadanía de calidad y comprometido con una atención eficiente, eficaz y efectiva que garantice y vele por los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas.

Se han promovido buenas prácticas, capacitaciones, inducciones y orientaciones desde la Veeduría Distrital que han servido como herramienta para que en las instituciones se pueda marcar la diferencia en el servicio ciudadano y la defensa de lo público.

Considero que la Veeduría Distrital ha desempeñado una labor admirable, comprometida con la ciudadanía, y ha sido una entidad en la que los ciudadanos y las ciudadanas pueden confiar y encontrar guía y orientación en la defensa y protección de sus derechos, así mismo, para las demás entidades distritales ha sido una orientadora y veedora de la gestión pública y gracias a ella se ha podido fortalecer el servicio a la ciudadanía, el cumplimiento de los deberes, la implementación de herramientas y estrategias para brindarle a la ciudadanía una atención eficiente, que cumpla con sus expectativas y que les de el lugar y la importancia que merecen como eslabones primordiales del servicio público.



Bogotá, D. C 01 de junio de 2022

Honorable Senador
Germán Varón Cotrino

Presidente Mesa Directiva de las Comisiones Primeras Conjuntas del H. Senado de la República y la H. Cámara de Representantes

Asunto: Audiencia Pública PL 355 de 2022 Senado – 470 de 2022 Cámara

Respetado Senador

Con ocasión de la Audiencia Pública convocada, los Concejales y Concejales firmantes queremos expresarle que no compartimos el objeto del proyecto de Ley que propone la eliminación y posterior liquidación de la Veeduría Distrital, prevista en el Capítulo III del Título VII del Decreto Ley 1421 de 1993. Por el contrario, consideramos que la entidad cumple un papel muy importante dentro del ordenamiento administrativo de la ciudad, y luego de casi 30 años de su creación, se ha consolidado como un referente de control preventivo con reconocimiento dentro de las entidades distritales, nacionales y de la ciudadanía.

El trabajo de la Veeduría Distrital le ha permitido a Bogotá no solo advertir la posible ocurrencia de hechos de corrupción, sino propiciar el mejoramiento de la eficiencia administrativa, la calidad y transparencia de los procesos de contratación, la garantía del derecho de acceso a la información pública y el fomento del control social y la participación ciudadana.

La Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No tolerancia con la Corrupción, la implementación del Índice de Transparencia de las entidades distritales, el apoyo a la conformación de los observatorios ciudadanos en las localidades y el acompañamiento metodológico y logístico en el desarrollo de las audiencias públicas de petición y rendición de cuentas, pero sobre todo el fomento de las veedurías ciudadanas y el control social en la ciudad, son algunos de los logros destacados de la Veeduría Distrital en sus tres décadas de funcionamiento.

Los logros mencionados le han permitido a la ciudad contar con una hoja de ruta para mejorar las capacidades institucionales relacionadas con la prevención y la mitigación de los impactos negativos asociados a prácticas corruptas en el sector público, privado y en la ciudadanía. Con las capacidades y el aprendizaje institucional acumulado por la entidad y encarnado en su valioso talento humano, Bogotá cuenta con una entidad capaz de acompañar a las demás entidades en estos propósitos, objetivos que distan de las funciones de otros órganos de control que ejercen roles complementarios.

Eliminar la Veeduría Distrital no sólo implica prescindir de unas capacidades institucionales necesarias, si no que significa un retroceso en la comprensión y abordaje preventivo de los riesgos de la función administrativa, lo que le ha permitido a la ciudad evitar los costos asociados a la ocurrencia de algún hecho de corrupción y mejorar las capacidades de prevención, fortaleciendo una cultura institucional favorable con la valoración, el cuidado de lo público y la no tolerancia con la corrupción.

Bogotá se encuentra en un momento excepcional, las consecuencias de la Pandemia ocasionada por el COVID-19 no solo implican un reto de atención de la política social y la reactivación económica, sino que requiere un esfuerzo de intervención pública atípico, que explica el incremento de los niveles de gasto público y la intervención de las entidades distritales en diferentes ámbitos de la vida social y económica de la ciudad. En ese contexto, se requieren más capacidades de control y vigilancia, sobre todo aquellas orientadas a la prevención y la activación de un sistema de alertas tempranas y recomendaciones, articulado con procesos de control social y veeduría ciudadana, que impidan que el esfuerzo público que requiere la postpandemia se diluya en posibles hechos de corrupción.

Finalmente, respetuosos de las competencias del H. Congreso de la República, celebramos la apertura de un debate público sobre el fortalecimiento de los órganos de control en el ámbito distrital, que debe permitir sobre todo afianzar capacidades institucionales y no retroceder en términos del diseño institucional y los avances metodológicos logrados hasta la fecha.

En ese sentido, queremos poner a su consideración un ajuste al artículo 124 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificando el procedimiento de nombramiento del Veedor(a) Distrital y garantizando que sea el resultado de un concurso de méritos en el que no intervenga la Alcaldía Mayor de Bogotá ni el Concejo Distrital, buscando las mejores calidades en el ejercicio de la función de control preventivo encomendada.

Por las razones manifiestas, consideramos inconveniente la eliminación de la Veeduría Distrital y, por el contrario, hacemos un llamado para ampliar el debate e identificar alternativas que permitan fortalecer los mecanismos y las capacidades de control de la entidad, de cara a los retos estratégicos que enfrenta Bogotá en este momento.

Cordialmente,

Handwritten signatures of several council members, including names like 'Si Sara Muhammad' and 'Walter Rojas'.

Página 3 de 4
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejodebogota.gov.co



Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom right.

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2022.

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
 Presidente
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
comision.primer@camara.gov.co

Honorable Senador
GERMÁN VARÓN COTRINO
 Presidente
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 SENADO DE LA REPÚBLICA
comision.primer@senado.gov.co

Honorable presidente Concejo de Bogotá
SAMIR ABISAMBRA VESGA
 COMISION PRIMERA PERMANENTE
comisiondelplan@concejobogota.gov.co

Honorable Alcaldesa mayor de Bogotá
CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
 Alcaldesa mayor de Bogotá
clopezsenado10@gmail.com
 Dirección: Edificio Liévano
 Calle 11 No. 8 – 17

ASUNTO: Solicitud de audiencia pública Proyecto de Ley No. 470/2022C, Senado "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá", de acuerdo con el texto publicado en la Gaceta del Congreso No. 318 del 19 de abril de 2022. Citación de carácter obligatorio a la alcaldesa de Bogotá Dra. Claudia López Hernández.

Respetado Representante.

Preocupados por la determinación contemplado en el PROYECTO DE LEY 470/22C DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1421 DE 1993, REFERENTE AL ESTATUTO DE BOGOTÁ" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto ordenar la eliminación y posterior liquidación de la Veeduría Distrital, prevista en el Capítulo III, del Título VII del Decreto Ley 1421 de 1993, sin perjuicio del sistema nacional de veedurías establecido en la Ley 850 de 2003". "Luego de lo anterior, queda claro que dentro de la estructura del Estado y particularmente del Distrito Capital, existen entidades dotadas de mejores herramientas jurídicas para contribuir con mayor eficacia al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, tales como la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la



Jhon Hemayr Yepes Cardona
 Activista animalista.



Ocupación hotelera Vs Asistencia a toros.

AÑO	ASISTENTES TOROS	OCUPACION HOTELERA
2013	65070	75%
2014	66664	80%
2015	75300	76%
2016	82900	73%
2017	82029	82%
2018	67389	69%
2019	79.387	70%
2020	81.715	82%

Fuente: Informe COTELCO, Caldas - Comanizales.

OCUPACION HOTELERA:

Publicación del diario La Patria. Jueves, Marzo 14, 2019: <https://www.lapatria.com/en-treningimiento/invitan-mejorar-impacto-de-la-feria-433517>

"Hotelería El sector hotelero calificó esa semana como "la feria del sufrimiento". Según Guillermo Soto, presidente de la junta directiva de Cotelco Caldas, antes los hoteles tenían reservado el 50% con cuatro meses de anticipación a la Feria Hog, las reservas son al día y cumplen con la informalidad. "El tema del congreso este año fue complicado para los hoteleros. Cuando se hacía el segundo fin de semana nos tocaba devolver a la gente porque los hoteles estaban llenos. Este año pasó lo contrario, tuvimos un 25% de ocupación el último fin de semana".

Añadido que para este verano es importante la temporada turística por lo que pensar en que termine sería desafortunado, porque gran parte de los hospedados vienen a ver toros. Propuso que la próxima edición sea más atractiva, pensando en un mercado internacional.

CONCLUSIONES:

- A pesar de un aumento en aficionados taurinos en cerca de 12mil asistentes, el sector hotelero declara que sus expectativas no fueron cumplidas. Es completamente contradictorio pensar, que, si la Feria depende netamente de la tauromaquia, sus sectores comerciales como el hotelero no sea beneficiado con un alto incremento como sucedió en la excepción del maltrato animal (corridos de toros) en el presente año.
- La ocupación hotelera la estiman en un 70%, similar al año anterior que fue de 69%, sin impacto aparente a pesar de que aumentó el público taurino.

- A pesar que en el año 2018 la tendencia comparativa entre taurinos y ocupación hotelera tiene igual tendencia, es necesario reforzar que la asistencia de turistas en la ciudad crece un 230%, mientras los aficionados redujeron su asistencia.
- La tendencia de igual comportamiento en los años 2017 y 2020, muestra que el crecimiento en aficionados taurinos es leve en comparación con los crecimientos superiores a la décima porcentual en la ocupación hotelera.
- Se demuestra que no hay una relación directamente proporcional, en el crecimiento de asistentes a corridas y la relación con la ocupación hotelera.

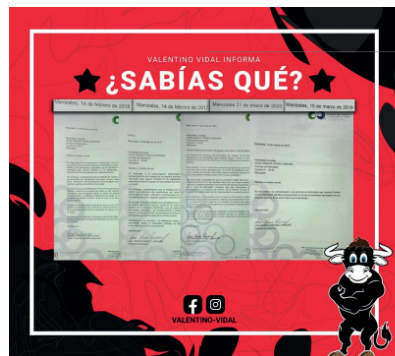
Fuente: Informe COTELCO, Caldas - Comanizales.



2. Turistas en la Feria Vs Asistencia a toros.

AÑO	ASISTENTES A CORRIDAS DE TOROS	TOTAL DE TURISTAS EN LA FERIA
2013	65.070	240.986
2014	66.664	264.000
2015	75.300	318.824
2016	82.900	281.264
2017	82.029	208.063
2018	67.389	480.043
2019	79.387	400.000
2020	81.715	214.764

Fuente: Informe ICTM, Alcaldía de Manizales - Comanizales.



No hay estudios socio económicos.

Para la **Cámara de Comercio de Manizales por Caldas**, no existen estudios socioeconómicos que demuestren el impacto de la Tauromaquia en la Feria de Manizales.

Fuentes: Respuestas a diferentes Derechos de petición, enviados desde el año 2017 al 2020



No hay estudios socio económicos.

Para la **la federación nacional de comerciantes FENALCO - Caldas**, no existen estudios socioeconómicos que demuestren el impacto de la Tauromaquia en la Feria de Manizales.

Fuentes: Respuestas a diferentes Derechos de petición, enviados desde el año 2017 al 2020



4. Comparativo de participación en eventos.

Promedio de personas por día en la plaza de Toros: 9627 (Fuente CORMANIZALES)
 Promedio de personas por día en demás eventos feriales: 244.764 (Informe Alcaldía de Manizales, ICTM 2018)

Por cada aficionado **TAURINO** en la plaza, **hay 25 personas disfrutando** de la programación que no tiene nada que ver este **MALTRATO ANIMAL**.



3. Utilidades de las Ferias.

Analizando otros aspectos generales podemos concluir que la feria de Manizales tiene en promedio 450 eventos, de los cuales 315 (70%) son gratuitos, el principal aporte económico para la realización de la misma se da a través de patrocinios que son tanto en efectivo como en especie por parte de privados y el aporte de la alcaldía de Manizales, de donde las utilidades en las últimas ferias han tenido el siguiente comportamiento ascendente:

Feria 2013: 102.000.000
 Feria 2014: 134.000.000
 Feria 2015: 337.400.000
 Feria 2016: 419.573.000
 Feria 2017: 546.050.610



En los años **2018 y 2019 se presentaron cifras NEGATIVAS en las utilidades** de la Feria de Manizales sin dejar margen de ganancia, resaltando que en estos mismos años los **asistentes a la plaza de toros aumenta en mas de 10mil aficionados.**

Fuente. Informe 2017 ICTM, Alcaldía de Mz.

Un éxito en asistentes

Esta cifra NO contempla los eventos **taurinos.**

Balance asistentes	Fecha
565.317	14 de enero
120.998	13 de enero
328.080	12 de enero
203.860	11 de enero
83.619	10 de enero
183.983	9 de enero
128.862	8 de enero
280.251	7 de enero
56.399	6 de enero
6.746	5 de enero
1.958.115	Total Feria



5. Empleos directos generados.

Empleos directos Generados, Feria 2017: 5332 (Informe Alcaldía de Manizales, ICTM 2018)

Empleos directos Generados, Feria 2018: 5765 (Informe Alcaldía de Manizales, ICTM 2018)

Empleos generados sin tener aporte de los eventos TAURINOS.

EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN - FDLF (Enero a diciembre 2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el artículo 17 del Acuerdo Distrital 24 de 1993



Conclusiones Generales

- La variación de la ocupación hotelera no es directamente proporcional, con la asistencia a eventos taurinos.
- Los datos analizados demuestran que la financiación y utilidades de la Feria de Manizales depende netamente de los patrocinadores y la Alcaldía, generando aumentos en las utilidades sin depender de los eventos taurinos.
- El ingreso de turistas a la feria no es directamente proporcional con la asistencia a la plaza; ya que, en los años 2013, 2014 y 2015 el aumento de taurinos en promedio es de **(5000 aficionados)** mientras los visitantes no tienen el mismo comportamiento promedio. Para el año 2018 aumenta en **230%** los turistas a la feria, mientras los asistentes a toros disminuyen en mas de 14mil.
- Cabe resaltar que los empleos generados en la feria no son a raíz de los eventos taurinos, por lo que no se puede considerar como un punto de referencia económico y que sea relevante en los informes de la Feria de Manizales.

Bogotá, D.C., junio de 2022

<p style="text-align: center;">Veedor Distrital (e) Ramón E. Villamizar Maldonado</p> <p style="text-align: center;">Viceveedora Distrital Diana Patricia Mendieta Durán</p> <p style="text-align: center;">Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos Jayn Patrich Pardo García</p> <p style="text-align: center;">Veedor Delegado para la Contratación Byron Valdivieso</p> <p style="text-align: center;">Veedor Delegado para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal Laura Inés Oliveros Amaya</p> <p style="text-align: center;">Veedor Delegado para la Participación y los Programas Especiales Ramón E. Villamizar Maldonado</p> <p style="text-align: center;">Jefe Oficina Asesora de Planeación Rino Augusto Acero Camacho</p> <p style="text-align: center;">Jefe Oficina Asesora Jurídica Steffi Acevedo Sánchez</p> <p>Equipo de Trabajo</p> <p>Martha Lucía Trujillo Calderón Luis Alberto Bogotá Galarza Carlos Hugo Medina Meza</p>	<p>Tabla de contenido</p> <p>Introducción..... 137</p> <p>1. Metodología y marco del análisis..... 138</p> <p>2. Situaciones comunes 139</p> <p> 2.1. Información enviada por el FDLF 139</p> <p> 2.2. Publicidad en el SECOP 143</p> <p> 2.3. Formato Único de Hoja de Vida - FUHV..... 146</p> <p> 2.4. Análisis del valor estimado del contrato..... 148</p> <p> 2.5. Definición de perfiles en los contratos de prestación de servicios 148</p> <p> 2.6. Cultura de la meritocracia..... 149</p> <p> 2.7. Matriz de riesgos previsible 150</p> <p> 2.8. Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales..... 153</p> <p> 2.9. Supervisión y apoyos a la supervisión..... 155</p> <p> 2.10. Vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual..... 158</p> <p>3. Aspectos relevantes 160</p> <p> 3.1. Convenio con Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD e Instituto Distrital de las Artes - IDARTES..... 161</p> <p> 3.2. Convenio con el Instituto Distrital de Turismo - IDT..... 162</p> <p> 3.3. Contrato con Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE..... 164</p> <p> 3.4. Convenio con Defensa Civil Colombiana 166</p> <p> 3.5. Contrato con Consorcio City Bridges..... 169</p> <p> 3.6. Contrato con Icod Construcciones y Proyectos S.A.S. 175</p> <p> 3.7. Contrato con Yohan Fahir Bermúdez Parra..... 180</p> <p> 3.8. Contrato con Inversiones G y S Ltda..... 183</p> <p> 3.9. Contrato con Consorcio FDLCB-2021 186</p> <p> 3.10. Contrato con Consorcio JHS – Ciudad Bolívar 189</p> <p> 3.11. Contrato con Corporación Colectivo Digerati 192</p> <p> 3.12. Contrato con Fundación Social Colombia Activa - FUNACTIVA 194</p> <p> 3.13. Contrato con Empresa para el Desarrollo Social S.A.S. - IKALA 197</p> <p> 3.14. Contrato con Solution Copy Ltda. 198</p> <p> 3.15. Contrato con Consorcio Estrategias Ciudadanas 199</p> <p> 3.16. Contrato con Fundación Social para la Recreación y la Cultura y Deporte - FUNINDER 203</p> <p> 3.17. Contrato con UT FPH - ALFEREZ 208</p> <p> 3.18. Contrato con Comercializadora Serle.com S.A.S. 211</p> <p> 3.19. Contratos con Tiempo Efectivo S.A.S., 4 Cuartos S.A.S. y SG S.A.S..... 213</p> <p> 3.20. Contrato con Centro Ferretero Mafer S.A.S. 216</p> <p> 3.21. Contrato con C I Warriors Company S.A.S. 218</p>
<p>3.22. Contrato con Proyectos Institucionales de Colombia S.A.S..... 222</p> <p>3.23. Contrato con Ingeniería e Infraestructura de Colombia S.A.S..... 223</p> <p>3.24. Contrato con Angélica Rocío Martínez Torres 224</p> <p>3.25. Contrato con Fedra Paola Sánchez Rodríguez cedido a Elba Yohana Fuentes Valbuena..... 229</p> <p>3.26. Contrato con Edgar Alfonso Durán Cortés 236</p> <p>4. Recomendaciones 239</p> <p>Referencias 243</p>	<p>Introducción</p> <p>La Veeduría Distrital, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el artículo 17 del Acuerdo Distrital 24 de 1993, cumple una labor preventiva, encaminada al mejoramiento de la gestión pública distrital, en desarrollo de la cual facilita a las entidades distritales herramientas para la optimización de los procesos contractuales.</p> <p>Uno de los procedimientos establecidos en la Veeduría Distrital es la Evaluación de la Gestión Contractual, consistente en visitar² una entidad distrital con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y a partir de esto identificar situaciones que puedan afectar el interés común en materia contractual y promover la adopción de acciones tendientes a su erradicación, mediante la entrega a la administración de un informe con recomendaciones.</p> <p>En este contexto, dicho procedimiento se implementó en mayo de 2022 en el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón (en adelante FDLF), producto del cual resulta este informe.</p> <p><small>² Dada la actual emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid-19, la visita se sustituyó por el análisis de información requerida a la entidad evaluada para su revisión, al igual de la que debe reposar en las bases de datos públicas.</small></p>

<p>1. Metodología y marco del análisis</p> <p>El examen de los procesos contractuales permitió advertir algunas situaciones que demandan acciones por parte de la administración con el fin de que la gestión esté plenamente alineada a la legalidad objetiva y con ello prevenir la ocurrencia de eventos de corrupción y generar recomendaciones que permitan a la entidad fortalecer su gestión contractual.</p> <p>Previamente a la implementación del procedimiento de evaluación de la gestión contractual, se revisaron los listados de contratación del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, para seleccionar la muestra, constitutiva de 50 expedientes contractuales por valor total de veintiséis mil setecientos setenta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil dos pesos (\$26.778.881.002), correspondientes a las siguientes modalidades de selección: licitación pública (6), concurso de méritos abierto (2), selección abreviada (20), mínima cuantía (5) y contratación directa (17).</p> <p>Adicionalmente, se consultaron los manuales de contratación y supervisión y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP (I y II), con el propósito de verificar si las actuaciones contractuales cumplidas por el FDLF se ajustaron a los principios inherentes a la contratación estatal, así como a los postulados que rigen la función administrativa.</p> <p>El presente informe consta de tres partes: en la primera, se presentan las situaciones comunes observadas; la segunda, incluye los aspectos relevantes advertidos en algunos de los contratos evaluados; y en la tercera, sobre la base de lo advertido, se hacen recomendaciones para el mejoramiento de la gestión contractual.</p> <p>Es importante anotar que las actuaciones de la Veeduría Distrital son de carácter preventivo y no implican coadministración o injerencia en las decisiones de otras entidades, por lo que, en ejercicio de la autonomía administrativa, las entidades</p>	<p>deben tomar las decisiones que estimen pertinentes. Por lo anterior, los documentos que emite la Veeduría Distrital sirven como guías de orientación sin carácter vinculante y podrán ser acogidos como parámetro de recomendación en los casos en que resulten aplicables.</p> <p style="text-align: center;">2. Situaciones comunes</p> <p style="text-align: center;"><i>A continuación, se realiza un análisis general de los hechos que se presentan de manera recurrente en el FDLF.</i></p> <p>2.1. Información enviada por el FDLF</p> <p>Mediante oficio No. 20226000024531 del 8 de abril de 2022, la Veeduría Distrital se dirigió al Alcalde Local de Fontibón para comunicarle que, en cumplimiento de las funciones previstas en el Acuerdo Distrital 24 de 1993, se realizaría Evaluación de la Gestión Contractual al Fondo de Desarrollo Local a su cargo, en relación con la contratación correspondiente a la vigencia 2021, por lo que se requirió el envío de una serie de documentos necesarios para ese propósito.</p> <p>De igual manera en esa misma oportunidad, este Ente de Control le expresó que la evaluación se haría con base en la información existente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I y II), en especial sobre los contratos de prestación de servicios 225, 294, 296, 302, 303, 304, 306, 310, 311, 316, 318, 323, 330, 332, 333 y 334 de 2021; contratos de interventoría 295 y 305 de 2021; contratos de obra 313, 314 y 317 de 2021; contratos de suministro 300, 320, 324, 325 y 346 de 2021; contratos de compraventa 307, 308, 327, 328, 335, 336 y 341 de 2021; convenios interadministrativos 23, 25, 29, 30, 246, 359 y 002590 de 2021; contratos de arrendamiento 148 y 284; contratos de prestación de servicios profesionales 2, 024, 56, 85, 150, 184, 187 y 237 de 2021; así como de los expedientes contentivos de los contratos mencionados; razón por la cual se pidió que a más tardar el 22 de abril de 2022 se enviaran en medio magnético, o compartiesen tales documentos en una carpeta con un link que permitiese su descarga; con la advertencia de que, en todo caso, se asumiría que la información remitida sería la del expediente completo.</p> <p>Mediante comunicación radicada No. 20225920271251 del 21 de abril de 2022 el Alcalde Local de Fontibón, se dirigió a la Veeduría Distrital para allegar los manuales de contratación, supervisión e interventoría; los rangos para la</p>
<p>contratación de mínima y menor cuantía; la Resolución No. 0136 de 2021 de la Secretaría Distrital de Gobierno y el listado de los procesos de contratación adelantados y de los contratos celebrados para la vigencia requerida.</p> <p>Respecto de los contratos de los que expresamente se advirtió serían objeto de la presente Evaluación de Gestión Contractual, la Alcaldía Local de Fontibón no remitió algún archivo o vínculo que permitiese el acceso a la información y, por ende, impidió contar con los completos elementos de juicio que la presente tarea demanda.</p> <p>Advertido lo anterior, es necesario anotar lo siguiente:</p> <p>En principio, precisar, que el hecho de que el FDLF no envió información de la muestra de expedientes contractuales seleccionados, conlleva a que su examen y conclusiones derive exclusivamente de la información que reposaba en el SECOP I y II al momento que se adelantó esta evaluación.</p> <p>De otra parte, la omisión del FDLF de atender el requerimiento de información realizado por la Veeduría Distrital a través del oficio No. 20226000024531 del 8 de abril de 2022, no es un tema menor, pues dicha dependencia estaba ante la vinculatoriedad inherente a la petición de un Organismo de Control y Vigilancia, que no por ser de orden preventivo podría ser soslayada, desatendida, compartimentada, eludida o desvalorada, por el contrario, dicha solicitud de información en tal rol resultaba obligatoria para el Fondo, siendo su deber resolverla pronta, adecuada e integralmente.</p> <p>Sin ser exhaustivos, en esta materia téngase presente como el inciso final del artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, determina taxativamente cuáles son los organismos de control y vigilancia en el Distrito Capital:</p> <p style="text-align: center;">(...) ARTÍCULO 5. Autoridades. (...)</p> <p>Son organismos de control y vigilancia la Personería, la Contraloría y la Veeduría. Con sujeción a las disposiciones de la ley y los acuerdos distritales</p>	<p>y locales, la ciudadanía y la comunidad organizada cumplirán funciones administrativas y vigilarán y controlarán el ejercicio que otros hagan de ellas. (negrilla fuera del texto). (Decreto Ley 1421, 1993, art. 5).</p> <p>A su vez, los artículos 118 y siguientes del Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., se ocupan de precisar la naturaleza y funciones de la Veeduría Distrital; norma de obligatorio conocimiento y observancia, en particular, de los servidores públicos; no obstante, en el actual contexto y para su exacta comprensión, se estima menester reseñar el tenor del mencionado artículo.</p> <p>ARTÍCULO 118. Creación. En el Distrito habrá una veeduría distrital, encargada de apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigencia de la moral pública en la gestión administrativa, así como a los funcionarios de control interno. Sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes asignan a otros organismos o entidades, la veeduría verificará que se obedezcan y ejecuten las disposiciones vigentes, controlará que los funcionarios y trabajadores distritales cumplan debidamente sus deberes y pedirá a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para subsanar las irregularidades y deficiencias que encuentre. (negrilla fuera del texto). (Decreto Ley 1421, 1993, art. 118).</p> <p>En el anterior orden de ideas, téngase presente cómo el numeral 17 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, prevé como un deber:</p> <p style="text-align: center;">(...) Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones. (Ley 1952, 2019, art. 38).</p>

<p>Lo anterior, tiene eco en el numeral 8º del artículo 39 <i>ibidem</i>, que establece la siguiente prohibición a los servidores públicos:</p> <p>(...) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento. (Ley 1952, 2019, art. 39).</p> <p>La infracción de tales deber y prohibición, puede conducir a la materialización de la siguiente falta gravísima prevista en el numeral 1º del artículo 61 del Código General Disciplinario, vigente para cuando se incurrió en la omisión:</p> <p>ARTÍCULO 61. FALTAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO, LA FUNCIÓN Y EL TRÁMITE DE ASUNTOS OFICIALES.</p> <p>(...) 1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control. (negrilla fuera del texto). (Ley 1952, 2019, art. 61).</p> <p>Amén de lo anterior, es menester recordar cómo el artículo 6 de la Constitución Política establece los deberes de sujeción especial, según se destaca a continuación:</p> <p>ARTICULO 6º. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones” (negrilla fuera del texto). (Constitución Política, art. 6).</p> <p>Expresado lo anterior y en línea con lo expuesto, la Corte Constitucional mediante sentencia T-713 de 1999, precisó:</p> <p>(...) Conforme a lo anterior, las investigaciones que adelanta la Veeduría no son asimilables a las actuaciones propias de los procesos administrativos dirigidos a establecer la responsabilidad disciplinaria de los empleados,</p>	<p>funcionarios públicos y trabajadores del orden distrital, pues existen otros órganos a los cuales se les atribuye la competencia para tramitar dichos procesos. En consecuencia, cumple una función de supervigilancia y control para asegurar el imperio de la legalidad objetiva, que los servidores públicos del distrito observen una conducta ajustada a cánones éticos y que desempeñen sus funciones en forma eficiente, pudiendo simplemente cuando detecten irregularidades pedir a las autoridades competentes la aplicación de los correctivos que sean necesarios, los cuales, entre otros, pueden consistir en solicitar el retiro del servicio de un funcionario o el trámite del correspondiente proceso disciplinario. No le corresponde, por consiguiente, al veedor imponer sanciones de tipo disciplinario. (negrilla fuera de texto). (Corte Constitucional, sentencia T-713, 1999).</p> <p>Síntesis de lo que corresponde a este apartado, es que el Alcalde Local de Fontibón, en su rol de representante legal del FDLF omitió entregar información a este Organismo de Control y Vigilancia, así fuese de manera parcial, pero totalmente relevante para el objeto del quehacer misional no dio acceso a la información que detentaba de 50 procesos contractuales, obstaculizando la labor de la Veeduría Distrital, lo cual ameritará que este informe sea remitido a la Personería Distrital de Bogotá, a fin de que se examine la conducta funcional del referido servidor público.</p> <p>2.2. Publicidad en el SECOP</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015:</p> <p>La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en</p>
<p>bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. (negrilla fuera de texto). (Decreto 1082, 2015, art. 2.2.1.1.1.7.1.)</p> <p>Asimismo, el artículo 11 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 señala:</p> <p>Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: (...) g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones. (Ley 1712, 2014, art. 11)</p> <p>En concordancia con lo anterior, el artículo 2.1.1.2.1.8. del Decreto 1081 de 2015, dispone:</p> <p>Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato. (Decreto 1081, 2015, art. 2.1.1.2.1.8.)</p> <p>De la verificación realizada al cumplimiento de estas disposiciones por parte del FDLCB, se observó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se publicaron en SECOP, dentro del término legal, las propuestas presentadas en los procesos de selección FDLF-LP-008-2021, que dio lugar a la celebración del contrato de obra No. FDLF COP 313 de 2021; FDLF-SASI-012-2021, que dio lugar a la celebración del contrato de compraventa No. FDLF-CCV-308 de 2021; FDLF-SASI-039-2021, que dio lugar a la celebración del contrato de suministro No. FDLF-CSU-324 y 325 de 2021. Finalmente, en el caso del proceso de selección FDLF-SAMC-037-2021, que dio lugar a la celebración del contrato de prestación de servicios No. No. FDLF-CPS-333 de 2021, no se publicó ni la propuesta ganadora, ni las demás propuestas presentadas. • No se publicaron en SECOP las actas de inicio del contrato de obra No. FDLF COP 313 de 2021; los contratos de prestación de servicios No. FDLF-CPS-294 y FDLF-CPS-296 de 2021 y el contrato de compraventa No. FDLF-CCV-336 de 2021. 	<ul style="list-style-type: none"> • No se publicó ni se incluyó en los pliegos de condiciones definitivos, la minuta del contrato en los procesos de selección FDLCB-LP-005-2020, que dio lugar a la celebración del contrato de prestación de servicios No. CPS-476 de 2020; FDLCB-LP-002-2020, que dio lugar a la celebración del contrato de obra No. COP 491 de 2020; FDLCB-LP-001-2021, que dio lugar a la celebración del contrato de obra No. COP-568 de 2021; FDLCB-LP-002-2021, que dio lugar a la celebración del contrato de obra No. COP-587 de 2021; FDLCB-CMA-001-2020, que dio lugar a la celebración del contrato de interventoría No. CIN-492 de 2020; FDLCB-CMA-001-2021, que dio lugar a la celebración del contrato de interventoría No. CIN-569 de 2021; FDLCB-LP-003-2021, que dio lugar a la celebración del contrato de obra No. COP-711 de 2021; FDLCB-PSAMC-001-2020, que dio lugar a la celebración del contrato de prestación de servicios No. CPS-456 de 2020; FDLCB-PSAMC-003-2020, que dio lugar a la celebración del contrato de prestación de servicios No. CPS-461 de 2020; FDLCB-PSAMC-004-2020, que dio lugar a la celebración del contrato de prestación de servicios No. CPS-462 de 2020; FDLCB-LP-006-2020, que dio lugar a la celebración del contrato de prestación de servicios No. CPS-479 de 2020 FDLCB-PSAMC-005-2020, que dio lugar a la celebración del contrato de prestación de servicios No. CPS-480 de 2020; FDLCB-PSAMC-006-2020, que dio lugar a la celebración del contrato de prestación de servicios No. CPS-481 de 2020; FDLCB-SAMC-009-2020, que dio lugar a la celebración del contrato de prestación de servicios No. CPS-490 de 2020; FDLCB-SASI-003-2021 (60329), que dio lugar a la celebración del contrato de suministro No. 517-2021-CSU (60329) de 2021; FDLCB-SASI-002-2021, que dio lugar a la celebración de los contratos de suministro No. 518-2021-CSU (60678), 519-2021-CSU (60678) y 520-2021-CSU (60678) de 2021; FDLCB-SASI-004-2021 (61135), que dio lugar a la celebración del contrato de suministro No. 541-2021 CSU (61135) de 2021; FDLCB-SASI-007-2021, que dio lugar a la celebración del contrato de suministro No. 586-2021-CSU-(61305) de 2021 y FDLCB-SASI-008-2021, que dio lugar a la celebración del contrato de compraventa No. 573-2021-CCV (61568) de 2021, lo cual resulta contrario a los dispuesto en el numeral 11 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015. • En lo que hace referencia a la información de la ejecución de los contratos, no estaba publicada en el lugar dispuesto para el efecto en SECOP, o se publicó de manera incompleta o extemporánea, la correspondiente a los contratos de prestación de servicios No. CPS-461, 462, 465, 476, 477, 478, 479, 481, 486, 490 de 2020 y, CPS-575, 643 de 2021; convenios interadministrativos No. CIA-331, 359, 584 y 588 de 2021; contrato de compraventa No. CCV-488 de 2020; contrato de obra No. COP-491, 492 de 2020 y COP-568, 587 de 2021; contratos de interventoría No. CIN-493 de 2020 y CIN-569 de 2021; contrato de suministro CSU-464 de 2020 y CSU-517, 518, 519, 520, 541, 572 y 586 de 2021 y la concerniente a los contratos de prestación de servicios profesionales No. CPS-008, 024, 088, 098 y 402 de 2021. <p>Lo anterior, advierte una posible debilidad en el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, particularmente en lo relacionado con la oportuna publicación de la totalidad de la información concerniente a la ejecución contractual en SECOP, lo cual puede conllevar infracción, por omisión, de los</p>

<p>deberes consagrados en los numerales 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>2.3. Formato Único de Hoja de Vida - FUHV</p> <p>En los contratos de prestación de servicios profesionales No.: CPS-008, CPS-011, CPS-023, CPS-024, CPS-034, CPS-088, CPS-098, CPS-177, CPS-294, CPS-358 y CPS-402 de 2021, el Jefe de Contratos o quien hacía sus veces, en el caso en concreto el Alcalde Local no firmó el FUHV en el espacio dispuesto para el efecto. Tal omisión puede constituir contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 190 de 1995.</p> <p>De otro lado, en los contratos de prestación de servicios profesionales No.: CPS-005, CPS-008, CPS-023, CPS-025, CPS-088, CPS-098, CPS-294 de 2021, el contratista no informó si se encontraba incurso o no en causal de inhabilidad e incompatibilidad. Tales omisiones pueden constituir contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 190 de 1995.</p> <p>En esta materia, debe tenerse como referente jurisprudencial la sentencia C-326 de 1997, mediante la cual la Corte Constitucional, al examinar la exequibilidad de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 190 de 1995, precisó:</p> <p style="padding-left: 40px;">En primer lugar hay que señalar que la información que se solicita, descrita en el artículo 1 de la Ley 190 de 1995, se refiere a aspectos académicos que acredita la persona, años de estudio, niveles de educación cursados, títulos y certificados obtenidos; a la experiencia laboral que ha adquirido, para lo cual se le pide relacionar los cargos desempeñados tanto en el sector público como en el privado, suministrando los datos que permitan constatar esa información; y a aquella información que le permita a la administración determinar si la persona está o no incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades que establece la ley, aspectos todos que bien pueden ingresar en la órbita de lo público y que en nada afectan el núcleo esencial del derecho a la intimidad. (Corte Constitucional, sentencia C-326, 1997).</p>	<p>Asimismo, el artículo 2.2.17.10 del Decreto 1083 de 2015, señala que:</p> <p style="padding-left: 40px;">Artículo 2.2.17.10 Formato de hoja de vida. El formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p style="padding-left: 40px;">Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida, con excepción de quienes ostenten la calidad de miembros de las Corporaciones Públicas:</p> <p style="padding-left: 40px;">(...) 3. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato. (negrilla fuera de texto). (Decreto 1083, 2015, art. 2.2.17.10)</p> <p>Establecida la fuente formal de la obligación de cualquier aspirante a celebrar un contrato estatal de prestación de servicios, de entregar diligenciado el FUHV diseñado por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), ya sea como persona natural o jurídica, correlativamente surge para la Administración el deber, en cabeza del Jefe de Talento Humano y/o de Contratos, o quien haga sus veces, de constatar diligentemente lo allí consignado, de lo cual debe dejar evidencia firmando la casilla correspondiente en el mencionado formato.</p> <p>También debe tenerse en cuenta que la verificación de la información aportada por el futuro contratista debe realizarse antes de la celebración del contrato, para constatar que cumple las exigencias del estudio previo, pues no hacerlo o diferirlo para otra oportunidad, infringiría lo previsto en el artículo 1 de la Ley 190 de 1995.</p> <p>Sobre este asunto, la Veeduría Distrital puntualmente dio directrices en la Circular No. 10 de 2014.</p>
<p>2.4. Análisis del valor estimado del contrato</p> <p>De conformidad con el numeral 4º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, uno de los elementos de los estudios y documentos previos es el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.</p> <p>Mediante la Resolución No. 136 de 2021 de la Secretaría Distrital de Gobierno, se adoptó la tabla de honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en el cual se define la escala de los honorarios, teniendo en cuenta la categoría, formación y experiencia requeridas.</p> <p>De otro lado, se observó que en los estudios previos que sirvieron de fundamento a los contratos de prestación de servicios profesionales, cuando se hizo referencia al análisis que soporta el valor estimado del contrato, se indicó que el valor de los honorarios se fijó conforme a la Resolución que reglamenta la escala de honorarios en la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>Sobre esto, el acto administrativo a partir del cual se adoptó la tabla de honorarios en la Secretaría Distrital de Gobierno no puede tomarse como único referente para determinar el valor de los contratos de prestación de servicios, porque en cada caso en concreto debió realizarse el análisis correspondiente a la realidad del mercado conforme a los requerimientos específicos de la entidad.</p> <p>2.5. Definición de perfiles en los contratos de prestación de servicios</p> <p>Como se indicó anteriormente, cuando el FDLCB hizo el análisis que soporta el valor estimado del contrato, debieron tenerse en cuenta las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación.</p> <p>De esta manera, es claro que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, deben definirse los requerimientos que desde el punto de vista técnico – profesional y de experticia o idoneidad deben cumplir las personas encargadas de ejecutarlos, para lo cual es necesario motivar, en atención al objeto</p>	<p>y las obligaciones del contrato, la formación que debe tener el contratista y la experiencia.</p> <p>Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es necesario precisar que en los estudios previos que sirvieron de fundamento a los contratos de prestación de servicios profesionales que fueron objeto de revisión, se observó que los criterios de formación y experiencia se definieron sin fundamentar tal requerimiento, con el fin de ajustarlos a la escala de honorarios adoptada por la Resolución No. 136 de 2021 de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>De esta manera, se encontraron estudios previos en los cuales no se justificó con sujeción a criterios objetivos, la razón por la cual el contratista debía acreditar un determinado número de años de experiencia, en relación directa con el objeto y las obligaciones del contrato.</p> <p>La falta de sustentación al momento de definir los requisitos de experiencia y estudio requeridos, genera incertidumbre al momento de formular los criterios de selección, lo cual puede significar la vulneración del principio de transparencia y el deber de selección objetiva, inherentes a la contratación estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007, respectivamente.</p> <p>2.6. Cultura de la meritocracia</p> <p>En los contratos de prestación de servicios profesionales que integraron la muestra, advirtiendo que no es un elemento propio de la legalidad objetiva y por ello imperativo, pero sí una instrucción institucional sobre cultura meritocrática, no se observó algún elemento de juicio o trazabilidad que permitiera establecer si en la selección de contratistas se tomó en cuenta la política "Talento no Palanca" dictada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., que implicaba la inscripción de la hoja de vida en la página oficial http://talentonopalanca.gov.co/ destinada para el efecto.</p>

<p>Entonces, en la muestra examinada, no se encontró la evidencia del cumplimiento de la política antes mencionada en SECOP, en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales: No. CPS-005, CPS-008, CPS-011, CPS-023, CPS-024, CPS-025, CPS-034, CPS-088, CPS-098, CPS-177, CPS-294, CPS-358 y CPS-402 de 2021.</p> <p>2.7. Matriz de riesgos previsibles</p> <p>En la mayoría de los contratos que hicieron parte de la muestra, se encontraron matrices de riesgos que se estructuraron teniendo en cuenta los riesgos del procedimiento de contratación propiamente dicho, respecto del cual la Entidad de manera permanente debe generar acciones de fortalecimiento de su gestión con miras a evitar su ocurrencia, promover su erradicación y ejercer un control inmediato para menguar sus efectos, los cuales no surgen de la ejecución del contrato.</p> <p>Tal es el caso de los contratos de prestación de servicios No. CPS-462, CPS-476 y CPS-490 de 2020, el contrato de compraventa No. CCV-488 de 2020, los contratos de obra No. COP-491 de 2020 y COP-711 de 2021, los contratos de suministro No.: CSU-517, CSU-541, CSU-586 de 2021; en los cuales se definieron como riesgos del contrato: inadecuada elaboración de los diagnósticos preliminares; publicación parcial o incompleta de la documentación del proceso de contratación en los portales legalmente establecidos; colusión; selección de una oferta como adjudicataria que no cumpla con los requisitos habilitantes o cuyo oferente se encuentre incurso en alguna inhabilidad e incompatibilidad; el objeto del contrato no abarque la totalidad de la necesidad que se pretende satisfacer con el desarrollo del proyecto; adjudicar a una propuesta con precios artificialmente bajos; cambios o modificaciones del contrato que afecten al contratista; demora en los procesos de imposición de multas, sanciones o incumplimientos de manera oportuna para evitar vencimientos del contrato; declaratoria de desierto del proceso de contratación, por la no publicación de todos los documentos y reporte de información en el SECOP II; afectación en el equilibrio económico del contrato durante la ejecución por error en la fase de planeación del proceso; términos de</p>	<p>referencia direccionados, estudios previos mal intencionados, sobrecostos, inexistencia de necesidad, selección no objetiva, selección de proponente no idóneo; no cumplimiento de requisitos por parte de los oferentes; no participación de oferentes; permitir la ejecución del contrato sin el lleno de requisitos legales; indebida aprobación de las garantías contractuales; no liquidar el contrato en el plazo acordado o el establecido por la ley, entre otros que no son propiamente riesgos a que se refiere el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sino la descripción de hechos o conductas contrarios a la ley.</p> <p>En los contratos de prestación de servicios No.: CPS-461, CPS-462, CPS-465, CPS-476 y CPS-490 de 2020, el contrato de compraventa No. CCV-488 de 2020, los contratos de obra No. COP-491 de 2020 y COP-711 de 2021, los contratos de suministro No.: CSU-517, CSU-541, CSU-586 de 2021, se definieron como riesgos hechos, circunstancias o situaciones derivadas del incumplimiento del contratista, que deben ser amparados por la garantía única, respecto de los cuales se ponen como ejemplo los siguientes: enfermedad general, enfermedad profesional, accidentes de trabajo (incapacidad, discapacidad, muerte entre otros), rebrote de pandemia Covid 19, sin que el recurso humano se encuentre efectivamente cubierto por el régimen de seguridad social; defectos o daños en la maquinaria, equipos o herramienta, utilizados para la ejecución del objeto contractual; no pago oportuno y conforme a la normatividad laboral vigente de los salarios y prestaciones sociales a su personal utilizado para la ejecución del contrato; falta de pago oportuno a las cuentas tramitadas por el contratista por presentar errores en la documentación necesaria para dicho trámite o por no corregirlos a tiempo; demora por parte del contratista o del interventor en el trámite de aprobación de precios no previstos; mala ejecución del contratista en las actividades de obra; daños ambientales por inadecuadas prácticas del proceso constructivo; abandono de la obra por parte del contratista; deficiencias asociadas a la elaboración y a la implementación del Plan de Manejo de Tráfico; retraso en los tiempos de entrega; demora en la continuidad de las actividades por falta del personal idóneo; la pérdida, robo, destrucción y/o deterioro de los elementos para el desarrollo de las actividades planeadas en el proceso; demora en la iniciación del contrato debido a la no entrega oportuna de las garantías exigidas para el proceso de contratación o</p>
<p>que las mismas no cobijen lo establecido en los estudios previos; incumplimiento en los tiempos de entrega y/o en la calidad de los bienes y/o servicios contratados; suministro de bienes en mal estado, con calidades diferentes a las exigidas o en cantidades distintas a las requeridas; incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del operador; incumplimiento del contrato por fallas por parte de los subcontratistas.</p> <p>De otra parte, en los contratos de prestación de servicios profesionales se evidenció que se incluyó en los expedientes revisados una copia con los riesgos predefinidos para esta clase de contratos, siendo la misma matriz estándar para todos los casos, lo cual podría indicar que no se hizo un análisis de riesgos particular para cada uno de ellos.</p> <p>En este caso llama la atención la identificación de riesgos como: que el contratista se niegue a firmar el contrato; no presente la garantía o que ésta no cumpla las condiciones exigidas en el contrato o que la entrega de la misma sea tardía; no presente los pagos a seguridad social de acuerdo a lo estipulado en el contrato y en la normatividad; enfermedad o incapacidad física del contratista; eventos naturales como: terremotos, temblores, inundaciones, deslizamientos, vientos, descargas eléctricas, incendios, entre otras.</p> <p>Esta situación pone de presente la debilidad en la planeación del FDLCB, por cuanto no se evidencia un ejercicio concienzudo para establecer con precisión el nivel de exposición de riesgo del FDLCB asociado a la ejecución de cada contrato en particular, aunado a que, por ser una matriz estandarizada establece riesgos que pueden ser inaplicables según las particularidades de cada contrato.</p> <p>Es importante recordar que el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece como deber de las entidades estatales elaborar con precisión "la estimación, identificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación", teniendo como finalidad el evitar controversias sobre desequilibrios derivados de los riesgos previsibles identificados oportunamente.</p>	<p>Sobre el particular, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de 19 de julio de 2018, en cuanto a los riesgos previsibles señaló:</p> <p>(...) En varias oportunidades, la Sección Tercera ha indicado que a partir de la vigencia del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales contratantes tienen el deber legal de elaborar con precisión la identificación, estimación y asignación de riesgos. La norma en cuestión tuvo el propósito de que, conocidos oportunamente los riesgos previsibles, cuyos efectos económicos se distribuyen entre las partes contratantes, exista claridad para los proponentes sobre las condiciones bajo las cuales presentan sus ofertas, sin que puedan ser alegados desequilibrios derivados de dichos riesgos.</p> <p>... Esta Corporación ha anunciado que la distribución de los riesgos previsibles que concreten en cada caso el deber legal contenido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 se incorporan o forman parte de la ecuación económica o financiera de los contratos estatales y que, además, en la razón de ese mismo imperativo legal, los pliegos de condiciones deben ofrecer a los proponentes una fórmula definitiva que les permita la anticipación en su oferta de un cuadro adecuado de conmutatividad prestacional. En este punto, la jurisprudencia constitucional ha coincidido con el criterio del Consejo de Estado frente a que las causas del desequilibrio económico del contrato excluyen los riesgos que expresamente hayan sido asumidos por el contratista. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicación 05001233300020130182600, 2018).</p> <p>Sobre los riesgos previsibles, la Veeduría Distrital elaboró la Guía de Riesgos Previsibles Contractuales e, inclusive, sobre el tema dictó una charla dirigida a las Localidades el 25 de marzo de 2021.</p> <p>2.8. Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales</p>

<p>De conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, la entidad contratante debe afiliarse a sus contratistas al Sistema General de Riesgos Laborales. El incumplimiento de esta obligación la hace responsable de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar en caso de un accidente laboral. En este sentido, el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, establece:</p> <p>Parágrafo 3. Para la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente y la afiliación del contratista al sistema correrá por cuenta del contratante y el pago por cuenta del contratista; salvo lo estipulado en el numeral seis (6) de este mismo artículo. (Ley 1562, 2012, art. 2).</p> <p>Por su parte, el artículo 2.2.4.2.2.5. del Decreto 1072 de 2015, prevé:</p> <p>Afiliación por intermedio del contratante. El contratante debe afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar. (Decreto 1072, 2015, art. 2.2.4.2.2.5).</p> <p>Además, el artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto citado, puntualmente señala lo siguiente:</p> <p>Inicio y finalización de la cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.</p> <p>La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo. (Decreto 1072, 2015, art. 2.2.4.2.2.6).</p>	<p>En los contratos de prestación de servicios profesionales No.: CPS-005, CPS-008, CPS-023, CPS-024, CPS-034, CPS-088, CPS-098 y CPS-402 de 2021, la afiliación a la ARL, al parecer, no se hizo dentro de la oportunidad legalmente prevista.</p> <p>En el caso del contrato de prestación de servicios No. CPS-177 de 2021, no se encontró publicado en SECOP, el documento que acredite la afiliación del contratista al Sistema General de Riesgos Laborales, lo cual impidió establecer si se dio cumplimiento a lo dispuesto en las normas sobre la materia.</p> <p>Dicha situación, constituye una posible infracción a los principios de legalidad y responsabilidad por parte de quienes tenían a su cargo el proceso contractual, lo cual significa que pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º y 2º previstos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>2.9. Supervisión y apoyos a la supervisión</p> <p>El numeral 5 del Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, código GCO-GCI-M004 Versión 4, vigente desde julio 17 de 2019, aplicable para el período objeto de la muestra a los Fondos de Desarrollo Local, señala que el Directivo de la dependencia o Gerente del Proyecto, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público/contratista para cumplir la función/obligación de apoyar la supervisión de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión o relacionados con actividades logísticas o asistenciales.</p> <p>En este mismo sentido, deja expreso que la designación del apoyo a la supervisión debe ser oportuna, de manera que se permita una adecuada labor de seguimiento sobre el contrato o convenio objeto de sus actividades.</p> <p>En concordancia con lo anterior, la viñeta 3 del numeral 11 del referido Manual de Supervisión e Interventoría, exige que el documento por medio del cual se realice la designación de apoyo a la supervisión debe reposar en la carpeta del contrato</p>
<p>respectivo y debe relacionarse en el sistema (SIPSE) que guarda la información del contrato junto con sus modificaciones.</p> <p>Durante la revisión de la muestra objeto de verificación, se observó en algunos contratos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los contratos de prestación de servicios No.: CPS-476 y CPS-490 de 2020, en el contrato de suministro No. CSU-517 de 2021, se encontró que durante su ejecución operó en algún momento el cambio del apoyo a la supervisión, pero no se encontró la comunicación escrita en que se haya designado al reemplazo, lo cual se evidenció en la revisión de los informes de supervisión. • Tampoco se encontró en los contratos anteriormente mencionados informes que den cuenta, por el cambio de un apoyo a la supervisión a otro, el estado en que se entregó el contrato, atendiendo el criterio de oportunidad a que hace referencia el Manual de Supervisión e Interventoría. <p>En relación con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los supervisores, señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría, como consecuencia de la revisión adelantada a los contratos objeto de la muestra, se evidenció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se consagra como obligación general a cargo del supervisor: ejercer control en el plazo del contrato o convenio para gestionar oportunamente actos contractuales como modificaciones, prórrogas, adiciones, cesiones o suspensiones. <p>En concordancia con lo anterior, el numeral 16.2 del Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, código GCO-GCI-M003 Versión 5, vigente desde noviembre 28 de 2019, dispone que la solicitud de modificación junto con sus anexos en el FDL correspondiente, deberá radicarse con por lo menos 3 días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador.</p> <p>Señalados los anteriores presupuestos, se encontró que en el convenio interadministrativo No. CIA-588 de 2021; el contrato de obra No. COP-491 de 2020; el contrato de interventoría No. CIN-492 de 2020; y el contrato de prestación de servicios No. CPS-481 de 2020, que fueron</p>	<p>objeto de alguna clase de modificación, ésta se llevó a cabo sin que la radicación se hiciera con la antelación exigida en el Manual de Contratación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En relación con la obligación general, relacionada con verificar que los informes de los contratistas debidamente aprobados se encuentren publicados en SECOP, se recuerda, como se indicó 2.2 del presente informe, que esta obligación no se cumple a cabalidad por los supervisores. • En cuanto a la obligación específica de carácter técnico, que implica estudiar y conceptuar respecto de las solicitudes de los contratistas (adiciones, prórrogas, modificaciones y suspensiones), se evidenció que éstas no fueron motivadas mediante el desarrollo de los análisis o estudios requeridos. <p>Finalmente, se observaron debilidades en la forma como los supervisores llevaron a cabo el seguimiento, control y custodia de los documentos que hacen parte de su labor. Esta omisión pone en riesgo los intereses del FDLCB en la medida en que dificulta conocer de primera mano, el estado de ejecución y cumplimiento de los contratos, con el fin de adoptar acciones preventivas o correctivas que aseguren su cumplimiento.</p> <p>En esta materia, se recuerda que en virtud del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.</p> <p>De otro lado, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone que, para proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.</p>

2.10. Vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, la vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

En los procesos de selección FDLCB-LP-005-2020, que dio lugar a la celebración del contrato de prestación de servicios No. CPS-476 de 2020; FDLCB-PSAMC-003-2020, que dio lugar a la celebración del contrato de prestación de servicios No. CPS-461 de 2020; FDLCB-PSAMC-004-2020, que dio lugar a la celebración del contrato de prestación de servicios No. CPS-462 de 2020; FDLCB-PSAMC-006-2020, que dio lugar a la celebración del contrato de prestación de servicios No. CPS-481 de 2020 y FDLCB-SAMC-009-2020, que dio lugar a la celebración del contrato de prestación de servicios No. CPS-490 de 2020, se dispuso tanto en los estudios previos como en los pliegos de condiciones definitivos, que el contratista debía constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia igual al período de ejecución del contrato y 6 meses más.

En relación con este punto, es preciso resaltar algunos apartes del artículo "Vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil para los Contratos Estatales", escrito por la Directora de la Cámara de Cumplimiento de FASECOLDA, en marzo 14 de 2010, en el cual expresó:

No obstante, lo anterior, algunas entidades contratantes continúan exigiendo en los pliegos de condiciones la expedición de pólizas de responsabilidad civil cuya vigencia sea del plazo de ejecución del contrato estatal más X meses o años adicionales. Cuando se indaga sobre las razones de esta decisión, se arguye "que es para que la entidad esté mejor protegida", argumento que como se demostrará a continuación carece de fundamento jurídico.

En efecto, además de lo establecido normativamente, hay una razón relacionada con los elementos del contrato de seguro, particularmente con el

riesgo asegurable. En efecto, el artículo 1054 del Código de Comercio lo define como el "suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación condicional del asegurador".

(...) bajo esa perspectiva, si el contrato estatal en virtud del cual se otorgó el seguro de responsabilidad civil termina, ni el contratista ni sus subcontratistas podrán ejecutar actividad alguna que pueda causar daños a terceros, y en ese sentido no habría, una vez terminado el negocio jurídico estatal riesgo asegurable, elemento que de conformidad con el artículo 1045 del Código de Comercio, es esencial al contrato de seguro. Al respecto, debe recordarse que el artículo 1051 del Código Civil señala como elementos de la esencia del negocio jurídico aquellas cosas "sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". (FASECOLDA, 2010, p. 1 y 2)

Lo anterior permite concluir que el FDLCB no debió exigir a sus contratistas que cubran los daños que se ocasionen a terceros con posterioridad a la ejecución del contrato, porque legalmente no están obligados a hacerlo.

Al respecto, el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015 establece:

La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un

seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. (Decreto 1082, 2015, art. 2.2.1.2.3.1.8.).

En este contexto, en la página de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la sección preguntas frecuentes, se precisa:

El seguro de responsabilidad civil extracontractual transfiere el Riesgo a la aseguradora de reparar a la víctima (tercero) por un actuar que genere responsabilidad civil en cabeza del asegurado. De esta forma el asegurado protege su patrimonio pues no tendrá que asumir el pago de estos perjuicios que serán indemnizados por la compañía de seguros. En los Procesos de Contratación sólo son admisibles como garantía de responsabilidad civil extracontractual los contratos de seguro.

Este seguro es obligatorio para los contratos de obra pública. En los demás contratos la Entidad Estatal debe establecer si en su ejecución existe el riesgo de que el contratista pueda generarle daños a terceros, en el desarrollo del objeto del contrato.

Asimismo, establece que la vigencia de este seguro deberá ser igual al período de ejecución del contrato. No tiene sentido prolongar la vigencia del seguro después de la ejecución del contrato, pues para ese momento el contratista no estará realizando actividades o labores susceptibles de causar daños a terceros y, por lo tanto, no habrá Riesgo que cubrir a través de esta póliza. (Colombia Compra Eficiente).

Las circunstancias anteriormente descritas, desdibujan la finalidad de la póliza y pueden llegar a afectar la exigencia del cubrimiento del siniestro amparado.

3. Aspectos relevantes

A continuación, se reseñan algunos contratos en los cuales se advirtieron aspectos como los señalados en precedencia, junto con otras particularidades.

3.1. Convenio con Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD e Instituto Distrital de las Artes - IDARTES

Convenio interadministrativo No. 359 de junio 30 de 2021.

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre las partes orientadas a fomentar la generación y circulación de bienes y servicios culturales, artísticos y patrimoniales, así como al fortalecimiento de los agentes de estos sectores en las localidades del Distrito Capital de acuerdo con los Proyectos presentados a los Fondos de Desarrollo Local que forman parte del convenio en el marco del programa "Es Cultura Local 2021".

Valor: \$3.480.382.614. El valor inicial del contrato era de \$2.546.787.000, siendo adicionado en dos oportunidades por la suma de \$620.000.000 y \$313.595.614.

Plazo de ejecución: El plazo inicial fue hasta el 31 de diciembre de 2021 y se prorrogó en una oportunidad hasta el 30 de junio de 2022. El acta de inicio se firmó en julio 7 de 2021.

- Los estudios y documentos previos, la ficha EBI y el certificado de disponibilidad presupuestal, se publicaron en SECOP I en julio 7 de 2021, es decir, el mismo día que se firmó el acta de inicio.
- No se publicó la matriz de riesgos del convenio.
- El acta administrativo que justifica la contratación directa no se publicó en SECOP I.
- El convenio interadministrativo No. 359 de junio 30 de 2021, se publicó en julio 8 de 2021.
- El acta de inicio de julio 7 de 2021, se publicó en octubre 25 de 2021.
- No se publicaron en SECOP I las actas del Comité Técnico.
- No se publicaron en SECOP I los informes trimestrales de supervisión.
- No se publicaron, ni se encontraron en los documentos publicados los estudios de mercado que permitieron determinar el valor del convenio.
- Mediante oficio sin fecha, el Alcalde Local de Ciudad Bolívar manifestó a la Subsecretaría de Gobernanza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, su intención de ampliar y adicionar en \$620.000.000, para vincular a las víctimas del conflicto armado.
- En octubre 25 de 2021, se firmó la modificación, adición, prórroga y adhesión al convenio, para incluir un parágrafo en las cláusulas sexta, séptima y octava, para dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 332 de 2020, adicionar el valor del FDLCB, prorrogar el convenio hasta junio 30, entre otras.
- Mediante solicitud No. 69439 de diciembre 24 de 2021, para pedir un certificado de disponibilidad presupuestal, el alcalde local de Ciudad Bolívar justificó la adición del convenio en \$313.595.614, debido a la necesidad de generar

<p>espacios y procesos culturales enfocados en dignificar a las víctimas del conflicto social, político y armado o de excombatientes de las FARC-EP que habitan en la localidad, desde una perspectiva de reconciliación y reconstrucción como preámbulo en el marco del Festival Iberoamericano de Teatro.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se encontraron los documentos que soportan el valor de la adición, ni el número de población beneficiaria. • En enero 12 de 2022, se publicó la modificación No. 2 para adicionar el convenio en §313.595.614. • No se encontró en SECOP I ningún documento que haga posible determinar el estado de ejecución del convenio, la población beneficiaria, su estado de avance físico, ni su ejecución presupuestal. <p>En el caso en concreto, se pone en evidencia la inobservancia del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que consagra el deber de publicidad en SECOP, que trajo como consecuencia la violación de los principios de publicidad y transparencia, puesto que no se publicaron de manera oportuna, completa y con la calidad requerida documentos vitales del convenio.</p> <p>Adicionalmente, no se publicaron los documentos que den cuenta de los soportes y análisis que se tuvieron en cuenta para determinar el valor del convenio, ni tampoco aquellos que expliquen la forma como se calculó el valor de las adiciones.</p> <p>Finalmente, fue protuberante la falta de cuidado en la vigilancia y seguimiento adecuado a la ejecución del convenio por parte de su supervisor, toda vez que no fue posible determinar su estado de cumplimiento y avance, y si se cumplieron los objetivos propuestos con su celebración.</p> <p>De todo lo anterior, se puede concluir que pudieron violarse los principios de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y publicidad, por lo pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º, 2º y 15º del artículo 34, e incurrido en la falta gravísima descrita en el numeral 31º del artículo 48, de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.2. Convenio con el Instituto Distrital de Turismo - IDT</p> <p>Convenio interadministrativo No. 331 de septiembre 1 de 2021.</p>	<p>Objeto: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y de recurso humano, entre los Fondos de Desarrollo Local de las localidades de Bogotá y el Instituto Distrital de Turismo -IDT, tendientes a desarrollar componentes de reactivación económica del sector turismo, mediante la ejecución de acciones, actividades y proyectos, en el marco de los presupuestos participativos y del Plan de Desarrollo "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.</p> <p>Valor: \$1.204.464.885.</p> <p>Plazo de ejecución: Hasta el 30 de junio de 2022, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió en septiembre 6 de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 6 de septiembre de 2021, fue publicada en SECOP I de manera incompleta la resolución de justificación de la contratación directa No. 223 del 1 de septiembre de ese año, pues, solo son visibles las primeras seis páginas del documento; al final de la sexta, alcanza a verse el enunciado del capítulo correspondiente a la parte resolutoria, es decir, la palabra "RESUELVE:" y a continuación los dos renglones iniciales del Artículo Primero, sin ser posible establecer qué se resolvió, con qué alcance o condicionantes y quién firmó dicho documento. • En la cláusula décima del convenio No. 331 se prevé un Comité Técnico de Seguimiento con la obligación de sesionar una vez al mes o cuando fuese necesario. El 4 de noviembre de 2021 fue publicado en SECOP I el documento: "Acta Primer Comité Técnico", que tiene fecha del 15 de octubre de 2021 y cuyo objeto central fue la presentación y aprobación del cronograma, plan de trabajo y discusión sobre el nombre del programa. • El 25 de noviembre de 2021 fueron publicados en SECOP I, los documentos: "Informe de Desembolso" y "Certificado de Cumplimiento Traslado IDT", advirtiéndose entre sus archivos el informe de actividades concerniente al lapso comprendido entre el 6 de septiembre y el 22 de octubre de 2021, en el cual básicamente se da cuenta de la sesión del primero de los Comités Técnicos de Seguimiento descrito en el punto anterior; de la designación de apoyos a la supervisión por parte de las entidades aportantes y, sobre esa base, del diligenciamiento de los desembolsos comprometidos. • Posterior al 25 de noviembre de 2021 y hasta la fecha de examen por la Veeduría Distrital de este convenio, no aparece publicada más información en SECOP I. <p>En línea con el bloque normativo que vincula a las entidades del Estado a publicitar la información en el SECOP, suficientemente desarrollado en el capítulo de situaciones comunes de este informe; en lo que tiene que ver con la información precontractual, no puede validarse o satisfacerse el requisito de la expedición del acto administrativo que justificó la contratación directa en este caso, previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, puesto que la información divulgada por el FDLCB es defectuosa, particularmente por haber omitido lo</p>
<p>concerniente a publicitar la parte resolutoria y firmas, tan protuberante es ello, que se desconoce lo allí decidido y su alcance, quién resolvió y si el documento efectivamente fue suscrito o es un borrador, lo cual, más allá de la infracción a los principios de publicidad y transparencia, demanda un cuidadoso examen de su legalidad, ello tiene mayor relevancia, si se tiene en cuenta, como expresamente ya se señaló, que el FDLCB fue reticente a enviar a este Organismo de Control y Vigilancia, la información que debe detentar sobre la muestra materia de evaluación.</p> <p>En lo que toca con la publicidad de la información acerca de la ejecución de los contratos, de una parte, siendo que el Primer Comité Técnico de Seguimiento del convenio No. 331 sesionó el 15 de octubre de 2021, se aprecia que tardíamente, el 4 de noviembre de 2021 fue publicada la correspondiente acta en SECOP I y, si se tiene en cuenta que dicha instancia según lo contractualmente previsto debía reunirse y actuar al menos una vez al mes, no puede sino echarse de menos la publicación de las otras sesiones, tanto la precedente de septiembre de 2021 y de todas las posteriores a octubre de dicho año e incluso del 2022; derivando entonces tal conducta negativa en la imposibilidad para cualquier persona externa al FDLCB de poder verificar si se cumplió con tal deber, si el contenido consulta la legalidad objetiva, y qué decisiones se tomaron para cumplir debidamente con el objeto y obligaciones previstas en el convenio.</p> <p>Dados estos presupuestos, se advierte el presunto incumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y legalidad que regentan la contratación estatal, particularmente en lo relacionado con la oportuna, completa y fidedigna información de los procesos de selección y de ejecución contractual en las plataformas del SECOP, lo cual puede conllevar infracción, por omisión, de los deberes consagrados en los numerales 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.3. Contrato con Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE</p>	<p>Convenio interadministrativo No. CIA-584 de octubre 27 de 2021.</p> <p>Objeto: Unificar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para la identificación, prescripción y entrega de dispositivos de asistencia personal ayudas técnicas, no incluidos en el Plan de Beneficios de Salud (PBS) a las personas con discapacidad permanente de la Localidad, que permita el mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, independencia y autonomía, acordes con la Política pública distrital y demás normas afines en la vigencia 2021.</p> <p>Valor: \$1.173.751.760</p> <p>Plazo de ejecución: 10 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 22 de febrero de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Resolución No. 361 de 2021, mediante la cual el Alcalde Local de Ciudad Bolívar justificó la contratación directa, presenta la siguiente singularidad respecto de su fecha de expedición: i. En la primera página el documento dice que es del 25 de octubre de 2021, ii. a partir de la segunda hoja, el epígrafe señala que es del día 26 de esas calendas y, iii. previo al lugar de la firma de ese acto administrativo, se signó como fecha de creación el 27 del mismo mes y año inicialmente mencionado. • La fecha de creación en SECOP II del campo Resolución de Justificación Contratación, es del 3 de noviembre de 2021. • El convenio No. CIA-584 fue firmado el 27 de octubre de 2021 y el acta de inicio de su ejecución fue datada el 22 de febrero de 2022. • En el SECOP II, al momento de la realización de la presente evaluación de la gestión contractual al FDLCB, no aparece publicado ningún informe de ejecución. <p>En el presente caso, refugia la afectación del principio de legalidad por vía de la inseguridad jurídica de que adolece la fecha de expedición del acto administrativo justificativo de la contratación directa, pues, no se observó la mínima diligencia para velar en el texto de la Resolución No. 361 de 2021 por la consistencia de la fecha de creación, pues, si por el contrario, hubiera mediado una mediana diligencia o responsabilidad por los tres profesionales que aparecen firmando como revisores, o al menos la lectura del Alcalde Local de Ciudad Bolívar, podría haberse advertido que dicho documento informa de tres datas distintas, hecho que no permite tener certidumbre del momento de su creación, menos si se tiene en cuenta que su publicación en SECOP II sucedió el 3 de noviembre de 2021, lo cual</p>

<p>también resulta contrario a la oportunidad prevista para publicar este tipo de documentos.</p> <p>De otro lado, no se encuentra de recibo cómo el FDLCB procedió a suscribir el 27 de octubre de 2021, un contrato cuya ejecución solo empezó el 22 de febrero de 2022, casi cuatro (4) meses después, tal proceder denota que no se satisfizo plenamente el deber de planeación (necesidad de la contratación y anualidad), toda vez que no se encontró debidamente justificado que tan apremiante era la necesidad que se pretendía atender; el porqué de la demora entre la celebración del contrato y si la razón fuese que corría la ejecución del convenio No. CIA-466 de 2020, celebrado entre las mismas partes y con similar objeto, resultaría necesario explicar muy justificadamente el porqué de tal coexistencia.</p> <p>En cuanto toca con los informes de ejecución de este contrato no obraba ninguno en el lugar dispuesto para su registro en SECOP II y, como ya se dijo, tampoco fueron remitidos por el FDLCB archivos del expediente digital a la Veeduría Distrital, dicha situación contraría el plexo normativo en rigor, señalado al inicio en las situaciones comunes de este informe.</p> <p>Por lo anterior, presuntamente las conductas advertidas constituyen por acción u omisión violación a los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, publicidad y economía, así como el deber de planeación y con ello, incumplidos entre otros, los deberes consagrados en los numerales 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.4. Convenio con Defensa Civil Colombiana</p> <p>Convenio interadministrativo No. CIA-588 de noviembre 2 de 2021. Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para la implementación de acciones que garanticen el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas y la constitución de guías comunitarias en primera respuesta locales para la respuesta a emergencias y desastres. Valor: \$296.720.423.</p>	<p>Plazo de ejecución: 5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió en noviembre 16 de 2021. El acta de inicio no se publicó.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se publicó el análisis del mercado. • No se publicó la matriz de riesgos del convenio. • En la propuesta económica de la Defensa Civil Colombiana, se cobran costos de administración del 5% por la ejecución del convenio. • No se publicó el acta de inicio. • No se publicaron informes que den cuenta del estado de ejecución y cumplimiento del convenio. • En diciembre 13 de 2021, la Defensa Civil Colombiana solicitó la suspensión del convenio del 21 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022, argumentando que por las festividades navideñas la asistencia a las capacitaciones semipresenciales por parte de la comunidad se limitaba, se dificultaban los procesos de convocatoria e inscripción a las capacitaciones y se esperaba mayor aglomeración de personas, lo cual dificultaba la realización de tareas prácticas de la capacitación e incrementaba las posibilidades de contagio de Covid 19. Adicionalmente, indicó que las actividades administrativas de las entidades comprometidas con el cumplimiento del convenio y que hacen parte del cierre del año fiscal 2021, demanda el 100% de entrega y compromiso de todo el personal disponible para ejecutar el cierre. • El 20 de diciembre de 2021, el supervisor y el apoyo a la supervisión del convenio, solicitaron la suspensión del convenio. • En diciembre 21 de 2021, las partes suscribieron el Acta No. 1 de suspensión del convenio por 21 días contados desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, inclusive, tomando como fecha de reinicio enero 11 de 2022. • Mediante memorando radicado bajo el No. 20226920004763 de febrero 2 de 2022, el supervisor del contrato y el apoyo a la supervisión solicitaron la ampliación de la suspensión del convenio del 12 de enero al 2 de febrero de 2022, inclusive, por el incremento de casos de Covid 19 y, además, piden su reactivación a partir del 3 de febrero de 2022. • No se encontró en SECOP II ningún documento que haga posible determinar el estado de ejecución del convenio, ni si se reanudó en febrero 3 de 2022. <p>Del análisis del convenio se evidencia la posible omisión del deber de planeación, en la medida en que la propuesta económica de la Defensa Civil Colombiana no estaba debidamente desagregada, para entender la razón por la cual el FDLCB decidió pagar costos de administración del 5% por la ejecución de un convenio interadministrativo que tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, es decir, no se justificó debidamente la relación costo - beneficio para el FDLCB al asumir este costo, ni la razón por la cual la Defensa Civil Colombiana hizo este cobro.</p>
<p>Por otro lado, se pone de presente la violación de los principios de publicidad y transparencia, puesto que no se publicaron de manera oportuna, completa y con la calidad requerida documentos vitales del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, lo cual genera incertidumbre sobre el cumplimiento de sus objetivos y la correcta inversión de los recursos públicos involucrados en el mismo.</p> <p>En cuanto al principio de responsabilidad, fue evidente la falta de cuidado en la vigilancia y seguimiento adecuado a la ejecución del convenio por parte de su supervisor, toda vez que, en primer lugar, no fue posible determinar su estado de cumplimiento y avance porque no se publicaron los informes de actividades.</p> <p>En segundo lugar, porque la solicitud de suspensión del contrato no se radicó dentro de los 5 días hábiles, anteriores a la fecha prevista para iniciar la suspensión, tal como lo dispone el numeral 8º de las Instrucciones para Modificaciones Contractuales de la Secretaría Distrital de Gobierno, código GCO-GCI-IN015 Versión 4, vigente desde octubre 11 de 2019, puesto que la misma se solicitó en diciembre 20 para que surtiera efectos a partir de diciembre 21 de 2020.</p> <p>En tercer lugar, por si fuera poco, porque el supervisor desatendió una de sus obligaciones generales, contenida en el numeral 16º del punto 8 del Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, que se refiere a:</p> <p>Ejercer control en el plazo del contrato o convenio para gestionar oportunamente actos contractuales tales como modificaciones, prórrogas, adiciones, otrosíes, cesiones o suspensiones. (Secretaría Distrital de Gobierno, 2019, p. 11).</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de la ampliación de la suspensión se hizo extemporáneamente, mediante memorando radicado bajo el No. 20226920004763 de febrero 2 de 2022, cuando la suspensión inicial fue el 21 de</p>	<p>diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, inclusive, tomando como fecha de reinicio enero 11 de 2022, lo cual al parecer no ocurrió.</p> <p>La conducta del supervisor muestra la falta de cuidado y diligencia, cuando permitió que el plazo previsto para la suspensión del convenio se venciera, sin que se adelantara ninguna actuación en positivo, bien para continuar con su ejecución o para prolongar dicha suspensión, permitiendo que el convenio estuviera en una especie de limbo jurídico desde enero 11 de 2022, sin que exista justificación alguna para ello.</p> <p>De lo expuesto, se puede concluir que pudieron violarse los principios de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y publicidad, por lo pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º, 2º y 15º del artículo 34, e incurrido en la falta gravísima descrita en el numeral 31º del artículo 48, de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.5. Contrato con Consorcio City Bridges</p> <p>Contrato de obra No. COP-491 de diciembre 30 de 2020. Objeto: Ejecutar a monto agotable por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste las obras y actividades para la conservación de puentes vehiculares y peatonales sobre cuerpos de agua de la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C. Valor: \$1.049.648.118. Plazo de ejecución: 6 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió en febrero 22 de 2021. El acta de inicio no se publicó en SECOP II.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se encontró publicado el anexo de condiciones contractuales del contrato de obra, en su lugar, se encontraron publicadas las del contrato de interventoría No. CIN-493 de 2020, celebrado con Icod Construcciones y Proyectos S.A.S. • No se encontró publicada el acta de inicio. • La matriz de riesgos del contrato contiene, de un lado, riesgos del procedimiento de contratación del FDLCB propiamente dicho y, de otro, hechos, circunstancias o situaciones derivadas del incumplimiento del contratista que pueden ser amparados por la garantía única. • Los pliegos de condiciones definitivos no contienen la minuta del contrato.

<ul style="list-style-type: none"> • La presentación de ofertas se realizó el 7 de diciembre de 2020. Según lo indicado en la plataforma SECOP II, las propuestas se publicaron en diciembre 24 de 2020 a las 11:23 a.m. • No se encontraron publicados la Resolución de adjudicación, ni el acta de la audiencia de adjudicación de la licitación pública FDLCB-LP-002-2020, en su lugar se encontró publicada la Resolución de adjudicación del proceso de selección FDLCB-CM-001-2020. • En agosto 19 de 2021, es decir, 2 días antes de finalizar el plazo de ejecución del contrato, el contratista solicitó a la interventoría la suspensión del mismo por 30 días, debido a que estos últimos no habían dado respuesta a un radicado del constructor para solucionar un problema que se presentó en un frente de obra denominado puente No. 6, por la rampa de acceso vehicular construida provisionalmente por la comunidad, que no corresponde a un CIV y que afecta la ejecución de actividades por el paso de peatones, motocicletas y automóviles todo el día. Según indica el constructor este tema se había puesto en conocimiento en los comités de 8 de julio y 12 de agosto de 2021. • En agosto 20 de 2021, la interventoría solicitó al FDLCB, la suspensión del contrato para poder definir entre todas las partes la ejecución del costado sur oriental del puente No. 6, situación que se había puesto en conocimiento del FDLCB en los comités de 8 de julio y 12 de agosto de 2021. • Adicionalmente, indicó que el FDLCB no había dado respuesta a la solicitud de exclusión de los puentes No. 1 y 2 por razones técnicas y económicas, por lo que el plazo de suspensión también permitiría resolver este tema. • En el formato de solicitud de modificación contractual de agosto 20 de 2021, el Alcalde Local y el apoyo a la supervisión, concluyen que se deben suspender los contratos de obra e interventoría del 20 de agosto al 19 de septiembre de 2021, porque la interventoría dio viabilidad a la solicitud de suspensión del constructor, para dar solución a la problemática que se presentó con el puente No. 6 pero no emite ningún concepto adicional ni se pronunció sobre lo expresado por la interventoría en relación con la exclusión de los puentes No.1 y 2. • No se encontró publicado en SECOP el documento de modificación del contrato en el que las partes formalizaran la suspensión. • En noviembre 5 de 2021 el constructor solicitó a la interventoría proceder con el acta de reinicio de actividades de obra porque los motivos de suspensión fueron superados y resueltos. • Se encontró publicado en SECOP, un memorando de noviembre 5 de 2021, en el que el Alcalde Local solicitó al Líder del Área de Contratación del FDLCB, las modificaciones contractuales relacionadas con el reinicio de los contratos de obra e interventoría por haberse superado las situaciones que la motivaron en la suspensión No. 1. • En el formato de solicitud de modificación contractual de noviembre 4 de 2021, el Alcalde Local y el apoyo a la supervisión concluyeron que se debía reiniciar el contrato el 5 de noviembre con fecha de terminación noviembre 6 de 2021, porque el contratista solicitó el reinicio y el interventor avaló la solicitud, toda vez que se solucionaron y subsanaron las condiciones que motivaron la suspensión No. 1, relacionado con el puente No. 6. • En el referido documento se evidenció que la suspensión del contrato se amplió en 2 oportunidades, por 30 días en septiembre 16 y 15 días en octubre 19 de 2021, respectivamente. • No se encontraron publicados en SECOP, ni los memorandos ni los documentos de ampliación de la suspensión. • Las partes suscribieron acta para reiniciar el contrato en noviembre 5 de 2022 con terminación el 6 de noviembre de 2021. 	<ul style="list-style-type: none"> • No se encontró publicado en SECOP ningún documento que haga posible determinar el estado de ejecución del contrato, porque no se publicaron los informes de interventoría ni de supervisión, tampoco es claro si se pudo terminar en el día de ejecución que le quedaba. <p>En el caso en concreto, fue protuberante la falta de diligencia, de cuidado y la conducta omisiva de los operadores contractuales que tuvieron a su cargo el desarrollo del proceso de selección FDLCB-LP-003-2021.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que, durante la fase de planeación del proceso de selección se definió una matriz de riesgos del contrato genérica en la que no se tienen en cuenta las particularidades de su objeto y de las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>Igualmente, el incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11º del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que los pliegos de condiciones deben contener, entre otros, la minuta del contrato, demuestra la falta de cuidado en el trámite del proceso de selección.</p> <p>Otro descuido que se presentó tiene que ver con publicación de documentos que no correspondían al proceso de selección que dio lugar a la celebración del contrato de obra, tales como: el anexo de condiciones contractuales del contrato de interventoría No. CIN-493 de 2020, celebrado con Icod Construcciones y Proyectos S.A.S. y la Resolución de adjudicación del proceso de selección FDLCB-CM-001-2020.</p> <p>También fue notoria la transgresión de los principios de publicidad, transparencia y responsabilidad, en la medida en que: aun cuando la presentación de ofertas se realizó el 7 de diciembre de 2020, según lo indicado en la plataforma SECOP II, las propuestas se publicaron en diciembre 24 de 2020; no se publicó el acta de inicio; no se publicaron los documentos a través de los cuales se formalizaron la suspensión del contrato y sus dos prórrogas.</p> <p>En cuanto al principio de responsabilidad, fue evidente la falta de cuidado en la vigilancia y seguimiento adecuado a la ejecución del contrato, toda vez que no fue</p>
<p>posible determinar su estado de cumplimiento y avance porque no se publicaron los informes de interventoría y supervisión, que, según lo expresado en la solicitud de reanudación, debió terminar en noviembre 6 de 2021.</p> <p>En cuanto a la solicitud de suspensión del contrato y sus dos prórrogas, también se encuentran inconsistencias que hacen dudar sobre la efectividad de las labores de seguimiento y control en su ejecución, en la medida en que no parece lógica la suspensión del contrato por 75 días calendario para reanudarlo por 2 días que faltaba para terminar el plazo de ejecución, porque, ni la interventoría ni el FDLCB habían dado respuesta a una solicitud del constructor para solucionar un problema que se presentó en un frente de obra denominado puente No. 6, situación que se había puesto en su conocimiento en los comités de 8 de julio y 12 de agosto de 2021.</p> <p>De otro lado, el numeral 8º de las Instrucciones para Modificaciones Contractuales de la Secretaría Distrital de Gobierno, código GCO-GCI-IN015 Versión 4, vigente desde el 11 de octubre de 2019, precisa que cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias ajenas a la voluntad o culpa del contratista que impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de la suspensión.</p> <p>En el referido numeral se deja claro que la radicación de la solicitud de suspensión del contrato se debe llevar a cabo mínimo con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que iniciará la suspensión del contrato.</p> <p>En el presente caso, no parece coherente con los fines de la contratación estatal, la suspensión de un contrato cuando solo faltaban dos (2) días para terminar el plazo de ejecución y tampoco se dio cumplimiento al plazo señalado en el numeral 8º de las Instrucciones para Modificaciones Contractuales de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p>	<p>Lo anterior teniendo en cuenta que, la suspensión se solicitó el 20 de agosto de 2021 para surtir efectos a partir de esa misma fecha, la primera prórroga en septiembre 16 para hacerla efectiva desde septiembre 19 de 2021 y la segunda prórroga se solicitó en octubre 19 de 2021 para hacerla efectiva en esa misma fecha.</p> <p>En torno a la suspensión de los contratos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2278, radicación 11001030600020160000100, de 5 de julio de 2016, señaló:</p> <p>(...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. (...)</p> <p>4. Causales para suspender la ejecución de las obligaciones contractuales</p> <p>En primer lugar insiste la Sala en que el acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos.</p> <p>Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. (...)</p> <p>Al respecto la Sección Tercera del Consejo de Estado ha manifestado:</p> <p>'La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes'. (...)</p>

<p>Ahora bien, dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) (subrayado fuera de texto, negrita del original). (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto radicación 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), 2016).</p> <p>El numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que consagra el principio de responsabilidad, prevé que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.</p> <p>En este mismo sentido, el numeral 4º del artículo 26 <i>ibídem</i>, señala que "las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".</p> <p>Las actuaciones del interventor y el supervisor del contrato, evidencian la falta de cuidado en la forma como se tomaron las decisiones relacionadas con su suspensión.</p> <p>Finalmente, se puede afirmar que no se cumplió plenamente el principio de responsabilidad, en la medida en que no se encontró debidamente justificada la razón de la demora entre la celebración del contrato (diciembre 30 de 2020) y la firma del acta de inicio (febrero 22 de 2021).</p>	<p>Las situaciones anteriormente descritas, evidencian posibles violaciones a los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad y publicidad, así como a los deberes de selección objetiva y planeación, de lo cual se infiere que pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º, 2º y 15º del artículo 34, e incurrido en la falta gravísima descrita en los numerales 30º, 31º y 34º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.6. Contrato con Icod Construcciones y Proyectos S.A.S.</p> <p>Contrato de interventoría No. CIN-492 de diciembre 30 de 2020.</p> <p>Objeto: Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, social, ambiental y SST al contrato de obra pública que tendrá por objeto contractual "ejecutar a monto agotable por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste las obras y actividades para la conservación de puentes vehiculares y peatonales sobre cuerpos de agua en la localidad de Ciudad Bolívar".</p> <p>Valor: \$126.588.882.</p> <p>Plazo de ejecución: 6 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió en febrero 22 de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se publicó en SECOP II, la matriz de riesgos del contrato. • La presentación de ofertas se realizó el 22 de diciembre de 2020. Según lo indicado en la plataforma SECOP II, la propuesta se publicó en diciembre 30 de 2020 a las 12:43 p.m. • Los pliegos de condiciones definitivos no contienen la minuta del contrato. • El contrato se firmó físicamente y se aprobó electrónicamente por el contratista, pero el ordenador del gasto no lo aprobó en SECOP II a 31 de diciembre de 2020, razón por la cual no se publicó. • Por lo anterior, se solicitó concepto al Director de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno en enero 20 de 2021. • En concepto de febrero 2 de 2021, la Dirección de Contratación recomendó realizar los trámites necesarios para corregir la omisión de aprobación del contrato en SECOP II y advirtió sobre las sanciones que podría traer esa omisión. • El plazo del contrato de interventoría es igual al plazo del contrato de obra objeto de la misma. • En agosto 19 de 2021, es decir, 2 días antes de finalizar el plazo de ejecución del contrato, el contratista solicitó a la interventoría la suspensión del mismo por 30 días, debido a que estos últimos no habían dado respuesta a una solicitud del constructor para solucionar un problema que se presentó en un frente de obra denominado puente No. 6, por la rampa de acceso vehicular construida provisionalmente por la comunidad, que no corresponde a un CIV y que afecta la ejecución de actividades por el paso de peatones, motocicletas y
<p>automóviles todo el día. Según indica el constructor este tema se había puesto en conocimiento en los comités de 8 de julio y 12 de agosto de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En agosto 20 de 2021, la interventoría solicitó al FDLCB la suspensión del contrato para poder definir entre todas las partes la ejecución del costado sur oriental del puente No. 6, situación que se había puesto en conocimiento del FDLCB en los comités de 8 de julio y 12 de agosto de 2021. • Adicionalmente, indicó que el FDLCB no había dado respuesta a la solicitud de exclusión de los puentes No. 1 y 2 por razones técnicas y económicas, por lo que el plazo de suspensión también permitiría resolver este tema. • En el formato de solicitud de modificación contractual de agosto 20 de 2021, el Alcalde Local y el apoyo a la supervisión, concluyen que se deben suspender los contratos de obra e interventoría del 20 de agosto al 19 de septiembre de 2021, porque la interventoría dio viabilidad a la solicitud de suspensión del constructor, para dar solución a la problemática que se presentó con el puente No. 6 pero no emite ningún concepto adicional ni se pronunció sobre lo expresado por la interventoría en relación con la exclusión de los puentes No.1 y 2. • No se encontró publicado en SECOP el documento de modificación del contrato en el que las partes formalizaron la suspensión. • En noviembre 5 de 2021 el constructor solicitó a la interventoría proceder con el acta de reinicio de actividades de obra porque los motivos de suspensión fueron superados y resueltos. • Se encontró publicado en SECOP II, un memorando de noviembre 5 de 2021, en el que el Alcalde Local solicitó al Líder del Área de Contratación del FDLCB, las modificaciones contractuales relacionadas con el reinicio de los contratos de obra e interventoría por haberse superado las situaciones que la motivaron en la suspensión No. 1. • En el formato de solicitud de modificación contractual de noviembre 4 de 2021, el Alcalde Local y el apoyo a la supervisión concluyeron que se debía reiniciar el contrato el 5 de noviembre con fecha de terminación noviembre 6 de 2021, porque el contratista solicitó el reinicio y el interventor avaló la solicitud, toda vez que se solucionaron y subsanaron las condiciones que motivaron la suspensión No. 1, relacionado con el puente No. 6. • En el referido documento se evidenció que la suspensión del contrato se amplió en 2 oportunidades, por 30 días en septiembre 16 y 15 días en octubre 19 de 2021, respectivamente. • No se encontraron publicados en SECOP: ni los memorandos, ni los documentos de ampliación de la suspensión. • Las partes suscribieron acta para reiniciar el contrato en noviembre 5 de 2022 con fecha de terminación 6 de noviembre de 2021. • No se encontró publicado en SECOP ningún documento que haga posible determinar el estado de ejecución del contrato, porque no se publicaron los informes de interventoría ni supervisión, tampoco es claro si se pudo terminar en el día de ejecución que le quedaba. <p>En el caso en concreto, fue protuberante la falta de diligencia, de cuidado y la conducta omisiva de los operadores contractuales que tuvieron a su cargo el desarrollo del proceso de selección FDLCB-CMA-001-2020.</p>	<p>Lo anterior, teniendo en cuenta que, se incumplió con lo dispuesto en el numeral 11º del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que los pliegos de condiciones deben contener, entre otros, la minuta del contrato, demuestra la falta de cuidado en el trámite del proceso de selección.</p> <p>Otro descuido que se presentó tiene que ver con el hecho de que el contrato se firmó físicamente y se aprobó electrónicamente por el contratista, pero el ordenador del gasto no lo aprobó en SECOP II, razón por la cual no se publicó oportunamente y sólo se solicitó concepto sobre este aspecto al Director de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno en enero 20 de 2021, cuando lo mínimo ante la omisión de la firma electrónica era publicar el contrato físico firmado por las partes.</p> <p>También fue notoria la transgresión de los principios de publicidad, transparencia y responsabilidad en la medida en que: aun cuando la presentación de ofertas se realizó el 22 de diciembre de 2020, según lo indicado en la plataforma SECOP II, la propuesta se publicó en diciembre 30 de 2020; no se publicó la matriz de riesgos del contrato; no se publicaron los documentos a través de los cuales se formalizaron la suspensión del contrato y sus dos prórrogas.</p> <p>En cuanto al plazo del contrato de interventoría, que es igual al plazo del contrato de obra objeto de la misma, es importante señalar que en el numeral 4.3 del Anexo Técnico, se indicó que el interventor al finalizar la obra debe: elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato de obra y de interventoría, entre otras.</p> <p>Asimismo, en la cláusula segunda del contrato, relacionada con las obligaciones del interventor, se establece que durante la etapa de finalización y liquidación del contrato principal, tendrá que preparar el informe final sobre la ejecución del contrato de obra, lo cual implica: solicitar certificación de los pagos efectuados; revisar, suscribir y aprobar los documentos financieros, legales y contables que sean necesarios para la liquidación del contrato; exigir al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de los amparos y garantías que se requieran para avalar las obligaciones del contratista después de la terminación del contrato; verificar y</p>

<p>dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales y dejar constancia del valor que la entidad retendrá por concepto a las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación, en el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes; elaborar el acta de liquidación del contrato de obra; requerir al contratista para hacer la liquidación bilateral y dejar constancia de ello; suscribir el acta de liquidación, dentro del término fijado en el contrato o, antes del vencimiento de los 4 meses siguientes a su finalización; informar a la oficina de contratación, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para liquidar de mutuo acuerdo, en caso que el contratista no se presente para la liquidación bilateral, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, para que expida el acto administrativo de liquidación unilateral, anexando el informe de balance final del contrato y los soportes requeridos para la liquidación junto con el borrador de los actos administrativos debidamente motivados; solicitar a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar que adelante los trámites para elevar la solicitud de liquidación por vía judicial o por el procedimiento que consagre la ley, cuando haya lugar a ello, entre otras.</p> <p>Como se puede observar, la mayoría de estas actividades sólo se pueden ejecutar una vez terminado el contrato de obra, lo cual genera dudas de cómo puede el interventor llevarlas a cabo si el plazo de ejecución de su contrato también habría terminado.</p> <p>En ninguno de los documentos que hacen parte del proceso de selección FDLCB-CMA-001-2020 explican la razón por la cual se definió para el contrato de obra y el de interventoría el mismo plazo: 6 meses, lo cual implica que esta última sólo estará presente durante la ejecución del contrato y no acompañará al FDLCB durante la etapa de liquidación del mismo. En otras palabras, el plazo del contrato de interventoría debería ser mayor al de obra.</p> <p>En ese orden de ideas, el deber de planeación tiene un papel preponderante en la etapa previa a la celebración del contrato, oportunidad en la que es necesario el conocimiento real y efectivo de lo que se requiere satisfacer. En el presente caso,</p>	<p>desde el inicio era necesario tener claro que el contrato de obra debía contar con un seguimiento permanente y calificado para asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, razón por la cual el plazo del contrato de interventoría debió definirse con fundamento en los fines de la contratación estatal, en los que se proteja el patrimonio público y los derechos de los actores involucrados.</p> <p>Las anteriores premisas, permiten concluir que en el presente caso no se aplicó debidamente el deber de planeación, en la medida en que el plazo del contrato de interventoría se resolvió con fundamento en consideraciones diferentes a los fines de la contratación estatal y la posible infracción al principio de legalidad.</p> <p>En cuanto al principio de responsabilidad, fue evidente la falta de cuidado en la vigilancia y seguimiento adecuado a la ejecución del contrato, toda vez que no fue posible determinar su estado de cumplimiento y avance porque no se publicaron los informes de interventoría y supervisión, que, según lo expresado en la solicitud de reanudación, debió terminar en noviembre 6 de 2021.</p> <p>En cuanto a la solicitud de suspensión del contrato y sus dos prórrogas, resulta aplicable lo expuesto en el numeral 3.5 del presente informe, que hace referencia al contrato de obra No. COP-491 de 2020</p> <p>Es preciso recordar que el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que consagra el principio de responsabilidad, prevé que “los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.</p> <p>En este mismo sentido, el numeral 4º del artículo 26 <i>ibidem</i>, señala que “las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”.</p>
<p>Las actuaciones del interventor y el supervisor del contrato, evidencian la falta de cuidado en la forma como se tomaron las decisiones relacionadas con su suspensión.</p> <p>Finalmente, se puede afirmar que no se cumplió plenamente el principio de responsabilidad, en la medida en que no se encontró debidamente justificada la razón de la demora entre la celebración del contrato (diciembre 30 de 2020) y la firma del acta de inicio (febrero 22 de 2021).</p> <p>Las situaciones anteriormente descritas, evidencian posibles violaciones a los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad y publicidad, así como a los deberes de selección objetiva y planeación, de lo cual se infiere que pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º, 2º y 15º del artículo 34, e incurrido en la falta gravísima descrita en los numerales 30º, 31º y 34º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.7. Contrato con Yohan Fahir Bermúdez Parra</p> <p>Contrato de interventoría No. CIN-493 de diciembre 31 de 2020.</p> <p>Objeto: Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, jurídica, social, ambiental y SST al contrato de obra pública que tiene por objeto: “ejecutar a monto agotable por el sistema de precios unitarios sin fórmula de reajuste, las obras de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipamientos para la atención de la primera infancia administrados por la Secretaría Distrital de Integración Social ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar”</p> <p>Valor: \$83.600.000.</p> <p>Plazo de ejecución: 6 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual a la fecha de revisión en SECOP II por este órgano de control, aún no se había firmado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proceso contractual FDLCB-CMA-002-2020 fue abierto para contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, jurídica, social, ambiental y SST al contrato de obra pública que tiene por objeto: “ejecutar a monto agotable por el sistema de precios unitarios sin fórmula de reajuste, las obras de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipamientos para 	<p>la atención de la primera infancia administrados por la Secretaría Distrital de Integración Social ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el contrato de interventoría resultante: No. CIN-493 de 2020, se dejó como objeto: Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, social, ambiental y SST al contrato de obra pública que tendrá por objeto contractual “ejecutar a monto agotable por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste las obras y actividades para la conservación de puentes vehiculares y peatonales sobre cuerpos de agua en la localidad de Ciudad Bolívar”. • El contrato de interventoría no se pudo ejecutar, por cuanto el proceso FDLCB-LP-003-2020, que tenía por objeto ejecutar a monto agotable por el sistema de precios unitarios sin fórmula de reajuste, las obras de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipamientos para la atención de la primera infancia administrados por la secretaria distrital de integración social ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar, fue declarado desierto. <p>El FDLCB, tenía pleno conocimiento al iniciar el proceso de selección FDLCB-LP-003-2020, que el mismo obedecía a la aplicación local del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016–2020, “BOGOTA MEJOR PARA TODOS”, el cual se reflejaba en el Proyecto de Inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 1397 denominado “Desarrollo Integral desde la Gestación hasta la Adolescencia” dentro del cual la meta Plan de Desarrollo Local era la de adecuar 30 jardines infantiles de la Localidad de Ciudad Bolívar, pero que el mismo no había quedado en el actual plan de desarrollo “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA CIUDAD BOLIVAR 2021-2024”.</p> <p>Al adelantar en paralelo el proceso contractual FDLCB-CMA-002-2020, para contratar la interventoría, debía ser diligente y cuidadoso en su trámite, ya que la suerte del segundo dependía del primero en razón a que no era posible contratar ese objeto en el 2021. Esto exigía una planeación cuidadosa, pero en el cronograma generaba una primera alerta temprana en razón a que las audiencias de adjudicación de ambos procesos se fijaron para el 30 de diciembre a las 8:00 a.m., es decir, si el segundo proceso dependía de la suerte del primero la prudencia aconsejaba que la audiencia del proceso de selección FDLCB-CMA-002-2020 fuera posterior, máxime cuando el ordenador del gasto era el mismo y mal podría atender dos audiencias al mismo tiempo.</p>

<p>Aunque el acta de la audiencia del proceso de selección FDLCB-LP-003-2020, no se encuentra publicada en SECOP II, del acto administrativo que declara desierta la licitación se extrae que la audiencia se efectuó de acuerdo al cronograma y que allí los oferentes realizaron observaciones, las cuales se centraron en la discrepancia que existía entre el formato del presupuesto oficial y el formato de ofrecimiento económico en el cual no se incluyeron la totalidad de las actividades de obra presupuestadas en la estructuración del proceso, documento base por el cual los oferentes debieron realizar su ofrecimiento económico. Teniendo en cuenta que dicha discrepancia existía y que la misma afectaba la estructuración del ofrecimiento económico, así como la eventual configuración del contrato respecto de sus prestaciones, valor y actividades a desarrollar se procedió a declarar desierto el proceso.</p> <p>Los servidores públicos deben observar un específico comportamiento tendiente al cumplimiento de la función administrativa, de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política, para ello se desarrollan una serie de comportamientos, entre otros, el de la diligencia la cual según el diccionario de la Lengua Española significa: "<i>Cuidado y actividad en ejecutar algo</i>", que no es otra cosa que el celo que hay que tener en el desempeño de una función.</p> <p>Deber que se echa de menos en la estructuración del proceso contractual FDLCB-LP-003-2020 y del cronograma del proceso FDLCB-CMA-002-2020, asunto este último que no permitió reaccionar oportunamente frente al desaparecimiento del objeto a vigilar y que de contera conllevaba a que se hacía innecesario el contrato de interventoría.</p> <p>En SECOP II no obra el acta de la audiencia de adjudicación del proceso FDLCB-CMA-002-2020, por lo que no es posible un pronunciamiento sobre su cronología, asunto importante por cuanto éste dependía de los resultados del proceso que adjudicaría el contrato de obra, pero, si el Alcalde Local era quien debía adjudicar los 2 procesos, debía estar enterado de las dificultades del proceso del contrato de obra y por tanto debía obrar en consonancia en el proceso de interventoría, asunto</p>	<p>que no realizó y procedió a adjudicarlo mediante acto administrativo del 31 de diciembre de 2020.</p> <p>El contrato de interventoría No. CIN-493 de 2020 a pesar de estar firmado y fechado en diciembre 31 de 2020, solo fue publicado en SECOP II en febrero de 2021, lo que trasgrede la regla de publicar en el término de 3 días, pero al examinarlo aparece que el objeto contractual no es el del proceso de selección FDLCB-CMA-002-2020, sino el regulado en el proceso contractual FDLCB-CMA-001-2020, al igual que su valor que era de \$83.600.000, se cambió por el del contrato de interventoría No. CIN-492 de 2020, fijándose en \$126.588.882, lo que sigue denotando el descuido de las personas encargadas de proyectar, revisar y firmar los contratos.</p> <p>Las situaciones anteriores evidencian posibles violaciones a los principios de publicidad y responsabilidad, por lo cual se pudo haber incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.8. Contrato con Inversiones G y S Ltda.</p> <p>Contrato de obra No. COP-568 de septiembre 8 de 2021.</p> <p>Objeto: Ejecutar a precios unitarios sin fórmula de reajuste, las obras de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la Casa de la Cultura de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.</p> <p>Valor: \$709.297.716.</p> <p>Plazo de ejecución: 5 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, lo cual ocurrió el 20 de octubre de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones del proceso de selección FDLCB-LP-001-2021, se indica que la garantía de estabilidad y calidad de obra debe constituirse por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 5 años más, contados a partir del recibo final de las obras. • La cláusula décimo séptima del contrato señaló que la vigencia del amparo de la garantía de estabilidad y calidad de obra, sería de 3 años y en ese mismo sentido se constituyó la póliza por 3 años. • En agosto 20 de 2021, el FDLCB publicó un mensaje, en el que se indicó que se modificó el cronograma del proceso a partir de la publicación del informe de verificación y evaluación de ofertas.
<p>Tal y como se expondrá, al analizar el contrato de interventoría No. CIN-569 de 2021, el FDLCB cometió un error al estructurar el contrato en materia de garantías, dado que las referidas a la etapa post-contractual, las limita a la etapa de ejecución del contrato.</p> <p>El contratista garantizado no sólo tiene obligaciones contractuales, sino también post-contractuales que surgen después del vencimiento del plazo del contrato.</p> <p>La garantía de estabilidad y calidad de la obra, protege a la entidad de los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que se presente en la obra entregada, y su vigencia no puede ser inferior a 5 años, salvo que se justifique técnicamente que la vigencia puede ser menor. Esta justificación exige un agente cualificado, puesto que debe ser un experto en la materia objeto del contrato.</p> <p>Lo anterior, se desprende de lo regulado por el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 399 de 2021, que a su tenor dice:</p> <p>Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.</p> <p>La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.</p> <p>Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance</p>	<p>físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso. (negrita fuera de texto) (Decreto 1082, 2015, art. 2.2.1.2.3.1.14).</p> <p>En la documentación que obra en SECOP II no aparece la razón por la cual en el contrato se modificó la vigencia de este amparo y menos aún aparece la justificación técnica del experto, sin perder de vista que al momento de celebrar el contrato no era posible cambiar lo establecido en los pliegos.</p> <p>Los principios de publicidad y de transparencia, exigen la divulgación pública de la información referente a la contratación estatal, sin olvidar que existe la obligación de publicarlos dentro de los 3 días siguientes a su expedición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>A su vez, este Decreto al tratar sobre el tema de las Adendas las regula de la siguiente forma en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015:</p> <p>Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.</p> <p>La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato.</p> <p>La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación. (Decreto 1082, 2015, art. 2.2.1.1.2.2.1.)</p> <p>Revisado el proceso de selección FDLCB-LP-001-2021 en SECOP II, se encontró que el FDLCB el 20 de agosto de 2021 publicó un mensaje donde indicó que había cambiado el cronograma a partir de la publicación del informe de verificación y evaluación de ofertas, pero no se encontró publicada ninguna adenda, que de conformidad con la norma antes mencionada, es la forma idónea para modificar el cronograma.</p>

<p>De todo lo anterior, se puede concluir una presunta vulneración de los principios de publicidad y transparencia, así como del deber de planeación, por lo que pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.9. Contrato con Consorcio FDLCB-2021</p> <p>Contrato de interventoría No. CIN-569 de octubre 11 de 2021. Objeto: Realizar la interventoría técnica, administrativa, económica, legal, ambiental, y SST, del contrato cuyo objeto es ejecutar a precios unitarios sin fórmula de reajuste, las obras de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la Casa de la Cultura de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Valor: \$ 85.246.158. Plazo de ejecución: 5 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, lo cual ocurrió en octubre 20 de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la adenda No. 2 de septiembre 7 de 2021, ante la observación de un proponente, se modificó la suficiencia de la garantía de calidad del servicio dejando la vigencia en el plazo del contrato y 3 años más. • En el clausulado del contrato de interventoría No. CIN-569 de 2021, se incluyó en la cláusula décima quinta, las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (EGCAP). <p>En los pliegos de condiciones del proceso de selección FDLCB-CD.382-2021, el FDLCB había estipulado que la vigencia de la garantía de calidad de servicio era el plazo del contrato y 3 años más, ante la observación equivocada de un proponente en el sentido que el Decreto 1082 de 2015 consagra que dicha garantía tiene un plazo máximo de 5 años, la administración expidió la Adenda No. 2 de septiembre 7 de 2021, dejando la vigencia del amparo en el plazo del contrato y 3 años más.</p> <p>La garantía de calidad del servicio, es un amparo que ofrece cobertura a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato, lo cual implica que no es correcto fijar la vigencia del amparo durante el plazo del contrato, en razón a que esta es una garantía que cubre los riesgos post-contractuales y en cuanto a su vigencia el</p>	<p>Decreto 1082 de 2015 la fija en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 en los siguientes términos:</p> <p>En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. (Decreto 1082, 2015, art. 2.2.1.2.3.1.15.)</p> <p>Verificando en contrato de obra No. COP-568 de 2021, se encontró que en la cláusula 17.1 del mismo, se fijó la vigencia de la garantía de estabilidad en 3 años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad.</p> <p>Así las cosas, se tiene que el FDLCB, en forma equivocada, fijó la vigencia del amparo de la garantía de calidad del servicio en la vigencia del contrato y habría omitido verificar el plazo que se consagraba para la garantía de la estabilidad de obra en el contrato objeto de interventoría.</p> <p>Es de señalar que en el contrato objeto de estudio la vigencia de la garantía se ajustó a los 3 años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad.</p> <p>Sobre la consagración de las cláusulas excepcionales al derecho común en los contratos de consultoría e interventoría, el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, determina con claridad cuáles son los únicos eventos en los que su inclusión es válida: (i) contratos que tengan por objeto el desarrollo de una actividad que constituya monopolio estatal; (ii) contratos que tengan por objeto la prestación de un servicio público; (iii) contratos de obra y (iv) contratos que tengan por objeto la concesión o explotación de bienes del Estado; igualmente, precisó cuáles son los únicos contratos en que se autoriza la inclusión de cláusulas excepcionales de manera facultativa (suministro y prestación de servicios), sin que los contratos de consultoría e interventoría correspondan a alguna de tales categorías, de lo cual se desprende que en ese específico tipo de contratos no está</p>
<p>prevista u ordenada la inclusión forzosa y tampoco se autoriza la inclusión facultativa de las mencionadas cláusulas excepcionales.</p> <p>Sobre el particular, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de 30 de noviembre de 2006, radicación 2500023260002000100801 (30832), señaló que en este grupo de contratos no es posible la aplicación de las referidas cláusulas:</p> <p>(...) de un lado, porque, como se ha visto, este tipo de poderes requiere, cuando menos, autorización legal para su inclusión y posterior utilización, debido a la naturaleza que tienen estas prerrogativas - por su carácter extraordinario e inusual, en relación con el derecho común, y, de otro, porque el legislador es el único que puede disponer competencias para la expedición de actos administrativos en desarrollo de los contratos estatales, actos que, como es sabido, constituyen el mecanismo de ejercicio de las exorbitancias contractuales. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia radicación 250002326000200101000801 (30832), 2006).</p> <p>Adicionalmente, la misma Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de 13 de febrero de 2013, radicación 76001233100019990262201 (24996), señaló:</p> <p>(...) Para el ejercicio de las facultades excepcionales, los contratos estatales pueden clasificarse en cuatro (4) grupos bien diferenciados: i) contratos estatales en los cuales las cláusulas excepcionales al derecho común son obligatorias; ii) contratos estatales en los cuales las cláusulas excepcionales al derecho común son facultativas; iii) contratos estatales en los cuales se encuentra prohibido incluir y, por tanto, ejercer cláusulas o estipulaciones excepcionales y iv) todos los demás contratos estatales no previstos ni contemplados en alguno de los grupos anteriormente individualizados.</p>	<p>(...) en los contratos de Consultoría no resulta legalmente válida la inclusión de cláusulas excepcionales, puesto que –bueno es reiterarlo– el numeral 2 del artículo 14 de la citada Ley 80 determina con total precisión y claridad cuáles son los únicos eventos en los que la inclusión de tales cláusulas resulta forzosa u obligatoria (i.- Contratos que tengan por objeto el desarrollo de una actividad que constituya monopolio estatal; ii.- Contratos que tengan por objeto la prestación de un servicio público; iii.- Contratos de obra y iv.- Contratos que tengan por objeto la concesión o explotación de bienes del Estado), así como precisó también cuáles son los únicos contratos en que se autoriza la inclusión de cláusulas excepcionales de manera facultativa (suministro y prestación de servicios), sin que los contratos de Consultoría correspondan a alguna de tales categorías, de lo cual se desprende sin la menor hesitación que en ese específico tipo de contratos no está prevista u ordenada la inclusión forzosa y tampoco se autoriza la inclusión facultativa de las mencionadas cláusulas excepcionales.</p> <p>(...) con la celebración o estipulación de cláusulas excepcionales sin contar con facultad o autorización legal para ello (...) forzoso resulta concluir entonces que en tales eventos, se configuran entonces las causales de nulidad absoluta previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 de la Ley 80 (...). (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera de la sentencia radicación 76001233100019990262201(24996), 2013).</p> <p>Sobre este particular, la Veeduría Distrital se pronunció por medio de la Circular 007 de 2016.</p> <p>De todo lo anterior, se puede concluir que se pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.10. Contrato con Consorcio JHS – Ciudad Bolívar</p>

<p>Contrato de obra No. COP-711 de diciembre 29 de 2021.</p> <p>Objeto: Ejecutar a monto agotable por el sistema de precios unitarios sin fórmula de reajuste, las obras de intervención y/o adecuación y/o mantenimiento preventivo y/o correctivo de los salones comunales ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá, D.C.</p> <p>Valor: \$442.740.035.</p> <p>Plazo de ejecución: 5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió en enero 31 de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La matriz de riesgos del contrato contiene, de un lado, riesgos del procedimiento de contratación del FDLCB propiamente dicho, y de otro, hechos, circunstancias o situaciones derivadas del incumplimiento del contratista que pueden ser amparados por la garantía única. • Los pliegos de condiciones definitivos no contienen la minuta del contrato. • La presentación de ofertas se realizó el 21 de octubre de 2021. Según lo indicado en la plataforma SECOP II, las propuestas se publicaron en noviembre 17 de 2021 a las 1:48 p.m. • En el literal d) del numeral 7 de los estudios previos que hace referencia al análisis que sustenta la exigencia de garantías, se indica que el contratista debe constituir una garantía de cumplimiento que debe amparar la estabilidad y calidad de la obra con una vigencia contada a partir de la fecha en que se recibe la obra y 3 años más. • Este requerimiento, se plasmó de manera idéntica en el ordinal 4. del numeral 7.10 de los pliegos de condiciones definitivos y en la cláusula 17 del contrato de obra. • Se encontró publicado en SECOP II un oficio de noviembre 23 de 2021 en el que el Alcalde Local, solicitó al señor Uriel Edgardo Hernández Gaitán autorización para revocar la Resolución No. 404 de noviembre 22 de 2021, por la cual se le adjudicó la licitación pública FDLCB-LP-003-2021, porque como consecuencia de la observación del proponente Consorcio JHS – Ciudad Bolívar, se evidenció que el profesional SISOMA que hacía parte del personal mínimo requerido era ingeniero ambiental, en tanto que los pliegos exigían un ingeniero civil o arquitecto y el grupo técnico evaluador lo habilitó desde el informe preliminar, por lo que el FDLCB no solicitó la subsanación y cometió un error en la adjudicación del proceso de selección. • No se publicó en SECOP II, la Resolución No. 404 de noviembre 22 de 2021, por la cual se le adjudicó la licitación pública FDLCB-LP-003-2021, al señor Uriel Edgardo Hernández Gaitán, tampoco se encontró publicada la carta de autorización del primer adjudicatario. • Mediante Resolución No. 445 de diciembre 1 de 2021, el FDLCB revocó la Resolución No. 404 de noviembre 22 de 2021. • En el acto administrativo se indicó que el señor Uriel Edgardo Hernández Gaitán, mediante oficio de noviembre 26 de 2021, autorizó la revocatoria del acto de adjudicación, siempre y cuando se le permitiera subsanar el asunto por el cual fue necesario revocar el acto de adjudicación. • En el mismo acto administrativo, se ordenó retrotraer el proceso de selección hasta el inicio de la audiencia de adjudicación para realizarla nuevamente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante Resolución No. 490 de diciembre 15 de 2021, el FDLCB adjudicó la licitación pública al Consorcio JHS – Ciudad Bolívar. • En la minuta del contrato no se incluyeron las cláusulas relacionadas con el compromiso de integridad y de no tolerancia con la corrupción, a que hace referencia el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 en la forma prevista en la Directiva No. 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital. <p>En el caso en concreto, fue protuberante la falta de diligencia, de cuidado y la conducta omisiva de los operadores contractuales que tuvieron a su cargo el desarrollo del proceso de selección FDLCB-LP-003-2021.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que durante la fase de planeación del proceso de selección, se definió una matriz de riesgos del contrato genérica en la que no se tienen en cuenta las particularidades de su objeto y de las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>Igualmente, el incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11º del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que los pliegos de condiciones deben contener, entre otros, la minuta del contrato, demuestra la falta de cuidado en el trámite del proceso de selección.</p> <p>Otro descuido que se presentó, tiene que ver con la afectación de la suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra, puesto que se solicitó con una vigencia contada a partir de la fecha en que se recibe la obra y 3 años más.</p> <p>En relación con este tema, resulta necesario recordar lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 399 de 2021, citado en el aparte 3.10 de este Informe, porque no se encontró en los documentos del proceso publicados en la plataforma SECOP II, la justificación técnica previa de un experto en la materia objeto del contrato, en la que en consideración a las variables relacionadas con las actividades a realizar, la experticia técnica requerida y el alcance físico las obras, haya llegado a la conclusión de que resultaba aconsejable reducir el término de vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra de 5 a 3 años, situación que impacta de manera directa los intereses del FDLCB.</p>
<p>Por si fuera poco, los errores cometidos durante la evaluación de las propuestas en el proceso de selección FDLCB-LP-003-2021, llevaron a que el FDLCB lo adjudicara inicialmente a un proponente que no cumplía con los requerimientos consignados en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso, error que afortunadamente no pasó a mayores porque, al parecer, el primer adjudicatario autorizó que se revocara el acto administrativo de adjudicación.</p> <p>También fue notoria la transgresión de los principios de legalidad, publicidad, transparencia y responsabilidad en la medida en que: aun cuando la presentación de ofertas se realizó el 21 de octubre de 2021, según lo indicado en la plataforma SECOP II las propuestas sólo se publicaron en noviembre 17 de 2021; no se publicó la Resolución final de adjudicación del proceso de selección; y no se incluyeron en la minuta del contrato las cláusulas relacionadas con el compromiso de integridad y de no tolerancia con la corrupción, a que hace referencia el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 en la forma prevista en la Directiva No. 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital.</p> <p>De lo expuesto, se puede colige que pudieron violarse los principios de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y publicidad, por lo pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º, 2º y 15º del artículo 34, e incurrido en la falta gravísima descrita en el numeral 31º del artículo 48, de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.11. Contrato con Corporación Colectivo Digerati</p> <p>Contrato de prestación de servicios No. CPS-456 de diciembre 14 de 2020.</p> <p>Objeto: Contratar los servicios para sensibilizar a los habitantes de la localidad en procesos de prevención de violencias y promoción del buen trato, así como, la orientación a familias con casos referenciados sobre violencia intrafamiliar y la atención a jóvenes en estrategias que prevengan la maternidad y la paternidad tempranas en la localidad de Ciudad Bolívar</p> <p>Valor: \$135.836.599.</p>	<p>Plazo de ejecución: 6 meses y 20 días, contados a partir de la firma del acta de inicio, lo cual ocurrió el 10 de mayo de 2021. El plazo original fue de 6 meses, pero se prorrogó por una vez en 20 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los estudios previos se señaló que la meta a que apunta el contrato tenía, entre otros antecedentes, el contrato de prestación de servicios No. CPS-318-2019, cuyo objeto era contratar los servicios para vincular a líderes y líderes de la Localidad en procesos de sensibilización sobre prevención de violencia y promoción de buen trato, así como la orientación a familias con casos referenciados sobre violencia intra familiar y a la celebración de la semana del buen trato en la localidad de Ciudad Bolívar; que a la fecha de elaboración de los estudios previos se encontraba en ejecución con un avance del 69%. • Mediante Resolución No. 071 de diciembre 3 de 2020, se adjudicó el proceso y el 14 del mismo mes se firmó el contrato, el cual solo inició su ejecución el 10 de mayo de 2021, en razón a que no se había terminado el contrato No. CPS-318-2019. <p>En los estudios previos la Administración Pública debe dar aplicación a un plan en cada uno de sus procesos de selección. Así está previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, donde, en este último, bajo la figura denominada «maduración de proyectos», dispuso la exigencia de elaborar estudios, diseños y proyectos, y los pliegos de condiciones, según corresponda, con anterioridad a la apertura de un proceso de selección o a la firma de un contrato si la modalidad de contratación es la directa.</p> <p>En el caso que nos ocupa, se evidencia que en el proceso de maduración del proyecto no se sopesó debidamente la incidencia del contrato No. CPS 318-2019, cuya ejecución había presentado dificultades en virtud de las medidas adoptadas por las autoridades, tanto nacionales como distritales, con relación al Covid 19 que incluyeron los aislamientos. Esto, unido a la falta de una debida planeación del proceso de selección FDLCB-PSAMC-001-2020 en el cual no se articularon las líneas de tiempo, tanto de la terminación del contrato No. CPS 318-2019 como del inicio del contrato No. CPS-456-2020.</p> <p>Esta falta de coordinación llevó a que el contrato de prestación de servicios No. CPS-456-2020, solo iniciara su ejecución en mayo 10 de 2021, incumpléndose el deber de planeación previa a la celebración del contrato, puesto que debieron tomarse las medidas necesarias para terminar el contrato No. CPS 318-2019 antes</p>

<p>de la suscripción del contrato que nos ocupa, en razón a que la suspensión del primero, en marzo de 2020, dio lugar a un presunto cambio de actividades en cuyo desarrollo no existió la suficiente diligencia para llegar a acuerdos para su reanudación, de suerte que según se lee en acta de reunión virtual, sin fecha, con el contratista IWOKE no se logró reiniciar.</p> <p>De todo lo anterior se desprende que, al parecer, se vulneraron los principios de responsabilidad y el deber de planeación, por lo que pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.12. Contrato con Fundación Social Colombia Activa - FUNACTIVA</p> <p>Contrato de prestación de servicios No. CPS-461 de diciembre 11 de 2020.</p> <p>Objeto: Prestar los servicios para la realización de los eventos relacionados con el circuito artístico y cultural navideño de la localidad de Ciudad Bolívar, denominado: "de paseo por Ciudad Bolívar".</p> <p>Valor: \$362.066.211.</p> <p>Plazo de ejecución: 1 mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió en diciembre 14 de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La matriz de riesgos del contrato contiene, de un lado, riesgos que corresponden a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y de otro, hechos, circunstancias o situaciones derivadas del incumplimiento del contratista que pueden ser amparados por la garantía única. • Los pliegos de condiciones definitivos no contienen la minuta del contrato. • En la viñeta 5 del numeral 7.2 Garantía Única del Contrato, de los estudios previos, se indicó que el contratista debía constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia igual al período de ejecución del contrato y 6 meses más. • En la viñeta 5 del numeral 8.5 que hace referencia al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato – pólizas del contrato, de los pliegos de condiciones definitivos, se indicó que el contratista debía constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia igual al período de ejecución del contrato y 6 meses más. • En la parte motiva de la Resolución 060 de noviembre 26 de 2020, por la cual se ordenó la apertura de la selección abreviada FDLCB-PSAMC-003-2020, se indicó que 4 Mipymes (Leksil Events S.A.S., Oscar Fernández propietario del establecimiento de comercio Eventos y Marketing. com, OK. Eventos y 	<p>Producciones S.A.S. y, Holística Organizacional S.A.S.), solicitaron la limitación de la convocatoria a Mipymes a lo que accedió la Alcaldía Local.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las manifestaciones antes mencionadas con sus soportes no aparecen publicadas en SECOP II como disponibles para la ciudadanía. • No se encontró publicado en SECOP II ningún documento que haga posible determinar el estado de ejecución del contrato, porque no se publicó el informe de supervisión. <p>En este caso concreto, se evidenció la falta de diligencia, de cuidado y la conducta omisiva de los operadores contractuales que tuvieron a su cargo el desarrollo del proceso de selección FDLCB-PSAMC-003-2020.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que, durante la fase de planeación del proceso de selección se definió una matriz de riesgos del contrato genérica en la que no se tienen en cuenta las particularidades de su objeto y de las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>Igualmente, el incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11º del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que los pliegos de condiciones deben contener, entre otros, la minuta del contrato, demuestra la falta de cuidado en el trámite del proceso de selección.</p> <p>También fue notoria la transgresión de los principios de publicidad y transparencia, en la medida en que en SECOP II no aparecen publicadas las solicitudes de Leksil Events S.A.S., Oscar Fernández propietario del establecimiento de comercio Eventos y Marketing. com, OK. Eventos y Producciones S.A.S. y Holística Organizacional S.A.S., con sus respectivos soportes, de limitar el proceso a Mipymes, resultando llamativo que Leksil Events S.A.S. y OK. Eventos y Producciones S.A.S. no presentaron manifestaciones de interés en participar en el proceso de selección, y Holística Organizacional S.A.S., a pesar de resultar favorecida en el sorteo, no presentó propuesta.</p> <p>La situación se hace un poco más compleja, en la medida en que al parecer se pudo afectar el principio de transparencia y el deber de selección objetiva por el proceder de quienes solicitaron la limitación de la convocatoria a Mipymes pero que no presentaron manifestaciones de interés en participar en el proceso de</p>
<p>selección o que no presentaron propuesta, a pesar de resultar favorecida en el sorteo.</p> <p>En el presente caso, llama la atención que, de manera similar a lo ocurrido en este proceso, Oscar Orlando Fernández Barrios propietario del establecimiento de comercio Eventos y Marketing. com, OK. Eventos y Producciones SAS y Leksil Events SAS, sean los mismos interesados que, actuando como Mipymes, solicitaron la limitación de la participación en los procesos: FDLK-SASI-003-2020 realizado por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, FDLSC-LP-004-2020 y FDLSC-SAMC-003-2020 del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y FDLAN-SAMC-006-2020 del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, pero observaron la misma conducta de no manifestar interés o presentar oferta, a pesar de haber pedido su limitación, por lo que se enviará copia de este Informe a la Superintendencia de Industria y Comercio para que, en el marco de sus competencias, determine si este <i>modus operandi</i> obedece a un patrón de una práctica restrictiva de la competencia, en los términos previstos por el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y normas complementarias.</p> <p>En relación con la vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, que debe constituir el contratista, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, es preciso recordar lo expuesto en el numeral 2.10. del acápite de situaciones comunes que hace parte del presente informe.</p> <p>En cuanto al principio de responsabilidad, fue evidente la falta de cuidado en la vigilancia y seguimiento adecuado a la ejecución del contrato, toda vez que no fue posible determinar su estado de cumplimiento y avance, porque no se publicó el informe de supervisión, aunque su plazo de ejecución terminó en enero 13 de 2021.</p> <p>Las situaciones anteriormente descritas, evidencian posibles violaciones a los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad y publicidad, así como a los deberes de selección objetiva y planeación, de lo cual se infiere que pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º, 2º y 15º del</p>	<p>artículo 34, e incurrido en la falta gravísima descrita en los numerales 30º, 31º y 34º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.13. Contrato con Empresa para el Desarrollo Social S.A.S. - IKALA</p> <p>Contrato de prestación de servicios No. CPS-473 del 30 de diciembre de 2020.</p> <p>Objeto: Desarrollar iniciativas de fortalecimiento a organizaciones, agrupaciones o instancias sociales, comunitarios y/o comunales de participación de la localidad de Ciudad Bolívar.</p> <p>Valor: \$486.120.860</p> <p>Plazo de ejecución: 6 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, lo cual ocurrió el 13 de mayo de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Este contrato se celebró el 30 de diciembre de 2020 e inició su ejecución, más de cuatro meses después, el 13 de mayo de 2021, sin que mediase justificación atendible de tal hecho. • En relación con el deber de la publicidad oportuna de la ejecución en SECOP II, se observó su inobservancia, entre otros: el del acta de inicio y los siete informes de ejecución correspondientes a este contrato aparecen publicados extemporáneamente en SECOP II (octubre 6 y diciembre 27 del 2021), varios de ellos con posterioridad al 20 de diciembre, cuando aparece fechada la liquidación, documento publicado el 4 de enero de 2022. • En el campo asignado por SECOP II a este proceso de selección/contrato, fue incluido equivocadamente por el FDLCB, la modificación No. 2 al contrato de prestación de servicios No. CPS-366-2021. <p>En este asunto nuevamente se advierte la ausencia de motivación acerca del por qué trascurrieron más de cuatro meses entre la suscripción del contrato y su acta de inicio, lo cual deja en entredicho el principio de responsabilidad y el deber la planeación, aspecto al que le resultan predicables lo que en esta materia se ha señalado en otros casos del cuerpo de este capítulo.</p> <p>También, siendo todo ello inexcusable, se notó en el examen de este contrato como, si bien es de los pocos casos de la muestra en que a pesar de obrar informes de ejecución y liquidación publicados en SECOP II, lo fueron extemporáneamente.</p>

<p>A lo anterior, debe agregarse como un elemento adicional de la falta de cuidado y control en el manejo de la información, por ejemplo, con la inclusión de documentos ajenos a este contrato.</p> <p>De todo lo anterior, se puede concluir que se violaron los principios de transparencia y publicidad, así como el deber de planeación, por lo pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.14. Contrato con Solution Copy Ltda.</p> <p>Contrato de prestación de servicios No. CPS-478 de 2020. Objeto: Prestar el servicio integral de outsourcing de fotocopiado y escáner, requerido por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y sus diferentes dependencias. Valor: \$32.000.000 Plazo de ejecución: 12 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, lo cual ocurrió en diciembre 30 de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información publicada en SECOP II, permite advertir cómo el 30 de diciembre de 2020, fueron fechados los siguientes documentos: carta de aceptación, entrega de la garantía, aprobación de la garantía, designación del apoyo a la supervisión y acta de inicio. La anterior información de ejecución fue publicada en SECOP II el 14 de enero de 2021. • Ninguna otra información de ejecución estaba disponible en la plataforma virtual al momento del desarrollo de esta evaluación. • El acta de inicio exclusivamente fue suscrita por el Alcalde Local de Ciudad Bolívar como representante legal del FDLCB. <p>En primer lugar, nuevamente en este caso se aprecia la conducta reiterativa por parte del FDLCB consistente en publicar extemporáneamente los documentos que evidencian actos de ejecución del contrato o la omisión de su publicación, amén de la inexistencia de información que refleje actividades de apremio por parte de la supervisión.</p>	<p>Adicionalmente, no resulta un asunto menor, haber advertido que el acta de inicio de ejecución no está suscrita por el representante legal de la firma contratista, pues un yerro de estos, genera grave inseguridad jurídica en las actuaciones contractuales, hecho que aunado a la falta de publicidad de las actividades de ejecución contractual por parte del FDLCB en SECOP II genera, entre otros, los siguientes interrogantes: ¿el contrato no ha iniciado su ejecución?, ¿cuáles han sido las actividades desplegadas por la ordenación del gasto y/o la supervisión frente a tal hecho?</p> <p>Las situaciones antes descritas podrían entrañar infracción a los principios de legalidad, publicidad, transparencia y responsabilidad y, por ende, a los numerales 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.15. Contrato con Consorcio Estrategias Ciudadanas</p> <p>Contrato de prestación de servicios No. CPS-479 de 30 de diciembre de 2020. Objeto: Prestar los servicios para promover la corresponsabilidad ciudadana en la gestión de la seguridad, la convivencia y el acceso a la justicia, que fomente el mejoramiento de las condiciones de la prevención del delito y la conflictividad en la localidad de Ciudad Bolívar. Valor: \$ 931.062.270. Plazo de ejecución: 9 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, lo cual ocurrió el 26 de febrero de 2021. El plazo inicial fue de 5 meses y se prorrogó en tres oportunidades por 1 mes y 15 días, 2 meses y 15 días, respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el numeral 5.3 de los pliegos de condiciones, el FDLCB exigió que la garantía única debía amparar los siniestros de cumplimiento: equivalente al 20% del valor del contrato, con vigencia igual al del plazo del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía; calidad del servicio: equivalente al 20% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato; calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: equivalente al 20% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de su terminación; pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: equivalente al 5% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y 3 años más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía
<p>y la de responsabilidad civil extracontractual, por un valor no inferior a 200 SMMLV, por el término de duración del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Igualmente, exigió que en caso de que el contrato se adicionara, prorrogara o suspendiera o en cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obligaba a modificar las pólizas, de acuerdo con las normas legales vigentes. • En los estudios técnicos se exigió al contratista, entre otros compromisos, realizar 4 concursos de grafitis asignados a 4 parques seleccionados en el Comité Técnico de Seguimiento. <p>Verificado el SECOP II el proceso FDLCB-LP-006-2020, se encontró que la garantía expedida por Seguros del Estado SA solo cubrió hasta la prórroga No. 2 y modificación No.1 al contrato de prestación de servicios No. CPS-479 de 2020, quedando a la fecha desamparado el contrato, puesto que no cubrió la prórroga No. 3 que extendió el contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.</p> <p>Lo anterior, constituye una desatención al deber de velar por la suficiencia de las garantías, para que permanezcan vigentes o conserven su extensión, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, contenido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>En cuanto a la obligación a cargo del contratista de realizar 4 concursos de grafiti quedó establecida desde los estudios previos, el pliego de condiciones y el anexo técnico, de suerte que el contratista al celebrar el contrato tenía pleno conocimiento que dentro del plazo del contrato, 5 meses inicialmente, debía cumplir con esta obligación y así debió quedar programada en el cronograma que presentó al Comité Técnico de Seguimiento del contrato, el cual lo aprobó según consta en el informe de labores de febrero 26 a marzo 25 de 2021, el cual, sea de paso pertinente recordarlo, no se encuentra en SECOP II.</p> <p>El contrato debía terminar el 25 de julio del 2021, pero el 19 de julio de 2021, a 6 días de su terminación, el supervisor solicitó su prórroga, por un mes y 15 días, a partir del 26 de julio de 2021, debiendo terminar el 9 de septiembre, con el objeto de realizar el apoyo técnico y logístico a las Juntas Zonales de Seguridad que se agendarían entre el 12 al 25 de agosto de 2021 y los concursos de grafitis que se encontraban en proceso de agendamiento, el contrato se prorrogó por el tiempo solicitado. Salta a la vista la inexistencia de una justificación plausible para la</p>	<p>prórroga, dado que estos eventos estaban considerados desde la fase precontractual y el contratista conocía de antemano el término que tenía para realizarlos, a la vez que en la labor de seguimiento del supervisor se denota falta de rigurosidad en su ejercicio, dado que solicitó la prórroga faltando 6 días para terminar el contrato.</p> <p>El 30 de agosto de 2021, pasados un mes y cuatro días del tiempo de prórroga y faltando 10 días para terminar el contrato, el supervisor solicitó la suspensión del mismo por un mes, del 1 hasta el 30 de septiembre de 2021, argumentando que el apoyo técnico y logístico a las Juntas Zonales de Seguridad ya no sería virtual sino presencial, para lo cual se requería realizar un estudio técnico, financiero y jurídico; además que estaba pendiente los concursos de grafitis. Es decir, que durante el mes y 4 días de la prórroga no se pudo agendar el concurso y menos aún realizarlo, sin ninguna justificación. La suspensión se autorizó de septiembre 1 a octubre 9 de 2021.</p> <p>Mediante oficio No. 2021-692-0019843 de fecha 7 de octubre de 2021, el Profesional Especializado 222-19 Jacobo Pardey Roza, previo visto bueno del apoyo a la supervisión, Yeiny Alexandra Cubillos Peña, solicitó el reinicio del contrato de prestación de servicios No. CPS-479 de 2020, el cual fue autorizado a partir del 8 de octubre de 2021, siendo la nueva fecha de terminación el 16 de octubre de 2021.</p> <p>El 12 de octubre de 2021, se prorrogó el contrato por 2 meses más, en atención a que se aprobaron las solicitudes que ocasionaron su suspensión en cuanto a los encuentros presenciales y el concurso de grafitis. La nueva fecha de terminación era el 16 de diciembre de 2021.</p> <p>El 12 de diciembre de 2021, faltando 4 días para terminar el contrato, la supervisión solicitó la prórroga del mismo por 15 días en razón a que las inscripciones de los interesados en el concurso de grafitis, que se realizaron del 1 al 6 de diciembre de 2021, evidenciaron inconsistencias en la documentación</p>

<p>aportada y era necesario dar un tiempo adicional para que subsanaran y poder realizar el concurso.</p> <p>La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es un deber fundamental en la contratación estatal. En los estudios previos se establece la necesidad, la forma de satisfacerla y las condiciones del contrato, de ahí que el contenido de los mismos debe ser serio.</p> <p>En ese orden de ideas, el deber de planeación tiene un papel preponderante en la etapa previa a la celebración del contrato, oportunidad en la que es necesario el conocimiento real y efectivo de lo que se requiere satisfacer.</p> <p>En el presente caso, desde el inicio era claro que el contratista debía realizar los concursos de grafiti, que si bien era el colofón de unas actividades previas, éstas debían planearse para realizarse en forma armónica dentro de los 5 meses del plazo de ejecución inicial del contrato.</p> <p>Dentro de lo publicado en SECOP II no hay documentos que señalen la razón por la que no se realizaron los concursos dentro del plazo señalado. Si se observa, las motivaciones de las prórrogas y de la suspensión se basan en la no realización de los concursos, actividad que al parecer sólo inicio en diciembre.</p> <p>En este punto se puede afirmar que no se cumplió plenamente el principio de responsabilidad, en la medida en que no se encontró debidamente justificada la razón de la demora para realizar los concursos y se pone de presente la falta de cuidado en la forma como se vigiló el contrato.</p> <p>Las situaciones anteriormente descritas evidencian posibles violaciones a los principios de legalidad y responsabilidad, así como el deber de planeación, de lo cual se infiere que pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>3.16. Contrato con Fundación Social para la Recreación y la Cultura y Deporte - FUNINDER</p> <p>Contrato de prestación de servicios No. CPS-481 de 2020.</p> <p>Objeto: Prestar los servicios para el desarrollo de los eventos deportivos dirigidos a los habitantes de la localidad de Ciudad Bolívar.</p> <p>Valor: \$257.120.741.</p> <p>Plazo de ejecución: 4 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió en enero 18 de 2021. Se solicitó su prórroga por 45 días, pero la prórroga no fue formalizada, no es claro si eso ocurrió.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se publicó en SECOP II la matriz de riesgos del contrato. • En la viñeta 5 del numeral 7.1 Garantía Única del Contrato de los estudios previos, se indicó que el contratista debía constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia igual al período de ejecución del contrato y 6 meses más. • En la viñeta 5 del numeral 10 que hace referencia al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato – pólizas del contrato, de los pliegos de condiciones definitivos, se indicó que el contratista debía constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia igual al período de ejecución del contrato y 6 meses más. • Los pliegos de condiciones definitivos no contienen la minuta del contrato. • De conformidad con el cronograma electrónico publicado en SECOP II, el plazo máximo para la expedición de Adendas era el 17 de diciembre de 2020 a las 7:00 p.m. • El 17 de diciembre de 2020 a las 7:21 p.m. el FDLCB publicó en SECOP II una anotación en la que indicó que mediante Adenda No. 1 se modificó la oferta económica - lista de precios del Pliego de Condiciones Electrónico modificando los ítems 3.1 y 6.6, para agregar una nota aclaratoria sobre las cantidades a adquirir, pero que la modificación no había podido ser “aplicada” por error en la plataforma y concluyó indicando que: “Por tal motivo, la Entidad solicita a los proponentes no presentar oferta, hasta tanto tal modificación no pueda ser aplicada”. • En diciembre 18 de 2020 a las 7:01 a.m., se publicó en SECOP II la Adenda No. 1 de diciembre 17 de 2020, en la cual se hicieron las modificaciones a los ítems anunciados y al cronograma del proceso. • En reunión de enero 18 de 2021, las partes acordaron suspender el contrato. • En enero 19 de 2021, el supervisor y el apoyo a la supervisión mediante el formato de solicitud de modificación contractual, pidieron la suspensión del contrato debido al incremento de contagios por Covid-19, hasta que las condiciones de bioseguridad permitan el desarrollo de las actividades, no se indicó una fecha probable para reanudar el contrato. • No se encontró publicado en SECOP II el documento formal de suspensión. • En mayo 26 de 2021, el supervisor y el apoyo a la supervisión mediante el formato de solicitud de modificación contractual, pidieron el reinicio o reanudación del
<p>contrato a partir de junio 1 de 2021, porque es necesaria para la comunidad la reactivación física y de programas que le aporten al desarrollo de sus capacidades físicas, el derecho al bienestar, al mejoramiento de su calidad de vida y al disfrute de la recreación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se encontró publicado en SECOP II el documento formal de reanudación. • En septiembre 17 de 2021, el supervisor y el apoyo a la supervisión mediante el formato de solicitud de modificación contractual, pidieron la prórroga del contrato por 45 días debido a la baja cobertura y participación de la comunidad por temor a contagiarse de Covid-19, lo que afecta la realización de eventos. • En el formato antes mencionado, se indicó que el contrato se reinició en junio 4 de 2021 y no en junio 1 de 2021, como se solicitó en el formato de solicitud de modificación contractual de mayo 26 de 2021; se señaló que la fecha de vencimiento del contrato era septiembre 29 de 2021 y, por último, al referirse a la justificación jurídica de la modificación, señaló que la solicitud se realizaba para prorrogar 45 días el contrato de suministro No. 481 de 2020. • No se encontró publicado en SECOP II el documento formal en el que se plasmara la prórroga del contrato. • No se encontró publicado en SECOP II ningún documento que haga posible determinar el estado de ejecución del contrato, porque no se publicaron los informes de supervisión. • No es claro si el contrato se cumplió o no, aunque su plazo de ejecución ya terminó. <p>En este caso en concreto, se evidencia la falta de diligencia y cuidado de los operadores contractuales que tuvieron a su cargo el desarrollo del proceso de selección FDLCB-PSAMC-006-2020, porque se incumplió con lo dispuesto en el numeral 11º del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que los pliegos de condiciones deben contener, entre otros, la minuta del contrato, demuestra la falta de cuidado en el trámite del proceso de selección.</p> <p>Adicionalmente, el numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que consagra el principio de economía, dispone que:</p> <p>En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, para lo cual se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección. (Ley 80, 1993, art. 25).</p> <p>Asimismo, el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 establece el límite temporal para la publicación de las Adendas.</p>	<p>En el caso concreto se observan importantes falencias durante el trámite del proceso de selección, toda vez que la modificación del pliego de condiciones definitivo mediante la Adenda No. 1 de 17 de diciembre de 2020, se publicó de manera extemporánea, porque no observó el plazo previsto en el cronograma electrónico publicado en SECOP II, 17 de diciembre de 2020 a las 7:00 p.m., sino que se publicó en diciembre 18 de 2020 a las 7:01 a.m.</p> <p>Por si fuera poco, los operadores contractuales del FDLCB, dieron lugar a actuaciones confusas, alejadas totalmente del principio de transparencia, cuando en diciembre 17 de 2020 a las 7:21 p.m., es decir, con posterioridad al plazo consagrado en el pliego electrónico y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, publicaron en SECOP II una anotación en la que indicaron que mediante Adenda No. 1 se habían realizado modificaciones al pliego, que no había podido ser “aplicada” por error en la plataforma, por lo que solicitó a los eventuales proponentes no presentar oferta, hasta tanto tal modificación pudiera ser aplicada.</p> <p>El Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, vigente desde noviembre 19 de 2018 hasta enero 24 de 2022, cuyo cumplimiento es obligatorio, indica que:</p> <p>Cuando como consecuencia de una Falla General del SECOP II consagrada en el certificado expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Compradoras no puedan realizar una Adenda a su Proceso de contratación dentro de la plataforma, podrán realizar y/o aplicar la Adenda al Proceso en el SECOP II dentro de las 12 horas hábiles siguientes a la hora final de la indisponibilidad, incluyendo como justificación el certificado y aludiendo el uso de este Protocolo.</p> <p>(...)</p>

<p>Cuando se presente una Falla Particular del SECOP II y las Entidades Compradoras no puedan crear una adenda o aplicarla en su Proceso de contratación, la Entidad Compradora podrá realizar la Adenda dentro de las 12 horas hábiles siguientes a la de hora finalización de la Falla Particular. Esta hora debe estar consagrada en la respuesta al ticket expedido por Colombia Compra Eficiente. La Adenda realizada debe aludir al uso de este Protocolo e incluir como anexo la respuesta al ticket. (Colombia Compra Eficiente, 2018, pp. 9 y 21)</p> <p>Consultada la página de Colombia Compra Eficiente, se encontró que en el certificado de indisponibilidad SECOP II del año 2020, sólo se presentaron 2 casos: en octubre 13 de 2020 con hora de inicio a las 10:15 y de terminación a las 10:52 a.m., respectivamente.</p> <p>De esta manera, se puede concluir que la razón expuesta por el FDLCB para publicar de manera tardía la Adenda No. 1 y que hizo referencia a que no había podido ser “aplicada” por error en la plataforma, no se encontró debidamente demostrada, puesto que no se acreditó la falla general o particular del SECOP II, en la forma prevista en el Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II de Colombia Compra Eficiente, cuyo cumplimiento era obligatorio.</p> <p>También fue notoria la transgresión de los principios de publicidad, transparencia y responsabilidad, porque no se publicó la matriz de riesgos del contrato, ni los documentos a través de los cuales se formalizaron su suspensión, reanudación y prórroga.</p> <p>Las actuaciones del supervisor del contrato, evidencian la falta de cuidado en la forma como se tomaron las decisiones relacionadas con el mismo y de ello es muestra el formato de solicitud de modificación contractual de septiembre 17 de 2021, en el que el supervisor y el apoyo a la supervisión pidieron la prórroga del contrato por 45 días, porque en primer lugar, en el capítulo I del formato correspondiente al resumen contractual, se indicó que el contrato se reinició en junio 4 de 2021 y no en junio 1 de 2021, como se solicitó en el formato de</p>	<p>solicitud de modificación contractual de mayo 26 de 2021; en segundo lugar, en el capítulo IV se indicó que la fecha de vencimiento del contrato era septiembre 29 de 2021 y por último, al referirse a la justificación jurídica de la modificación, señaló que la solicitud se realizaba para prorrogar 45 días el contrato de suministro No. 481 de 2020, cuando se trataba de un contrato de prestación de servicios.</p> <p>La ausencia de formalidad de los documentos de suspensión, reinicio y prórroga ha impedido determinar las fechas del contrato y si se prorrogó o no.</p> <p>Adicionalmente, fue notoria la falta de cuidado en la vigilancia y seguimiento adecuado a la ejecución del contrato, toda vez que no fue posible determinar su estado de cumplimiento y avance porque no se publicaron los informes de supervisión.</p> <p>De otro lado, el numeral 8º de las Instrucciones para Modificaciones Contractuales de la Secretaría Distrital de Gobierno, código GCO-GCI-IN015 Versión 4, vigente desde el 11 de octubre de 2019, precisa que cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias ajenas a la voluntad o culpa del contratista que impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de la suspensión.</p> <p>En el referido numeral se deja claro que la radicación de la solicitud de suspensión del contrato se debe llevar a cabo mínimo con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que iniciará la suspensión del contrato.</p> <p>En el presente caso, no se dio cumplimiento al plazo señalado en el numeral 8º de las Instrucciones para Modificaciones Contractuales de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p>
<p>Lo anterior teniendo en cuenta que, la suspensión se solicitó el 19 de enero de 2021 para surtir efectos a partir de esa misma fecha y no se indicó la fecha de reanudación.</p> <p>En relación con la vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se exigió constituir el contratista, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, es preciso recordar lo expuesto en el numeral 2.10. del acápite de situaciones comunes que hace parte del presente informe.</p> <p>Las situaciones anteriormente descritas evidencian posibles violaciones a los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad y publicidad, así como a los deberes de selección objetiva y planeación, de lo cual se infiere que pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º, 2º y 15º del artículo 34, e incurrido en la falta gravísima descrita en los numerales 30º, 31º y 34º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.17. Contrato con UT FPH - ALFEREZ</p> <p>Contrato de prestación de servicios No. CPS-490 de 2020.</p> <p>Objeto: Prestar los servicios técnicos, operativos y logísticos para realizar el proceso de escuelas de formación deportiva dirigidas a la población infantil y juvenil de la localidad de Ciudad Bolívar.</p> <p>Valor: \$307.081.867.</p> <p>Plazo de ejecución: 8 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió en junio 1 de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se publicó en SECOP II el acta administrativo de apertura del proceso de selección. • La matriz de riesgos del contrato contiene, de un lado, riesgos del procedimiento de contratación del FDLCB propiamente dicho, y de otro, hechos, circunstancias o situaciones derivadas del incumplimiento del contratista que pueden ser amparados por la garantía única. • Los pliegos de condiciones definitivos no contienen la minuta del contrato. • En la viñeta 5 del numeral 7.1 Garantía Única del Contrato de los estudios previos, se indicó que el contratista debía constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia igual al período de ejecución del contrato y 6 meses más. 	<ul style="list-style-type: none"> • En la viñeta 5 del numeral 10 que hace referencia al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato – pólizas del contrato de los pliegos de condiciones definitivos, se indicó que el contratista debía constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia igual al período de ejecución del contrato y 6 meses más. • Se publicó en SECOP II una carpeta que contiene 367 folios de información relacionada con un Convenio Interadministrativo No. CIA-466 de 2020, que celebró el FDLCB con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. • En el contrato se señaló como obligación específica a cargo del contratista, suministrar hidratación y/o alimentos que cuenten con fecha de producción reciente, y que hayan sido conservados y manipulados debidamente desde su origen hasta el momento de ser entregados. • El contratista dejó claro en los informes de actividades que dentro del contrato de prestación de servicios No. CPS-490 de 2020 no se requiere suministro de alimentos ni hidratación. • Los informes de octubre de 2021 a enero de 2022 no fueron publicados en SECOP II. • En diciembre 6 de 2021, el contratista solicitó la suspensión del contrato por 22 días, del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, inclusive, por la finalización del año y las fiestas decembrinas y el retraso en la aprobación de inicio de clases. • En diciembre 19 de 2021 las partes suscribieron el acta de suspensión No. 1 del contrato y decidieron suspenderlo del 19 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, con fecha de reinicio en enero 11 de 2022. En esa fecha las partes suscribieron acta de reinicio del contrato. • No se encontró publicado en SECOP II ningún documento que haga posible determinar el estado de ejecución del contrato, porque no se publicaron los informes de supervisión desde octubre de 2021. • No es claro si el contrato se cumplió o no, aunque su plazo de ejecución ya terminó. <p>En este caso concreto, se evidencia la falta de diligencia y cuidado de los operadores contractuales que tuvieron a su cargo el desarrollo del proceso de selección FDLCB-SAMC-009-2020, porque no se publicó el acta de apertura del proceso de selección; se definió una matriz de riesgos del contrato genérica en la que no se tienen en cuenta las particularidades de su objeto y de las obligaciones a cargo del contratista; y se incumplió con lo dispuesto en el numeral 11º del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que los pliegos de condiciones deben contener, entre otros, la minuta del contrato, demuestra la falta de cuidado en el trámite del proceso de selección.</p> <p>No se entiende la forma como se planearon y definieron las obligaciones del contrato, puesto que una de las obligaciones específicas a cargo del contratista consistía en suministrar hidratación y/o alimentos que cuenten con fecha de producción reciente, y que hayan sido conservados y manipulados debidamente</p>

<p>desde su origen hasta el momento de ser entregados, mientras que en los informes de actividades de junio a septiembre de 2021 el contratista dejó claro que para la ejecución del contrato no se requería el suministro de alimentos ni hidratación.</p> <p>De otro lado, los numerales 1º y 4º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, al referirse al principio de responsabilidad, establecen que:</p> <p>1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.</p> <p>(...)</p> <p>4. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. (Ley 80, 1993, art. 26)</p> <p>De la revisión de la información que reposa en SECOP II, se encontró que el supervisor no dio cumplimiento a estos deberes, en la medida en que se incluyó dentro de los documentos de ejecución del contrato en SECOP II una carpeta que contiene 367 folios de información relacionada con un Convenio Interadministrativo No. CIA-466 de 2020, que celebró el FDLCB con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., que no corresponde al contrato.</p> <p>Tampoco veló por la publicación los informes de actividades del contrato de octubre 2021 a enero de 2022.</p> <p>Por si fuera poco, no se cumplió plenamente el principio de responsabilidad, en la medida en que no se encontró debidamente justificada la razón de la demora entre la celebración del contrato (diciembre 31 de 2020) y la firma del acta de inicio</p>	<p>(junio 1 de 2021), demora que sin duda alguna fue la causa de la suspensión del contrato entre el 19 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, porque si se hubiera iniciado oportunamente, las razones para suspenderlo no se habrían presentado.</p> <p>En relación con la vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se exigió constituir el contratista, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, es preciso recordar lo expuesto en el numeral 2.10. del acápite de situaciones comunes que hace parte del presente informe.</p> <p>De todo lo anterior, se puede concluir que pudieron violarse los principios de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y publicidad, así como el deber de planeación, por lo pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º, 2º y 15º del artículo 34, e incurrido en la falta gravísima descrita en el numeral 31º del artículo 48, de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.18. Contrato con Comercializadora Serle.com S.A.S.</p> <p>Contrato de suministro No. 517-2021-CSU (60329) de 2021. Objeto: Contratar el suministro de elementos a monto agotable de papelería, útiles de oficina, derivados del papel, cartón y corrugados para el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, la junta administradora local de Ciudad Bolívar, los portales interactivos de la localidad y la ejecución de propuestas en el marco de los presupuestos participativos. Valor: \$503.532.524. Plazo de ejecución: 6 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió en septiembre 24 de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La matriz de riesgos del contrato contiene, de un lado, riesgos del procedimiento de contratación del FDLCB propiamente dicho, y de otro, hechos, circunstancias o situaciones derivadas del incumplimiento del contratista que pueden ser amparados por la garantía única. • Dispapeles en agosto 17 de 2021, realizó una observación al borrador del documento complementario al pliego de condiciones, en la que solicitó la publicación de la minuta del contrato para determinar si podían dar cumplimiento a todas sus cláusulas.
<p>El FDLCB no aceptó la observación porque, según su criterio, el clausulado o minuta del contrato se proyecta y firma una vez adjudicado el proceso de selección, pero su contenido corresponderá en iguales términos y condiciones a lo estipulado en el documento complementario al pliego de condiciones definitivo y sus adendas, en caso de que aplique.</p> <p>Dispapeles reiteró su solicitud en las observaciones al pliego definitivo y obtuvo la misma respuesta negativa por parte del FDLCB.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de ofertas se realizó el 30 de agosto de 2021. Según lo indicado en la plataforma SECOP II, las propuestas se publicaron en septiembre 9 de 2021 a las 2:09 p.m. • En la minuta del contrato no se incluyeron las cláusulas relacionadas con el compromiso de integridad y de no tolerancia con la corrupción, a que hace referencia el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 en la forma prevista en la Directiva No. 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital. • No se encontró publicado en SECOP II ningún documento que haga posible determinar el estado de ejecución del contrato, porque no se publicaron los informes de supervisión. • No es claro si el contrato se está cumpliendo o no. <p>Los operadores contractuales desconocieron los principios de legalidad y publicidad durante el trámite del proceso de selección FDLCB-SASI-003-2021 (60329), toda vez que no cumplieron con lo ordenado en el numeral 11º del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que los pliegos de condiciones deben contener, entre otros, la minuta del contrato pero se contestó negativamente a la observación presentada por Dispapeles relativa a la minuta y no se incluyeron en la minuta del contrato las cláusulas relacionadas con el compromiso de integridad y de no tolerancia con la corrupción, a que hace referencia el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 en la forma prevista en la Directiva No. 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital.</p> <p>Adicionalmente, se inobservó el principio antes mencionado y el de transparencia en la medida en que, aun cuando la presentación de ofertas se realizó el 30 de agosto de 2021, según lo indicado en la plataforma SECOP II las propuestas sólo se publicaron en septiembre 9 de 2021.</p> <p>En cuanto al principio de responsabilidad, fue evidente la falta de cuidado en la vigilancia y seguimiento adecuado a la ejecución del contrato, toda vez que, no fue posible determinar su estado de cumplimiento y avance porque no se publicaron los informes de supervisión.</p>	<p>De todo lo anterior, se puede concluir que pudieron violarse los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad y publicidad, así como los deberes de planeación y selección objetiva, por lo pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º, 2º y 15º del artículo 34, e incurrido en la falta gravísima descrita en el numeral 31º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.19. Contratos con Tiempo Efectivo S.A.S., 4 Cuartos S.A.S. y SG S.A.S.</p> <p>Contrato con Tiempo Efectivo S.A.S.</p> <p>Contrato de suministro No. CSU-518 de 21 de septiembre de 2021. Objeto: Contratar el suministro de elementos a monto agotable de insumos, refrigerios y prendas de identificación requeridos para el desarrollo logístico y operativo del programa "reto local jóvenes y entornos seguros" en la localidad de Ciudad Bolívar. Lote 1. Valor: \$116.130.173. Plazo de ejecución: 12 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual no fue publicada en SECOP II.</p> <p>4 Cuartos S.A.S.</p> <p>Contrato de suministro No. CSU-519 de 21 de septiembre de 2021. Objeto: Contratar el suministro de elementos a monto agotable de insumos, refrigerios y prendas de identificación requeridos para el desarrollo logístico y operativo del programa "reto local jóvenes y entornos seguros" en la localidad de Ciudad Bolívar. Lote 2. Valor: \$216.248.926. Plazo de ejecución: 12 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, lo cual ocurrió en septiembre 30 de 2021.</p> <p>SG S.A.S.</p>

<p>Contrato de suministro No. CSU-520 de 21 de septiembre de 2021.</p> <p>Objeto: Contratar el suministro de elementos a monto agotable de insumos, refrigerios y prendas de identificación requeridos para el desarrollo logístico y operativo del programa "reto local jóvenes y entornos seguros" en la localidad de Ciudad Bolívar. Lote 3.</p> <p>Valor: \$88.330.366</p> <p>Plazo de ejecución: 12 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual no fue publicada en SECOP II.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El aviso de la convocatoria FDLCB-SASI-002-2021 que dio lugar a la celebración de los contratos de suministro arriba reseñados, indica en el numeral III que hace referencia a la modalidad de selección que es un contrato de prestación de servicios y que se adelantará bajo la modalidad de licitación pública y en el numeral VII, al hacer referencia a los tratados o acuerdos internacionales, se refiere a la SASI, como si el objeto del contrato fuera la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada. • En el contrato de Tiempo Efectivo S.A.S. no aparece publicada en SECOP II el acta de inicio, ni información sobre su ejecución. • En el contrato de 4 CUARTOS S.A.S. no aparece publicada en SECOP II información sobre su ejecución. • En el contrato de SG S.A.S. no aparece publicada en SECOP II el acta de inicio, ni información sobre su ejecución. • En la matriz de riesgos se consagraron los siguientes: a) incumplimiento de las características técnicas de los elementos logísticos a requerir, b) incumplimiento de la entrega de los elementos durante el proceso de encuentros ciudadanos, c) incumplimiento en los tiempos de entrega de los elementos solicitados para los eventos y d) elementos entregados al FDLCB en mal estado o que no cumplan con los estándares de calidad requeridos. <p>Salta a la vista la errada calificación del contrato a celebrar fruto del proceso de selección FDLCB-SASI-002-2021, consignado en el aviso de convocatoria.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 968 del Código de Comercio "el suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios" (Decreto 410, 1971, art. 968). Se trata de un contrato nominado que por sus obligaciones no puede confundirse con un contrato de prestación de servicios.</p>	<p>Tratándose de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la modalidad de la selección abreviada mediante subasta inversa es la idónea para su realización, pero por la falta de cuidado al elaborar el aviso de convocatoria se refirieron en el acápite de modalidad a la licitación pública, que dentro del contexto general los equívocos que generaría al lector serían superables con la interpretación del texto, pero si da cuenta de una descuidada tarea en su elaboración, más aún cuando en el acápite de tratados internacionales aplicables se refieren a un contrato para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, cuando se trata de uno de suministro.</p> <p>Lo anterior, itera la falta del cuidado en las personas que elaboraron, revisaron y suscribieron este documento, dado lo protuberante de los errores cometidos.</p> <p>Sobre la falta de publicidad de los documentos de la ejecución contractual, se remite a lo dicho en el numeral 2.2. de las situaciones comunes del presente informe.</p> <p>En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas deberán incluir en los procesos de selección, la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsible involucrados en la contratación. Examinando la matriz de riesgos de los contratos en cuestión, se encuentran tipificados los riesgos relacionados con el incumplimiento del contratista e incumplimiento en los tiempos de entrega y/o en la calidad y especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios contratados, los cuales están cubiertos por regulaciones particulares, como son las garantías del contrato, razón por la cual no deben hacer parte de la matriz, por ser riesgos que se deben amparar a través de los mecanismos de cobertura dispuestos para tal fin.</p> <p>De todo lo anterior, se puede concluir una presunta vulneración de los principios de publicidad y responsabilidad, así como del deber de planeación, por lo que pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>
<p>3.20. Contrato con Centro Ferretero Mafer S.A.S.</p> <p>Contrato de suministro No. 541-2021 CSU (61135) de octubre 8 de 2021.</p> <p>Objeto: Suministrar a monto agotable los productos, herramientas e insumos de ferretería para realizar mantenimiento y reparaciones menores de las instalaciones a cargo de la alcaldía local de Ciudad Bolívar, para el adecuado funcionamiento de los portales interactivos, para las necesidades requeridas por el área de gestión policiva de la alcaldía y para ejecutar las iniciativas priorizadas de los presupuestos participativos.</p> <p>Valor: \$ 530.817.187.</p> <p>Plazo de ejecución: 12 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió en octubre 21 de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La matriz de riesgos del contrato contiene, de un lado, riesgos del procedimiento de contratación del FDLCB propiamente dicho, y de otro, hechos, circunstancias o situaciones derivadas del incumplimiento del contratista que pueden ser amparados por la garantía única. • En el numeral 2.8 del Anexo Técnico del proceso de selección FDLCB-SASI-004-2021 (61135), que dio lugar a la celebración del contrato objeto de análisis, se estableció el procedimiento para la adquisición de ítems no previstos, en el cual se indicó que el contratista debía estar en condiciones de suministrar productos o servicios del mismo sector económico y/o códigos UNSPSC, identificados en los estudios previos, anexo técnico y otros documentos complementarios, que no se encuentren estipulados en el listado de productos y estableció un procedimiento para fijar los precios no previstos. • Los pliegos de condiciones definitivos no contienen la minuta del contrato. • En septiembre 15 de 2021 a las 12:43 p.m., en el aparte de observaciones y mensajes del proceso de selección en SECOP II, bajo el asunto publicación modificación, el FDLCB indicó que se había publicado una modificación al proceso de selección, por lo cual recomendaba a quienes enviaron oferta hacer la revisión correspondiente, porque se había modificado el cronograma del proceso de selección a partir de la fecha establecida para la respuesta a observaciones al pliego de condiciones definitivo. • No se encontró publicada en SECOP II la Adenda No. 001, pero se evidenció que el cronograma del proceso de selección fue modificado. • En el desarrollo del proceso de selección se publicó la Adenda No. 002 de septiembre 17 de 2021. • La presentación de ofertas se realizó el 21 de septiembre de 2021, según lo indicado en la plataforma SECOP II, pero las propuestas se publicaron en octubre 1 de 2021 a las 10:59 a.m. • En la minuta del contrato no se incluyeron las cláusulas relacionadas con el compromiso de integridad y de no tolerancia con la corrupción, a que hace referencia el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 en la forma prevista en la Directiva No. 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital. • En acta de reunión de noviembre 16 de 2021, el contratista y el apoyo a la supervisión, indicaron que la persona encargada del funcionamiento de la 	<p>Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, Portales Interactivos y Área de Gestión Policiva, presentó solicitud de elementos de ferretería dentro de los cuales se solicitaron elementos no previstos, los cuales se incluirían o adicionarían al contrato de suministro.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante ofrosi modificatorio No. 1 de diciembre 31 de 2021, las partes acordaron incluir 81 ítems no previstos en el anexo técnico del contrato de suministro. • No se encontró publicado en SECOP II ningún documento que haga posible determinar el estado de ejecución del contrato, porque no se publicaron los informes de supervisión. • No es claro si el contrato se está cumpliendo o no. <p>En este caso en concreto, se desatendieron varios principios y deberes esenciales de la contratación estatal, inicialmente el deber de planeación, al definir una matriz de riesgos del contrato genérica en la que no se tienen en cuenta las particularidades de su objeto y de las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>También se desconocieron los principios de legalidad y transparencia, puesto que se incumplió con lo dispuesto en el numeral 11º del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que los pliegos de condiciones deben contener, entre otros, la minuta del contrato; se modificó el cronograma del proceso de selección sin elaborar y publicar la correspondiente Adenda, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015; y no se incluyeron en la minuta del contrato, las cláusulas relacionadas con el compromiso de integridad y de no tolerancia con la corrupción, a que hace referencia el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 en la forma prevista en la Directiva No. 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital.</p> <p>Asimismo, se inobservaron los principios de publicidad y transparencia, en la medida en que, aun cuando la presentación de ofertas se realizó el 21 de septiembre de 2021, según lo indicado en la plataforma SECOP II, las propuestas se publicaron en octubre 1 de 2021.</p> <p>Adicionalmente, se desconoció lo previsto en el numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 en relación con los términos preclusivos y perentorios de las etapas del proceso de selección.</p>

<p>En este caso concreto se observan importantes falencias durante el trámite del proceso de selección, toda vez que es evidente que la modificación del cronograma no se realizó mediante Adenda, lo que se pudo notar porque la Adenda 2 de septiembre 17 de 2021, si se publicó.</p> <p>En lo que hace relación a lo dispuesto en el numeral 2.8 del Anexo Técnico del proceso de selección FDLCB-SASI-004-2021 (61135), que dio lugar a la celebración del contrato objeto de análisis, es importante establecer de manera razonada la forma como se debe aplicar el procedimiento para la adquisición de ítems no previstos, para no dar lugar a que se descuide el ejercicio juicioso de la planeación, acorde con las necesidades reales de la entidad y evitar la violación del deber de selección objetiva.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que no se hizo un análisis de las razones por las cuales el área responsable del funcionamiento de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, Portales Interactivos y Área de Gestión Policial, omitió la solicitud de 81 ítems no previstos en el anexo técnico del contrato de suministro, que de una u otra manera pueden afectar su valor.</p> <p>En cuanto al principio de responsabilidad, fue evidente la falta de cuidado en la vigilancia y seguimiento adecuado a la ejecución del contrato, toda vez que no fue posible determinar su estado de cumplimiento y avance porque no se publicaron los informes de supervisión.</p> <p>De todo lo anterior, se puede concluir que pudieron violarse los principios de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y publicidad, así como el deber de planeación, por lo pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º, 2º y 15º del artículo 34, e incurrido en la falta gravísima descrita en el numeral 31º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.21. Contrato con C I Warriors Company S.A.S.</p> <p>Contrato de suministro No. 586-2021-CSU-(61305) de octubre 28 de 2021.</p>	<p>Objeto: Adquirir a monto agotable el suministro de elementos de protección personal e insumos de desinfección para dotar a los funcionarios y/o contratistas de la alcaldía local de Ciudad Bolívar que hacen parte de las labores de inspección, vigilancia y control, del proyecto "reto local: jóvenes y entornos seguros", y la ejecución de las propuestas priorizadas en el marco de los presupuestos participativos en la localidad.</p> <p>Valor: \$220.054.040.</p> <p>Plazo de ejecución: 6 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El acta de inicio no se publicó en SECOP II.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La matriz de riesgos del contrato contiene, de un lado, riesgos del procedimiento de contratación del FDLCB propiamente dicho, y de otro, hechos, circunstancias o situaciones derivadas del incumplimiento del contratista que pueden ser amparados por la garantía única y de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. • Los pliegos de condiciones definitivos no contienen la minuta del contrato. • En septiembre 23 y 24 de 2021, en el aparte de observaciones y mensajes del proceso de selección en SECOP II, bajo el asunto publicación modificación, el FDLCB indicó que se había publicado, en cada de esas fechas, una modificación al proceso selección, por lo cual recomendaba a quienes enviaron oferta hacer la revisión correspondiente, porque se había modificado el cronograma del proceso de selección en la Adenda No. 1; el pliego de condiciones definitivo; la propuesta económica y el anexo técnico, en la Adenda No. 2. • No se encontraron publicadas en SECOP II las Adendas 1 y 2. • En septiembre 27 de 2021, Casteck S.A.S., solicitó la publicación de las Adendas 1 y 2, para tener claridad sobre los aspectos que modificaron. • En el documento de respuesta a las observaciones extemporáneas al pliego de condiciones definitivo, el FDLCB no aceptó la observación argumentando que las dos Adendas fueron publicadas en SECOP II en el módulo de Adenda del proceso de selección, donde el pliego de condiciones electrónico se constituye a través de distintos módulos que conforman la plataforma y reiteró que se publicaron nuevamente los documentos ajustados: 1) Anexo 2. Propuesta Económica Ajustada, 2) Anexo Técnico EPP-Ajustado y 3) Documento Complementario al Pliego de Condiciones OK. • Revisada la documentación publicada en relación con el proceso de selección se encontró lo siguiente: en relación con el Anexo Técnico se publicaron 2 documentos: uno denominado "Anexo Técnico EPP- Ajustado" y otro que se denominó "Anexo Técnico EPP- V. final aJUSTADO". • En cuanto al Documento Complementario al Pliego de Condiciones, se encontraron dos archivos, uno denominado "Documento Complementario al Pliego de Condiciones OK" y otro marcado con el nombre "Documento Complementario al Pliego de Condiciones Definitivo OK". • En octubre 4 de 2021, en el aparte de observaciones y mensajes del proceso de selección en SECOP II, bajo el asunto publicación modificación, el FDLCB indicó que se había publicado una modificación al proceso selección, por lo cual recomendaba a quienes enviaron oferta hacer la revisión correspondiente,
<p>porque se había modificado el cronograma del proceso de selección en la Adenda No. 3.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Adenda No. 3 no fue publicada en SECOP II. • La presentación de ofertas se realizó el 29 de septiembre de 2021, según lo indicado en la plataforma SECOP II, pero las propuestas se publicaron en octubre 11 de 2021 a las 2:39 p.m. • El proceso se adjudicó mediante Resolución No. 322 de octubre 11 de 2021, que se publicó en la plataforma SECOP II en octubre 27 de 2021. • No se publicó el anexo de condiciones contractuales del contrato. • No se publicó el acta de inicio. • Según la plataforma SECOP II, el contrato inició su ejecución en noviembre 24 de 2021, a pesar de que el proceso de selección se adjudicó en octubre 11 de 2021 y el contrato se firmó, al parecer, en octubre 28 del mismo mes y año. • No se encontró publicado en SECOP II ningún documento que haga posible determinar el estado de ejecución del contrato, porque no se publicaron los informes de supervisión. • Por lo anterior, tampoco es claro si el contrato se está cumpliendo o no. <p>En este caso en concreto se desatendieron varios principios y deberes inherentes a la contratación estatal, inicialmente el deber de planeación, al definir una matriz de riesgos del contrato genérica en la que no se tienen en cuenta las particularidades de su objeto y de las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>También se desconocieron los principios de legalidad y transparencia, puesto que se incumplió con lo dispuesto en el numeral 11º del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que los pliegos de condiciones deben contener, entre otros, la minuta del contrato y se modificó en tres oportunidades el cronograma del proceso de selección y otros documentos del proceso de selección, sin laborar y publicar las correspondientes Adendas, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Asimismo, se inobservaron los principios de publicidad y transparencia en la medida en que, aun cuando la presentación de ofertas se realizó el 29 de septiembre de 2021, según lo indicado en la plataforma SECOP II, las propuestas se publicaron en octubre 11 de 2021, no se publicó el anexo de condiciones contractuales del contrato y tampoco el acta de inicio.</p> <p>En este caso en concreto se observan importantes falencias durante el trámite del proceso de selección, toda vez que es evidente que la modificación en tres oportunidades del cronograma, los pliegos de condiciones y otros documentos, no</p>	<p>se realizó mediante Adendas, incumpliendo lo previsto en el numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Esta situación resulta aún más preocupante, porque el FDLCB negó de plano el derecho de los participantes en el proceso de selección a conocer de manera clara y precisa los aspectos que fueron objeto de modificación y se limitó a dar respuestas confusas, porque debido al descuido y negligencia de los operadores contractuales en relación con el Anexo Técnico se publicaron 2 documentos uno denominado "Anexo Técnico EPP- Ajustado" y otro que se denominó "Anexo Técnico EPP- V. final aJUSTADO" y, en cuanto al Documento Complementario al Pliego de Condiciones, se encontraron dos archivos: uno denominado "Documento Complementario al Pliego de Condiciones OK" y otro marcado con el nombre "Documento Complementario al Pliego de Condiciones Definitivo OK".</p> <p>Lo que hace posible concluir que, con su comportamiento, se pudo haber afectado la libre concurrencia de oferentes y el deber de selección objetiva.</p> <p>En cuanto al principio de responsabilidad, nuevamente se hizo evidente la falta de cuidado en la vigilancia y seguimiento adecuado a la ejecución del contrato, toda vez que no fue posible determinar su estado de cumplimiento y avance porque no se publicaron los informes de supervisión.</p> <p>A esto se suma el hecho de que no se encontró documento alguno que explique la razón de la demora entre la adjudicación del proceso (octubre 11), la firma del contrato (octubre 28) y su inicio (noviembre 24 de 2021).</p> <p>De todo lo anterior, se puede colegir que pudieron violarse los principios de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y publicidad, así como el deber de planeación, por lo pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º, 2º y 15º del artículo 34, e incurrido en la falta gravísima descrita en el numeral 31º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>

3.22. *Contrato con Proyectos Institucionales de Colombia S.A.S.*

Contrato de compraventa No. CCV-482 de diciembre 30 de 2020.

Objeto: Contratar la adquisición de prendas de identificación institucional para funcionarios y contratistas vinculados a la alcaldía local de Ciudad Bolívar.

Valor: \$ 21.657.405. El valor inicial del contrato era de \$14.438.270, siendo adicionado en una oportunidad por la suma de \$7.219.135.

Plazo de ejecución: 120 días, contados a partir de la firma del acta de inicio, lo cual ocurrió en febrero 25 de 2021. El plazo inicial fue 45 días y se prorrogó en dos oportunidades por 75 días.

- En SECOP II se publicaron dos actas de inicio del contrato No. CCV-482 de 2020: la primera de fecha 30 de diciembre de 2020 y la segunda con fecha 25 de febrero de 2021, que es la que obra en los demás actos contractuales.
- En el anexo técnico se señalan las siguientes cantidades a adquirir: chaqueta institucional 130 unidades, chaqueta institucional reflectiva 105 unidades y gorra institucional 88 unidades.
- El contrato fue objeto de una adición con el argumento de adquirir prendas de identificación institucional para funcionarios y contratistas que representan y desempeñan funciones dentro y fuera del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, con el fin de manejar una identidad frente a la comunidad.

No se publicó en SECOP II ninguna documentación que explique la razón de las dos actas de inicio, esto refleja una vez más la falta de diligencia en la forma como se maneja la documentación contractual, su elaboración, revisión, firma y publicación.

En los estudios previos la administración pública debe dar aplicación a un plan en cada uno de sus procesos de selección. Así lo consideró el legislador al redactar el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, donde, en este último, bajo la figura denominada «maduración de proyectos», dispuso la exigencia de elaborar estudios, diseños y proyectos, y los pliegos de condiciones, según corresponda, con anterioridad a la apertura de un proceso de selección o a la firma de un contrato si la modalidad de contratación es la directa.

En el caso que nos ocupa no se evidencia, el proceso de maduración que da lugar a solicitar prendas de identificación institucional.

De la lectura del anexo técnico, se desprende que se necesitaban chaqueta institucional 130 unidades, chaqueta institucional reflectiva 105 unidades y gorra institucional 88 unidades, número de prendas que en el desarrollo del contrato se incrementó según se desprende de la adición y prórroga del mismo en la cuantía de \$7.219.135, pero se desconoce la cantidad y a qué elementos de los solicitados inicialmente se refieren.

De los documentos contractuales que obran en SECOP II, no se aprecia cómo surge la necesidad, si se tiene en consideración que las chaquetas y gorras son de índole institucional y que la planta de personal de una Localidad es pequeña. Este aspecto hace que en la maduración del proyecto se planee cuantos contratistas se proyecta contratar, cuantos serán nuevos y cuantos contratos serán objeto de renovación. En la adición no se da una explicación sobre la necesidad y su distribución.

De todo lo anterior, se puede concluir que se pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

3.23. *Contrato con Ingeniería e Infraestructura de Colombia S.A.S.*

Contrato de compraventa No. 573-2021-CCV de octubre 26 de 2021.

Objeto: Adquirir y entregar elementos de dotación a las casas de juventud operadas por la Secretaría Distrital de Integración Social en la localidad de Ciudad Bolívar.

Valor: \$ 327.693.300.

Plazo de ejecución: 5 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, lo cual ocurrió en octubre 26 de 2021. El plazo inicial fue 3 meses y se prorrogó en una oportunidad por 60 días.

- En el proceso FDLCB-SASI-008-2021 se expidió la Resolución No. 260 de septiembre 16 de 2021, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso, omitiendo publicarla en esa fecha, por lo que el 17 de septiembre se expidió la Adenda 001 mediante la cual se indicó que se publica la resolución de apertura. Dicha Adenda como tal no aparece en SECOP II.
- El 5 de octubre se dice que se publicó la Adenda No. 003, que modificó la fecha de apertura del sobre económico, pero ésta no aparece en SECOP II.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 era obligatorio para el FDLCB publicar en SECOP II, tanto la adenda 001 como la 003.

La plataforma SECOP II no permite la consulta de qué fue lo que publicó el FDLCB el 16 de septiembre 2021, sólo se dejó la evidencia de lo anotado por los responsables de su gestión en la Localidad, en el sentido de que teniendo en cuenta que, por error involuntario al momento de la apertura del proceso de selección, se omitió la publicación del acto administrativo de apertura, el FDLCB publicó el documento faltante.

Este tipo de errores de cuidado que se han observado en otros procesos de la Localidad de Ciudad Bolívar, se reitera en la parte considerativa de la Resolución No. 324 de octubre 12 de 2021 por la cual se adjudicó el proceso FDLCB-SASI-008-2021, en donde se menciona equivocadamente que la adenda 03 se expidió como adenda 02 dentro del proceso SASI 004.

De todo lo anterior, se puede concluir que se pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

3.24. *Contrato con Angélica Rocío Martínez Torres*

Contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS-008 de enero 25 de 2021.

Objeto: Prestar los servicios profesionales especializados en el despacho de la alcaldía local de Ciudad Bolívar para la respuesta efectiva y oportuna a los

requerimientos presentados, manejo de relaciones en sus distintos niveles y demás asuntos de competencia de la alcaldía local.

Valor: \$85.800.000.

Plazo de ejecución: 11 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, lo cual ocurrió en enero 25 de 2021.

- En los estudios previos, el único parámetro que se toma para determinar el valor del contrato fue la Resolución de honorarios de la Secretaría de Gobierno.
- En los estudios previos en el estudio del sector, se toman como insumo para el análisis comparativo, contratos que no guardan relación de similitud ni en el objeto, ni en el valor mensual y total.
- Según el numeral 5.1 de los estudios previos, la contratista debía acreditar: Profesiones: politólogo, ciencia política. Especialización: posgrado en marketing político, posgrado en marketing político y estrategias de campaña, posgrado marketing político y opinión pública.
- En los estudios previos no se justifican los años de experiencia (más de 3 años y 1 mes de experiencia profesional).
- La matriz de riesgos del contrato señala como tales: el contratista se niegue a firmar el contrato; no presente la garantía o que ésta no cumpla las condiciones exigidas en el contrato o que la entrega de la misma sea tardía; no presente los pagos a la seguridad social de acuerdo a lo estipulado en el contrato y en la normatividad; enfermedad o incapacidad física del contratista; eventos naturales como: terremotos, temblores, inundaciones, deslizamientos, vientos, descargas eléctricas, incendios, entre otros.
- La contratista aportó una certificación de la Universidad Javeriana, en la que señala que obtuvo el título de Politóloga con énfasis en participación y comunicación política, pero no indica la fecha de terminación de materias, grado o expedición del título.
- No es clara la forma como se calculó en la constancia de idoneidad y experiencia, la experiencia de la contratista si no existe un documento en el cual se indique la fecha de terminación de materias o de obtención del título.
- En el FUHV la contratista indicó que el título profesional obtenido era en Ciencias Políticas cuando en realidad según la certificación de la Universidad Javeriana es Politóloga.
- El FUHV no está firmado por la contratista, ni por el jefe de contratos del FDLCB o quien haga sus veces que en caso en concreto es el Alcalde Local.
- El FUHV la contratista no expresó bajo la gravedad del juramento si está o no incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.
- No se publicó en SECOP II la constancia de la inscripción de la contratista en el Banco de Hojas de Vida de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva No. 001 de 2020. En SECOP II no aparece la constancia de Talento No Palanca.
- Los informes de actividades de marzo, abril, agosto y septiembre de 2021 no se publicaron en SECOP II.
- Se encontró que en SECOP II, en el espacio destinado a registrar las modificaciones del contrato, consta que se procedió a terminar anticipadamente el contrato y que la prestación de servicios se haría hasta el 10 de septiembre de 2021.

<p>No se publicaron los documentos que evidencien quién hizo la solicitud, el análisis que el supervisor debió hacer para tomar esta decisión, ni el documento formal de terminación anticipada.</p> <p>En el ejercicio de la identificación y tipificación de riesgos, resulta importante excluir aquellos hechos que, aunque se pueden encontrar en la conceptualización de la teoría general del riesgo, no reúnen los presupuestos para ser considerados riesgos previsible por estar cobijados por regulaciones particulares contenidas en el marco de los riesgos contractuales no previsible. En la matriz de riesgos del contrato se evidenció que se identificaron riesgos que deben ser amparados por la garantía única, algunos que evidenciarían falta de planeación de la Entidad, posibles omisiones de los supervisores o hasta la ocurrencia de hechos que obedecen a situaciones de fuerza mayor o el caso fortuito.</p> <p>No se publicó en SECOP II el documento que permitió al FDLCB determinar si la contratista cumplía con los requisitos exigidos en los estudios previos, en particular para determinar el tiempo de experiencia laboral.</p> <p>En cuanto a la terminación anticipada, es necesario resaltar que el numeral 9º de las Instrucciones para Modificaciones Contractuales de la Secretaría Distrital de Gobierno, código GCO-GCI-IN015 Versión 4, vigente desde el 11 de octubre de 2019, precisa que la terminación anticipada de común acuerdo es la manifestación expresa de la voluntad de las partes de dar por terminado el contrato de manera anticipada a la fecha de vencimiento del plazo previsto inicialmente, debido a circunstancias generadas durante la ejecución del contrato y que no corresponden a culpa del contratista.</p> <p>El referido numeral señala como una de las causas que pueden llevar a la terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato: el cumplimiento del objeto contractual antes del plazo inicialmente pactado y por circunstancias ajenas a las partes, que hacen que no se requiera que la prestación del servicio continúe.</p>	<p>Ahora, también en este caso es propicio tener presente de manera general cómo las decisiones de la Administración Pública y, por supuesto, predicable en la contratación estatal, deben estar cimentadas en un sólido y transparente acervo fáctico jurídico.</p> <p>Es por ello, que la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios profesionales sin documentos que la soporten y motiven, no permite advertir que medie un elemento sobreviniente a la suscripción del contrato poderoso o entendible, como para que de manera inopinada se entienda justificada tal decisión y, por ende, de recibo, y así susceptible de ser despachada favorablemente.</p> <p>La situación anotada muestra ausencia de planeación y motivación de las decisiones adoptadas por el FDLSC, porque no se encuentran debidamente sustentados de conformidad con los fines de la contratación estatal, los beneficios y bondades de las mismas.</p> <p>Sobre la motivación de las decisiones administrativas, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de 27 de noviembre de 2017, señaló:</p> <p>(...) 1.- Deber de motivación de las decisiones administrativas.</p> <p>(...) 1.1.- La Sala llama la atención a acerca de la existencia de una obligación que impone el sistema jurídico (a nivel convencional, constitucional y legal) de que las autoridades públicas sustenten de manera suficiente las razones por las cuales adopta una determinada decisión jurídica, tal como recientemente ha sido expuesto por la Subsección C de esta Sección: (...) 1.2.- En cuanto al deber de motivación de las decisiones que adopten las autoridades administrativas se tiene que la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la configuración de esta exigencia se ajusta a la cláusula de Estado de Derecho, el principio del debido proceso administrativo, el principio democrático y el de publicidad: así mismo. ha llamado la atención sobre el</p>
<p>hecho de que no se trata de cualquier tipo de motivación sino que ésta debe satisfacer rigurosos requerimientos como es el hecho de mostrar una justificación interna y otra externa, que hagan ver que la decisión además de ser racional satisface los postulados de la razonabilidad; en términos del Tribunal Constitucional: "deberá basarse en una evaluación que contenga razones y argumentos fundados no sólo en reglas de "razionalidad", sino también en reglas de carácter valorativo, pues con la racionalidad se busca evitar las conclusiones y posiciones absurdas, y con la "razonabilidad" se pretende evitar conclusiones y posiciones que si bien pueden parecer lógicas, a la luz de los valores constitucionales no son adecuadas."</p> <p>(...) 1.3.- En este orden de ideas, la labor de interpretar el ordenamiento jurídico y justificar la toma de decisiones se concibe como un ejercicio complejo consistente en el ofrecimiento de las mejores razones en apoyo de una determinada postura jurídica. Así, la interpretación es inacabada, evolutiva y constructiva, (por oposición a aquellas posturas que la consideran como una mera aprehensión de un significado previo dado por el creador de la disposición).</p> <p>1.4.- Lo anterior encuentra pleno sentido cuando se entiende que los jueces y los funcionarios administrativos, quienes tienen poder decisorio, tienen la obligación jurídica y política de erradicar la arbitrariedad en la toma de decisiones; razón por la cual ellos y, en general, todos los partícipes de la práctica jurídica tienen la obligación de fundamentar de manera racional y razonable las posturas que defienden; más aún cuando, en la mayoría de los casos, es claro que la adopción de una decisión jurídica no se sigue lógicamente a partir de un ejercicio de subsunción de una norma jurídica en un caso concreto. (...) (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia radicación 76001-23-31-000-2001-03460-01 (35273), 2017).</p> <p>De lo expuesto, como lo dicta la norma y hace pedagogía la anterior jurisprudencia, en nuestro Estado Social de Derecho no puede en modo alguno</p>	<p>tomarse decisión administrativa sin que medie su debida justificación, menos cuando se trata de la relevancia de la terminación anticipada de un contrato de prestación de servicios, pues, de llegar a ser así, lo actuado deviene en arbitrariedad por falta de razón y justificación suficiente.</p> <p>En lo que hace referencia a la afiliación de la contratista al Sistema General de Riesgos Laborales, se remite a lo expresado en el numeral 2.8. del acápite de situaciones comunes que hace parte del presente informe.</p> <p>De todo lo anterior se colige que, al parecer, se vulneraron los principios de legalidad, publicidad, responsabilidad, así como el deber de planeación, por lo que pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º, 2º y 15º del artículo 34, e incurrido en la falta gravísima descrita en el numeral 31º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.25. Contrato con Fedra Paola Sánchez Rodríguez cedido a Eiba Yohana Fuentes Valbuena</p> <p>Contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS-098 de febrero 11 de 2021.</p> <p>Objeto: Apoyar jurídicamente la ejecución de las acciones requeridas para el trámite e impulso procesal de las actuaciones contravencionales y/o querellas que cursen en las Inspecciones de Policía de la localidad.</p> <p>Valor: \$59.330.000. El valor inicial del contrato era de \$40.800.000, siendo adicionado en dos oportunidades por la suma de \$13.430.000 y \$5.100.000, respectivamente.</p> <p>Plazo de ejecución: 11 meses y 20 días, contados a partir de la firma del acta de inicio, lo cual ocurrió en febrero 12 de 2021. El plazo inicial fue 8 meses y se prorrogó en dos oportunidades por 2 meses y 19 días y 31 días calendario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los estudios previos, el único parámetro que se tomó para determinar el valor del contrato fue la Resolución de honorarios de la Secretaría de Gobierno. • La matriz de riesgos del contrato contiene, de un lado, riesgos del procedimiento de contratación del FDLCB propiamente dicho; y de otro, hechos,

<p>circunstancias o situaciones derivadas del incumplimiento del contratista que pueden ser amparados por la garantía única.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Según el numeral 5.1 de los estudios previos, la contratista debía acreditar: Título profesional de abogado, con más de 3 años de experiencia profesional de los cuales mínimo 6 meses deberán ser relacionados con el impulso procesal de actuaciones judiciales o Administrativas. • En los estudios previos no se justifican los años de experiencia (3 años y 1 mes de experiencia profesional y 6 meses de experiencia relacionada). • La contratista aportó el título profesional de abogada obtenido el 9 de abril de 2018. • Para probar su experiencia profesional, la contratista presentó una certificación laboral de la empresa Mirs Latinoamérica S. A. S. de enero 18 de 2021, en la que se indica que trabajó como profesional especializada en el área administrativa, a través de contrato de prestación de servicios, actualmente y desde el 1 de febrero de 2010. En otras palabras, la certificación acredita una experiencia de 2 años, 9 meses y 9 días, contados a partir de la fecha de obtención del título profesional. • La certificación antes mencionada, relaciona las funciones cumplidas por la contratista desde febrero 1 de 2010 hasta enero 18 de 2021, en las cuales no se evidencia la experiencia relacionada de 6 meses con el impulso procesal de actuaciones judiciales o administrativas. • La constancia de idoneidad y experiencia de febrero 10 de 2021, expedida por el Alcalde Local encargado, indica que la contratista acreditó una experiencia de 10 años y 11 meses. • El FUHV no está firmado por el jefe de contratos del FDLCB, o quien haga sus veces que en caso en concreto es el Alcalde Local. • En el FUHV la contratista no expresó bajo la gravedad del juramento si está o no incurra en causales de inhabilidad e incompatibilidad. • En marzo 1 de 2021, la contratista renunció al contrato por motivos personales y solicitó la cesión del mismo a Lilian Andrea Rosado Rubio. • En abril 8 de 2021, el Alcalde Local respondió la solicitud de la contratista e indicó que el FDLCB había autorizado la cesión del contrato desde 12 de abril de 2021, a la señora Elba Yohana Fuentes Valbuena, quien cumplía con el perfil requerido en el estudio previo para la ejecución del objeto contractual. En dicha comunicación, se informó a la contratista que, aunque se suscribió acta de inicio el día 12 de febrero de 2021, no se ejecutaron las obligaciones contractuales establecidas en el contrato, razón por la cual el FDLCB no tenía pagos pendientes a su favor. • En abril 12 de 2021 se firmó el documento de cesión del contrato, a partir de esa misma fecha y por valor de \$30.600.000 por la fecha en la cual se hizo la cesión. • La cesionaria aportó el título profesional de abogada obtenido el 27 de abril de 2011. • Para probar su experiencia profesional, la cesionaria aportó, entre otras, dos certificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud de diciembre 13 de 2011, en la que se indica que tuvo dos contratos: el primero del 1 al 31 de diciembre de 2009 y el segundo del 28 de enero al 28 de diciembre de 2010, fechas previas a la obtención del título profesional. • La constancia de idoneidad y experiencia de abril 7 de 2021, expedida por el Alcalde Local encargado, indica que la cesionaria acreditó una experiencia de 3 años y 4 meses, pero en realidad fue de 3 años, 4 meses y 15 días. • El FUHV no está firmado por la cesionaria, ni por el jefe de contratos del FDLCB o quien haga sus veces, que en caso en concreto es el Alcalde Local. 	<ul style="list-style-type: none"> • En el FUHV la cesionaria no expresó bajo la gravedad del juramento si está o no incurra en causales de inhabilidad e incompatibilidad. • En el formato de solicitud de modificación de septiembre 17 de 2021, el Alcalde Local y el apoyo a la supervisión del contrato, solicitaron su adición en \$13.430.000 y prórroga de 2 meses y 19 días, argumentando que la Alcaldía Local requiere la continuidad de la prestación de servicios profesionales de abogados para la continuación y normal desarrollo en la trámite e impulso procesal de los expedientes que cursan en las inspecciones de policía, dado que desde la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 a la fecha, se ha repartido a las inspecciones de policía un total de 92.300 expedientes, y a la Inspección 19 b (a la cual pertenece la contratista) le corresponden 31.350 y el reparto enunciado, un 90% aproximado continúan vigentes, por lo que se requiere dar el trámite correspondiente. • En el referido documento cuando se hizo referencia al estado financiero del contrato, se indicó que su valor era de \$40.800.000 y no de \$30.600.000, como se había expresado en la cesión del contrato. • En memorando de septiembre 29 de 2021, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, al dar respuesta a la solicitud No. 62789 de septiembre 24 de 2021 del Alcalde Local, para prorrogar y adicionar 3 contratos iguales, entre los cuales está el de la contratista, recomendó al FDLCB establecer las responsabilidades que a cargo de cada profesional para alcanzar los objetivos propuestos, porque no se logra identificar la necesidad específica para dar continuidad a los contratos de 3 profesionales que tienen el mismo objeto, porque no se observan los objetivos que se esperan que cumpla cada profesional durante el tiempo de la prórroga, para que cada adición y prórroga esté justificada razonadamente. • Mediante adición y prórroga No. 1 de octubre 11 de 2021, las partes adicionaron el contrato en \$13.430.000 y lo prorrogaron 2 meses y 19 días contados a partir del 12 de octubre de 2021 y hasta el 30 de diciembre de 2021. • En el formato de solicitud de modificación de diciembre 29 de 2021, el Alcalde Local y el apoyo a la supervisión del contrato, solicitaron su adición en \$5.100.000 y prórroga de 31 días calendario, con los mismos argumentos de la primera solicitud de adición y prórroga. • Mediante adición y prórroga No. 2 de diciembre 30 de 2021, las partes adicionaron el contrato en \$5.100.000 y lo prorrogaron 31 días calendario contados a partir del 30 de diciembre de 2021 y hasta el 30 de enero de 2022. • En las certificaciones de cumplimiento y los informes de actividades publicados en SECOP II, se indicó que el valor inicial del contrato pactado por la cesión era de \$30.600.000. • El informe de actividades de enero de 2022 no se publicó en SECOP II. • No se publicó en SECOP II la constancia de la inscripción de la contratista en el Banco de Hojas de Vida de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva No. 001 de 2020. <p>Respecto a la matriz de riesgos, al ser uniformes para los contratos de prestación de servicios profesionales, se remite a lo dicho sobre el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS-008 de 2021.</p> <p>Para la celebración del contrato con Fedra Paola Sánchez Rodríguez, no se hizo un análisis riguroso de la documentación aportada por la contratista (título profesional</p>
<p>y una certificación laboral), no se contrastó la fecha de grado (abril 9 de 2018) con la fecha en que se supone que la contratista prestó sus servicios según la única certificación aportada (febrero 1 de 2010 a enero 18 de 2021), y no se revisaron las funciones que a juicio del ordenador del gasto acreditan la experiencia relacionada de 6 meses con el impulso procesal de actuaciones judiciales o administrativas, razón por la cual no se explica cómo concluyó el Alcalde Local en la constancia de idoneidad y experiencia de febrero 10 de 2021, que la contratista había acreditado una experiencia de 10 años y 11 meses.</p> <p>El artículo 2.2.2.3.7. del Decreto 1083 de 2015, indica que "se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio" (Decreto 1083, 2015, art. 2.2.2.3.7.)</p> <p>La experiencia profesional es definida como "la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo" (Decreto 1083, 2015, art. 2.2.2.3.7.)</p> <p>En este contexto, se tienen que el 10 de febrero de 2021, se conceptuó favorablemente sobre la idoneidad y experiencia de la contratista, pero no se tiene claro cuáles fueron los documentos que sirvieron de fundamento para ello, puesto que no se encontró en SECOP II, el documento que acredite la terminación y aprobación del pensum académico de la contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012, solamente se encontró el diploma por medio del cual se le confirió el título profesional de abogada, obtenido el 9 de abril de 2018.</p> <p>En el caso de la cesionaria, el 7 de abril de 2021, se conceptuó favorablemente sobre la idoneidad y experiencia de la misma, pero tampoco se tiene claro cuáles fueron los documentos que sirvieron de fundamento para ello, puesto que no se encontró en SECOP II, el documento que acredite la terminación y aprobación del pensum académico, conforme a lo previsto en el artículo 229 del Decreto Ley 19</p>	<p>de 2012, solamente se encontró el diploma por medio del cual se le confirió el título profesional de abogada, obtenido el 27 de abril de 2011.</p> <p>Esta omisión en la verificación de los documentos que acreditaban la idoneidad y experiencia del contratista, pueden exponer al FDLCB y traer como consecuencia la celebración de contratos con quienes no cumplan los requisitos para ello.</p> <p>De otro lado, el numeral 16º del Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, código GCO-GCI-M003 Versión 5, vigente desde noviembre 28 de 2019, indica que el que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos, conforme a las instrucciones para modificaciones contractuales dispuestas en intranet.</p> <p>Asimismo, es necesario resaltar que el numeral 4º de las Instrucciones para Modificaciones Contractuales de la Secretaría Distrital de Gobierno, código GCO-GCI-IN015 Versión 4, vigente desde octubre 11 de 2019, precisa que en la cesión, el cedente deberá contar con la autorización previa y escrita de la Entidad, evento en el cual el supervisor deberá emitir su concepto, previa evaluación de las condiciones del posible cesionario, quien deberá cumplir como mínimo con los mismos requisitos y condiciones exigidas para la contratación original. En el referido documento, se deja claro que la cesión será viable, cuando circunstancias de hecho o de derecho imprevistas la justifiquen razonadamente.</p> <p>En la solicitud inicial de terminación anticipada del contrato y posterior requerimiento de cesión del contrato, la contratista fundamentó su pedido de cesión en motivos personales y no en circunstancias de hecho o de derecho imprevistas que la justificaran razonadamente, lo cual implica que era deber del supervisor hacer un análisis sobre lo expuesto, asunto que no se cumplió, puesto que en el formato correspondiente el supervisor y su apoyo pidieron la cesión del contrato por los motivos indicados por la contratista.</p>

<p>De igual manera, en el literal d) del numeral 19º del Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, cuando se refiere a las medidas de gestión que deben adoptarse frente al desempeño del contrato por debajo de lo esperado, señala que:</p> <p>Es preciso que se justifique y estudie con la antelación requerida, la necesidad de tramitar adiciones en valor, prórrogas al plazo de ejecución o modificaciones a los términos del contrato a fin de cumplir con los deberes antes citados y propender por la adecuada ejecución del mismo (...). (Secretaría Distrital de Gobierno, 2019, p. 37)</p> <p>A su vez, en el numeral 16º del punto 8 del Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, se establece como una de las obligaciones generales del supervisor:</p> <p>Ejercer control en el plazo del contrato o convenio para gestionar oportunamente actos contractuales tales como modificaciones, prórrogas, adiciones, otrosíes, cesiones o suspensiones (...). (Secretaría Distrital de Gobierno, 2019, p. 11)</p> <p>En este punto, es importante tener en cuenta que no es clara la forma en que se justifica jurídicamente la cesión de un contrato que nunca fue ejecutado por la contratista cedente y que no se encontraba en ejecución al momento de su cesión.</p> <p>También es evidente la falta de cuidado y diligencia del supervisor, cuando a la renuncia injustificada de la contratista y solicitud de cesión en marzo 1 de 2021, sólo da respuesta en abril 8 de mismo año.</p> <p>El numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que consagra el principio de responsabilidad, prevé que "los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".</p>	<p>En este mismo sentido, el numeral 4º del artículo 26 <i>ibidem</i>, señala que "las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".</p> <p>Las actuaciones del supervisor del contrato en relación con las decisiones tomadas durante la ejecución del contrato en cuestión, evidencian la falta de cuidado en la forma como se tomaron las decisiones relacionadas con su cesión.</p> <p>De otro lado, en relación con las adiciones que se hicieron al contrato y teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado salarios mínimos legales mensuales.</p> <p>En el presente caso se presentan algunas inquietudes relacionadas con el valor del contrato, toda vez que se celebró por \$40.800.000, pero según se indicó en el documento de cesión, su valor sería de \$30.600.000 por la fecha en que se pactó la cesión.</p> <p>No obstante, lo anterior, no es claro qué ocurrió con los \$10.200.000 que no fueron ejecutados.</p> <p>Situación que genera mayor inquietud si se tiene en cuenta que, si el valor del contrato pactado por la cesión era de \$30.600.000 que equivalen a 33.68 SMMLV y fue objeto de 2 adiciones por \$18.530.000 que equivalen a 20.39 SMMLV, es evidente que se inobservó lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>En lo que hace referencia a la afiliación de la contratista cedente al Sistema General de Riesgos Laborales, se remite a lo expresado en el numeral 2.8. del acápite de situaciones comunes que hace parte del presente informe.</p>
<p>Las situaciones anteriormente descritas, evidencian posibles violaciones a los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, economía y publicidad, así como a los deberes de selección objetiva y planeación, de lo cual se infiere que pudieron haberse incumplido los deberes consagrados en los numerales 1º, 2º y 15º del artículo 34, e incurrido en la falta gravísima descrita en los numerales 30º, 31º y 34º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>3.26. Contrato con Edgar Alfonso Durán Cortés</p> <p>Contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS-294 de abril 8 de 2021. Objeto: Prestación de servicios profesionales, realizando las actividades concernientes al desarrollo de los proyectos de inversión, seguimiento, evaluación y apoyo a las liquidaciones designadas, en cumplimiento al plan de desarrollo local 2021-2024 de los temas ambientales de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar Valor: \$52.440.000. El valor inicial del contrato era de \$45.600.000, siendo adicionado en una oportunidad por la suma de \$6.840.000 Plazo de ejecución: 9 meses y 6 días, contados a partir de la firma del acta de inicio, lo cual ocurrió en abril 9 de 2021. El plazo inicial fue 8 meses y se prorrogó en una oportunidad por 1 mes y 6 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los estudios previos, el único parámetro que se tomó para determinar el valor del contrato fue la Resolución de honorarios de la Secretaría Distrital de Gobierno. • Igualmente, en estos estudios se menciona que el contratista ejercerá la supervisión de los contratos para el año 2020 cuando se celebró en el año 2021. • La matriz de riesgos del contrato contiene situaciones que pueden ser amparadas por la garantía única y otras que por su imprevisibilidad constituyen fuerza mayor. • El FUHV de Edgar Alfonso Durán Cortés no tiene la firma del jefe de contratos o quien haga sus veces y no diligenció lo pertinente sobre la existencia o no de inhabilidades. • En la minuta del contrato no se incluyeron las cláusulas relacionadas con el compromiso de integridad y de no tolerancia con la corrupción, a que hace referencia el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 en la forma prevista en la Directiva No. 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital. • En SECOP II no se publicó la constancia de la inscripción del contratista en el Banco de Hojas de Vida de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva No. 001 de 2020 "Talento No Palanca". • La certificación de la Junta Central de Contadores es de 2019. 	<ul style="list-style-type: none"> • En el considerando No.1 de la adición y prórroga se indica que el 8 de diciembre de 2021, se celebró el contrato de prestación de servicios No. CPS-294 de 2021, cuando el contrato realmente se celebró el 18 de abril de 2021. • En SECOP II no se publicó la prórroga de la ARL. <p>Respecto a la determinación de honorarios, la matriz de riesgos, la falta de diligenciar las casillas de existencia de inhabilidades e incompatibilidades y firma del FUHV por el Jefe de Contratos o quien haga sus veces y, la certificación de inscripción en Talento No Palanca, se remite a lo expresado en el acápite de situaciones comunes del presente informe.</p> <p>En desarrollo de los lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción el Decreto Distrital 189 de agosto 21 de 2020, estableció en su artículo 14 la incorporación en los contratos que celebre el Distrito Capital de cláusulas mediante las cuales se regule la suscripción de un compromiso de integridad y la no tolerancia con la corrupción, dejando en la Secretaría Jurídica Distrital, la determinación de los lineamientos para el diseño e implementación de la misma. Asunto que realizó a través de la Directiva 003 de febrero 24 de 2021 en la cual señaló entre otras conductas a estipularse las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección <p>Esta cláusula no se incluyó en el contrato objeto de revisión.</p> <p>Nuevamente se repite la situación encontrada en otros contratos mencionados en este informe respecto a la falta del cuidado y diligencia de las personas que intervinieron en las actividades contractuales que permitieron dejar una obligación</p>

<p>del futuro contratista para un año equivocado; que en la adición y prórroga se indique una fecha del contrato equivocada; y finalmente, que al revisar los documentos que aportó el contratista permitan un acta de la Junta Central de Contadores de 2019, en la cual se dice expresamente que su vigencia es de tres meses, en virtud a que la misma certifica la vigencia y antecedentes disciplinarios del contador certificado.</p> <p>De todo lo anterior se desprende el posible incumplimiento de los deberes consagrados en los numerales 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p style="text-align: center;">4. Recomendaciones</p> <p style="text-align: center;"><i>Con el fin de promover el control preventivo y en cumplimiento de la misión de fortalecer la transparencia y prevenir la corrupción en la gestión pública distrital, la Veeduría Distrital invita a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar a tener en cuenta las siguientes recomendaciones, derivadas de este informe, con el fin de observar las disposiciones constitucionales, legales y demás normatividad vigente y así lograr mejores niveles de transparencia, visibilidad y probidad:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar la normatividad que los vincula a atender de manera pronta adecuada y efectivamente los requerimientos hechos por organismos de control y vigilancia distrital, concretamente de la Veeduría Distrital y dar claras y concretas instrucciones para su observancia inmediata. 2. Exigir a los responsables de la información y de la publicación en el SECOP, que publiquen todos los documentos asociados a la ejecución de los contratos suscritos, dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su expedición y con ello dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1712 de 2014. <p>En tal sentido, debe considerar revisar cuál es el nivel de conocimiento de la norma y qué papel en la práctica están cumpliendo los filtros o controles institucionales instituidos al interior de esa dependencia para que la gestión contractual se atenga estrictamente a la legalidad objetiva.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Velar porque en todos los contratos de prestación de servicios, el Jefe de Contratos o quien haga sus veces, constate el contenido de la información consignada por los contratistas en el Formato Único de Hoja de Vida – FUHV, como requisito para la suscripción de contratos y como consecuencia de ello firme tal formato. 4. Recordar a los operadores contractuales que el acto administrativo mediante el cual se adopta la tabla de honorarios para contratistas de la Entidad, no se
<p>podrá tomar como único referente para determinar el valor de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, porque en cada caso en concreto deben realizarse los análisis correspondientes a la realidad del mercado y el análisis del sector, tal como lo indica el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, ya que el mismo consagra los rangos topes de remuneración.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Recomendar que en los estudios previos que sirven de fundamento a los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, se defina y motive con fundamento en criterios objetivos, el perfil que deberá acreditar el contratista, es decir, los criterios de formación con que debe contar o los años de experiencia, teniendo en cuenta el objeto y las obligaciones del contrato, todo ello encaminado a asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación. 6. Dejar constancia en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sobre si en la selección de los contratistas se tomó en cuenta la política "Talento no Palanca" dictada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. 7. Propender porque en los procesos de contratación para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las matrices de riesgos previsibles correspondan a las particularidades de cada caso, evitando la inclusión de matrices tipo. 8. Abstenerse en lo sucesivo de incluir en las matrices de riesgos de los contratos, riesgos del procedimiento de contratación propiamente dicho y hechos, circunstancias o situaciones derivadas del incumplimiento del contratista que pueden ser amparados por la garantía única. 9. Reiterar a los operadores contractuales que, en todos los casos, cuando se suscriba un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o se produzca su cesión, se incluya en el expediente la evidencia de la afiliación a la ARL que demuestre que, previo al inicio o continuación del contrato, se cuenta con la cobertura. 10. Tener en cuenta que en los contratos de consultoría e interventoría no se deben incluir cláusulas excepcionales, como lo señala el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. 11. Exhortar a los supervisores, para que cumplan plenamente su responsabilidad, actuando con estricta sujeción a las disposiciones legales y al Manual de Contratación y Supervisión de la Secretaría Distrital de Gobierno, en particular con lo que tiene que ver con la motivación para viabilizar las suspensiones, adiciones, prórrogas o cualquier modificación de la que deban ser objeto. 12. Solicitar a los operadores contractuales para que, a través de un análisis juicioso y detallado, definan las obligaciones específicas a cargo de los contratistas, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad del contrato en cada caso en concreto. 	<ol style="list-style-type: none"> 13. Motivar las decisiones que se adopten durante la actividad contractual, dejando expresa constancia documental en el expediente y en la plataforma SECOP de los antecedentes que justifican la adopción de las mismas. 14. Requerir a los operadores contractuales del FDLCB, para que den cumplimiento al deber de planeación y así garantizar que los estudios, documentos previos y análisis del sector se elaboren de manera coherente y responsable, haciendo uso de los análisis, antecedentes, datos de consumo y en general de la información disponible, en relación con el comportamiento histórico de sus procesos contractuales y de los resultados obtenidos con la ejecución de contratos similares, para que sus prórrogas, adiciones y modificaciones constituyan circunstancias realmente excepcionales. 15. Impartir las instrucciones e implementar las acciones necesarias, para que en lo sucesivo en todos los procesos de selección se garantice que en la evaluación de las propuestas presentadas se observen los principios inherentes a la contratación estatal, se ajuste la actuación de los evaluadores a las reglas sobre la administración de bienes ajenos y, observen una conducta ajustada a la ética y a la justicia. <p style="text-align: center;"><i>Remitir copia del informe a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y a la Secretaría Distrital de Gobierno, para su conocimiento.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>En atención a los puntos en los que se señaló una posible afectación de la función pública, remitir copia del presente informe a la Personería Distrital de Bogotá para que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 734 de 2002, determine si hay lugar al ejercicio de la acción disciplinaria.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>En atención a los puntos en los que se señaló un posible daño patrimonial al Distrito, remitir copia del presente informe a la Contraloría Distrital de Bogotá,</i></p>

para que determine si hay lugar al ejercicio de la acción fiscal.

Igualmente, compulsar copias de este informe a la Superintendencia de Industria y Comercio para que, en el marco de sus competencias, determine si la situación descrita en el numeral 3.12 del acápite aspectos relevantes del presente informe obedece a una práctica restrictiva de la competencia, en los términos previstos por el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y normas complementarias.

La Veeduría Distrital hará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el presente informe.

Referencias

Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. (21 de agosto de 2008). *Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones.* [Decreto 189 de 2020]. RD 6889.

Concejo de Bogotá D.C. (2 de diciembre de 1993). *Por el cual se determina la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, se definen sus funciones generales por dependencia; se establece su planta de personal se adopta el sistema especial de nomenclatura y clasificación de cargos; se fija la escala de remuneración para los distintos empleos y se dictan otras disposiciones.* [Acuerdo 24]. Publicado en los anales del Concejo. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2053>.

Congreso de la República de Colombia. (28 de octubre de 1993). *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública* [Ley 80 de 1993]. DO: 41094.

Congreso de la República de Colombia. (6 de junio de 1995). *Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativas* [Ley 190 de 1995]. DO: 41878.

Congreso de la República de Colombia. (5 de febrero de 2002). *Por la cual se expide el Código Disciplinario Unico* [Ley 734 de 2002]. DO: 44699.

Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 2007). *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos* [Ley 1150 de 2007]. DO: 46691.

Congreso de la República de Colombia. (18 de enero de 2011). *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* [Ley 1437 de 2011]. DO 47956.

Congreso de la República de Colombia. (12 de julio de 2011). *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.* [Ley 1474 de 2011]. DO 48128.

Congreso de la República de Colombia. (11 de julio de 2012). *Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud.* [Ley 1562 de 2012]. DO 48488.

Congreso de la República de Colombia. (6 de marzo de 2014). *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones* [Ley 1712 de 2014]. DO 49084.

Congreso de la República de Colombia. (28 de enero de 2019). *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario* [Ley 1952 de 2019]. DO 50.850.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (30 de noviembre de 2006). Sentencia con radicación número 25000-23-26-000-2001-010008-01 (30832). [CP. Alier Eduardo Hernández Enríquez].

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (13 de febrero de 2013). Sentencia con radicación número 76001-23-31-000-1999-02622-01(24996). [CP. Mauricio Fajardo Gómez].

Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. (5 de julio de 2016). Concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), 2016). [CP. Germán Bula Escobar].

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (19 de julio de 2018). Sentencia con radicación número 05001233300020130182600. [CP. Martha Nubia Velásquez Rico].

Corte Constitucional. (10 de julio de 1997). Sentencia C-326. Expediente D-1518. [MP. Jaime Morón Díaz].

Corte Constitucional. (27 de septiembre de 1999). Sentencia T-713. Expediente T-201586. [MP. Antonio Barrera Carbonell].

Presidencia de la República de Colombia. (21 de julio de 1993). *Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá* [Decreto 1421 de 1993]. DO: 40958.

Presidencia de la República de Colombia. (27 de marzo de 1971). *Por el cual se expide el Código de Comercio.* [Decreto 410 de 1971]. DO 33339.

Presidencia de la República de Colombia. (15 de abril de 2013). *Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.* [Decreto 723 de 2013]. DO 48762.

Presidencia de la República de Colombia. (26 de mayo de 2015). *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo* [Decreto 1072 de 2015]. DO 49523.

<p>Presidencia de la República de Colombia. (26 de mayo de 2015). <i>Por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector presidencia de la república</i> [Decreto 1081 de 2015]. DO 49523.</p> <p>Presidencia de la República de Colombia. (26 de mayo de 2015). <i>Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional</i> [Decreto 1082 de 2015]. DO: 49523.</p> <p>Presidencia de la República de Colombia. (26 de mayo de 2015). <i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública</i>. [Decreto 1083 de 2015]. DO: 49523.</p> <p>Presidencia de la República de Colombia. (13 de abril de 2021). <i>Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional</i>. [Decreto 399 de 2021]. DO: 51644.</p> <p>Secretaría Distrital de Gobierno. (2019). <i>Instrucciones para modificaciones contractuales</i>. [Código: GCO-GCI-IN015]</p> <p>Secretaría Distrital de Gobierno. (2019). <i>Manual de Supervisión e Interventoría</i>. [Código: GCO-GCI-M004]</p> <p>Secretaría Distrital de Gobierno. (2019). <i>Manual de contratación</i>. [Código: GCO-GCI-M003].</p> <p>Secretaría Distrital de Gobierno. (3 de febrero de 2021). <i>Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno</i>. [Resolución 0136 de 2021].</p>	<p>Secretaría Jurídica Distrital. (24 de febrero de 2021). <i>Lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del decreto distrital 189 de 2020</i>. [Directiva 003 de 2020]. Recuperado de: https://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=107871</p> <p>Veeduría Distrital. (11 de julio de 2014). <i>Certificación Información Contenida en el Formato Único de Hoja de Vida -FUHV-</i> [Circular No. 10 de 2014]. Recuperado de: http://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=58477</p> <p>Veeduría Distrital. (7 de abril de 2016). <i>Prohibición de Pactar Cláusulas Excepcionales en los Contratos de Interventoría</i> [Circular No. 007 de 2016]. Recuperado de: http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/marco-legal/CIRCULAR_07_2016.pdf</p> <p>Veeduría Distrital. (1 de julio de 2017). <i>Guía de Riesgos Previsibles Contractuales</i>. Recuperado de: http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones%202017/GUIA%20DE%20RIESGOS%20CONTRATAACION%20WEB.pdf</p>
<p style="text-align: center;">30 AÑOS SIENDO LOS OJOS PREVENTIVOS PARA LA CIUDADANIA</p> <p style="text-align: center;">Intervención en Audiencia Pública conjunta Proyecto 355 Senado 470 Cámara de Representantes</p> <p style="text-align: right;">Ramón Eduardo Villamizar M Veedor Distrital (E)</p> <p>El presente documento de trabajo desarrolla la construcción de una base argumentativa frente al Proyecto de Ley N° 470 de 2022 radicado ante la Cámara de Representantes y N° 355 de 2022 presentado ante el Senado del Congreso de la República.</p> <p>SIGNIFICADO DE LA FUNCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA.</p> <p><i>La necesidad de fortalecer la confianza social en sus instituciones democráticas.</i> Tradicionalmente, el fin último de la función de control y vigilancia, es evitar que el ejercicio del poder se desborde, ya sea por acción o por omisión, así como asegurar el cumplimiento de los fines del pacto social que encarna la Constitución Política.</p> <p>La Veeduría Distrital tuvo su origen a través del régimen especial, adoptado en el Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el entendimiento de Bogotá como una entidad territorial diferente a las demás y con unas necesidades en términos de vigilancia y control especiales.</p> <p>Como parte de la respuesta al argumento de redundancia de funciones con otras entidades de orden nacional y distrital, es importante entender que el control social y preventivo no es un ejercicio exclusivo de una entidad o de un grupo delimitado de entidades. Si bien la Veeduría Distrital es una entidad con unas funciones delimitadas e independientes, el argumento de redundancia de funciones no representa un factor contraproducente ni mucho menos ineficaz para el ejercicio de control preventivo, por el contrario, los mecanismos de control preventivo y las funciones de vigilancia, requieren de la articulación y la unión mancomunada de fuerzas de los distintos órganos de control. Sería un error y una acción contraproducente para la ciudad, adjudicar a una sola entidad (o) a un grupo reducido de entidades, esta gran e importante tarea que representa la vigilancia y control.</p> <p><i>La existencia de tres organismos de control y vigilancia con funciones claramente definidas, es propia del régimen especial del Distrito Capital.</i> Dado el gran tamaño de la administración distrital que se expresa en la existencia de más de 50 instituciones con presupuestos multimillonarios, muchos de ellos superiores a los de algunos Ministerios del orden nacional, y problemas y desafíos de una población de alrededor de 8 millones de habitantes, la ciudad</p>	<p>requiere un sistema de gobierno particular, y de unos mecanismos de control y vigilancia distintos¹.</p> <p>a) <i>La Personería de Bogotá D.C.</i>, es agente del Ministerio Público y como tal ejerce funciones disciplinarias² y participa en procesos judiciales³, es Veedor Ciudadano y como tal ejerce funciones de orientación a la ciudadanía frente a la administración y promueve el derecho de petición⁴, y cumple tareas de defensor de los derechos humanos⁵.</p> <p>b) <i>La Contraloría</i> ejerce el control fiscal del Distrito y de los particulares que manejen fondos o bienes del mismo. Control que se ejerce en forma posterior y selectiva, conforme a las técnicas de auditoría, e incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales⁶. Ejerce un control sancionatorio por responsabilidad fiscal a servidores públicos que generan detrimento al erario.</p> <p>c) <i>La Veeduría Distrital</i> es un organismo de control preventivo e interno de la administración que es una de las características especiales que le dan su naturaleza particular, al régimen político administrativo de Bogotá D.C. Encargada de apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigencia de la moral pública en la gestión administrativa, así como a los funcionarios de control interno⁷.</p> <p>La función de control y vigilancia que ejerce la Veeduría es eminentemente preventiva. La Veeduría Distrital desempeña funciones encaminadas a prevenir la ineficiencia en la administración pública distrital, fallas en la atención a la ciudadanía, barreras al ejercicio del derecho a la participación y el control social y además promueve la cultura de la probidad en los servidores públicos, mientras los otros órganos de control y vigilancia debido a sus expresas competencias sancionatorias, deben actuar a partir de probar conductas contrarias a la ley, luego de un debido proceso.</p> <p>¹ Por eso la Constitución de 1991 estableció en su artículo 322, que la ciudad de Bogotá está organizada como Distrito Capital con un régimen especial dictado por leyes especiales.</p> <p>² "El control disciplinario consiste en el poder punitivo del Estado frente a la violación de la Constitución, la ley o el reglamento, por parte de los servidores públicos lo que le permite vigilar la conducta oficial de las personas que desempeñan funciones públicas". Sentencia C-990/01</p> <p>³ Artículo 99 del DL 1421/93; Leyes 136,1425, y 1551 (en desarrollo de lo dispuesto en inciso 2 del artículo 322 de la Constitución)</p> <p>⁴ Artículo 101 del Decreto Ley 1421/93; Leyes 136, 617, 1488, y 1551. (En desarrollo de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 322 de la Constitución). La denominación que se hace el Personero como "veedor ciudadano" en absoluto reemplaza o equivale a la función de control social que ejercen los ciudadanos bajo la modalidad de "veedurías" previstas en las Leyes 489 y 850.</p> <p>⁵ Artículo 101 del Decreto Ley 1421/93; Leyes 136, 387, 941, 1448, 1551, entre otras normas.</p> <p>⁶ Artículos 268 y siguientes de la Constitución Política, 105 y siguientes del Decreto Ley 1421 de 1993, Leyes 42, 644. Sentencia C-382/08</p> <p>⁷ Artículo 118 y subsiguientes del Decreto Ley 1421/93 y Acuerdo 24 de 1994. No sobra recordar que el control interno de gestión se encuentra encaminado a lograr la modernización de la administración pública y el mejoramiento de la capacidad de gestión de sus instituciones, tendiente a la consecución de mayores niveles de eficiencia en todos los órganos y entidades del Estado.</p>

<p><i>Los organismos de control y vigilancia deben articular y coordinar su actuación.</i> Lo anterior significa que cuando hay competencias conjuntas, cada autoridad debe actuar con prontitud y eficacia para no entorpecer el ejercicio de la función de la otra autoridad. En este caso, el catálogo de funciones de los tres órganos de control reseñados, demuestra que no hay una asignación de funciones idénticas, sino una distribución de éstas acorde con su competencia jurídica, unos referidos a los espacios de la protección de derechos humanos, otros a la protección de la gestión fiscal y otros al control preventivo vigilando la moral pública en la gestión administrativa, entre otros.</p> <p><i>La lucha contra la corrupción y la ineficiencia administrativa</i> es una de las prioridades de los habitantes de Bogotá. Diversos estudios y encuestas señalan que uno de los principales desafíos que preocupan a los colombianos en general, y a los bogotanos en particular, es la lucha contra la corrupción y la ineficiencia administrativa.</p> <p>La Veeduría Distrital lidera desde 2012 la formulación de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción, adoptada por el Conpes Distrital 01 de 2019 para un horizonte de 10 años. Es así como Bogotá ha sido pionera en la adopción de un instrumento de planeación y de política pública para combatir la corrupción y fortalecer la transparencia y la integridad que incorpore lineamientos internacionales y nacionales en la materia. Considerando la importancia de fortalecer la institucionalidad para prevenir, mitigar, investigar y sancionar las prácticas corruptas en el Distrito, la Veeduría Distrital tiene a cargo un número considerable de productos y acciones, de los 104 proyectados para todo el Distrito, desde la perspectiva del control preventivo como eje fundamental de la lucha integral contra la corrupción.</p> <p>No resulta lógico, racional ni razonable, que en medio de esta situación de pérdida de confianza y de credibilidad de las comunidades en las instituciones públicas, en lugar de fortalecer los organismos de control y vigilancia, se propugne por su liquidación.</p> <p>La Veeduría Distrital encarna un tipo de control preventivo al interior del complejo andamiaje institucional de la ciudad y apoya al Alcalde como jefe de la administración y del gobierno, a cumplir con sus tareas de control de tutela y control jerárquico. Por eso, lo nombra el Alcalde y su autonomía la garantiza el periodo fijo.</p> <p>No duplica funciones con otros organismos de control, ya que el poder sancionatorio está en lo disciplinario en la Personería, y en lo fiscal en la Contraloría. Su modesto presupuesto no es significativo frente a los importantes resultados que produce.</p> <p>La Veeduría no solo atiende de manera directa las quejas de la comunidad, sino que ha diseñado estrategias para que todas y cada una de las entidades lo hagan de manera oportuna y con la calidad que la comunidad demanda, y también hace un control a la manera como la administración atiende a la ciudadanía.</p> <p>La Veeduría realiza evaluaciones a la Gestión Contractual del Distrito:</p>	<p>“Evalúa la efectividad de la gestión contractual del Distrito Capital, verificando que se desarrolle conforme a los aspectos normativos vigentes y a los lineamientos impartidos en esta materia por la autoridad competente, con el fin de mejorar la transparencia, visibilidad y probidad, propiciando la implementación de acciones preventivas y correctivas, para fortalecer la lucha contra la corrupción”.</p> <p>Este procedimiento ha permitido identificar situaciones que pueden afectar los intereses de las entidades distritales en materia contractual y promover la adopción de acciones tendientes a su erradicación, mediante la entrega de informes con recomendaciones, con los cuales se ha contribuido a mejorar su gestión interna y fortalecer las prácticas contractuales al interior de cada una de ellas.</p> <p>Con estas acciones, es posible diseñar, entregar e implementar, herramientas y metodologías que se ajusten a las necesidades institucionales, y se previene la ocurrencia de hechos que pueden generar o propiciar situaciones en detrimento de los intereses de las entidades y de la ciudadanía en general.</p> <p>LA CONSOLIDACION DE CONTROL PREVENTIVO EN BOGOTÁ 2020-2022</p> <p>Consolidado de logros estratégicos 2020- 2022</p> <p>a. Seguimiento a la Eficiencia Administrativa y Presupuestal</p> <p>A partir de la segunda mitad del año 2020, con respecto al seguimiento a planes, programas y proyectos distritales se realizó el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Distrital mediante “análisis de brechas en la implementación del MIPG en 52 entidades distritales y la entrega de recomendaciones para mejorar el desempeño institucional. Así mismo, se entregaron los siguientes documentos Técnicos a la ciudad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación del Informe de Control Interno Contable 2020 de las entidades que conforman el sector central de la Administración Distrital • Estado de los controles de advertencia abiertos por la Contraloría de Bogotá con anterioridad a la Sentencia C-103 de 2015 (marzo 2021) • Seguimiento a la gestión de riesgos en las entidades distritales, • Seguimiento a las acciones implementadas por las entidades distritales sobre la gestión de integridad (agosto 2021). • También se realizó seguimiento a la meta del Sector Gestión Pública: Aumentar en 5 puntos el Índice de Desempeño Institucional -IDI de Bogotá en el marco de las políticas de MIPG (2020-2024) <p>Desde su labor de control preventivo, la entidad entregó a la ciudad de 17 documentos con recomendaciones sobre la situación de la ciudad para atender la emergencia sanitaria, entre los que se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ahorro en el gasto de las entidades distritales durante la pandemia • Ingreso mínimo garantizado: ¿camino hacia una renta básica universal en Bogotá? • Reflexiones sobre el retorno a la presencialidad en los colegios de Bogotá
<ul style="list-style-type: none"> • “Evaluación de Operaciones y de Resultados de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres 2017 – 2020. • Análisis a los efectos del covid-19 en el mercado laboral de las mujeres y los retos para la reactivación económica. • ¿Qué ha pasado con la salud mental durante la pandemia por covid-19 en Bogotá? Así mismo, entregó de 11 documentos e informes que visibilizan los derechos ciudadanos con recomendaciones a las entidades distritales en temas como: atención social, apertura gradual y progresiva de colegios oficiales, Plan de Ordenamiento Territorial, reforma tributaria, ejecución presupuestal estrategia Bogotá solidaria y cables aéreos. <p>De igual modo, en el marco del Plan Estratégico Institucional 2021-2024 se realizó el análisis de las metas sectoriales y que deben cumplir cada sector de la administración distrital, de tal manera que se cumpla con los programas propuestos y que contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS y de las metas trazadoras que se encuentran consignadas en el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.</p> <p>En 2021 se priorizaron 11 metas distritales asociadas a ocho ejes estratégicos identificados por la Veeduría Distrital: pobreza, salud, reactivación económica, ambiente, mujer y nuevas masculinidades, convivencia y derechos humanos, movilidad y gestión pública. Mediante el seguimiento a estas metas se han formulado recomendaciones a la Administración Distrital que contribuyan al fortalecimiento de su gestión. Se destacan los siguientes documentos de seguimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué está pasando con el mercado de armas en Bogotá D.C.? • El ESMAD ¿El centro de la reforma policial? • Seguimiento al Plan de acción para la prevención, contención y mitigación de la pandemia por SARS-COV-2 (COVID-19) en Bogotá D.C. • Cómo avanza la implementación del plan de vacunación e inmunización en Bogotá (febrero-junio 2021) • ¿Cómo se está brindando la atención social en Bogotá? (Vigencia 2021) • Informe sobre la reapertura gradual, progresiva y segura de los colegios oficiales de Bogotá (febrero a junio de 2021) • Seguimiento al Acuerdo 243 de 2006”, el cual tiene como objetivo entregar al Concejo de Bogotá y a la Secretaría de Educación del Distrito unas conclusiones que le permitan a la Ciudad establecer si las acciones realizadas por la SED van por el camino correcto, respecto a la convivencia, afecto, amor y buen trato a los niños • Memorias Foro Nueva Normalidad, Ciudad y Ciudadanía (marzo de 2020) • Informe de Seguimiento a la Meta #307 PDD (Parte 1)”: Análisis de la estrategia Distrital para la implementación del Modelo de Atención con Ruta Integral para Mujeres y de la Estrategia de Justicia de Género en las Casas de Justicia priorizadas, CAPIV y CAIVAS (2020-2021) • Impacto del proyecto de la reforma tributaria en el bolsillo de los bogotanos, es un documento mediante el cual se da una explicación de cómo el proyecto de Ley presentado por el gobierno nacional denominado Ley de Solidaridad Sostenible, modificaría tres fuentes de financiación” 	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento a la ejecución del presupuesto de Bogotá vigencia 2020 y primer trimestre de 2021 • Seguimiento a los Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño 2020 • Alerta preventiva sobre volteo de tierras o segregación predial • Un año de Bogotá Solidaria en Casa • ¿Cómo le va a Bogotá en la implementación de los Cables Aéreos? <p>Finalmente, en cumplimiento de los compromisos de la Veeduría Distrital en el Plan de Acción de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción -PPDTINTC, en el marco del Proceso de Fortalecimiento del Control Interno Distrital, acompañó a las oficinas de control interno; se remitieron 31 oficios a entidades distritales y fondos de desarrollo local para realizar una retroalimentación sobre la Evaluación del Sistema de Control Interno Contable 2020; así como la realización de dos ciclos de conferencias dictadas por el equipo del proyecto de Transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública y Medidas Anticorrupción.</p> <p>b. La Veeduría Distrital hace control preventivo a la gestión contractual en las localidades</p> <p>A partir del segundo semestre de 2020, se elaboró el segundo informe de Evaluación de la Gestión Contractual al Fondo de Desarrollo Local de USME – FDLU (enero- junio 2020) con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Adicionalmente, llevaron a cabo dos diagnósticos del comportamiento de la gestión contractual. El primero: “Diagnóstico contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de las alcaldías locales (vigencias 2016 – 2019)”, con el identificar el comportamiento de la contratación en esta tipología, los contratistas con que cuenta cada Localidad para apoyar su gestión, si se presenta rotación de los mismos, así como la posible ocurrencia de incumplimientos normativos o ineficiencias administrativas.</p> <p>El segundo informe denominado “Diagnóstico contratos y convenios interadministrativos alcaldías locales (Vigencias 2016 – 2019)”, tuvo por objetivo identificar el comportamiento de la contratación en esta tipología, qué tan utilizada es esta figura contractual por parte de los FDL, con qué entidades se suscriben, cuáles son los objetos contractuales más recurrentes, si se presenta una cofinanciación de recursos por parte de estas entidades y la posible ocurrencia de incumplimientos normativos o ineficiencias administrativas</p> <p>En 2021, la Veeduría Distrital realizó un primer informe de Evaluación de la Gestión Contractual al Fondo de Desarrollo Local de Bosa (julio a diciembre 2020). La muestra constitutiva fue de 60 expedientes contractuales por valor de \$20.427.923.241 correspondientes a las siguientes modalidades de selección: licitación pública (3), concurso de méritos abierto (2), selección abreviada (1), mínima cuantía (4) y contratación directa (50) y adicionalmente se consultaron los manuales de contratación y supervisión y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.</p> <p>Del mismo modo, se elaboró el Informe de Evaluación de la Gestión Contractual al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy (enero a diciembre 2020), en donde la muestra constitutiva fue de 40 expedientes contractuales por valor de \$29.654.124.657, correspondientes a las</p>

<p>siguientes modalidades de selección: licitación pública (3), concurso de méritos abierto (3), selección abreviada (6), mínima cuantía (3) y contratación directa (25), también se consultó la información que debería estar públicamente disponible en SECOP.</p> <p>Estas evaluaciones de la gestión contractual se hacen con el fin de identificar situaciones que pudieran afectar los intereses públicos en materia contractual y promover la adopción de acciones tendientes a su erradicación, mediante la entrega de informes con recomendaciones puntuales, verificar si las actuaciones contractuales cumplidas por las entidades se ajustaron a los principios de la contratación estatal, así como a los postulados que rigen la función administrativa.</p> <p>De ambos informes se entregó copia a las alcaldes Locales y al secretario Distrital de Gobierno, así como a la Personería Distrital. En el caso del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, se remitió copia a la Superintendencia de Industria y Comercio para que investigue si una situación detectada constituye una práctica restrictiva de la competencia o posible conducta colusiva.</p> <p>Acompañamientos preventivos a la Gestión Contractual en el Distrito Capital En el segundo semestre de 2020, se realizaron cerca de 35 acompañamientos preventivos a contratos de diferentes sectores, entre los que se encuentran Gobierno, Hacienda, Educación, Cultura Recreación y Deporte, Salud, Movilidad, y Seguridad Convivencia y Justicia. Adicionalmente, se continuó el acompañamiento preventivo a la contratación bajo el marco de urgencia manifiesta, a diciembre de 2020 se llevaban cerca de 110 acompañamientos, sin dejar de lado las revisiones de la información reportada con posterioridad a la celebración de los contratos por parte de los distintos sectores y requerimientos en virtud de denuncias ciudadanas. En el primer semestre de 2021, se realizaron 38 acompañamientos preventivos a procesos de contratación correspondientes a los sectores administrativos de Mujer; Movilidad; Educación, Cultura; Desarrollo Económico, Industria y Turismo; Seguridad, Convivencia y Justicia; Ambiente; Integración Social; Gestión Pública; Hábitat y Salud.</p> <p>Seguimiento a la ejecución de los contratos en el Distrito Capital En el segundo semestre de 2020, se llevaron a cabo la segunda y tercera jornada de orientación contractual. La primera sobre "Supervisión e interventoría, tips de buenas prácticas contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, reformas de contratación estatal y su impacto" y "Delitos contra la administración pública", la cual se realizó vía Facebook Live el día 31 de agosto de 2020, y contó con la asistencia de más de 135 funcionarios y/o colaboradores del Distrito. La segunda fue un taller teórico – práctico en aspectos básicos sobre contratación estatal con énfasis en uso de SECOP I y II, para periodistas, que se llevó a cabo vía Zoom, el 5 de diciembre de 2020.</p> <p>En 2021 bajo el marco de la emergencia sanitaria que se está viviendo en Colombia desde marzo de 2020, la Veeduría Distrital ha realizado seguimiento constante a la contratación realizada por urgencia manifiesta. Como actividades de formación y sensibilización en temas contractuales, en el primer semestre de 2021 se realizó una jornada de orientación encaminada a los temas contractuales, como aspectos más comunes susceptibles de mejora en la contratación de los FDL, Supervisión e interventoría, y Riesgos previsible y</p>	<p>actualización normativa, la cual se realizó por medio virtual (vía zoom), y contó con la asistencia de más de 110 funcionarios y/o colaboradores del Distrito.</p> <p>La Veeduría Distrital orienta metodológicamente la Rendición de Cuentas distrital y local para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas de la ciudad. Durante el 2020 se realizó un diálogo ciudadano con el fin de exponer a la ciudadanía cuál es el rol de la Delegada para la Contratación, visibilizar el trabajo de dicha Delegada en lo corrido del año 2019 y primer semestre de 2020 y resolver inquietudes generales. En 2021 se realizaron los Informes de Rendición de Cuentas de la Gestión Contractual de las Alcaldías Locales y Entidades Distritales (vigencia 2020), respectivamente, con el objetivo de visibilizar a la ciudadanía de la gestión contractual de los Fondos de Desarrollo Local durante la vigencia inmediatamente anterior, en el marco del proceso de rendición de cuentas de los alcaldes locales y visibilizar a la ciudadanía la ejecución contractual del Distrito Capital, en el marco del proceso de rendición de cuentas de la Alcaldesa Mayor.</p> <p>c. Atención de Quejas y Reclamos Durante la vigencia 2020, fueron gestionados 2.232 requerimientos ciudadanos de los cuales, a corte 31 de diciembre de 2020, 1818 se encuentran abiertos y en seguimiento. Durante el primer semestre de la vigencia 2021, han sido recibidos y gestionados 1108 requerimientos ciudadanos de los cuales, a corte 30 de junio de 2021, se han cerrado 197 que corresponden al 18 % y se encuentran abiertos y en seguimiento 911 que corresponden al 82%.</p> <p>Los tres sectores de la administración, que presentar mayor número de requerimientos ciudadanos son: el primero Sector Gobierno con 366 requerimientos que corresponde al 33,03%, el segundo Sector Movilidad con 226 PQRS equivalentes al 20,40% y en tercer lugar el Sector Salud con 103 requerimientos que corresponden al 9,30%.</p> <p>Elaboración de requerimientos y alertas preventivas: Se ha venido adelantado diferentes acciones con el fin de contribuir a la superación de la contingencia y de la emergencia provocada por el COVID-19, así como los temas de seguridad que han aquejado la ciudad en los últimos meses. Algunas de las medidas tomadas frente al tema son las alertas preventivas o tempranas que se han venido generando desde el equipo de control preventivo de servicio al ciudadano.</p> <p>También se han realizado 35 requerimientos a las entidades sobre temas tales como abuso policial, ambiente, contratación, COVID-19, derechos humanos, movilidad, obras, recreación y deporte, salud, seguridad, servicio al ciudadano, servicios públicos y talento humano.</p> <p>Acompañamiento a las entidades en la traducción de documentos públicos a lenguaje claro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 80 talleres virtuales, sumando 1.758 servidores capacitados en temas de lenguaje claro. • La traducción de 77 documentos públicos a lenguaje claro. • 16 acompañamientos técnicos <p>Coordinación de la Red Distrital de Quejas y Reclamos: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 371 de 2010 "Por el cual se establecen lineamientos para preservar</p>
<p>y fortalecer la transparencia, y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital", la Veeduría Distrital lidera la Red Distrital de Quejas y Reclamos, instancia de participación que promueve la cooperación e intercambio de conocimientos y experiencias del proceso de quejas y reclamos en el Distrito. De acuerdo con el reglamento de la Red, aprobado desde 2016, las instancias de coordinación son la Plenaria, de la cual hacen parte 53 entidades del Distrito Capital y el Nodo Central conformado por las entidades cabeza de Sector. A su vez, las instancias de participación corresponden a los Nodos Sectoriales, grupos pertenecientes a entidades de cada sector de la Administración. Hay un total de 15 nodos sectoriales; y los Nodos Intersectoriales, que hacen referencia a los grupos de entidades de diferentes sectores, que están interesados en la gestión de una temática en particular. La Red define un plan de acción en el cual se estipulan actividades para ejecutar durante la vigencia, que son aprobadas por el Nodo Central en la única sesión desarrollada por esta instancia, en el año.</p> <p>El Tablero de Control Ciudadano – TCC: Como una herramienta que permite conocer el comportamiento de los tipos de requerimientos por subtema, entidad y localidad en diferentes periodos de tiempo y conocer el promedio de los tiempos de respuesta. Contiene filtros que permiten organizar las búsquedas de información y cuenta con un botón que permite exportar dichos resultados a una matriz y conocer de primera mano, los requerimientos que ha recibido la Administración Distrital en diferentes temáticas, para la vigencia 2021 de aquellas relacionadas con el COVID-19, por lo que se constituye en una herramienta útil para determinar el impacto causado por la emergencia del COVID-19. Se desarrolló en el tablero un filtro por localidades a través de un mapa de la ciudad, que, al seleccionar sobre el mismo, se ubica el sector, tema específico o la localidad, se despliegan una serie de gráficas que muestran el tipo requerimiento, número, sector, entidad y tiempo de respuesta. Esta herramienta se actualiza mensualmente con la información que reporta la Secretaría General a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te Escucha. Formación a servidores: Adicional a los esfuerzos de formación que lleva a cabo la entidad en el marco de las diversas estrategias orientadas a materializar su misión, se han venido desarrollando actividades en el marco de la Red Distrital de Quejas y Reclamos, así como novedosas actividades de sensibilización y capacitación como los webinars, sobre temas de interés y de fortalecimiento del servicio al ciudadano. Todas las sesiones desarrolladas se dieron de manera virtual, debido principalmente a las medidas de bioseguridad instauradas por la emergencia por el COVID-19. En la vigencia 2021, se llevaron a cabo las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Webinar: Accesibilidad Web: la nueva realidad y el acceso a la información, el 29 de abril de 2021, a través de la plataforma zoom con la asistencia de 229 personas. • Webinar: La realidad del teletrabajo: retos y alternativas para acuerdos efectivos, el 25 de junio de 2021, a través de la plataforma zoom con la asistencia de 75 personas. • Webinar: La Accesibilidad de los canales de atención digitales el 29 de julio de 2021, a través de la plataforma zoom, con la asistencia de 145 personas • Webinar: Lenguaje claro, lenguaje comprensible para la gente, el 19 de agosto de 2021, a través de la plataforma zoom, con la asistencia de 245 personas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Webinar: Foro "Experiencias significativas en servicio a la ciudadanía", el 15 de septiembre de 2021, a través de la plataforma zoom, con la asistencia de 154 personas. Investigaciones Sumarias: A corte 31 de diciembre de 2021, fueron gestionadas 95 investigaciones sumarias, de las cuales 25 corresponden a la vigencia 2020 y 70 de 2021; 23 de ellas fueron denuncias de ciudadanos, 37 se iniciaron de oficio, 21 por solicitud de concejales, 1 por solicitud de un Representante a la Cámara y 13 anónimas. Cabe destacar, que las actividades en su mayoría se vienen desarrollando desde la virtualidad y en casos, que sean necesarios se realizan visitas administrativas. <p>d. Fortalecimiento de la participación y el control social Durante la vigencia 2021 se diseñó e implementó la herramienta "Colibri, plataforma web para el seguimiento a compromisos", y en el marco de ello, se elaboró el ranking de compromisos, con la información que está reportada en la Plataforma Colibri, de esta forma se pudo analizar comparativamente, el manejo que se da a los compromisos, fortaleciendo el acceso a la información, la rendición de cuentas y el control social para el mejoramiento de la gestión pública de la ciudad. Con corte a diciembre 2021 se realizaron 47 sesiones de socialización, capacitación y asesoría sobre el funcionamiento de la Plataforma Web Colibri y el registro de los compromisos en la misma, donde la asistencia fue de 213 funcionarios y 57 ciudadanos.</p> <p>Frente a la rendición de cuentas de la vigencia 2020 de la Administración Distrital, en 2021 se logró identificar por parte de la Veeduría Distrital las problemáticas de interés de la ciudadanía y gestionar con la Administración Distrital la realización de diálogos ciudadanos. Así mismo, se implementó el espacio ciudadano de la Audiencia Pública de rendición de cuentas de la Alcaldía Mayor de Bogotá para garantizar la participación de la ciudadanía. Alrededor de 80 personas participaron en la preparación de las inquietudes e intervenciones realizadas a la alcaldesa y se remitieron 87 preguntas que fueron respondidas en su totalidad por la Administración Distrital. En este proceso se logró llegar a 681 servidores y colaboradores del distrito mediante espacio de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades.</p> <p>Con respecto a la rendición de cuentas de las Alcaldías Locales vigencia 2020, se brindó la asistencia técnica en las 20 localidades y se identificó que en conjunto hubo un incremento en el número de asistentes de un 15% en las audiencias públicas. Se identificó que en promedio las Alcaldías Locales realizaron al menos 2 diálogos ciudadanos, en concordancia con las orientaciones metodológicas de la Veeduría Distrital.</p> <p>En mayo de 2021 con el acompañamiento de la Secretaría de Educación del Distrito, se instaló la Mesa distrital de cabildantes estudiantiles (MDCE), conformada por alrededor de 90 estudiantes de las 20 localidades, distribuidos en cuatro comisiones de trabajo: control social, participación incidente, control político y gestión normativa. La MDCE se eligió mediante el trabajo realizado en las 20 mesas locales, con el acompañamiento del equipo territorial de la delegada para la Participación y los Programas Especiales.</p> <p>Implementación de la estrategia de fomento del control social a la gestión del Talento Humano en las entidades del distrito, para promover la rendición de cuentas en este aspecto:</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Se diseñó la "Estrategia de fomento del control social a la gestión del talento humano en el Distrito" la cual contempla 6 actividades para su ejecución, lo anterior en el marco de la Política Pública de Gestión Integral del Talento Humano. • Se comunicó a las 15 Secretarías de la Administración Distrital y los órganos de control de Bogotá el desarrollo de la "Estrategia de fomento del control social a la gestión del talento humano en el Distrito", dado que su implementación inicio con estas entidades. • Se desarrolló el primer módulo de la estrategia, que contempla 3 jornadas de introducción con los siguientes temas: Participación Ciudadana y Control Social; Rendición de cuentas y Política Pública de Gestión Integral del Talento Humano; Orientación frente al desarrollo del proceso de "Diálogo ciudadano". Se contó con 79 participantes. • Se realizó la primera jornada de introducción dirigida a ciudadanos en el tema de Participación Ciudadana y Control Social (30 de junio, 36 asistentes). • Se realizó jornada de sensibilización de la estrategia el 27 de julio, contó con 70 participantes entre ciudadanos y servidores. 6. Se brindó asistencia técnica a las 15 secretarías distritales para la realización de los diálogos ciudadanos. 7. Se acompañó la realización de los diálogos ciudadanos, organizado y liderado por cada una de las 15 secretarías. De igual manera, se logró la asistencia técnica a ejercicio de control social ciudadano, de la siguiente manera: Acompañamiento a las acciones adelantadas por algunas organizaciones y entidades firmantes del compromiso ambiental por Bogotá, permitiendo alcanzar niveles de interlocución, diálogo y concertación de acciones, que posicionan y da reconocimiento al trabajo de la Veeduría Distrital en la dimensión territorial y sectorial ambiental, por parte de los diferentes actores en temas sensibles a la gestión pública ambiental de la administración distrital. Respecto a la Herramienta de Seguimiento a la Gestión Pública Distrital y Local, se brindó asistencia técnica en la Implementación de la Herramienta en lo Local, a la ciudadanía perteneciente a observatorios ciudadanos de Bosa, Kennedy, San Cristóbal, La Candelaria, Barrios Unidos, Rafael Uribe Uribe, Puente Aranda, Teusaquillo, Tunjuelito y Usaquén; abordando las fases de alistamiento, mesa de pactos y mesa de verificación. Asistencia técnica a las siguientes instancias de participación reglamentadas: Consejo Local de Discapacidad- Usaquén, Consejo Local de Discapacidad - Tunjuelito, Mesa consultiva Local NARP - Usaquén, Comité Técnico Distrital de Discapacidad. Se brindó asistencia técnica a las siguientes veedurías ciudadana y de valorización: Resurgir en la localidad de Usaquén, Veeduría de avenida Jorge Uribe Botero, veedurías esterilizaciones por el derecho a la salud de las mujeres, proyecto PTAR canoas, San Antonio de Usaquén, zona industrial recuperación de vías y espacio público Puente Aranda, Veeduría de Valorización y aceras y ciclo rutas Av. 116, Veeduría Valorización Chapinero, Veeduría de Valorización Laureano Gómez Usaquén Se hizo presencia desde la conformación de la veeduría ciudadana "plan Distrital de vacunación" en el mes de febrero, participando en las actividades promovidas por los ciudadanos, brindando orientación y acompañamiento en los temas de conocimiento y competencia de la Veeduría Distrital. Se conformaron 4 grupos de trabajo de acuerdo con las subredes: centro Oriente, sur occidente, Norte y sur, cada subred con cierto número de integrantes y un relator, además el apoyo de uno o dos profesionales de control social. 	<p>La Consejería Ciudadana de la Primera Línea del Metro de Bogotá ha sido un ejercicio de participación liderado por la Veeduría Distrital. Esta fue conformada por 22 ciudadanos que fueron seleccionados mediante sorteo de una base de 300 personas que se inscribieron y manifestaron su interés por hacer seguimiento a la mega obra, identificando problemas, alertas y haciendo recomendaciones a la Empresa Metro para el diseño y ejecución del proyecto.</p> <p>Este ejercicio de participación trabajó durante siete (7) meses bajo una metodología que privilegió la deliberar sobre otras formas de toma de decisión. Para desarrollar el proceso, las consejeras y consejeros priorizaron seis (6) aspectos del proyecto sobre los cuales se pronunciaron a través del documento "recomendaciones ciudadanas para la primera línea del metro de Bogotá" que fue entregado a la señora alcaldesa y al gerente de la Empresa Metro el día 13 de julio de 2021.</p> <p>Realización evento premio del control social, espacio realizado en el mes de junio donde se reconoció las buenas prácticas e iniciativas de los ciudadanos que adelantan ejercicios de control social en su comunidad.</p> <p>Relanzamiento de la herramienta de seguimiento a la gestión del control social. A partir de las caracterizaciones realizadas por las instituciones académicas, con el informe diagnóstico realizado por CityLab y los resultados de grupos focales del equipo territorial de la Veeduría Distrital, se elaboró un árbol de problemas, que identifica tres ejes que deben ser reforzados en este relanzamiento: la convocatoria de nuevos actores, la organización interna y la relación interinstitucional con las entidades del distrito. En este orden de ideas, se determinó configurar tres grupos de trabajo con profesionales de la delegada, con miras a fortalecer cada uno de esos vacíos.</p> <p>e. Proyectos de inversión 7552 - Servicio Transparencia, Derecho de Acceso a la Información Públicas y Medidas Anticorrupción Bogotá Se han realizado capacitaciones y acompañamientos a 44 entidades distritales pertenecientes a los 15 sectores del distrito en torno a diferentes temas relacionados con la transparencia y acceso a la información pública, conflicto de intereses, lineamientos antichecho y lineamientos para programas de integridad. Por otra parte, teniendo en cuenta la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción, se realizó la medición de los lineamientos de transparencia, integridad y medidas anticorrupción a entidades distritales mediante el botón "Transparencia" de las respectivas páginas web, con informe final del primer cuatrimestre de 2021, publicado en el ranking "Póngale el ojo a la transparencia", en donde se identificó que el componente con mayores debilidades está relacionado con la publicación de información respecto a los procesos de planeación de las entidades y también se evidenció la no publicación de las declaraciones de bienes y renta y los formatos de conflicto de intereses, lo cual debilita las gestiones en torno los procesos de lucha contra la corrupción e integridad en las entidades distritales. También, se elaboró el informe de implementación de la estrategia para promover una cultura de denuncia de casos de corrupción, en el que se hizo una descripción de las acciones adelantadas, los resultados encontrados y aspectos de mejora para la implementación de la estrategia en la presente vigencia.</p>
<p>7554 - Servicio Gobierno Corporativo, Transparente y Política de Derechos Humanos de las Empresas del Distrito y las Sociedades de Economía Mixta en que participe Bogotá El Proyecto desarrolló cuatro instrumentos de medición con base en los más altos estándares en gobierno corporativo, derechos humanos, gestión antisoborno y transparencia, también una encuesta sobre cultura de la integridad con el fin de aplicar esta medición a las empresas participantes en el proyecto. Esta evaluación les permitió a las 21 empresas distritales que se unieron al proyecto, la identificación de oportunidades de mejora en materia de gobierno corporativo, derechos humanos, gestión antisoborno, integridad y transparencia. El compromiso de las empresas distritales participantes por la implementación de buenas prácticas en buen gobierno corporativo les permitirá fortalecer su capacidad para prevenir, detectar y actuar de manera efectiva contra prácticas antiéticas o incorrectas y, de ese modo, proteger el interés general y los derechos de los diferentes actores interesados. El proyecto ha monitoreado y coadyuva con el cumplimiento del plan de mejora, con apoyo técnico, recomendaciones y participación en los procesos de construcción de las herramientas necesarias para el fortalecimiento del accionar de las organizaciones. Como resultado de este acompañamiento, todas las entidades han dado saltos importantes, en la elaboración de manuales, políticas y procedimientos, que han hecho que su promedio en las mediciones tenga un aumento de 6 puntos, que redundan en beneficio de toda la ciudadanía.</p> <p>7561 - Formulación LAB Capital - Laboratorio de Innovación para la Gestión Pública Distrital Bogotá Se fomentó la innovación pública con actividades de intercambio de conocimiento, mediante el desarrollo y divulgación de 8 fichas descriptivas de buenas prácticas y 4 actividades de promoción en innovación pública. También se desarrollaron 6 Boletines de Innovación los cuales fueron enviados a la base de datos de LabCapital y en ellos se informa la actualidad que vive el Distrito, el país o el ámbito internacional sobre la innovación pública. Por otra parte, se llevaron a cabo 4 retos públicos relacionados con las necesidades que presentan los jóvenes en Bogotá, ii) la reinención del patrimonio cultural, la rendición de cuentas de la Veeduría Distrital y las actividades para reforzar el ejercicio ciudadano de la Secretaría de Integración Social. Por otra parte, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024 en cuanto a aumentar 5 puntos los resultados de la medición del Índice de Innovación para la Gestión Pública para el 2024, realizó la 2da Medición del Índice. Se evaluaron las respuestas del cuestionario a 68 entidades del Distrito de las 71 invitadas bajo la metodología de 4 componentes (capacidad institucional 25%, procesos y prácticas 35%, resultados 25% y gestión del conocimiento 15%). También se realizó el curso de control social dirigido a estudiantes y ciudadanos el cual contó con la participación de 198 personas, de las cuales 83 de ellas desarrollaron el total de las actividades de los 4 módulos, pero finalmente solamente se certificaron 39 usuarios. Por otro lado, el proyecto llevó a cabo actividades de formación dirigidas a servidores públicos y colaboradores del distrito en temas como servicio al ciudadano, transparencia e innovación pública.</p>	<p>7591 - Servicio Cuento Contigo, Cuentas Conmigo Bogotá Dinamización de la participación ciudadana y el control social en la gestión Pública Bogotá En el marco del componente estratégico "Fortalecimiento del diseño institucional para la participación ciudadana y el control social de la administración distrital", se logró la realización de la VI gala de reconocimiento a las iniciativas y acciones que promueven, fortalecen y/o acompañan ejercicios de participación ciudadana y control social entre enero de 2020 y junio 2021. También se realizó la aplicación y análisis de la Encuesta de percepción a servidoras(es) y colaboradoras(es) públicos: instrumento que permitió medir la percepción y conocimiento sobre la participación ciudadana y el control social al interior de las entidades distritales. Los resultados de la encuesta son un aporte importante para el fortalecimiento de la cultura del diálogo y la confianza entre la ciudadanía y las entidades distritales y, en general, de la cultura democrática en la Administración Distrital. La encuesta se aplicó a 4.411 servidores(as) y colaboradores(as) del Distrito Capital. Por otra parte, se llevó a cabo el Índice Institucional de Participación ciudadana – IIPC; medición pionera en Colombia que permitió determinar cómo las entidades del distrito están garantizando el derecho a la participación ciudadana. Este Índice se aplicó a 66 entidades del nivel central, descentralizado y localidades que fueron renqueadas de acuerdo con los resultados. También el proyecto logró 5.201 asistencias técnicas en participación y control social dirigidas a ciudadanos.</p> <p>7605 - Implementación Sistema Integral de Monitoreo del Control Preventivo Distrital. Bogotá Se desarrolló una herramienta tecnológica que permite generar alertas tempranas relacionadas a la contratación y encaminar las acciones de la entidad para ejercer control preventivo, sistematizar la recolección de información aplicando técnicas de analítica de datos, generar información que aporta a la toma de decisiones en Bogotá, generando información de alta calidad de manera oportuna, y la cual cuenta con personal experto en el manejo y procesamiento de datos. También se realizó un manual que cuenta todos los pasos realizados en la implementación de la herramienta y que muestra el paso a paso en los diseños de los tableros realizados en los relés o ambientes de desarrollo y pruebas con el fin de mantener documentados todos los procesos realizados en el proyecto.</p> <p>PUNTOS DE ANÁLISIS: Todas y cada una de las argumentaciones que sustentan el proyecto de ley, fueron estudiadas y analizadas detenidamente, demostrando que la Veeduría es una entidad que la ciudad necesita no solo para asegurar su gobernabilidad y la transparencia de la gestión pública, sino para mejorar las relaciones entre la ciudadanía y sus instituciones y viceversa.</p> <p>La Veeduría Distrital es una entidad que, máxime en la coyuntura actual de la ciudad, contribuye enormemente a fortalecer la confianza social, y el respeto y la credibilidad de la ciudadanía en sus instituciones públicas por lo cual debe permanecer y sería un grave error su supresión.</p>

Honorables Congressistas: con la pretendida supresión de la Veeduría Distrital perdería sin duda alguna la ciudad de Bogotá uno de sus principales atributos y características que lo configuran como Distrito Capital. Como lo hemos dicho, es la única ciudad de Colombia en la cual la consigna de la prevención de la corrupción y del desgreño administrativo y la participación ciudadana en el control social ha sido materializada a través de la gestión de la Veeduría Distrital.

Perdería también nuestro país ya que la Entidad se ha convertido en referente para organizaciones sociales y autoridades de otras ciudades y municipios que han visto en ella un modelo a seguir en la promoción y cualificación del control social, como expresión de la participación ciudadana, y la generación de efectivas herramientas para la autorregulación institucional.

La Veeduría es una entidad que se ha sabido adaptar rápidamente a los cambios y necesidades de la ciudadanía, fuimos los pioneros del trabajo en casa y de esa manera los ahorros fueron mayores, fuimos modelo en el cumplimiento de nuestras funciones en medio de la pandemia que nos puso a prueba a todos. Es una entidad que modernizó sus sistemas, que hoy son ejemplo en el Distrito, somos una entidad que piensa a futuro y cómo será el servicio público que necesita un ciudadano que estará conectado, el servicio público 4.0.

Siendo las 6:03 p.m. la Presidencia da por finalizada la audiencia pública.

Presidente,

H.S. GERMAN VARON COTRINO

Vicepresidente,

H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO

Secretario General,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL